



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis  
Dirección de Servicios de Investigación y Análisis  
**Subdirección de Análisis de Política Interior**

**ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN  
CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.**  
*ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL*

**SAPI-ISS-19-19**

**Noviembre- 2019**

Av. Congreso de la Unión, N°. 66; Colonia El Parque, Venustiano Carranza.  
C.P. 15960; Ciudad de México.  
Teléfono: 5036 0000 Ext.: 67033 / 67036  
Contacto: [claudia.gamboa@diputados.gob.mx](mailto:claudia.gamboa@diputados.gob.mx)

## **COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Silvia Guadalupe Garza Galván (Presidente)  
Sen. Manuel Añorve Baños  
Sen. Gabriela Benavides Cobos  
Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado  
Dip. María del Rosario Merlín García  
Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado

## **SECRETARÍA GENERAL**

Lic. Graciela Báez Ricárdez  
Secretaria General

## **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Hugo Christian Rosas de León  
Secretario

## **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Samuel Rico Medina  
Director General

## **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. Fabiola E. Rosales Salinas  
Directora

## **SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE POLÍTICA INTERIOR**

Mtra. Claudia Gamboa Montejano  
Subdirectora  
Coautora / Responsable

Lic. Miriam Gutiérrez Sánchez  
Auxiliar de Investigación

Mayra Aseneth Hernández Álvarez  
Auxiliar

Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Primera edición: noviembre 2019 (SAPI-ISS-19-19)

*Las opiniones expresadas en este documento son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no reflejan, necesariamente, los puntos de vista de la Dirección de Servicios de Investigación y Análisis, ni de la Cámara de Diputados.*



Enlace documento completo:  
<https://bit.ly/2YE1Rhs>



Enlace infografía:  
<https://bit.ly/2slrFDC>

<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPi-ISS-19-19.pdf>

**ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO. ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL. NOVIEMBRE.**

Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis. Dirección de Servicios de Investigación y Análisis. Subdirección de Análisis de Política Interior.



## ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Estudio de derecho comparado a nivel estatal

**ADAPTACIÓN:** Son los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos, los tipos de adaptación, pueden ser: preventiva y la reactiva, entre otras.

### PRINCIPALES EJES EN LOS QUE SE ENFOCAN LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:



**ESTABLECIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO:** Baja California, Chiapas, CDMX, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.



**PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS:** Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.



**PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO:** Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Puebla, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz.



**INFRAESTRUCTURA:** Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Jalisco, Oaxaca y Veracruz.



**ENERGÍA:** Chiapas y Jalisco.



**INFORMACIÓN DEL ATLAS-CAMBIO CLIMÁTICO:** Baja California, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Tamaulipas y Veracruz.



**PROGRAMAS DE SUBSIDIO, PROYECTOS DE INVERSIÓN-RECAUDACIÓN:** Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

**PROTECCIÓN CIVIL:** Baja California, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

**TURÍSTICO:** Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.

**SALUD:** Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Puebla, Tamaulipas y Veracruz.

**PARTICIPACIÓN SOCIAL, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN:** Jalisco, San Luis Potosí y Tamaulipas.

**AGRICULTURA Y ALIMENTARIA:** Guanajuato, Jalisco, Sonora y Tamaulipas.

**TECNOLOGÍA:** Jalisco y Oaxaca.

**AGUA:** Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Veracruz.



**MITIGACIÓN:** Es la intervención antropogénica para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero mediante la reducción del uso de combustibles fósiles, de emisiones provenientes de zonas

### PRINCIPALES EJES EN LOS QUE SE ENFOCAN LAS ACCIONES DE MITIGACIÓN DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS:



**ENERGÍA:** Baja California, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.



**TRANSPORTE:** Baja California, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.



**REDUCCIÓN DE EMISIONES Y CAPTURA DE CARBONO EN EL SECTOR DE AGRICULTURA, BOSQUES Y OTROS USOS DEL SUELO Y PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD:** Baja California, Chiapas, CDMX, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.



**REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR RESIDUOS:** Baja California, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

**REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR PROCESOS INDUSTRIALES:** Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

**EDUCACIÓN Y CAMBIOS DE PATRONES DE CONDUCTA, CONSUMO Y PRODUCCIÓN:** Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

**AGROPECUARIO:** Chiapas, Colima, Guerrero, Hidalgo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.

**AGUA:** Chiapas, Colima, CDMX, Guerrero, Jalisco, Puebla, Sonora, Tamaulipas, y Zacatecas.



La presente publicación contribuye a abordar temáticas enmarcadas en los siguientes ODS:



Lic. Adriana Robledo Ortiz. Diseño de Infografía.

Pulsa el siguiente link para contestar un diagnóstico de la utilidad de este documento: <https://cutt.ly/SAPI-ISS-19-19>

**ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO  
ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL**

**INDICE**

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b>	2
<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	3
<b>1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL</b>	5
<b>2.- MARCO JURÍDICO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FACULTADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO RELATIVAS A LAS ACCIONES CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.</b>	9
<b>3.- DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL DE LA REGULACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.</b>	16
<b>3.1 Cuadros comparativos de la regulación de las principales acciones en materia de Adaptación y Mitigación en las Leyes Estatales de Cambio Climático de: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Datos Relevantes</b>	16
<b>3.2.- Leyes Relativas A La Protección Al Medio Ambiente Y/O Cambio Climático, Que Hacen Alusión General A Acciones De Adaptación Y Mitigación: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán. Datos Relevantes</b>	111
<b>CONSIDERACIONES GENERALES</b>	185
<b>FUENTES DE INFORMACIÓN</b>	191

## INTRODUCCIÓN

El cambio climático, es un asunto que debe de ser tratado por toda la humanidad, en sus distintas especialidades, ámbitos y modalidades. Si bien, ha sido notorio el devenir de una preocupación en cuanto al combate a dicho fenómeno natural que permea en todas las actividades humanas, es justo decir que fueron estas mismas actividades, por falta de prevención e invasión de la naturaleza, desde el ámbito de la industria y la emisión de gases efecto invernadero, las que lo ocasionaron.

Las publicaciones de la Subdirección de Análisis de Política Interior cuentan ya con documentos de análisis relativos al Cambio Climático<sup>1</sup>, y en esta ocasión se presenta un desarrollo más a detalle de las distintas acciones tanto de Adaptación como de Mitigación, que mencionan las Leyes de la materia, a nivel estatal. En este documento se identifican las grandes semejanzas y diferencias entre lo regulado por dichos ordenamientos, con el propósito de advertir, si en su conjunto, las entidades federativas tienen una visión similar en su actuar, y en su caso, percibir la forma en que cada uno de los estados ha considerado hacer frente desde el ámbito legislativo a dicho fenómeno y lo que ha considerado necesario plasmar en su legislación.

En un segundo apartado, también se incluyen aquellos estados que hasta el día de hoy no cuentan con una ley en la materia, y los casos de dos estados que, si bien tienen una ley en particular, ésta no desarrolla específicamente las acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático.

---

<sup>1</sup> *CAMBIO CLIMÁTICO: PRINCIPALES ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN EN MÉXICO Marco Jurídico Nacional e Internacional, Iniciativas presentadas, Opiniones Especializadas.*  
[http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-19\\_25jun19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-19_25jun19.pdf) [30/10/19]

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio comparativo comprende el análisis de aquellos estados de la República Mexicana que actualmente contemplan en sus Leyes de Cambio Climático, secciones específicas de acciones concretas y desglosadas de Adaptación y Mitigación.

Los estados que componen este primer bloque comparativo son: Baja California; Chiapas; Chihuahua; Colima; Ciudad de México; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sonora; Tamaulipas; Veracruz, y Zacatecas. Como grandes resultados, tanto en el ámbito de Adaptación como de Mitigación.

En relación a los grandes ejes y/o temas en que las Entidades de la Federación que cuentan con estas acciones en concreto convergen se encontraron los siguientes:

Temas generales en el ámbito de Adaptación: 1. Establecimiento de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano; 2. Protección, Conservación, Restauración de Ecosistemas; 3. Programas de Ordenamiento Ecológico; 4. Infraestructura; 5. Energía; 6. Información del Atlas-Cambio Climático; 7. Programas de Subsidio, Proyectos de Inversión-Recaudación; 8. Protección Civil; 9. Turístico; 10. Salud; 11. Participación Social - Programas de Capacitación; 12. Agricultura y Alimentaria; 13. Tecnología, y 14. Agua.

Temas generales en el ámbito de Mitigación: 1. Energía; 2. Transporte; 3. Reducción de Emisiones y Captura de Carbono en el Sector de Agricultura, Bosques y Otros Usos del Suelo y Preservación de los Ecosistemas y la Biodiversidad; 4. Reducción de Emisiones en el Sector Residuos; 5. Reducción de Emisiones en el Sector de Procesos Industriales; 6. Educación y Cambios de Patrones de Conducta de Consumo y Producción; 7. Agropecuario, y 8. Agua.

En un segundo bloque se muestran aquellos estados que, si bien cuentan con leyes en materia de Cambio Climático, éstas no abordan de forma tan detallada, los temas de Adaptación y Mitigación, siendo éstos los estados de: Aguascalientes, Coahuila, México, Michoacán. Los demás estados, donde se incluyen: Baja California Sur, Campeche, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán; cuentan actualmente en su Ley estatal de Proyección del Medio Ambiente, con algunos aspectos generales relativos al cambio climático.

Es así, como a través de este análisis comparativo, se puede tener el dato, en primera instancia de los estados que cuentan con acciones concretas en cuanto acciones a seguir en cuanto a Adaptación y Mitigación del Cambio Climático, así como también advertir las grandes diferencias y semejanzas entre estas acciones, las cuales

deberán de implementarse y en su caso ser eficaces para combatir de manera conjunta este padecimiento de carácter global.

## **ADAPTATION AND MITIGATION AFFIRMATIVE ACTIONS AGAINST CLIMATE CHANGE A COMPARATIVE LAW STUDY AT LOCAL LEVEL**

This comparative study analyses the laws on climate change in the Mexican States that currently include specific sections regarding affirmative actions and detailed lists of adaptation and mitigation.

**The first group** of compared States includes: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Mexico City, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Queretaro, Quintana Roo, San Luis Potosi, Sonora, Tamaulipas, Veracruz and Zacatecas.

Different States converge in their approach to the grand subjects thus the following were found:

**General subjects related to Adaptation actions:** 1) Human Settlements and Urban development; 2) Ecosystems' Restoration, Protection, Conservation; 4) Infrastructure; 5) Energy; 6) Information from Climate-Change Atlas; 7) Subsidy Programs and Investment-Collection Projects; 8) Civil Defense; 9) Tourist sector; 10) Health; 11) Public Participation and Specialized Training Programs; 12) Agriculture and Food; 13) Technology; 14) Water.

**General subjects related to Mitigation actions:** 1) Energy; 2) Transport; 3) Reduction and carbon capture in agriculture, forestry and other land use emissions, and ecosystems and biodiversity preservation; 4) Emissions reduction in waste sector; 5) Emissions reduction in industrial processes sector; 6) Education and changes in consumption and production behavior patterns; 7) Agricultural sector; 8) Waste; 9) Water.

**The second group** is of the states that have laws on climate change matter but do not approach in detail the adaptation and mitigation aspects. These states are Aguascalientes, Coahuila, Mexico, Michoacan. The remaining states are South Baja California, Campeche, Morelos, Nayarit, Nuevo Leon, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala and Yucatan. Nowadays, they have a local law on Environment Protection that includes some general items related to climate change.

Through this comparative study, the reader may collect data from states that count on affirmative actions regarding climate change adaptation and mitigation, he or she may also notice the difference and resemblance between these actions, which shall be put into practice and, in due moment, be aimed at fighting this global suffering.



## 1.- MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

Si bien, la Subdirección de Análisis de Política Interior ya ha abordado en anteriores trabajos el tema de Cambio Climático, en esta ocasión sólo nos abocaremos a las acciones tanto de mitigación como de adaptación.

### Adaptación y Mitigación

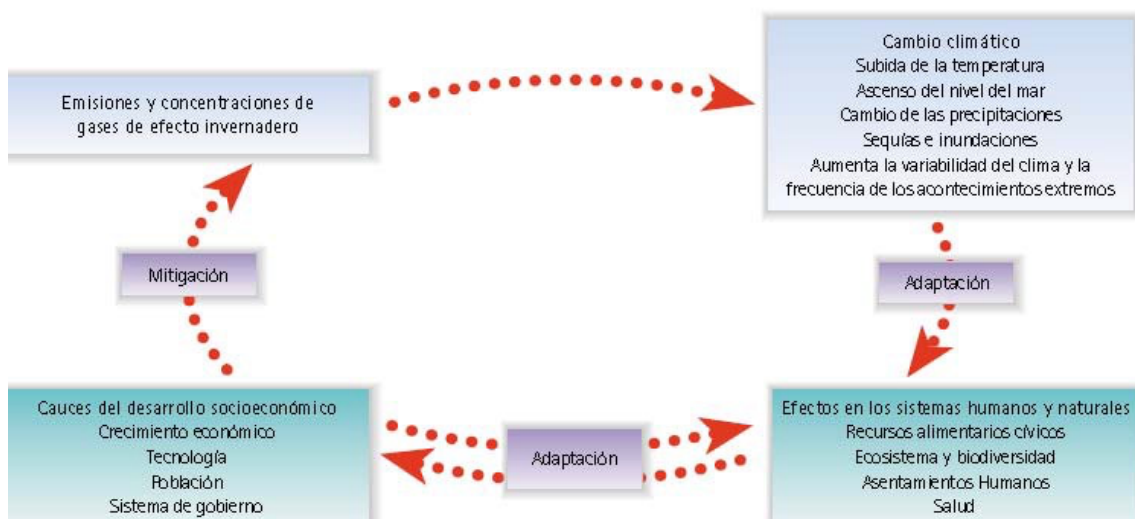
#### Adaptación

Es el ajuste de los sistemas humanos o naturales frente a entornos nuevos o cambiantes. Se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada.<sup>2</sup>

#### Mitigación

Es la intervención antropogénica para reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero mediante la reducción del uso de combustibles fósiles, la reducción de las emisiones provenientes de zonas terrestres mediante la conservación de grandes yacimientos dentro de los ecosistemas o el aumento del régimen de recogida de carbono por parte de los ecosistemas.<sup>3</sup>

### Ciclo de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático



<sup>2</sup> Adaptación y mitigación, ¿en qué se diferencian?. plataforma española para dar a conocer los instrumentos de mercado para la conservación ambiental. Disponible en: <http://www.mercadosdemedioambiente.com/actualidad/adaptacion-y-mitigacion-en-que-se-diferencian/> [29/10/19]

<sup>3</sup> Idem.

Fuente: Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. Los diez primeros años. 2004<sup>4</sup>

## **Adaptación y Mitigación en el Sector Forestal<sup>5</sup>**

Uno de los sectores relevantes dentro de estos dos grandes rubros necesarios de ser abordados por la actividad humana, es el forestal, ya que la vulnerabilidad de los bosques ante el cambio climático es de las más notorias y trascendentes, al ser considerados los “pulmones” del planeta.

Las estrategias de mitigación en el sector forestal se pueden agrupar en cuatro categorías principales, a saber:

- Reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- Reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- Incremento de los sumideros forestales de carbono y la sustitución de productos.

La sustitución comprende la utilización de madera en lugar de combustibles fósiles para la producción de energía y el uso de fibras lignificadas en lugar de materiales como el cemento, el acero y el aluminio, cuya producción implica la emisión de grandes cantidades de gases de efecto invernadero.

Se necesitan urgentemente medidas de mitigación del cambio climático, también en los bosques, para ayudar a reducir las interferencias del hombre en el sistema climático, pero esas medidas empezarán a tener efecto en la temperatura media de la superficie de la tierra sólo dentro de unos decenios. Por esta razón, será preciso adoptar medidas de adaptación en los bosques para garantizar el suministro continuo de bienes y servicios ambientales durante muchos años.

## **Cambio Climático y Gestores Forestales de Sistemas de Monitoreo**

Dado que las condiciones climáticas van más allá de los parámetros históricos, la adaptación y la mitigación al cambio climático precisarán el ajuste de los objetivos de gestión, los enfoques y los sistemas de monitoreo. Los gestores forestales deberán incorporar el cambio climático en su planificación y, en consecuencia, ajustar sus prácticas de gestión a fin de reducir la vulnerabilidad y facilitar la adaptación al cambio climático.

Asimismo, los gestores forestales tendrán que poner mayor énfasis en la gestión de riesgos y examinar con atención los costos de los cambios en la gestión forestal en comparación con los posibles beneficios, teniendo en cuenta que los costos de las

---

<sup>4</sup>Comisión Nacional Forestal. Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/3892Conceptos%20b%C3%A1sicos.pdf> [30/10/19]

<sup>5</sup>Adaptación y mitigación al cambio climático. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en: <http://www.fao.org/sustainable-forest-management/toolbox/modules/climate-change-adaptation-and-mitigation/basic-knowledge/es/> [29/10/19]

medidas de adaptación al cambio climático probablemente aumentarán cuanto más tiempo se retrasen. Los gestores forestales deberían tratar de optimizar los beneficios potenciales del cambio climático sacando provecho de la política de incentivos y los mecanismos de apoyo financiero a la adaptación al cambio climático y su mitigación.  
6

Relacionado con lo anterior, como se recuerda, a principios del presente año, en nuestro país, ocurrió un atípico aumento de incendios forestales, siendo por ello, necesario revisar y en su caso modificar los protocolos de supervisión, prevención y en su caso control de incendios, considerándose necesario, mencionar a grandes rasgos los siguientes aspectos:

### Qué es un Incendio Forestal?

“Un incendio forestal es la propagación libre y no programada del fuego sobre la vegetación en los bosques selvas y zonas áridas y semiáridas. El fuego es la liberación y desprendimiento de energía en forma de luz y calor producido por la combustión de vegetación forestal cuya ignición no estaba prevista, lo que nos obliga a realizar su extinción.

Las pérdidas más graves causadas por los incendios forestales, indiscutiblemente, son las vidas humanas. Los incendios arrasan con la madera, el hábitat de fauna silvestre, contaminan el aire, contribuyen al cambio climático, propician la erosión del suelo, afectan el paisaje, y alteran el régimen hidrológico, entre muchos otros lamentables impactos ecológicos, económicos, sociales, políticos, y operativos.

Especialmente en los países en desarrollo, la alta marginación orilla a muchas comunidades a destruir el bosque para cultivar la tierra o para practicar la ganadería, mermando la vegetación terrestre, esto es, la base de la pirámide alimenticia en los ecosistemas terrestres. Así, la gran mayoría de los incendios que ocurren en nuestro planeta, son de origen humano, y la vegetación se ve sometida con una frecuencia mucho mayor a estos siniestros”.<sup>7</sup>

### Principales causas de Incendios Forestales

Las causas son variadas: naturales, accidentales o intencionales. Sin embargo, más de 90% de los eventos presentados se debe a causas humanas.

**Quemas agrícolas:** La pérdida de control y el descuido en quemas agrícolas como no tomar en cuenta la hora de la quema y dirección del viento, no contar con brechas corta fuego, entre otros, es la principal causa de incendios.

**Sequía:** Las zonas afectadas por la sequía, son las más propensas a incendios forestales, sobre todo si existe abundancia de combustibles naturales: ramas y hojas secas, matorrales, etc.

**Vientos:** La velocidad, contenido de humedad y dirección del viento es un factor clave que puede disminuir o propagar un incendio.

---

<sup>6</sup> Ibidem.

<sup>7</sup> Área de Difusión. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <http://www.cdi.gob.mx/difusion/incendios/incendios.html> [30/10/19]

**Clima:** Las altas temperaturas son una de las condiciones más propicias para que surjan o se propaguen los incendios.

**Descuido del hombre:** La imprudencia de excursionistas en bosques al encender fogatas, fumar o quemar basura, sin debidas precauciones, puede tener como consecuencia incendios de grandes proporciones.

**Actividad agropecuaria:** Al destruirse la vegetación el suelo queda expuesto a la erosión por el viento y la lluvia.

**Tala inmoderada:** Los talamontes son de los grupos que más daños ocasionan a los bosques con la destrucción de los árboles y el abandono de ramas y follaje que al secarse constituyen un combustible muy peligroso.<sup>8</sup>

## **Algunas acciones de la Comisión Nacional Forestal en las etapas de:**

### **Prevención**

- Realización de quemas controladas y líneas negras.
- Construcción y mantenimiento de brechas contrafuego.
- Difusión de legislación en materia de incendios forestales.
- Impartición de cursos de capacitación a brigadas.
- Realización de extensionismo sobre manejo del fuego.
- Implementación del programa de Empleo Temporal (PET) para acciones preventivas en zonas marginadas.
- Realización de campañas de información y concientización a través de medios de comunicación.

### **Detección**

- Operación del Centro Nacional de Control de Incendios Forestal y los 32 centros estatales.
- Operación de torres de observación.
- Realización de recorridos terrestres y aéreos.
- Detección satelital y realización de reportes sobre focos calientes detectados por satélite.

### **Combate y control**

- Contratación de personal eventual.
- Operación de brigadas de protección contra incendios forestales.
- Operación de helicópteros para el control de incendios.
- Realización de ataque inicial de incendios detectados.
- Operación en coordinación con la SEDENA en el control y extinción de incendios.
- Atención de emergencias por incendios.
- Atención de incendios derivados de reportes de focos calientes detectados vía satélite.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Idem.

<sup>9</sup> Idem.

## 2.- MARCO JURÍDICO DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FACULTADES DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO RELATIVAS A LAS ACCIONES CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

Derivado de que en trabajos previos se cuenta con la exposición de la regulación a nivel federal en la materia<sup>10</sup>, Ley General de Cambio Climático (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2012), en esta ocasión sólo nos enfocaremos a cuestiones relativas a la distribución de facultades entre la federación, estados y municipios.

### Principales Objetivos de la Ley:

- Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para que México contribuya a lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando, en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma;
- Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno;
- Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático;
- Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable, de bajas emisiones de carbono y resiliente a los fenómenos hidrometeorológicos extremos asociados al cambio climático, y
- Establecer las bases para que México contribuya al cumplimiento del Acuerdo de París, que tiene entre sus objetivos mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2 °C, con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir con los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5 °C, con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático.
  - a) Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres, acuáticos, marinos, costeros, islas, cayos, arrecifes y los recursos hídricos;
  - b) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
  - c) Educación;
  - d) Energía;
  - e) Planeación nacional del desarrollo;
  - f) Soberanía y seguridad alimentaria;
  - g) Prevención y atención a enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;

---

<sup>10</sup> *CAMBIO CLIMÁTICO: PRINCIPALES ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN EN MÉXICO Marco Jurídico Nacional e Internacional, Iniciativas presentadas, Opiniones Especializadas.* [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-19\\_25jun19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-19_25jun19.pdf) [30/10/19]

- h) Protección civil;
- i) Transporte federal y comunicaciones;
- j) Desarrollo regional y desarrollo urbano;
- k) Demografía;
- l) Las demás que determinen otras leyes;
- Incorporar en los instrumentos de política ambiental criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- Promover la educación y difusión de la cultura en materia de cambio climático en todos los niveles educativos, así como realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre las causas y los efectos de la variación del clima;
- Formular y adoptar metodologías y criterios, expedir las disposiciones jurídicas que se requieran para la elaboración, actualización y publicación del inventario y en su caso los inventarios estatales; así como requerir la información necesaria para su integración a los responsables de las siguientes categorías de fuentes emisoras:
  - a) Generación y uso de energía;
  - b) Transporte;
  - c) Agricultura, ganadería, bosques y otros usos de suelo;
  - d) Residuos;
  - e) Procesos industriales, y
  - f) Otras, determinadas por las instancias internacionales o las autoridades competentes.
- Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales en la mitigación;
- Establecer las bases e instrumentos para promover y apoyar el fortalecimiento de la competitividad de los sectores productivos transitando hacia una economía sustentable de bajas emisiones de carbono, mejorando su eficiencia energética, participando en el comercio de emisiones y en mecanismos de financiamiento nacionales o internacionales;
- Determinar los indicadores de efectividad e impacto que faciliten la evaluación de los resultados de la aplicación del presente ordenamiento e integrar los resultados al Sistema de Información sobre el Cambio Climático;
- Diseñar y promover ante las dependencias y entidades competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado vinculados a las acciones en materia de cambio climático;
- Colaborar con las entidades federativas en la instrumentación de sus programas para enfrentar al cambio climático mediante la asistencia técnica requerida y establecer acciones regionales entre dos o más entidades federativas;
- Convocar a entidades federativas y municipios, para el desarrollo de acciones concurrentes para la mitigación y adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus competencias;
- Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación y adaptación al cambio climático en materia de hidrocarburos y energía eléctrica, para lograr el uso eficiente y sustentable de los recursos energéticos fósiles y renovables del país, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, en lo que resulte aplicable;
- Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la adaptación y mitigación con el fin de reducir la vulnerabilidad del país ante los efectos adversos del cambio climático; Emitir recomendaciones a las entidades federativas y municipios, con la finalidad de promover acciones en materia de cambio climático; **Artículo 2o.**

**Corresponde a las Entidades Federativas las siguientes Atribuciones:**

- Formular, conducir y evaluar la política de la entidad federativa en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional;
- Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa en las materias siguientes:
  - a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
  - b) Seguridad alimentaria;
  - c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;
  - d) Educación;
  - e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
  - f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios o delegaciones;
  - g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
  - h) Residuos de manejo especial;
  - i) Protección civil, y
  - j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;
- Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- Elaborar e instrumentar su programa en materia de cambio climático, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;
- Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;
- Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;
- Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;
- Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;
- Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y en su caso, integrar el inventario estatal de emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- Elaborar, publicar y actualizar el atlas estatal de riesgo, en coordinación con sus municipios o delegaciones, conforme a los criterios emitidos por la federación;
- Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
- Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley;
- Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de su programa;
- Gestionar y administrar fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia. **Artículo 8o.**

## **Principales atribuciones que corresponden a los Municipios:**

- Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
  - a)** Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
  - b)** Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
  - c)** Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
  - d)** Protección civil;
  - e)** Manejo de residuos sólidos municipales;
  - f)** Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;
- Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
- Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia;
- Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;
- Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia; Los municipios, con acuerdo de sus ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas en este artículo. **Artículo 9o.**

## **Principales lineamientos para los tres niveles de gobierno en el ámbito de su competencia para diseñar y elaborar políticas y acciones de mitigación a efecto de reducir las emisiones, en rubros específicos:**

### **I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:**

- Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley



para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento para la Transición Energética.

- Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Nacional, la Estrategia Nacional de Energía, la Prospectiva del Sector Eléctrico y en el Programa Sectorial de Energía.
- Establecer los mecanismos viables técnico económicamente que promuevan el uso de mejores prácticas, para evitar las emisiones fugitivas de gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos.
- Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica.
- Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
- Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.
- Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.
- Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.
- Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

## **II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:**

- Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.
- Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.
- Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.
- Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.
- Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.
- Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos.
- Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

### **III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:**

- Mantener e incrementar los sumideros de carbono.
- Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.
- Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.
- Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares y los arrecifes de coral.
- Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, de áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.
- Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema.
- Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.
- Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.
- Diseñar políticas y realizar acciones para la protección, conservación y restauración de la vegetación riparia en el uso, aprovechamiento y explotación de las riberas o zonas federales, de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley de Aguas Nacionales.

### **IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:**

- Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.

### **V. Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:**

- Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.
- Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.
- Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles.

### **VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:**

- Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.
- Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.
- Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.
- Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias. **Artículo 34.**

### 3.- DERECHO COMPARADO A NIVEL ESTATAL DE LA REGULACIÓN ESTATAL EN MATERIA DE LAS ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO.

**3.1** Cuadros comparativos de la regulación de las principales acciones en materia de Adaptación y Mitigación en las Leyes Estatales de Cambio Climático de: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

BAJA CALIFORNIA	CHIAPAS	CHIHUAHUA
<p>Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California<sup>11</sup></p> <p style="text-align: center;">Capítulo III</p> <p><b>De los Criterios Generales para la definición de Políticas de Mitigación y Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 10 BIS.-</b> Son principios rectores de la política estatal de cambio climático:</p> <p>I. Compromiso: obligación del Estado con el desarrollo económico, social y humano, como una forma de reducir la vulnerabilidad de sectores desprotegidos ante los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>II. Conservación: acción y efecto de conservar los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas forestales del Estado, fundamentales para reducir la vulnerabilidad</p>	<p>Ley para la Adaptación y Mitigación ante el Cambio Climático en el Estado de Chiapas<sup>12</sup></p> <p style="text-align: center;">Capítulo II</p> <p><b>De los Criterios Generales para la Definición de Políticas de Mitigación y Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 5.-</b> Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la Mitigación y prevención de la Vulnerabilidad ante el Cambio Climático.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 6.-</b> En la definición de los objetivos y metas de Adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del Cambio Climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de Adaptación y demás estudios para hacer frente al Cambio Climático.</p> <p><b>Artículo 8.-</b> Para la formulación y conducción de la política de acción climática y la aplicación de los</p>	<p>Ley de Cambio Climático del Estado de Chihuahua<sup>13</sup></p> <p style="text-align: center;">Capítulo Séptimo</p> <p><b>De la Política Pública de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Estatal de Desarrollo y demás programas estatales y municipales ante el cambio climático, se deberán fijar objetivos, metas y estrategias específicas para la mitigación, la adaptación e indicadores de sustentabilidad.</p> <p><b>Artículo 39.</b> En materia de mitigación de gases de efecto</p>

<sup>11</sup> Leyes y Códigos del Congreso del Estado de Baja California, Disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_VII/30112018\\_Leycamclim.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VII/30112018_Leycamclim.pdf) [04/10/19]

<sup>12</sup> Congreso de Chiapas. Legislación Vigente, Disponible en: <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==> [04/10/19]

<sup>13</sup> Leyes del Congreso del Estado, Disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivos/Leyes/1001.pdf> [04/10/19]

<p>social y ambiental ante los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>III. Corresponsabilidad: responsabilidad compartida del gobierno con la sociedad, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos causados por el cambio climático;</p> <p>IV. Prevención: medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;</p> <p>V. Responsabilidad ambiental: obligación para quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente de, prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, compensar los daños que cause;</p> <p>VI. Transparencia y acceso a la información: herramienta para facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático, y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>VII. Transversalidad: enfoque de coordinación, cooperación y articulación en el diseño, ejecución e instrumentación de los programas y la política pública entre todas las dependencias y los distintos niveles de gobierno, a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, los programas sectoriales y la</p>	<p>instrumentos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático previstos en la Ley, se observarán además los principios siguientes:</p> <p><b>I.</b> Ser congruente con los lineamientos de la Política Nacional de Cambio Climático.</p> <p><b>II.</b> Considerar los principios rectores del posicionamiento general de México en relación con el régimen internacional de atención al Cambio Climático, en el ejercicio de las atribuciones que la Ley y el Reglamento le confieren al Estado y a los ayuntamientos en materia de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático.</p> <p><b>III.</b> Promover la cooperación Municipal, Estatal, Federal y Mundial a efecto de cumplir con los compromisos internacionales de México en la materia.</p> <p><b>IV.</b> Promover una mayor equidad en la distribución de los costos y beneficios económicos, sociales y ambientales asociados a los objetivos de la política de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático.</p> <p><b>V.</b> Garantizar los mecanismos y condiciones para promover la participación efectiva de las mujeres, jóvenes, indígenas y personas con capacidades diferentes en los programas, proyectos y acciones de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático, es un requisito indispensable para lograr los objetivos de la Ley y el Reglamento.</p> <p><b>VI.</b> Instrumentar y aplicar las políticas en materia de Cambio Climático salvaguardando para ello, la equidad de género, generacional y étnica.</p> <p><b>VII.</b> Verificar que los programas de innovación, investigación y de desarrollo tecnológico en el Estado, consideren la elaboración de estudios de gestión de riesgo, protección civil, vulnerabilidad de pueblos indígenas, mujeres, personas con capacidades diferentes, ecosistemas, energías renovables, cuantificación de emisiones, tecnologías de bajas emisiones, captura y almacenamiento geológico de bióxido de carbono, eficiencia energética, uso de agua, planeación urbana, transporte sustentable, conservación</p>	<p>invernadero, se deberán considerar las siguientes directrices:</p> <p><b>I.</b> Reducción de emisiones y aumentar la captura de carbono en los sectores agrícola, ganadero, frutícola, silvícola, y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad.</p> <p><b>II.</b> Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos y de aguas residuales.</p> <p><b>III.</b> Reducción de emisiones en el sector transporte.</p> <p><b>IV.</b> Reducción de emisiones en la generación y uso de energía.</p> <p><b>V.</b> Promover incentivos fiscales y de certificaciones para impulsar el desarrollo bajo en carbono y consolidación de industrias y empresas social y ambientalmente responsables.</p> <p><b>VI.</b> Las demás que determine la Comisión.</p> <p><b>Artículo 40.</b> Para enfrentar los efectos del cambio climático en el Estado, la Secretaría y los municipios atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación, y se implementarán acciones conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> En materia de protección civil, contar con los atlas de riesgo que consideren los escenarios de</p>
---	--	--

<p>Estrategia Estatal deberán fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.</p> <p><b>Artículo 12.</b> En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes: Reforma</p> <p>I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;</p> <p>II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos, proponer la reconversión productiva sustentable o del método de beneficiarios;</p> <p>III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;</p> <p>IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y</p>	<p>de la cobertura vegetal estatal, degradación y fragilidad de los suelos y la zona costera, entre otros.</p> <p><b>VIII.</b> Administrar con transparencia y eficiencia los recursos financieros, con la participación social en la formulación, gestión, monitoreo y evaluación de los programas, instrumentos y medidas de Mitigación y Adaptación ante el Cambio Climático.</p> <p><b>IX.</b> Promover la planeación y gestión integral del territorio estatal, basado en indicadores de sustentabilidad, debiendo considerar además, los lineamientos y estrategias ecológicas previstas en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's) del Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico del Estado de Chiapas.</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, observarán y aplicarán los principios a que se refiere el presente artículo.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo XI</b> <b>De la Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 80.-</b> Para enfrentar los retos de la Adaptación, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Reducir la Vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas ante los efectos del Cambio Climático.</p> <p>II. Considerar los escenarios a futuro de Cambio Climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales.</p> <p>III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático.</p> <p>IV. Fortalecer la resiliencia y capacidad adaptativa de los sistemas naturales y humanos.</p> <p>V. Identificar la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas.</p> <p>VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del</p>	<p>vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas ante el cambio climático;</p> <p>los riesgos hidrometeorológicos y recursos hídricos; Salud Humana; Biodiversidad y servicios ambientales; Sector agropecuario; Asentamientos humanos; Industrial y de servicios; Incorporación de la comunicación y participación social en el análisis de los riesgos.</p> <p>II. Considerar las necesidades de gestión en materia de agua, desarrollando un diagnóstico de aguas subterráneas y ordenamiento de acuíferos; fortaleciendo los sistemas de alerta temprana, la capacidad para almacenar agua eficientemente en situaciones regulares y en situaciones extremas; los instrumentos de pago por servicios hidrológicos, la recuperación de la carga de acuíferos, la realización de obras de conservación de suelo y agua para la retención de avenidas, el saneamiento integral y programas de distribución que garanticen reservorios y fuentes secundarias de agua para consumo humano, la prevención y acciones emergentes ante periodos de sequía.</p> <p>III. Desarrollar un sistema de monitoreo climático que incluya, entre otros, pronósticos climatológicos, modelación de escenarios ante el cambio climático y mecanismos de alerta temprana.</p>
--	--	---

<p>V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.</p> <p><b>Artículo 15.</b> En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:</p> <p>I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:</p> <p>a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;</p> <p>b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bioenergéticos;</p> <p>c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;</p> <p>d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;</p> <p>e) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales; y</p> <p>f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales.</p> <p>II. En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano;</p> <p>III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y</p>	<p>Cambio Climático como parte de los planes y acciones de protección civil.</p> <p>VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 81.-</b> Los criterios para la Adaptación al Cambio Climático se considerarán en:</p> <p>I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano.</p> <p>II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos.</p> <p>III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales, recursos hídricos y suelos.</p> <p>IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales.</p> <p>V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para usos turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación.</p> <p>VI. La construcción y operación de infraestructura, producción y transformación de energía, comunicaciones, industria y servicios y la protección de zonas inundables y zonas áridas.</p> <p>VII. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas de jurisdicción Estatal.</p> <p>VIII. La complementación del Atlas de Riesgo.</p> <p>IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión.</p> <p>X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.</p> <p>XI. Los programas de protección civil y manejo integral de riesgo de desastres.</p> <p>XII. Los programas de desarrollo turístico.</p> <p>XIII. Los programas de salud.</p>	<p>IV. Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales a fin de actualizar el inventario forestal del Estado de Chihuahua; desarrollar el inventario forestal de carbono en el Estado de Chihuahua; impulsar estudios para el manejo y aprovechamiento de especies vegetales con potencial económico distribuidas en zonas áridas; impulsar estudios para el conocimiento de la distribución potencial y el óptimo ecológico de las especies de flora y fauna en general, con el objetivo de identificar el nivel de tolerancia y vulnerabilidad a los cambios en la composición y estructura de los ecosistemas en respuesta a los cambios y trayectorias evolutivas del clima.</p> <p>V. En materia de Adaptación de Agricultura y Ganadería, analizar la vulnerabilidad del sector y los escenarios de riesgo con y sin acciones de adaptación.</p> <p>VI. En Materia de Adaptación en Asentamientos Humanos, fortalecer los atlas de riesgo incorporando la variable de cambio climático; impulsar medidas de control de riesgo aplicables en zonas rurales y urbanas; identificar zonas de riesgo por inundaciones y deslaves; fortalecer programas de ordenamiento ecológico; diseñar una estrategia para redistribuir la</p>
--	---	--

<p><b>IV.</b> El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa y el oleaje marino.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VIII DE LA ADAPTACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 36.</b> Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;</p> <p>II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y</p> <p>III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.</p> <p><b>Artículo 37.</b> Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:</p> <p>I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;</p> <p>II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;</p>	<p>XIV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo en el ámbito de su respectiva competencia.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo XII De la Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 83.-</b> Para la Mitigación de los Compuestos y Gases de Efecto Invernadero, de acuerdo con las metas nacionales establecidas para alcanzar sus compromisos internacionales, se observarán los lineamientos siguientes:</p> <p><b>I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:</b></p> <p>a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono.</p> <p>b) Diseñar e implementar incentivos para la instalación y uso de sistemas de generación eléctrica que aprovechen los recursos energéticos renovables disponibles en el Estado (eólica, fotovoltaica, biomasa, minihidroeléctrica, y de oleaje), en el marco de sus atribuciones para servicios públicos, empresas privada y viviendas.</p> <p>c) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.</p> <p>d) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.</p> <p><b>II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:</b></p> <p>a) Promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.</p> <p>b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos</p>	<p>población a zonas menos vulnerables; impulsar el uso de aislamiento térmico en casas y oficinas actuales, y rediseño arquitectónico y constructivo con materiales térmicos en construcciones futuras, y reglamentar las consideraciones climáticas para la aprobación de proyectos de urbanización.</p> <p>VII. Líneas de Adaptación en el Sector Industrial, cuantificar la huella de carbono de sus productos, procesos y servicios; desarrollar escenarios de adecuaciones en la vocación productiva; establecer usos eficientes de la energía, agua y de los recursos en general.</p> <p>VIII. Líneas de Adaptación en Educación y Divulgación, reforzar y actualizar contenidos y campañas de concientización y acciones de mitigación y adaptación de manera permanente en radio, prensa y televisión; así como incorporar acciones específicas en los contenidos programáticos de instituciones de todos los niveles educativos.</p> <p>IX. Costos de la Adaptación en comparación con la no Prevención.</p> <p><b>Artículo 41.</b> Son acciones prioritarias en materia de Cambio Climático:</p> <p>I. Prevenir y atender a riesgos climáticos y control de plagas.</p>
--	---	--



<p>III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;</p> <p>IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;</p> <p>V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;</p> <p>VI. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;</p> <p>VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;</p> <p>VIII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;</p> <p>IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;</p> <p>X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;</p> <p>XI. Los programas de protección civil;</p> <p>XII. Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p> <p>XIII. Los programas de desarrollo turístico;</p> <p>XIV. Los programas de salud; y</p> <p>XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.</p> <p><b>Capítulo IX</b> <b>De la Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 39.</b> Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y</p>	<p>de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.</p> <p>c) Rediseñar la normatividad de tránsito, transporte e infraestructura del Estado, usando criterios de eficiencia energética para el diseño, ubicación o reubicación de terminales, revisión, organización y rediseño de rutas de transporte público donde se establecen los lineamientos para la nueva infraestructura y la modernización de la actual.</p> <p>d) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y dispersión requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.</p> <p>e) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.</p> <p>f) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.</p> <p>g) Fomentar la producción diversificada de biocombustibles como bioetanol, biodiesel de aceite residual doméstico, algas, de plantas oleaginosas y de aprovechamiento de subproductos de dendroenergía, producido de acuerdo con criterios de sustentabilidad y fomentando su uso en transporte particular y público.</p> <p><b>III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:</b></p>	<p>II. Desarrollar programas de prevención y vigilancia epidemiológica.</p> <p>III. Impulsar el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentables o agricultura protegida cuando sea viable y prácticas sustentables de ganadería, pesca, silvicultura y acuicultura.</p> <p>IV. Identificar medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias, que sean particularmente vulnerables al cambio climático.</p> <p>V. Fomentar la implementación de Servicios Ambientales con el fin de mantener o mejorar la sustentabilidad de los ecosistemas.</p> <p>VI. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos.</p> <p>VII. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable.</p> <p>VIII. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades, que incluyan medidas que promuevan la capacitación,</p>
---	---	--

<p>el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:  <b>I.</b> En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;  <b>II.</b> Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;  <b>III.</b> Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;  <b>IV.</b> Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;  <b>V.</b> Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales; y  <b>VI.</b> Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.</p>	<p>a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono.                  b) Disminuir la tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.                  c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, sistemas agroforestales de manejo sustentable y sistemas agrosilvopastoriles, o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.                  d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares.                  e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de REDD+.                  f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema.                  g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.                  h) Fomento de cercos vivos, agrosilvopastoreo y manejo de acahual en terrenos agrícolas y ganaderos.</p>	<p>educación, acceso a la información y comunicación a la población.                  IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros.                  X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial.                  XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua.                  XII. Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras.                  XIII. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas.                  XIV. Atender y controlar los efectos de especies invasoras.                  XV. Determinar los posibles escenarios climáticos y económicos que afecten los cultivos tradicionales y, en su caso, promover la reconversión productiva de acuerdo a la vocación natural del suelo y a la eficiencia productiva.</p>
--	--	--

**LEY PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE CHIAPAS:**

- i) Implementar instrumentos económicos para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales, y un manejo sustentable en el sector agrícola y ganadero, con la participación de la Comisión y el Consejo.
- j) Fomentar el manejo y aprovechamiento sustentable de los productos forestales maderables y no maderables a través de esquemas de planeación, ordenamiento y certificación que permitan mantener el equilibrio ecológico.

#### **IV. Reducción de Emisiones en el Sector Residuos:**

- a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.
- b) Incrementar el número de plantas de tratamiento de aguas en el Estado, favoreciendo el establecimiento de nuevas plantas anaeróbicas de tratamiento de agua y diagnosticar los problemas operacionales en las plantas de tratamiento ya existentes para proponer soluciones para la mejora de estos.
- c) Fomentar la implementación de sistemas de recolección, separación, reciclaje, disposición final adecuada y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos adecuados y apropiados a las necesidades de los municipios.

#### **V. Reducción de Emisiones en el Sector Procesos Industriales:**

- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.
- b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.
- c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan la generación de bióxido de carbono.

#### **VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:**

- a) Instrumentar programas para crear conciencia del impacto que tiene la generación de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en patrones de producción y consumo.
- b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.
- c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.
- d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la Mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

#### **VII. Se monitorearán, reportarán, y verificarán las acciones de Mitigación emprendidas.**

##### **Artículo 84.-** Los objetivos de las políticas públicas para la Mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la Mitigación de emisiones.
- II. Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la 41 competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico.
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles, por energías limpias sustentables, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía.
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos.
- V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de Mitigación cuyas emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida.

VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales.

VII. Medir, reportar y verificar las emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero.

VIII. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos sólidos urbanos.

IX. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado.

X. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.

XI. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de Mitigación de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en los sectores público, social y privado.

XII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones Estatales de Mitigación ante el Cambio Climático.

<b>COLIMA</b>	<b>CIUDAD DE MÉXICO</b>	<b>DURANGO</b>
<p><b>Ley para la Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático para el Estado de Colima</b><sup>14</sup></p> <p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>Criterios para la definición de Políticas de Mitigación y Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 9.-</b> Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, conforme a las directrices siguientes:</p> <p>I. En materia de protección civil, en los atlas de riesgo se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;</p> <p>II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios</p>	<p><b>Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable para el Distrito Federal</b><sup>15</sup></p> <p><b>Título Cuarto</b></p> <p><b>Políticas Públicas ante el cambio climático</b></p> <p><b>Capítulo I</b></p> <p><b>Generalidades</b></p> <p><b>Artículo 19.</b> En la definición de los objetivos y metas de adaptación y mitigación, las autoridades locales de gobierno de la Ciudad de México y la Comisión Interinstitucional, deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, la inserción de los</p>	<p><b>Ley de Cambio Climático del Estado de Durango</b><sup>16</sup></p> <p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>De los Criterios Generales para la definición de Políticas de Mitigación y Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:</p> <p>I. En materia de protección civil, en los atlas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;</p>

<sup>14</sup> Legislación Vigente del Congreso del Estado de Colima, en la dirección de Internet: [http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Cambio\\_Climatico\\_22nov2016.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/Cambio_Climatico_22nov2016.pdf) [04/10/19]

<sup>15</sup> Leyes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en la dirección de Internet: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-de25e3a6e8bb42a0e7ea6d36a2a2048.pdf> [04/10/19]

<sup>16</sup> Legislación Vigente del Congreso del Estado de Durango, en la dirección de Internet: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CAMBIO%20CLIMATICO.pdf> [04/10/19]

<p>climáticos para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;</p> <p>III. Se implementarán en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado, las acciones y disposiciones que consideren los efectos del cambio climático;</p> <p>IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y</p> <p>V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.</p> <p><b>Capítulo III De la Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> Para la Mitigación de los Compuestos y Gases de Efecto Invernadero, de acuerdo con las metas nacionales establecidas para alcanzar sus compromisos internacionales, se observarán los lineamientos siguientes:</p> <p><b>I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:</b></p> <p>a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono;</p> <p>b) Diseñar e implementar incentivos para la instalación y uso de sistemas de generación eléctrica que aprovechen los recursos energéticos renovables disponibles en el Estado (eólica, fotovoltaica, biomasa, minihidroeléctrica, y de oleaje), en el marco de sus atribuciones para servicios públicos, empresas privadas y viviendas;</p> <p>c) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y</p>	<p>costos ambientales no considerados en las economías, atlas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático, con el objeto de lograr la disminución de la huella ecológica de sus actividades.2</p> <p><b>Artículo 21.</b> Para enfrentar los efectos del cambio climático en el Distrito Federal, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazo, para lo cual se deberán considerar las siguientes directrices:</p> <p>I. En materia de protección civil, contar con atlas de riesgo actualizado;</p> <p>II. El Programa General de desarrollo Urbano y el Programa de Ordenamiento Ecológico, deberán considerar la vulnerabilidad y la adaptación cambio climático;</p> <p>III. Estimar los efectos de escenarios futuros de cambio climático, ante fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos y calcular las inversiones necesarias para la adaptación y reducción del riesgo.</p> <p>IV. Desarrollar un sistema de monitoreo climático y mecanismos de alerta temprana.</p> <p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>Políticas de Mitigación y Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se deberán considerar en los sectores, las siguientes directrices:</p> <p><b>I. El fomento de creación de sitios de absorción de bióxido de carbono;</b></p>	<p>II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;</p> <p>III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano, que considere los efectos del cambio climático;</p> <p>IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo, y</p> <p>V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.</p> <p><b>Artículo 7.</b> En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:</p> <p>I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:</p> <p>a) Alcanzar una tasa neta de deforestación y degradación cero;</p> <p>b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bioenergéticos;</p> <p>c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;</p> <p>d) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales, y</p> <p>e) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;</p> <p>II. En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de</p>
--	---	---

<p>d) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.</p> <p><b>II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:</b></p> <p>a) Promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;</p> <p>b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;</p> <p>c) Rediseñar la normatividad de tránsito, transporte e infraestructura del Estado, usando criterios de eficiencia energética para el diseño, ubicación o reubicación de terminales, revisión, organización y rediseño de rutas de transporte público donde se establecen los lineamientos para la nueva infraestructura y la modernización de la actual;</p> <p>d) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética</p> <p>g) Fomentar la producción diversificada de biocombustibles como bioetanol, biodiesel de aceite residual doméstico, de algas, de plantas oleaginosas y de aprovechamiento de subproductos de dendroenergía, producidos de acuerdo con criterios de sustentabilidad y fomentando su uso en transporte particular y público.</p>	<p>a) Promover que las delegaciones incrementen cada área verde en suelo urbano sin tomar en cuenta el suelo de conservación existente.</p> <p>b) Fomentar la instalación de sistemas de nauturización de azoteas.(Azoteas Verdes)</p> <p><b>II. La preservación y aumento de los sumideros de carbono;</b></p> <p>a) Alcanzando una tasa neta de deforestación cero en un máximo de tres años.</p> <p>b) Mejorando la cobertura vegetal en terrenos degradados o deforestados y protección de ecosistemas.</p> <p>c) Incorporando los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales; d) Fomento de uso de fertilizantes orgánicos. e) Fortaleciendo la tecnología e infraestructura para el combate de incendios forestales. f) Fomentar el mercado nacional e internacional de bonos de carbono.</p> <p><b>III. Procurar la sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano.</b></p> <p>a) La operación de las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos deberán contar con tecnología de vanguardia que permitan generar energías alternas y verdes.</p> <p><b>IV. En los centros urbanos fomentar:</b></p> <p>a) La implementación de sistemas de transporte público sustentable, los que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo</p>	<p>residuos sólidos, a fin de que no generen emisiones de metano;</p> <p>III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes;</p> <p>IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes como, el viento, la luz solar y la biomasa, e</p> <p>V. Impulsar en todos los espacios tanto públicos o privados la eficiencia energética eléctrica, conforme a las normas federales aplicables en la materia.</p>
<p><b>Capítulo VII</b></p> <p><b>De la Adaptación</b></p>		
<p><b>Artículo 26.</b> Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:</p>		
<p>I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;</p>		
<p>II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales, y</p>		
<p>III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la</p>		

<p><b>otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:</b></p> <p>a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;</p> <p>b) Disminuir la tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;</p> <p>c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, sistemas agroforestales de manejo sustentable y sistemas agrosilvopastoriles, o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;</p> <p>d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares;</p> <p>e) Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de REDD+;</p> <p>f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;</p> <p>g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales;</p> <p>h) Fomento de cercos vivos, agrosilvopastoreo y manejo de acahual en terrenos agrícolas y ganaderos;</p> <p>i) Implementar instrumentos económicos para incentivar la conservación y restauración de los</p>	<p>más eficientes y de vanguardia tecnológica.</p> <p>b) La operación de programas de verificación vehicular.</p> <p>c) La construcción de obras públicas, con un enfoque sustentable.</p> <p>d) Fomento para que el alumbrado público, cuente con sistemas ahorradores de energía, que incluyan la utilización y aprovechamiento de energías solares.</p> <p>e) Fomento a las edificaciones sustentables que incluyan sistemas de eficiencia energética, captación de agua pluvial, rehusó y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire y manejo de residuos sólidos sustentable.</p> <p>V. Procurar el volumen de generación eléctrica con energías renovables, especialmente eólica, solar, mini hidroeléctrica, biomasa y basura;</p> <p>VI. Fomentar a las edificaciones para que se certifiquen dentro del programa de edificación de edificios sustentables.</p> <p>VII. Fomento para que las delegaciones instalen, sistemas de ahorro de energía, de tecnologías nuevas o existentes, ó tecnologías que permitan el aprovechamiento de energía solar.</p> <p>VIII. Promover que los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos del Distrito Federal, así como los edificios de la administración del Gobierno del Distrito Federal, que alberguen hospitales, escuelas y universidades públicas, y cualquier oficina de carácter</p>	<p>seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.</p> <p><b>Artículo 27.</b> Los criterios para la adaptación y mitigación del cambio climático se considerarán en:</p> <p>I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;</p> <p>II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;</p> <p>III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;</p> <p>IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;</p> <p>V. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;</p> <p>VI. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;</p> <p>VII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;</p> <p>VIII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;</p> <p>IX. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;</p> <p>X. Los programas de protección civil;</p> <p>XI. Los programas en materia de desarrollo urbano;</p> <p>XII. Los programas de desarrollo turístico;</p> <p>XIV. Los programas de salud, y</p> <p>XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así</p>
---	--	---

<p>ecosistemas forestales, y un manejo sustentable en el sector agrícola y ganadero, con la participación de la Comisión y el Consejo;</p> <p>j) Fomentar el manejo y aprovechamiento sustentable de los productos forestales maderables y no maderables a través de esquemas de planeación, ordenamiento y certificación que permitan mantener el equilibrio ecológico; y</p> <p>k) Promover entre los productores agrícolas que utilizan tecnologías, equipos o sistemas que generen o puedan generar alteraciones o modificaciones en los patrones hidrometeorológicos naturales de las localidades agrícolas de la entidad, el cumplimiento previo de las disposiciones en materia de impacto ambiental que establece la legislación en la materia.</p> <p><b>IV. Reducción de Emisiones en el Sector Residuos:</b></p> <p>a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;</p> <p>b) Incrementar el número de plantas de tratamiento de aguas en el Estado, favoreciendo el establecimiento de nuevas plantas anaeróbicas de tratamiento de agua y diagnosticar los problemas operacionales en las plantas de tratamiento ya existentes para proponer soluciones para la mejora de estos; y c) Fomentar la implementación de sistemas de recolección, separación, reciclaje, disposición final adecuada y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos adecuados y apropiados a las necesidades de los municipios.</p> <p><b>V. Reducción de Emisiones en el Sector Procesos Industriales:</b></p>	<p>pública, deberán instalar algún tipo de tecnología solar, para generar electricidad, a fin de reducir el uso de energía no renovable y la emisión de gases de efecto invernadero.</p> <p><b>IX.</b> Preservación y aprovechamiento de recursos hídricos, así como la recarga de mantos acuíferos;</p> <p><b>X.</b> La ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción ó cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo.</p> <p><b>XI.</b> Promover que las nuevas construcciones o edificaciones, deberán implementar sistemas de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial para las áreas de sanitarios y reuso y tratamiento de aguas grises para riego de áreas verdes.</p> <p><b>XII.</b> Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos los usos que no requieran agua potable.</p> <p><b>XIII.</b> La adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos y sistemas de bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad.</p> <p><b>XIV.</b> Establecer y operar sistemas de monitoreo y reducción de consumo eléctrico del sistema de bombeo de la</p>	<p>como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.</p> <p><b>Artículo 28.</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, y en su caso la sociedad en general, llevarán a cabo las políticas y acciones de la Estrategia Estatal, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:</p> <p>I. La protección de la vida humana y la infraestructura;</p> <p>II. La prevención y atención a riesgos climáticos;</p> <p>III. El reforzamiento de los programas de prevención y vigilancia epidemiológica;</p> <p>IV. El impulso y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, promoviendo entre otras acciones la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable o agricultura protegida cuando sea viable, y prácticas sustentables de ganadería y silvicultura;</p> <p>V. La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias, indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;</p> <p>VI. La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ante los cambios climáticos esperados;</p> <p>VII. El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, dentro de un mismo ecosistema o entre éstos, y</p> <p>VIII. La implementación de un sistema tarifario por el uso de agua, que incorpore el pago por los servicios ambientales hidrológicos de los ecosistemas, a fin de destinar su producto a la conservación de los mismos.</p> <p style="text-align: right;"><b>Capítulo VIII De la Mitigación</b></p>
--	--	--



<p>a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;</p> <p>b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero; e</p> <p>c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan la generación de bióxido de carbono;</p> <p><b>VI. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:</b></p> <p>a) Instrumentar programas para crear conciencia del impacto que tiene la generación de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en patrones de producción y consumo;</p> <p>b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos; c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; e</p> <p>d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la Mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.</p> <p><b>VII.</b> Se monitorearán, reportarán, y verificarán las acciones de Mitigación emprendidas.</p>	<p>red de distribución del agua en el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 29.</b> Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:</p> <p>I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;</p> <p>II. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;</p> <p>III. Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;</p> <p>IV. Se promoverá el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón;</p> <p>V. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;</p> <p>VI. Se promoverá el incremento del transporte público masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;</p> <p>VII. Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;</p> <p>VIII. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales;</p> <p>IX. Se fortalecerá el combate a los incendios forestales. y</p> <p>X. Se monitoreará, verificará e informará, de las acciones de mitigación emprendidas.</p>
---	---	--

**CONTINUACION DE LA LEY PARA LA MITIGACION Y ADAPTACION ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE COLIMA:**

**Artículo 12.-** Los objetivos de las políticas públicas para la Mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la Mitigación de emisiones;
- II. Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
- III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles, por energías limpias sustentables, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
- IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los ayuntamientos;
- V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de Mitigación cuyas emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;
- VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
- VII. Medir, reportar y verificar las emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero;
- VIII. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos sólidos urbanos;
- IX. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
- X. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;
- XI. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de Mitigación de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en los sectores público, social y privado;
- XII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones Estatales de Mitigación ante el Cambio Climático; y
- XIII. Impulsar la investigación científica y tecnológica, al respecto de la Modificación de patrones hidrometeorológicos, a fin de generar los mecanismos de sustento ambiental, que permita tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, y de desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.

**Capítulo IV Criterios en materia de Adaptación**

**Artículo 13.-** Para enfrentar los retos de la Adaptación, se observan los siguientes criterios:

- I. Reducir la Vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas ante los efectos del Cambio Climático;
- II. Considerar los escenarios a futuro de Cambio Climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales;
- III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del Cambio Climático;

- IV.** Fortalecer la resiliencia y capacidad adaptativa de los sistemas naturales y humanos;
- V.** Identificar la Vulnerabilidad y capacidad de Adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- VI.** Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del Cambio Climático como parte de los planes y acciones de protección civil; y
- VII.** Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.
- 14.-** Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:
- I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;
  - II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los ismos;
  - III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
  - IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales;
  - V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;
  - VI. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;
  - VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;
  - VIII. La complementación del Atlas de Riesgos;
  - IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
  - X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
  - XI. Los programas de protección civil;
  - XII. Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;
  - XIII. Los programas de desarrollo turístico;
  - XIV. Los programas de salud; y
  - XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.

**GUANAJUATO**

**GUERRERO**

**HIDALGO**

<p><b>Ley de Cambio Climático para el Estado de Guanajuato y sus Municipios</b><sup>17</sup></p> <p><b>Capítulo V</b> <b>Política Estatal de Cambio Climático Principios</b></p> <p><b>Artículo 42.</b> En la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal de cambio climático, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;</p> <p>II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;</p> <p>V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado</p>	<p><b>Ley Número 845 de Cambio Climático del Estado de Guerrero</b><sup>18</sup></p> <p><b>Título Tercero</b> <b>Política Estatal de Cambio Climático</b> <b>Capítulo I</b> <b>De los Principios</b></p> <p><b>Artículo 35.</b> Para la formulación y conducción de la política estatal en materia de adaptación y mitigación al cambio climático, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias, las autoridades estatales y municipales y los particulares, observarán en el Estado de Guerrero los siguientes principios generales:</p> <p>I. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los</p>	<p><b>Ley de Mitigación y Adaptación ante los efectos del Cambio Climático</b><sup>19</sup></p> <p><b>Capítulo III</b> <b>Política Estatal de Cambio Climático</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> En la formulación de la Política Estatal de Cambio Climático se observarán los principios de:</p> <p>I.- Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;</p> <p>II.- Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>III.- Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>IV.- Prevención, considerando que ésta, es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;</p> <p>V.- Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;</p> <p>VI.- Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política estatal de cambio climático;</p> <p>VII.- Participación ciudadana en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa y la Estrategia;</p>
--	--	--

<sup>17</sup> Legislación del Congreso de Guanajuato, en la dirección de Internet: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes> [04/10/19]

<sup>18</sup> Leyes Ordinarias del Congreso de Guerrero, en la dirección de Internet: <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/2017-05-01-16-02-43/ordinarias?start=65> [04/10/19]

<sup>19</sup> Biblioteca Legislativa del Congreso del Estado de Hidalgo, en la dirección de Internet: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/59Ley%20de%20Mitigacion%20y%20Adaptacion%20ante%20los%20Efectos%20de%20Cambio%20Climatico.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/59Ley%20de%20Mitigacion%20y%20Adaptacion%20ante%20los%20Efectos%20de%20Cambio%20Climatico.pdf) [04/10/19]

<p>para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;</p> <p><b>VI.</b> Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;</p> <p><b>VII.</b> Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Estatal y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;</p> <p><b>VIII.</b> Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;</p> <p><b>IX.</b> El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;</p> <p><b>X.</b> Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el Estado y los municipios deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p><b>XI.</b> Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; y</p> <p><b>XII.</b> Compromiso con la economía y el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin</p>	<p>términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>II. Promover el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y la mitigación de los efectos adversos del cambio climático así como reducir la vulnerabilidad de la población;</p> <p>III. Asumir la responsabilidad compartida entre las autoridades y los particulares, para adoptar e implementar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. La coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y la concertación de éstas con la sociedad, son indispensables para la eficacia de dichas acciones;</p> <p>IV. Fomentar el acceso y transparencia a la información relativa a los</p>	<p>VIII.- Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;</p> <p>IX.- El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;</p> <p>X.- Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el Estado y los Municipios deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XI.- Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas y regiones que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; y</p> <p>XII.- Compromiso con el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales.</p>	<p><b>Artículo 12.-</b> Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en los esfuerzos encaminados a la adaptación y mitigación de los efectos adversos del cambio climático.</p> <p>Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, los Planes Estatal, regionales y municipales de Desarrollo, los Programas Sectoriales y la Estrategia, deberán fijar metas, objetivos específicos de mitigación y adaptación, mecanismos de medición, reporte y verificación, así como de monitoreo y evaluación.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b> <b>Adaptación y vulnerabilidad</b></p> <p><b>Artículo 13.-</b> La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico.</p>
--	---	--	---

<p>vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera Adaptación</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Política estatal de adaptación</b></p> <p><b>Artículo 43.</b> La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, tendrá como objetivos:</p> <p>I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;</p> <p><b>II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;</b></p> <p>III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;</p> <p>IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;</p> <p>V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección</p> <p>VI. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.</p> <p style="text-align: center;"><b>Materias de la política estatal de adaptación</b></p> <p><b>Artículo 44.</b> El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán prever acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y los programas en las siguientes materias:</p> <p><b>I. Gestión integral del riesgo;</b></p> <p><b>II. Recursos hídricos;</b></p>	<p>programas y acciones de mitigación y adaptación, para lo cual deberán desarrollarse los mecanismos y procedimientos correspondientes;</p> <p>V. Promover e impulsar la participación de la sociedad en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de políticas y programas de mitigación y adaptación;</p> <p>VI. Promover políticas equitativas atendiendo a las emisiones per cápita y no sólo a las emisiones totales, a fin de determinar y asumir responsabilidades comunes, pero diferenciadas; y</p> <p>VII. Observar criterios de equidad de género, generacional y étnica en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en la materia.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo II De la Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 38.</b> Para enfrentar, prevenir, atenuar y revertir los efectos adversos del cambio climático y</p>	<p>planificación, medición, reporte y verificación, así como monitoreo y evaluación, tendrá como objetivos:</p> <p>I.- Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;</p> <p>II.- Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;</p> <p>III.- Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;</p> <p>IV.- Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales, y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;</p> <p>V.- Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil; y</p> <p>VI.- Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 14.-</b> Se considerarán acciones de adaptación:</p> <p>I.- La determinación de la vocación natural del suelo;</p> <p>II.- El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;</p> <p>III.- El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, de los recursos forestales y de los suelos;</p> <p>IV.- Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;</p> <p>V.- La construcción y mantenimiento de infraestructura;</p> <p>VI.- La protección de zonas inundables y zonas áridas;</p> <p>VII.- El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;</p> <p>VIII.- El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;</p> <p>IX.- El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;</p> <p>X.- La elaboración del Atlas de Riesgo Ambiental Estatal y Municipales;</p>
---	---	---

<p><b>III.</b> Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;</p> <p><b>IV.</b> Ecosistemas y biodiversidad;</p> <p><b>V. Energía, industria y servicios;</b></p> <p><b>VI.</b> Infraestructura de transportes y comunicaciones;</p> <p><b>VII.</b> Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p> <p><b>VIII.</b> Salubridad general e infraestructura de salud pública; y</p> <p><b>IX.</b> Las demás que las autoridades estimen prioritarias.</p>	<p>potenciar cualquier oportunidad de beneficio, el Sistema desarrollará de manera coordinada instrumentos específicos de diagnóstico, medición, planificación, monitoreo y desarrollo dirigidos a fundamentar la toma de decisiones y la instrumentación de políticas públicas de adaptación al cambio climático.</p>	<p>XI.- La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión estatal y municipal;</p> <p>XII.- Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;</p> <p>XIII.- Los programas del Sistema Estatal de Protección civil;</p> <p>XIV.- Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p> <p>XV.- Los programas en materia de desarrollo turístico;</p> <p>XVI.- Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático; y</p> <p>XVII.- La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Acciones de adaptación</b></p> <p><b>Artículo 45.</b> El Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones de adaptación, siguientes:</p> <p>I. Elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgos estatal y municipales que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Los objetivos de las políticas públicas de adaptación son:</p> <p>I. Fortalecer la resiliencia de los sistemas ecológicos, físicos y sociales;</p> <p>II. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales;</p> <p>III. Planear con base en los atlas de riesgo, escenarios actuales y futuros del cambio climático para minimizar riesgos y daños;</p> <p>IV. Instrumentar programas de monitoreo a fin de implementar</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b> <b>Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 15.-</b> La política estatal de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, de gestión y económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico que incluya escenarios de líneas base y líneas base por sector, para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> En las acciones para la mitigación, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la reducción de emisiones en los siguientes sectores:</p>
<p>de uso de suelo;</p> <p><b>III.</b> Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;</p> <p><b>IV.</b> Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;</p>	<p>la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales;</p> <p>los atlas de riesgo, escenarios actuales y futuros del cambio climático para minimizar riesgos y daños;</p> <p>Instrumentar programas de monitoreo a fin de implementar</p>	<p><b>I.- Energía:</b></p> <p>a).- Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono;</p> <p>b).- Fomentar la utilización de energías renovables para la cogeneración de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;</p> <p>c).- Fomentar el uso de energía solar térmica para el calentamiento de agua en los sectores habitacional, comercial, servicios e industrial;</p> <p>d).- Promover la construcción y uso de estufas rurales ahorradoras de leña, en comunidades del Estado;</p>

<p><b>V.</b> Establecer acciones de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable</p> <p><b>VI.</b> Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;</p> <p><b>VII.</b> Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;</p> <p><b>VIII.</b> Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;</p> <p><b>IX.</b> Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;</p> <p><b>X.</b> Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;</p> <p><b>XI.</b> Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;</p> <p><b>XII.</b> Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el Estado, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y períodos de sequía;</p> <p><b>XIII.</b> Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;</p> <p><b>XIV.</b> Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para</p>	<p>acciones eficaces de adaptación al cambio climático observando criterios de equidad de género, generacional y étnica;</p> <p>V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita de zonas impactadas por los efectos del cambio climático en apoyo a los planes de protección civil, y</p> <p>VI. Promover la inclusión de aspectos de gobernanza en la instrumentación de políticas de adaptación.</p> <p><b>Artículo 40.</b> Las autoridades estatales y municipales de la Entidad en la instrumentación de las políticas de adaptación, atenderán prioritariamente los siguientes componentes de los sistemas ecológicos, físicos y sociales:</p> <p>I. Gestión integral del riesgo;</p> <p>II. Aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos;</p>	<p>e).- Promover y apoyar a los municipios con proyectos de sustitución de alumbrado público tradicional u obsoleto, por sistemas eficientes para el ahorro de energía eléctrica;</p> <p>f).- Fomentar la integración e implementación de programas de desempeño ambiental en dependencias de la administración pública estatal y municipales., así como en el sector educativo, que promueva el ahorro y eficiencia energética; y g).- Promover el uso de sistemas fotovoltaicos con y sin interconexión a la red eléctrica en zonas urbanas y rurales.</p> <p><b>II.- Transporte;</b></p> <p>a).- Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;</p> <p>b).- Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias;</p> <p>c).- Fortalecer el cumplimiento del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, como una medida para contribuir a reducir las emisiones de gases efecto invernadero y al control de contaminantes;</p> <p>d).- Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores; y</p> <p>e).-Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.</p> <p><b>III.- Agropecuario:</b></p> <p>a).- Prácticas de agricultura y sistemas alimentarios sostenibles que permitan garantizar una adecuada producción y autosuficiencia en el abasto de alimentos;</p> <p>b) Intensificar de manera sostenible una producción agrícola que permita reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero; c).- Implementación de sistemas agroforestales;</p>
--	--	--



<p>la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;  <b>XV.</b> Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, en el territorio estatal;  <b>XVI.</b> Establecer medidas de adaptación basadas en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;  <b>XVII.</b> Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;  <b>XVIII.</b> Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas;  <b>XIX.</b> Atender y controlar los efectos de especies invasoras, en los términos de la Ley General de Cambio Climático;  <b>XX.</b> Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;  <b>XXI.</b> Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;  <b>XXII.</b> Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación; y</p>	<p>III. Agricultura, ganadería, pesca y acuicultura;          IV. Ecosistemas y biodiversidad;          V. Aprovechamiento y conservación de recursos forestales y suelos;          VI. Zonas costeras y marinas;          VII. Zonas de montaña, áridas y desérticas;          VIII. Infraestructura de transportes y comunicaciones;          IX. Ordenamiento ecológico del territorio y desarrollo urbano;          X. Infraestructura y servicios de salud pública;          XI. Energía, industria y servicios, y          XII. Los demás sistemas que las autoridades estatales conforme a su jurisdicción estimen prioritarios.  <b>Capítulo III</b>  <b>De la mitigación</b>  <b>Artículo 41.</b> Los objetivos de las políticas públicas de mitigación son:</p>	<p>d).- Reducir al mínimo las acciones de quemas agrícolas;          e).- Incentivar acciones de restauración de terrenos agropecuarios con problemas de erosión; y          f).- Implementación de biodigestores.  <b>IV.- Preservación de los ecosistemas y de la biodiversidad:</b>          a).- Fomentar la adopción de adecuadas políticas de gestión y conservación de los recursos naturales;          b).- Adoptar políticas eficientes en los diferentes sectores, dirigidas a reconocer las acciones y buenas prácticas del sector privado, que conjuntamente contribuyan a la conservación de los medios naturales, su biodiversidad y la reducción de emisiones; y c).- Crear la base de conocimiento necesario para reforzar la integración de proyectos de investigación aplicados en biodiversidad y cambio climático.  <b>V.- Forestal:</b>          a).- Aumento en superficie y establecimiento de nuevos bosques y selvas que sirvan como almacenes de carbono;          b).- Reducir la degradación de los ecosistemas forestales por cualquier causa;          c).- Reducir las emisiones de carbono a la atmósfera por causa de incendios forestales; d).- Incentivar los procesos de certificación forestal y cadenas de custodia dentro de los aprovechamientos forestales en el Estado;          e).- Fomentar que la mayor parte de la producción forestal estatal sea utilizada en productos de mayor durabilidad o permanencia;          f).- Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con diferentes fines para reducir la presión sobre los bosques y selvas naturales; y g).- Promover acciones de reforestación en zonas urbanizadas.  <b>VI.- Residuos:</b>          a).- Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;          b).- Fortalecer los procesos de diseño, construcción, operación y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en cabeceras municipales y comunidades;</p>
--	---	---

<p><b>XXIII.</b> Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que se expidan un porcentaje de áreas verdes en zonas urbanas o fraccionamientos.</p> <p><b>Criterios de Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 46.</b> En los instrumentos de política ambiental, se observarán los siguientes criterios de adaptación:</p> <p><b>I.</b> Aminorar los efectos y los impactos generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;</p> <p><b>II.</b> Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial y los atlas de riesgos estatal y municipales, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales;</p> <p><b>III.</b> Establecer y considerar umbrales de riesgo actual en la planeación territorial, derivados de los escenarios de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad; y</p> <p><b>IV.</b> Priorizar la conservación y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, a través del fortalecimiento de las áreas naturales protegidas y el establecimiento de corredores biológicos, la reforestación masiva y el uso sustentable de la biodiversidad, en los programas de desarrollo económico, urbano, social y rural.</p> <p><b>V. La determinación de la aptitud natural del suelo;</b></p> <p><b>VI.</b> El establecimiento de usos, reservas y destinos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;</p>	<p>control y reducción de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, a través de la promoción de patrones de consumo, actividades productivas y de servicios sustentables, así como de tecnología de mínimo impacto y riesgo ambiental e intrínsecamente seguras para la vida humana;</p> <p><b>II.</b> Sustituir de manera gradual el consumo de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía de bajas emisiones, así como promover prácticas de eficiencia energética; <b>III.</b> Considerar de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero y contaminantes atmosféricos, sean casi nulas durante todo su ciclo de vida, contando la construcción, la explotación y el desmantelamiento;</p> <p><b>IV.</b> Impulsar y fortalecer los programas y políticas de captura de carbono y</p>	<p>c).- Fortalecer el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, para descargas industriales a cuerpos de agua y sistema de alcantarillado municipal;</p> <p>d).- Fomentar la construcción de plantas de tratamiento en industrias, servicios, rastros, procesadoras de carne y leche; y</p> <p>f).- Fomentar la cultura del agua con amplia participación ciudadana.</p> <p><b>VII.- Procesos Industriales:</b></p> <p>a).- Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;</p> <p>b).- Fomentar y promover la correcta aplicación de los preceptos que establece la Ley de Procesos Productivos Eficientes del Estado de Hidalgo;</p> <p>c).- Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de procesos de producción más limpia, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>d).- Identificar, regular y controlar a fuentes emisoras de contaminantes climáticos de vida corta, incluyendo la regulación y control de emisiones de compuestos orgánicos (COVs) generadas por fuentes industriales, estaciones de servicio de gasolina, así como fuentes de área y servicios que utilizan solventes; y</p> <p>e).- Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles convencionales.</p> <p><b>VIII.- Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:</b></p> <p>a).- Instrumentar programas que fomenten conciencia social sobre los efectos adversos de la generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;</p> <p>b).- Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como el consumo de energía, el transporte, la gestión integral de los residuos y el uso eficiente del agua;</p>
--	---	--

<p><b>Consideración de los criterios</b>  <b>Artículo 47.</b> Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:  <b>I. La determinación de la aptitud natural del suelo;</b>                  II. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;                  III. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;                  IV. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;</p>	<p>de manejo sustentable de los recursos forestales, y                  V. Fomentar la equidad de género, generacional y étnica.</p>	<p>c).- Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y                  d).- Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.</p>
<p><b>CONTINUACION DE LA LEY DE CAMBIO CLIMATICO DE GUANAJUATO:</b>                  V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;                  VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;                  VII. La protección de la población y terrenos en zonas inundables, zonas áridas y con riesgo de avance de la desertificación;                  VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;                  IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;                  X. El establecimiento y conservación de los espacios naturales y áreas naturales protegidas, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento ante el avance de la mancha urbana en los límites de las áreas naturales protegidas;                  XI. La elaboración y actualización de los atlas de riesgos estatal y municipales;                  XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;                  XIII. La Estrategia para la Conservación y Uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Guanajuato;                  XIV. Los programas de protección civil;                  XV. Los programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico del territorial;                  XVI. Los programas de desarrollo turístico;                  XVII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos;                  XVIII. Los programas de vivienda;                  XIX. Los programas de salud encaminados a la prevención de enfermedades derivadas del cambio climático; y                  XX. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, y las relacionadas con el cambio de uso del suelo.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Segunda</b>  <b>Mitigación</b>  <b>Política estatal de mitigación</b></p>		

**Artículo 48.** La política estatal de mitigación de cambio climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, de política y de los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero estatales.

Esta política deberá establecer programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción y compensación de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley.

**Objetivos**

**Artículo 49.** Los objetivos de la política estatal de mitigación son:

- I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación, reducción o compensación de emisiones;
  - II. Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;
  - III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles, por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;
  - IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios en coordinación con el Consejo Estatal de Energía;
  - V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de productos y procesos productivos cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;
  - VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;
  - VII. Medir, reportar y verificar las emisiones a través del Inventario Estatal;
  - VIII. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;
  - IX. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;
  - X. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;
  - XI. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;
  - XII. Promover la gestión de recursos internacionales, nacionales y estatales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado; y
  - XIII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Artículo 50.** En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse los criterios siguientes:
- I. Aminorar los efectos y los impactos generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;
  - II. La preservación de los ecosistemas y aumento de sumideros de carbono:

**a) Reducir al mínimo la tasa de deforestación;**

**b)** Reconvertir las tierras agropecuarias improductivas desprovistas de vegetación;

**c) Aumentar y mejorar la cobertura vegetal en terrenos de agostadero;**

**d)** Incorporar los ecosistemas forestales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de manejo forestal sustentable a esquemas de pago de servicios ambientales;

**e)** Fortalecer la infraestructura para la prevención, detección, control y combate de incendios forestales;

**f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales; y**

**g)** Monitorear y atender los brotes de plagas y enfermedades forestales para su control.

III. Fomentar la utilización de energías renovables;

IV. En los municipios, implementar procesos de mejora en la prestación de servicios públicos, principalmente en:

**a) El manejo integral de residuos sólidos urbanos;**

**b) El tratamiento de aguas residuales; y**

**c)** Las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, para la reducción y captura de gases de efecto invernadero.

**Disposiciones de mitigación**

**Artículo 51.** Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

**I. Reducción de emisiones en el uso de energía:**

**a)** Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Fomento del Aprovechamiento de las Fuentes Renovables de Energía y Sustentabilidad Energética para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**b)** Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Dichos incentivos se incluirán en la Estrategia Estatal.

**c)** Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.

**d)** Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones.

**e)** Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.

**f)** Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

**II. Reducción o compensación de las emisiones en el sector transporte:**

**a)** Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.

**b)** Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.

**c)** Elaborar e instrumentar programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.

<p><b>d)</b> Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.</p> <p><b>e)</b> Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.</p> <p><b>f)</b> Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos.</p> <p><b>g)</b> Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.</p> <p><b>III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:</b></p> <p><b>a)</b> Mantener e incrementar los sumideros de carbono.</p> <p><b>b)</b> Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.</p> <p><b>c)</b> Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques y humedales; así como la reconversión de las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, como sumideros de carbono potenciales.</p> <p><b>d)</b> Incorporar los ecosistemas a esquemas de conservación y pago por servicios ambientales por compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que pueden ser aplicables en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y de conservación ecológica, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre o forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada.</p> <p><b>e)</b> Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de roza, tumba y quema.</p> <p><b>f)</b> Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate de incendios forestales.</p> <p><b>g)</b> Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.</p> <p><b>IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:</b></p> <p><b>a)</b> Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.</p> <p><b>b)</b> Implementar procesos de mejora, en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p><b>V. Reducción de emisiones en el sector de procesos industriales:</b></p> <p><b>a)</b> Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.</p> <p><b>b)</b> Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero.</p> <p><b>c)</b> Promover el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles y de energía eléctrica.</p> <p><b>VI. Educación y promoción de cambios de patrones de conducta:</b></p> <p><b>a)</b> Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo.</p> <p><b>b)</b> Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.</p>
---

**c)** Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

**Acciones de Mitigación**

**Artículo 52.** Para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, se observarán las acciones siguientes:

I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;

II. Se promoverán patrones de producción y consumo que minimicen las emisiones;

III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que minimicen sus emisiones;

IV. Se promoverán prácticas de ahorro y eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;

V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales y se fomentará la reforestación y restauración de los mismos; y

VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.

JALISCO	OAXACA	PUEBLA
<p><b>Ley para la Acción ante el Cambio Climático del Estado de Jalisco<sup>20</sup></b></p> <p><b>Capítulo II</b></p> <p><b>Objetivos, Criterios y Acciones de la Política Estatal en materia de Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> La Política Estatal de adaptación ante el cambio climático tiene como objetivo y finalidad atender las demandas institucionales, sociales y territoriales diversas en condiciones de vulnerabilidad, resultante de las distintas características geoclimáticas y de los sectores productivos y sociales presentes en el Estado, en un contexto de descentralización y subsidiariedad.</p>	<p><b>Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca<sup>21</sup></b></p> <p><b>Capítulo VI</b></p> <p><b>De los Principios Generales de Adaptación, Prevención de riesgos y Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 43.</b> En la formulación de la política estatal de cambio climático se observarán los principios de:</p> <p>I.- Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;</p>	<p><b>Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla<sup>22</sup></b></p> <p><b>Título Tercero política estatal de cambio climático</b></p> <p><b>Capítulo I principios</b></p> <p><b>Artículo 13.</b> En la formulación y conducción de la política estatal de cambio climático, tanto en la política de adaptación como en la de mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las</p>

<sup>20</sup> Legislación Estatal del Congreso de Jalisco, en la dirección de Internet: <http://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> [04/10/19]

<sup>21</sup> Legislación Estatal del Congreso de Oaxaca, en la dirección de Internet: [http://docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatal/Ley\\_de\\_Cambio\\_Clim%C3%A1tico\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_%28Ref\\_Dto\\_1641\\_aprobado\\_LXIII\\_Legis\\_25\\_SEPT\\_2018\\_PO\\_45\\_10a\\_Sec\\_10\\_nov\\_2018%29.pdf?1547589245](http://docs64.congreso.oaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatal/Ley_de_Cambio_Clim%C3%A1tico_para_el_Estado_de_Oaxaca_%28Ref_Dto_1641_aprobado_LXIII_Legis_25_SEPT_2018_PO_45_10a_Sec_10_nov_2018%29.pdf?1547589245) [04/10/19].

<sup>22</sup> Orden Jurídico Poblano. Secretaría General de Gobierno. Gobierno del Estado de Puebla, en la dirección de Internet: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/316846/Ley\\_de\\_Cambio\\_Climatico\\_Puebla.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/data/file/316846/Ley_de_Cambio_Climatico_Puebla.pdf) [04/10/19]

<p><b>Artículo 23.</b> Resulta prioritario para la Política Estatal en materia de adaptación:</p> <p>I. Actuar ante las necesidades de territorios, vegetación, ecosistemas y grupos vulnerables en aplicación de los principios establecidos en esta Ley, preservar los ecosistemas y sus servicios, y priorizar acciones con aquellos identificados en mayor vulnerabilidad;</p> <p>II. Reducir la vulnerabilidad y fortalecer la resiliencia de la sociedad, las cuencas hidrográficas, y los ecosistemas naturales, urbanos y agropecuarios frente a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>III. Establecer, reforzar y ampliar las acciones y mecanismos de prevención, de alerta temprana, de gestión de riesgos y atención inmediata y expedita para identificar, eliminar o minimizar riesgos y daños considerando los escenarios climáticos actuales y futuros, y como parte de los planes y acciones de protección civil;</p> <p>IV. Facilitar, potenciar y promover la seguridad alimentaria, la productividad agrícola y pecuaria.</p> <p>Para llevar a cabo lo anterior, el Sistema Estatal utilizará instrumentos de planeación, innovación gubernamental, impulso y desarrollo de investigación tecnológica y la generación del capital social oportuno para prevenir y actuar ante los efectos negativos de la variabilidad climática y los eventos extremos, con el objeto de construir un Estado resiliente, sano y próspero, que salvaguarda su población, patrimonio cultural y natural, sus paisajes, espacios de convivencia, actividades productivas y servicios de los ecosistemas naturales, urbanos, agrícolas y pecuarios ante los impactos actuales, se prepare para los impactos futuros, y aproveche las oportunidades generadas por las nuevas condiciones climáticas.</p> <p><b>Artículo 24.</b> El Estado y sus municipios en el ámbito de sus respectivas competencias de manera coordinada deben incorporar acciones de adaptación en la elaboración, ejecución y evaluación de sus políticas de gestión de riesgos, ordenamiento ecológico, o la</p>	<p>II.- Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la adaptación, prevención de riesgos y mitigación del cambio climático;</p> <p>III.- Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>IV.- Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;</p> <p>V.- Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;</p> <p>VI.- Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política estatal de cambio climático;</p> <p>VII.- Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PEACC;</p> <p>VIII.- Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;</p> <p>IX.- El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y</p>	<p>autoridades estatales y los municipales observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Respeto irrestricto al derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;</p> <p>II. Corresponsabilidad entre gobierno y sociedad para adoptar e implementar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;</p> <p>III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no podrá oponerse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación, necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;</p> <p>IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;</p> <p>V. Equidad en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en materia de cambio climático, con enfoque de género, étnico, participativo e incluyente;</p> <p>VI. Cooperación y coordinación entre autoridades estatales y municipales, así como con los sectores social, productivo y de apoyo, para asegurar la efectiva instrumentación de la política estatal de cambio climático;</p>
---	--	--



<p>planeación de asentamientos humanos, considerando los siguientes ámbitos o sectores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Recursos hídricos;</li> <li>II. Zonas costeras y turismo;</li> <li>III. Agrícola;</li> <li>IV. Pecuario y de salud animal;</li> <li>V. Pesquero y acuícola;</li> <li>VI. Salud y seguridad humana;</li> <li>VII. Energético;</li> <li>VIII. Industrial, comercial y servicios;</li> <li>IX. Forestal;</li> <li>X. Biodiversidad;</li> <li>XI. Pesca;</li> <li>XII. Infraestructura de transportes y comunicaciones; y</li> <li>XIII. Los demás que las autoridades y los instrumentos al efecto estimen prioritarios.</li> </ul> <p><b>Artículo 25.</b> Se consideraran acciones de adaptación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. La elaboración, cumplimiento, congruencia y actualización de los programas de ordenamiento ecológico;</li> <li>II. Los procesos de participación social, programas de capacitación, educación y comunicación para un capital social informado y participativo;</li> <li>III. La planeación urbana con criterios de sustentabilidad;</li> <li>IV. La protección eficiente ante la amenaza del cambio de uso del suelo de los terrenos con capacidad sostenida de producción de alimentos, la selección de organismos de baja demanda de agua, el impulso de tecnologías de captación de agua, y la conservación de coberturas vegetales y de la salud del suelo;</li> <li>V. La creación y administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas con coberturas arbóreas que neutralicen los impactos negativos de los fenómenos meteorológicos y reduzcan el estrés calórico a la población humana y los organismos que la alimentan;</li> <li>VI. El establecimiento y conservación de áreas prot&lt;egidas prioritarias para la adaptación y áreas</li> </ul>	<p>restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;</p> <p>X.- Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que los distintos órdenes de gobierno deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XI.- Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamentales para reducir la vulnerabilidad;</p> <p>XII.- Compromiso con la economía y el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados internacionales;</p> <p>XIII.- Interculturalidad, para considerar las relaciones sociales en función de la composición multiétnica, multilingüística y pluricultural del Estado, a fin de dar propuestas apegadas a la cosmovisión y necesidades de cada colectividad, que incluye el respeto a los derechos humanos y el consentimiento previo, libre e informado; y</p> <p>XIV.- Enfoque de género, para diseñar acciones diferenciadas entre ambos géneros en un marco de justicia e igualdad entre mujeres y hombres, a fin de dimensionar su vulnerabilidad ante el cambio climático y los riesgos de desastres, así como las</p>	<p>VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Estatal, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;</p> <p>VIII. Proporcionalidad en la determinación de responsabilidades, atendiendo a las emisiones per cápita y no sólo a las emisiones totales;</p> <p>IX. Promoción de la protección, preservación y restauración del ambiente, mediante el uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático;</p> <p>X. Transparencia y acceso a la información pública gubernamental en materia de cambio climático;</p> <p>XI. Máxima publicidad de la información relacionada con las políticas y presupuestos estatales y municipales dirigidos a enfrentar el fenómeno del cambio climático en la Entidad, que permita a la sociedad conocer el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto, así como la información sobre la vulnerabilidad del Estado, los municipios y los distintos sectores del Estado ante los efectos del cambio climático, incluidas las medidas de adaptación y mitigación que pueden y deben realizar para enfrentar este fenómeno;</p>
--	--	---

<p>productoras de alimentos protegidas, con atención a la vocación natural del suelo, el mantenimiento de la conectividad biológica y la mejora en su conservación y aprovechamiento, el control de especies invasoras, el manejo, protección, &lt;conservación y restauración de los ecosistemas y geosistemas, y sus servicios de aprovisionamiento y regulación;</p> <p>VII. La adopción de prácticas sustentables de manejo y aseguramiento agrícola y pecuario, forestal y silvícola;</p> <p>VIII. La reducción de exposición a los desastres hidrometeorológicos, a través de la planeación, el aseguramiento, la restauración de suelos y la rehabilitación de playas y cuencas hidrológicas, valorando y preservando el servicio de regulación de los ecosistemas costeros, lacustres, forestales, de montaña, y agrícolas;</p> <p>IX. El establecimiento y modificación de infraestructura de suministro de agua, alternativas de manejo del consumo hídrico bajo esquemas de eficiencia, cambio tecnológico y de cultura para la reducción de la demanda de agua, y la protección y restauración de cuencas hidrológicas;</p> <p>X. El desarrollo de políticas de salud y seguridad ambiental humana y animal, y de sistemas de alerta temprana y monitoreo de variables meteorológicas con sistemas de alta calidad para la vigilancia epidemiológica de enfermedades vinculadas al cambio climático;</p> <p>XI. El establecimiento de sistemas de vigilancia, alerta temprana, gestión de riesgos y atención expedita, utilizando los sistemas más efectivos de monitoreo directo e indirecto, y de comunicación a la población, atendiendo a sus respectivas condiciones de vulnerabilidad;</p> <p>XII. La elaboración e implementación de programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación a todos los niveles, acceso a la información y comunicación a la población;</p> <p>XIII. La elaboración, publicación y actualización de los Atlas de Riesgo ante el cambio climático que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura, atendiendo de manera preferencial a los asentamientos</p>	<p>necesidades y los aportes que hace cada uno de ellos</p> <p><b>Artículo 46.</b> En la definición de los objetivos y metas de adaptación y gestión de riesgos climáticos, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de vulnerabilidad al cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.</p> <p><b>Artículo 48.</b> Para enfrentar las amenazas del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de gestión de riesgos y adaptación en el corto, mediano y largo plazos conforme a las directrices siguientes:</p> <p>I.- En materia de protección civil, en los atlas de riesgo, se considerarán prioritariamente la vulnerabilidad actual con enfoque de género y las tendencias de diversos sectores;</p> <p>II.- Se diseñarán e impulsarán esquemas locales de prevención de desastres que consideren las condiciones socioculturales de cada lugar, y la participación correspondiente de la población, garantizando la inclusión equitativa de mujeres y hombres;</p> <p>III.- En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, privada o pública, se estimarán los riesgos ante la variabilidad y cambio climático, particularmente por fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos;</p> <p>IV.- En materia de seguridad alimentaria, se retomará e impulsará el conocimiento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, en técnicas tradicionales y manejo integral de su territorio; se priorizará, fortalecerá y mejorará el uso de</p>	<p>XII. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los cuerpos de agua que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; XIII. Promoción del aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y la mitigación de los efectos adversos del cambio climático, así como reducir la vulnerabilidad de la población;</p> <p>XIV. Eficiencia energética en todas sus actividades, así como la sustitución de energías convencionales por energías renovables en aquellos sectores sujetos al ámbito de su competencia; y</p> <p>XV. Promoción de una economía de bajas emisiones en carbono, como modelo de desarrollo industrial en el Estado.</p> <p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 14.</b> La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición y monitoreo, reporte, verificación y evaluación, y tendrá como objetivos:</p> <p>I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;</p>
---	--	--

<p>humanos, las áreas productoras de alimentos y ecosistemas en situaciones críticas de vulnerabilidad, e &lt;integrarlos a los atlas de riesgo correspondientes;</p> <p>XIV. La integración de la información contenida en las actualizaciones de los atlas de riesgos agudos y crónicos ante amenazas hidrometeorológicas en la elaboración y congruencia del Programa Estatal, los Programas Municipales y otros instrumentos de planeación y normativos en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, programas de ordenamiento ecológico, de manejo de áreas naturales protegidas, de control de plagas y vectores, y de procesos de degradación de suelos;</p> <p>XV. La diversificación de consumo de especies alimenticias;</p> <p>XVI. El fomento de medidas que brinden co-beneficios derivados de integrar adaptación y mitigación, como el impulso de la generación y uso de energía solar, eólica y biogás entre otras, y las actividades a realizarse en el sector forestal;</p> <p>XVII. El desarrollo de políticas y programas de innovación tecnológica y propiedad intelectual orientadas a la adaptación;</p> <p>XVIII. La promoción de indicaciones geográficas y marcas colectivas que impulsen la competitividad de los alimentos producidos en los diversos geositos del Estado;</p> <p>XIX. El establecimiento de indicadores de vulnerabilidad y capacidad adaptativa;</p> <p>XX. La consideración de la condición de reglamentación, veda y reserva de uso para aquellos recursos naturales cuya afectación redunda en el incremento de la vulnerabilidad de la población;</p> <p>XXI. La conservación de la biodiversidad, así como restaurar suelos y demás sistemas ecológicos de soporte;</p> <p>XXII. El desarrollo y ejecución de un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de las estrategias nacional y estatal de biodiversidad, con la</p>	<p>semillas nativas y especies utilizadas para la alimentación; se impulsará la investigación basada en uso de información climática para la prevención, así como reducción de vulnerabilidad del sector;</p> <p>V.- En materia de salud, se priorizará la atención a la población con mayor vulnerabilidad ante variaciones climáticas, fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para lo cual se deberá tener un diagnóstico diferenciado por sexos y edades de las enfermedades recurrentes antes estos eventos. El sector salud deberá contar con personal, equipo, medios y medicamentos necesarios y suficientes para la prevención y atención de las enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;</p> <p>VI.- Los Ordenamientos Ecológicos Territoriales y de Desarrollo Urbano serán clave en la estrategia de adaptación y mitigación al cambio climático, considerando al mismo tiempo los efectos del mismo. En la elaboración de estos instrumentos de planeación deberá participar activamente la población de manera ordenada y corresponsable, garantizando la inclusión equitativa de mujeres y hombres; y</p> <p>VII.- Se definirá la vulnerabilidad actual de los sectores socioeconómicos, ecosistemas y recursos naturales del Estado.</p> <p><b>Artículo 49.</b> En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse los siguientes mecanismos:</p> <p>I.- La preservación y aumento de sumideros de carbono;</p> <p>II.- La regulación del cambio de uso del suelo en zonas urbanas y rurales;</p>	<p>II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas ecológicos, económico-productivos y sociales;</p> <p>III. Proteger la salud y prevenir riesgos sanitarios asociados con los cambios climáticos;</p> <p>IV. Planear el desarrollo con base en los Atlas de Riesgo, escenarios actuales y futuros, para minimizar riesgos y daños provocados por los efectos del cambio climático;</p> <p>V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, económicos y sociales, así como aprovechar oportunidades para el desarrollo sustentable que puedan ser generadas por las nuevas condiciones climáticas;</p> <p>VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil; y</p> <p>VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 15.</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar</p>
---	--	---

<p>finalidad de fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas, sus servicios y su biodiversidad; XXIII. El impulsar mecanismos de recaudación, cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios y obtención de recursos, que incorporen el pago por los servicios ambientales y de los ecosistemas, para destinarlos al Fondo, a compensar a los proveedores de dichos servicios ambientales y financiar proyectos, acciones y medidas estratégicas en materia de adaptación, en el marco de actuación prioritaria referido en el artículo anterior;</p> <p>XXIV. El establecimiento de los procedimientos de evaluación de pagos por conservación y restauración de los servicios de los ecosistemas, considerando sus circunstancias y las acciones efectivas que realicen los propietarios involucrados;</p> <p>XXV. La promoción de la captación, consumo responsable, y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, del agua en el suelo, y la conservación de áreas estatales y municipales de protección hidrológica;</p> <p>XXVI. La promoción de tecnologías para el uso eficiente y el saneamiento del agua para hacer posible el uso del agua residual tratada; y</p> <p>XXVII. El establecimiento de crecimientos poblacionales límite considerando el agua disponible, el caudal ecológico y la conservación de las aguas subterráneas.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b>  <b>Objetivos, Criterios y Acciones de la Política Estatal en materia de Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 27.</b> La Política Estatal en materia de mitigación del cambio climático ha de orientarse a mejorar el potencial de desarrollo humano en el territorio del Estado, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los servicios ambientales, la fuerza de trabajo, la infraestructura, y la atracción de inversiones que posibiliten la generación equitativa de riqueza con viabilidad a largo</p>	<p>III.- El estímulo a sistemas de manejo agrícola y pecuario sustentable y de bajas emisiones de GEI;</p> <p>IV.- El manejo y gestión integral de residuos;</p> <p>V.- El control de emisiones de contaminantes por transporte e industria; y</p> <p>VI.- El Estado, conforme a las normas federales de la materia, promoverá la generación de energía con la utilización de fuentes alternativas, respetando los derechos humanos y los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano. Para ello, la CICC deberá hacer una revisión de los instrumentos normativos y regulatorios existentes en el ámbito federal, así como sus de mecanismos de mediación de conflictos ecológicos, en coordinación con las entidades federales correspondientes y con la asesoría de organizaciones sociales especializadas en la materia. Esta coordinación deberá generar criterios de implementación para los proyectos de energía renovable que promuevan un aprovechamiento sustentable de los recursos renovables y generen un cobeneficio equitativo a las comunidades.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo VII</b>  <b>De la Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 50.</b> Para enfrentar los retos de la adaptación, las instancias correspondientes desarrollarán instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, que observarán los siguientes criterios:</p> <p>I.- Prevenir, corregir o aminorar los riesgos generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el</p>	<p>acciones de adaptación al cambio climático en los siguientes ámbitos:</p> <p>I. Gestión integral del riesgo;</p> <p>II. Aprovechamiento y conservación de los recursos hídricos;</p> <p>III. Agricultura, ganadería, silvicultura, apicultura, pesca y acuacultura;</p> <p>IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas de alta montaña, semiáridas, recursos forestales, humedales y suelos; Ley de Cambio Climático del Estado de Puebla 21 V. Energía, industria y servicios;</p> <p>VI. Movilidad e infraestructura de comunicaciones y transportes;</p> <p>VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano; VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y</p> <p>IX. Los demás que las autoridades estatales estimen prioritarios.</p> <p><b>Artículo 16.</b> Se considerarán acciones de adaptación al cambio climático las siguientes:</p> <p>I. La determinación de la aptitud natural del suelo y por tanto el ordenamiento ecológico del territorio;</p> <p>II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos y sus programas de desarrollo urbano, así como las acciones que fomenten la autosuficiencia hídrica, energética</p>
---	---	---

<p>plazo, por medio de la investigación científica, el desarrollo de tecnologías y métodos, la transferencia de conocimiento y la aplicación de prácticas y tecnologías que reduzcan o supriman las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero derivadas de la actividad humana en sectores productivos desarrollados o emergentes con potencial en el mercado nacional e internacional, y que aumenten las absorciones de carbono en sumideros.</p>	<p>desarrollo de los sectores socioeconómicos y el funcionamiento de los ecosistemas;                  II.- Considerar los potenciales efectos del cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y</p>	<p>y alimentaria de los mismos, la mejora en los sistemas de transporte que fomente la intermodalidad e interconexión en el transporte, el transporte activo y reduzca la dependencia del uso de combustibles fósiles, la promoción del uso de suelo mixto tanto horizontal como vertical al interior de los núcleos urbanos, el incremento de las áreas verdes y la implementación de acciones que reduzcan el fenómeno de isla de calor, las medidas de saneamiento ambiental que reduzcan los riesgos sanitarios que pudieran derivarse del cambio climático, así como el mejoramiento y conservación de la infraestructura urbana;</p>
<p><b>Artículo 28.</b> La Política Estatal en materia de mitigación ha de incluir la aplicación de instrumentos de planeación, de política pública, económicos y financieros previstos en la presente Ley, y la aplicación de metodologías de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones y capturas estatales de compuestos y gases de efecto invernadero que cuenten con reconocimiento y sean avaladas en el ámbito nacional e internacional.                  Para ello se deben establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política pública y mejora regulatoria para el logro gradual de metas de reducción y captura de emisiones, específicas por sector y actividad, tomando como referencia los escenarios de línea base estatal y por sector, según el Programa Estatal, los instrumentos que de éste deriven o que estén previstos por la presente Ley, considerando los tratados internacionales suscritos por la federación y las metas nacionales en materia de cambio climático.</p>	<p>III.- Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.                  V.- La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;                  VI.- La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;                  VII.- El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;                  VIII.- El desarrollo de un Atlas Estatal de Riesgos dinámico;                  IX.- Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;                  X.- Los programas de conservación del patrimonio cultural y natural;                  XI.- Los programas de protección civil;                  XII.- Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p>	<p>III. El manejo, protección, conservación, restauración de los ecosistemas, de la biodiversidad, de los recursos forestales y de los suelos, así como la reducción de su degradación;                  IV. La construcción y mantenimiento de infraestructura para la conservación de suelos, acuíferos, humedales y prevención de riesgos asociados con el cambio climático;                  V. La protección de humedales, zonas inundables y zonas ribereñas;                  VI. La protección de los ecosistemas de alta montaña; VII. La protección de zonas áridas; VIII.</p>
<p><b>Artículo 29.</b> La Política Estatal en materia de mitigación se instrumentará con base en un principio de gradualidad, que promueva el fortalecimiento de capacidades locales para mantener una tendencia hacia la reducción de la proporción de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero con respecto a las metas nacionales y estatales, y el producto interno bruto estatal, priorizando los sectores con mayor potencial de reducción de emisiones.</p>		

<p><b>Artículo 30.</b> El objetivo general a largo plazo de la implementación de la Política Estatal en materia de mitigación del cambio climático es lograr que el Estado cuente con una tasa cero de pérdida de carbono, es decir, que sea neutro en carbono o que las emisiones anuales de compuestos y gases de efecto invernadero sean menores o iguales a las absorciones en los sumideros y reservorios de carbono y gases de efecto invernadero.</p> <p><b>Artículo 31.</b> Son objetivos específicos de la Política Estatal en materia de mitigación del cambio climático:</p> <p><b>I.</b> Reducir las emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero y aumentar las absorciones y el almacenamiento de carbono en sumideros para alcanzar el objetivo estatal;</p> <p><b>II.</b> Promover el desarrollo de la sociedad, la economía y la biósfera del Estado, mediante la implementación gradual de medidas de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, que sirvan para optimizar la relación entre estas emisiones y los beneficios económicos, sociales y ambientales derivados de su reducción, a la par que se generen empleos de calidad, se eleven los niveles de educación, para garantizar un ambiente sano y la generación equitativa de riqueza para las presentes y futuras generaciones;</p> <p><b>III.</b> Reducir las emisiones y aumentar las absorciones y almacenamiento de carbono en el estado a través de políticas y programas, que fomenten la transición hacia una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-beneficio de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;</p> <p><b>IV.</b> Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes de energía limpias, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables;</p>	<p>XIII.- Los programas de desarrollo turístico;</p> <p>XIV.- Los programas de salud;</p> <p>XV.- Los programas en materia de agua y saneamiento;</p> <p>XVI.- Los programas agrícolas, pecuarios, silvícolas, pesqueros y acuícolas que garanticen la seguridad alimentaria;</p> <p>XVII.- Investigación e innovación tecnológica para la adaptación;</p> <p>XVIII.- El enfoque de género;</p> <p>XIX.- El enfoque intercultural;</p> <p>XX.- El marco de los derechos humanos;</p> <p>XXI.- El marco de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano;</p> <p>XXII.- La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;</p> <p>XXIII.- El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo; y</p> <p>XXIV.- El monitoreo, reporte y verificación de las acciones de adaptación emprendidas.</p> <p><b>Artículo 51.</b> Los criterios para la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático se considerarán en:</p> <p>I.- Los ordenamientos ecológicos, territoriales y planes de desarrollo municipales;</p> <p>II.- El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;</p> <p>III.- El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos naturales y suelos;</p>	<p>La protección de vegetación natural;</p> <p>IX. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas estatales y municipales;</p> <p>X. El establecimiento de corredores biológicos para facilitar la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, a través de la movilidad de poblaciones silvestres;</p> <p>XI. La elaboración de los Atlas de Riesgo por cambio climático;</p> <p>XII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;</p> <p>XIII. Los programas del Sistema Estatal de Protección civil;</p> <p>XIV. Los programas de ordenamiento ecológico del territorio y de desarrollo urbano;</p> <p>XV. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, así como los relacionados con la investigación de los riesgos en salud de los cambios climáticos;</p> <p>XVI. La construcción y el mantenimiento de infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud, producción y almacenamiento de alimentos, así como producción y abasto de energéticos; y</p> <p>XVII. La capacitación y formación de recursos humanos que permitan</p>
---	--	---

<p><b>V.</b> Promover prácticas de eficiencia energética, incluyendo en el patrimonio de la Administración Pública del Estado y de sus municipios, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía, y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono;</p> <p><b>VI.</b> Priorizar, promover, facilitar y vigilar la aplicación de las medidas de mitigación en el sector productivo, con el fin de asegurar el uso de tecnologías cuyo funcionamiento implique las más bajas en emisiones de gases de efecto invernadero durante toda la vida útil de aquéllas;</p> <p><b>VII.</b> Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;</p> <p><b>VIII.</b> Posibilitar el desarrollo y puesta en marcha de cadenas productivas en el sector forestal dentro del Estado, que se orienten al progreso económico, la generación de empleos de calidad, a elevar los niveles de educación, bienestar y seguridad de los ciudadanos, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la vegetación;</p> <p><b>IX.</b> Promover la generación energética en forma de calor o electricidad a partir de fuentes renovables diferentes a combustibles fósiles;</p> <p><b>X.</b> Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos, con garantía de minimización de impactos y riesgos ambientales y humanos;</p> <p><b>XI.</b> Incrementar la disponibilidad del transporte público masivo, que cumpla los estándares de eficiencia, seguridad y comodidad oportunos y suficientes para satisfacer la necesidad de movilidad de la población; privilegiando la sustitución de combustibles fósiles convencionales por combustibles de menores emisiones, o sistemas de cero emisiones, y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable que integre redes en los ámbitos urbano y suburbano, público y privado;</p> <p><b>XII.</b> Crear instrumentos económicos y herramientas de autorregulación para impulsar el desarrollo y consolidación</p>	<p>IV.- El establecimiento de los ordenamientos ecológicos, territoriales y urbanos;</p> <p>V.- La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;</p> <p>VI.- La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;</p> <p>VII.- El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;</p> <p>VIII.- El desarrollo de un Atlas Estatal de Riesgos dinámico;</p> <p>IX.- Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;</p> <p>X.- Los programas de conservación del patrimonio cultural y natural;</p> <p>XI.- Los programas de protección civil;</p> <p>XII.- Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p> <p>XIII.- Los programas de desarrollo turístico;</p> <p>XIV.- Los programas de salud;</p> <p>XV.- Los programas en materia de agua y saneamiento;</p> <p>XVI.- Los programas agrícolas, pecuarios, silvícolas, pesqueros y acuícolas que garanticen la seguridad alimentaria;</p> <p>XVII.- Investigación e innovación tecnológica para la adaptación;</p> <p>XVIII.- El enfoque de género;</p> <p>XIX.- El enfoque intercultural;</p> <p>XX.- El marco de los derechos humanos;</p> <p>XXI.- El marco de los derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano;</p>	<p>implementar con éxito las medidas de adaptación en el Estado.</p> <p><b>Capítulo III</b>  <b>Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> La política estatal de mitigación de cambio climático debe incluir, a través de los instrumentos de planeación, política y los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones estatales. Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 18.</b> Los objetivos de la política estatal para la mitigación son:</p> <p><b>I.</b> Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano, a través de la mitigación de emisiones;</p> <p><b>II.</b> Transitar hacia una economía estatal cero emisiones;</p> <p><b>III.</b> Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas.</p>
--	---	---

<p>de un sector productivo social y ambientalmente responsable;</p> <p><b>XIII.</b> Promover y facilitar la canalización de recursos internacionales para el financiamiento de programas, proyectos, acciones y medidas orientados a la mitigación del cambio climático en los sectores público, social y privado;</p> <p><b>XIV.</b> Difundir información sobre las causas y efectos del cambio climático en el Estado, y promover la participación incluyente, equitativa, diferenciada, responsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad en el diseño, la elaboración e instrumentación de la política estatal de mitigación, y</p> <p><b>XV.</b> Promover la competitividad y el crecimiento de los sectores económicos con base en procesos de extracción, producción, almacenamiento, distribución, comercialización y desecho que sean bajos en emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p><b>Artículo 32.</b> La implementación de las acciones de mitigación del cambio climático, podrán instrumentarse en dos fases:</p> <p>I.- Fase inicial de fomento de capacidades estatales, para lo cual las políticas y actividades podrán implementarse de manera voluntaria, con la finalidad de fortalecer las capacidades de los sectores objetivo;</p> <p>Para elaborar la estrategia de implementación de estas actividades se considerarán:</p> <p>a) El análisis de las medidas de mitigación existentes, incluyendo su costo de implementación;</p> <p>b) La incorporación de los métodos para la medición, reporte y verificación de los resultados de las medidas de mitigación que cumplan con los estándares y criterios exigidos por la Comisión;</p> <p>c) El análisis del escenario de línea base para el sector objetivo;</p> <p>d) La valoración de las implicaciones económicas y sociales de la aplicación de dichas medidas de mitigación,</p>	<p><b>XXII.-</b> La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;</p> <p><b>XXIII.-</b> El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo; y</p> <p><b>XXIV.-</b> El monitoreo, reporte y verificación de las acciones de adaptación emprendidas.</p> <p><b>Artículo 52.</b> Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios y la sociedad en general llevarán a cabo las políticas y acciones del PEACC, atendiendo de manera prioritaria lo siguiente:</p> <p>I.- La protección de la vida humana, la biodiversidad, los ecosistemas y la infraestructura;</p> <p>II.- La prevención y atención a riesgos climáticos con enfoque de género e interculturalidad;</p> <p>III.- El reforzamiento de los programas de gestión de riesgos y vigilancia epidemiológica;</p> <p>IV.- El desarrollo de estudios y mapas de vulnerabilidad social y de género así como la visibilización de las capacidades de mujeres y hombres;</p> <p>V.- El aprovechamiento sustentable de fuentes superficiales y subterráneas de agua, impulso a las reservas de agua, y desarrollo de tecnologías adecuadas a las condiciones climáticas;</p> <p>VI.- La producción bajo prácticas sustentables de agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;</p> <p>VII.- La identificación de medidas de gestión para la adaptación de especies prioritarias,</p>	<p>que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono;</p> <p><b>IV.</b> Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad, a través del uso de fuentes renovables de energía;</p> <p><b>V.</b> Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;</p> <p><b>VI.</b> Impulsar y fortalecer los programas y políticas de reducción de emisiones por degradación forestal y deforestación, así como la captura de carbono y de manejo sustentable de los recursos forestales, además de fomentar el manejo forestal comunitario;</p> <p><b>VII.</b> Promover la cogeneración de energía utilizando fuentes renovables que permitan evitar emisiones a la atmósfera;</p> <p><b>VIII.</b> Promover el transporte activo o no motorizado sobre el pasivo o motorizado, incluyendo el desarrollo e instalación de mayor y mejor infraestructura para ello, así como el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte</p>
--	--	--



<p>incluyendo el análisis de la posible transferencia de costos a otros sectores de la sociedad, o consumidores finales;</p> <p>e) El análisis de la competitividad de los productos jaliscienses en el mercado internacional, después de la aplicación de las medidas de mitigación en el sector objetivo;</p> <p>F) La determinación de las metas de reducción de emisiones que deberán alcanzarse para el sector objetivo analizado, y considerar su contribución a la reducción del total de emisiones en el estado, y el costo asociado;</p> <p>g) El análisis de la relación costo-beneficio, que corresponda a las medidas de mitigación. Formarán parte de dicho análisis los costos y beneficios asociados a las externalidades positivas y negativas, sociales y ambientales, de las diferentes alternativas, del escenario de línea base, los derivados de la implementación del proyecto, y los de carácter administrativo asociados; y</p> <p>h) El análisis del desempeño del sector objetivo de la aplicación de medidas de mitigación, comparándolo con indicadores que relacionen productividad con emisiones en otros países y regiones.</p> <p>II. Fase de cumplimiento, para lo cual se establecerán metas de reducción de emisiones específicas en concordancia con las metas y medidas de mitigación aceptadas en los ámbitos nacional y estatal, teniendo en cuenta la contribución de las emisiones de gases de efecto invernadero de los sectores regulados a nivel estatal, y considerando:</p> <p>a) La disponibilidad y accesibilidad de recursos financieros y tecnológicos de los sectores objetivo, y aquellos generados por los instrumentos que la presente Ley o las disposiciones que de ella deriven prevean;</p> <p>b) El análisis de la relación costo-beneficio de las políticas y acciones de mitigación por sector, priorizando aquellas que promuevan el mayor beneficio económico, social y ambiental, y que integren todos los beneficios de las medidas de mitigación en el corto y en el largo plazo; y</p>	<p>indicadoras y particularmente vulnerables al cambio climático;</p> <p>VIII.- La elaboración de diagnósticos de la vulnerabilidad ante los cambios climáticos esperados, los diagnósticos de la vulnerabilidad social se deberán realizar con enfoque de género e interculturalidad;</p> <p>IX.- El intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas dentro de un mismo ecosistema o entre éstos; y</p> <p>X.- La identificación y atención a las necesidades presupuestales de las medidas de adaptación y gestión integral de riesgos.</p> <p><b>Capítulo VIII</b>  <b>De la Mitigación</b>  <b>Artículo 53.</b> Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la reducción y el control de la contaminación de la atmósfera por GEI y de otras partículas con las mismas consecuencias, se establecerán planes, programas, acciones, e instrumentos de política y regulatorios; así como se observarán los lineamientos siguientes:</p> <p>I.- En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;</p> <p>II.- Con base a los datos arrojados en el Inventario de Emisiones, se identificarán y promoverán acciones de mitigación y patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones, utilizando modelos que permitan identificar las acciones viables social, ambiental y económicamente, con mayor reducción de emisiones y tomando en cuenta la disponibilidad de recursos presupuestales y de financiamiento internacional;</p>	<p>sustentable urbano y suburbano, público y privado; y</p> <p><b>IX.</b> Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación.</p> <p><b>Artículo 19.</b> Para reducir las emisiones, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar acciones específicas para:</p> <p><b>I.</b> Establecer sistemas de administración ambiental del sector público con metas de reducción anual, que permitan reducir emisiones de gases de efecto invernadero, generadas por la actividad del sector público estatal y municipal;</p> <p><b>II.</b> Reducir emisiones en la generación y uso de energía;</p> <p><b>III.</b> Mejorar los servicios de transporte público y privado eficiente y de bajas emisiones;</p> <p><b>IV.</b> Reducir emisiones, ampliar y mejorar la captura de carbono forestal mediante el manejo sustentable de los recursos forestales y la preservación de los ecosistemas y de la biodiversidad;</p> <p><b>V.</b> Reducir las emisiones provenientes del sector residuos;</p> <p><b>VI.</b> Reducir las emisiones provenientes del sector pecuario;</p> <p><b>VII.</b> Reducir las emisiones del sector agrícola;</p>
---	--	--

<p>c) El análisis de la utilización de instrumentos económicos y mecanismos de mercado de compensación de emisiones de gases de efecto invernadero como herramientas que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas de mitigación.</p> <p><b>Artículo 33.</b> Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus municipios promoverán, en el ámbito de su competencia, el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando los criterios y acciones siguientes:</p> <p><b>I. Reducción de emisiones en la generación y uso de energía:</b></p> <p>a) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión pública y privada en tecnologías para la generación de energía eléctrica eficiente y proveniente de fuentes renovables;</p> <p>b) Establecer mecanismos que sean técnica y económicamente viables y que promuevan la adopción de mejores prácticas, para evitar emisiones fugitivas de gases de efecto invernadero en las actividades de transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos;</p> <p>c) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los derivados de las emisiones en la selección de las fuentes y tecnologías para la generación de energía eléctrica;</p> <p>d) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, tanto por parte de los generadores, como de los consumidores, privilegiando las que estén certificadas, e incentivar el acceso a las mismas por parte de la población en general;</p> <p>e) Promover la generación de energía con la utilización de biomasa, siempre y cuando permita la valorización de productos y residuos agrícolas o forestales, sin comprometer el equilibrio ecológico o la producción de alimentos para consumo humano;</p> <p>f) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de sistemas para la generación</p>	<p><b>III.-</b> Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones, elaboren sus empaques, envases y envolturas con materiales biodegradables y sustentables, y confinen sus desechos con medidas de seguridad;</p> <p><b>IV.-</b> Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;</p> <p><b>V.-</b> En materia de transporte se buscarán soluciones integrales que incluyan la reingeniería vial, mejoras en los vehículos de transporte colectivo, vías de comunicación eficiente, educación vial, impulso al uso de transporte no motorizado y todo aquello que ayude a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p><b>VI.-</b> En la implementación de proyectos con energías renovables, se deberán incorporar prácticas, criterios o protocolos que garanticen se desarrollen en un marco de derechos humanos y de los pueblos indígenas. Se realizarán oportunamente gestiones con consentimiento libre, previo e informado para lograr consensos y escenarios convenientes para todas las partes involucradas en caso de que alguna de ellas manifieste un conflicto frente a las instancias correspondientes y se buscará el cobeneficio equitativo y justo para todas las partes;</p> <p><b>VII.-</b> Con el propósito de salvaguardar la integridad de los territorios y de los recursos naturales de los Pueblos y Comunidades Indígenas y del Pueblo Afromexicano, de los efectos de la contaminación y el deterioro</p>	<p><b>VIII.</b> Reducir las emisiones derivadas del transporte, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales;</p> <p><b>IX.</b> Promover en la planeación, proyección y ejecución de obras relacionadas con el desarrollo urbano, la integración de medidas que impulsen la eficiencia energética, faciliten y fomenten la movilidad activa reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles y antepongan la utilización de fuentes de energía renovable a las convencionales;</p> <p><b>X.</b> Incrementar la eficiencia en los establecimientos industriales para reducir las emisiones;</p> <p><b>XI.</b> Establecer mecanismos voluntarios que reconozcan los esfuerzos tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p><b>XII.</b> Difundir información relativa a los efectos del cambio climático con el objeto de promover cambios de patrones de conducta, consumo y producción; y</p> <p><b>XIII.</b> Capacitar y formar recursos humanos en temas relacionados con la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.&lt;</p>
---	---	---

<p>eficiente, con el fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>g) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnologías bajas en emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>h) Promover la producción y el uso de tecnologías que ahorren energía, privilegiando las que estén certificadas; e</p> <p>i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de inmuebles que cumplan con estándares reconocidos en materia de sustentabilidad y eficiencia energética, el uso de materiales locales y para construcción bioclimática, así como el autoabastecimiento de energía por medio de fuentes renovables.</p> <p><b>II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:</b></p> <p>a) Diseñar e implementar planes y programas de desarrollo urbano municipales, regionales y metropolitanos orientados al transporte sustentable, los cuales comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, que eviten la dispersión de los asentamientos humanos, y procuren aprovechar los espacios existentes en áreas urbanas con la finalidad de acortar las distancias de los desplazamientos;</p> <p>b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público eficientes, integrados y multimodales para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos asociados al transporte, el consumo energético por persona y kilómetro recorrido, la morbilidad derivada de afectaciones a la salud humana con origen en problemas asociados a la movilidad y emisiones de fuentes emisoras móviles, e incrementar la competitividad a través del sector transporte a nivel estatal;</p>	<p>ambiental, éstos tendrán derecho a exigir la reparación del daño ecológico correspondiente a la fuente emisora, previo dictamen de la Secretaría o de las autoridades federales competentes, de conformidad a lo establece en el artículo 57 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca;</p> <p><b>VIII.-</b> Todos los asentamientos humanos deberán tener manejo integral de desechos sólidos y de aguas usadas;</p> <p><b>IX.-</b> Se reforzarán las acciones, programas y proyectos para evitar los cambios de uso del suelo, incluyendo las actividades productivas que ayuden a disminuir la deforestación;</p> <p><b>X.-</b> Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales, se impulsarán acciones para la conservación y restauración de sumideros;</p> <p><b>XI.-</b> Se identificarán y atenderán las necesidades presupuestales de las medidas de mitigación; y</p> <p><b>XII.-</b> Se hará monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación emprendidas.</p>	
---	---	--

**CONTINUACION DE LA LEY PARA LA ACCION ANTE EL CAMBIO CLIMATICO DEL ESTADO DE JALISCO:**

c) Diseñar e implementar instrumentos económicos que desincentiven la compra y utilización de vehículos privados como el establecimiento de criterios y cuotas para limitación y gestión de estacionamientos, programas para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir y racionalizar el uso del automóvil, y otros vinculados con la prevención, reducción y control de los efectos adversos de la contaminación originada por este tipo de fuentes emisoras móviles;

- d) Promover el uso y la inversión en infraestructura del transporte no motorizado, como sistemas de alquiler de bicicletas, la construcción de ciclovías normalizadas en zonas urbanas, suburbanas y rurales, en cantidad y con capacidad suficiente según los estudios técnicos lo determinen;
- e) Desarrollar e implementar instrumentos normativos que faciliten la incorporación de corredores integrales de movilidad, y la intermodalidad del transporte público con medios de movilidad no motorizada así como a las políticas sectoriales en la materia;
- f) Integrar al programa de verificación vehicular obligatorio las emisiones de gases de efecto invernadero de acuerdo a la normatividad nacional y estatal aplicable;
- g) Desarrollar programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, así como la diferenciación de los horarios de entrada y salida de los trabajadores, con el objetivo de minimizar el número de traslados así como los impactos debido al congestionamiento;
- h) Diseñar e implementar políticas y programas de renovación y modernización del parque vehicular, público, privado y de servicios de transporte concesionados, mediante planes de manejo adecuado de la vida útil de los vehículos;
- i) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo, recintos educativos, con el objetivo de reducir los desplazamientos;
- j) Establecer programas para el uso de vehículos eléctricos, y de combustibles alternativos en el transporte como gas natural, hidrógeno y biocombustibles líquidos a partir de materias primas residuales, en los términos del apartado e. de la fracción I de este artículo, así como el desarrollo de sus cadenas productivas, dedicadas a la producción, distribución y comercialización;
- k) Establecer políticas que permitan la inclusión de nuevas tecnologías para la regulación y reducción de emisiones en los vehículos privados, y la eficiencia del transporte de personas y mercancías;
- l) Diseñar políticas de educación así como campañas de socialización y sensibilización sobre el uso eficiente del transporte público y privado, además de promover la difusión de información, por medios electrónicos, que ayuden a la población a la toma de decisiones para optar por un transporte sustentable; y
- m) Promover programas de movilidad escolar que reduzcan los viajes en vehículos particulares asociados al transporte de estudiantes.
- III. Reducción de emisiones e incremento de absorciones y almacenamiento de carbono en el sector de agricultura, ganadería, forestal y uso de suelo, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y la biodiversidad:**
- a) Coordinar y alinear esfuerzos entre los tres niveles de gobierno así como con la Comisión Nacional Forestal, como parte del mecanismo para la reducción de emisiones por deforestación y degradación forestal y para aumentar y conservar los almacenes de carbono en bosques y selvas, como una forma para reducir la contribución al cambio climático y de neutralizar las emisiones de gases de efecto invernadero;
- b) Prevenir la degradación de la vegetación, suelo y ecosistemas terrestres, así como promover la conservación e incremento del almacenamiento de carbono en la vegetación;
- c) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal con especies nativas y el contenido de carbono orgánico en los suelos, y prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- d) Diseñar criterios e indicadores de sustentabilidad, de los niveles de deforestación, de degradación forestal y de recuperación de los ecosistemas forestales, y cuantificar, controlar y eliminar las emisiones por deforestación y degradación forestal;
- e) Generar información actualizada y relevante sobre la reducción de emisiones derivadas de las acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales, y del aumento de las absorciones y almacenamiento de carbono por la conservación forestal y el manejo sustentable de los bosques y selvas;
- f) Reconvertir las tierras agrícolas y pecuarias degradadas a productivas agroforestales mediante sistemas y prácticas de manejo sustentable, o destinarlas para zonas de conservación ecológica para aumentar la generación de servicios ambientales por medio de procesos de forestación, reforestación y revegetación;

- g) Aprovechar la biomasa de origen agrícola y ganadero para la generación de energía calórica o eléctrica, en los términos del apartado e. de la fracción I de este artículo;
- h) Desarrollar y fortalecer esquemas de manejo sustentable y restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos;
- i) Evaluar las necesidades y oportunidades de conservación y restauración de los ecosistemas del Estado, desarrollar e implementar programas de conservación y restauración mediante políticas que establezcan el pago por servicios ambientales de áreas naturales protegidas y prioritarias para la adaptación, unidades de manejo forestal sustentable, y de aquellas que participen en los programas tendientes a reducir las emisiones por deforestación y degradación forestal;
- j) Fortalecer la prevención y el desarrollo de capacidades para el combate de incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten el recurso forestal;
- k) Promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de troza, tumba y quema, hasta su eliminación;
- l) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales;
- m) Diseñar y establecer instrumentos económicos para el aumento de las absorciones de carbono, y los sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero en las áreas protegidas prioritarias para la adaptación;
- n) Diseñar políticas y realizar acciones para la conservación y el manejo sustentable de la biodiversidad y la vida silvestre de conformidad con las disposiciones aplicables;
- o) Generar mecanismos para impulsar la participación directa de los propietarios y poseedores de los recursos forestales en la protección, vigilancia, ordenación, aprovechamiento, cultivo, transformación y comercialización de los mismos;
- p) Desarrollar capacidades para el análisis de la deforestación y degradación de los bosques y sus causas;
- q) Generar programas que tengan como objeto evitar la degradación forestal y deforestación de las áreas forestales, fomentando su conservación y recuperación para con ello reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, preservar y aumentar los sumideros de carbono;
- r) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;
- s) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, áreas protegidas prioritarias para la adaptación, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;
- t) Promover el desarrollo de proyectos, acciones y medidas orientadas a los mercados de carbono principalmente para captura de carbono en sumideros y reservorios de gases de efecto invernadero;
- u) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales y el desarrollo de cadenas productivas sustentables de productos forestales maderables y no maderables y aquellas que fomenten el almacenamiento de carbono y reservorios de gases de efecto invernadero por medio de la producción de bienes maderables duraderos, o que utilicen productos maderables como materiales de construcción;
- v) Llevar a cabo acciones de sustitución del arbolado de ciclo corto y medio por árboles propios de cada lugar, con mayor capacidad de almacenar carbono y mantener las funciones del ecosistema;
- w) Promover las actividades de forestación, reforestación y revegetación con especies vegetales endémicas;
- x) Evitar superficies con cualquier tipo de vegetación que no se adapte a las condiciones climáticas propias del Estado; e
- y) Incrementar la extensión de áreas verdes en zonas urbanas, alcanzar su proporción respecto al crecimiento poblacional según organizaciones reconocidas, y la gestión integral de las existentes, así como la instalación de azoteas verdes.
- IV. Reducción de emisiones en el sector de gestión integral de residuos:**
- a) Desarrollar e instalar infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

- b) Vincular e integrar las políticas en materia de residuos con las de acción ante el cambio climático, en todas las etapas de planeación y gestión, con especial énfasis en programas de reutilización, reciclaje y valorización de residuos, eficiencia del transporte y la infraestructura de tratamiento y valorización, y minimización de la disposición final;
- c) Manejar el biogás generado en rellenos sanitarios y plantas de tratamiento de agua residual con el objetivo de reducir la emisión de gases de efecto invernadero y, en su caso, generar energía calórica o eléctrica; y
- d) Establecer mecanismos para reducir emisiones de gases de efecto invernadero derivados de descomposición de lodos activados de desecho provenientes de plantas de tratamiento de agua residual, aguas no tratadas, y operación de sistemas sépticos.
- V. Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales:
- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
- b) Desarrollar y fortalecer mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias, la autorregulación y la mejora del desempeño ambiental en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases de efecto invernadero;
- c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos como gas natural, hidrógeno y biocombustibles a partir de materias primas residuales, que reduzcan el uso de combustibles fósiles;
- d) Incentivar la certificación de eficiencia energética de inmuebles; y
- e) Fomentar las capacidades y el uso de protocolos y estándares reconocidos para inventariar emisiones, la creación y verificación de inventarios, y la contabilidad y reporte de gases de efecto invernadero.
- VI. Educación ambiental en materia de cambio climático, y cambios de patrones de producción y consumo:
- a) Identificar las áreas prioritarias y necesidades específicas del Estado para inducir a patrones sustentables en la producción y el consumo;
- b) Involucrar al sector educativo del Estado, los medios de comunicación, las cámaras empresariales, las empresas, las organizaciones no gubernamentales y a la sociedad en general, en la planeación e implementación de programas y acciones que informen y eduquen permanentemente sobre el impacto de los patrones de producción y consumo en la generación de emisiones de gases de efecto invernadero, así como las tecnologías que ayuden a reducirlos;
- c) Desarrollar programas y estrategias que promuevan patrones de producción, suministro, cadenas productivas, y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en sectores como la generación y consumo de energía, el transporte, la construcción y la gestión integral de los residuos;
- d) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y
- e) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con el uso de materiales de construcción de bajas emisiones de carbono, la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de vivienda, construcción operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

QUERÉTARO

QUINTANA ROO

SAN LUIS POTOSÍ

<p><b>Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro<sup>23</sup></b></p> <p><b>Título Tercero</b>  <b>De la Política Estatal de Cambio Climático</b>  <b>Capítulo Primero</b>  <b>De la Prevención, Adaptación y Mitigación</b>  <b>Artículo 19.</b> La política estatal de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático se integrará tomando en consideración la consulta, participación y cooperación de la sociedad.                  Se fomentará la conciencia ciudadana a nivel individual y social respecto a la situación estatal, nacional y global en el tema de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones.  <b>Artículo 20.</b> La política estatal de adaptación y mitigación del cambio climático pondrá especial atención en la implementación de medidas en los sectores:  <b>I. Agropecuario y salud de suelos;</b>  <b>II. Biodiversidad y forestal;</b>  <b>III. Turismo y transporte;</b>  <b>IV. Industria;</b>  <b>V. Asentamientos humanos;</b>  <b>VI. Ordenamiento territorial;</b>  <b>VII. Salud y protección civil;</b>  <b>VIII. Residuos;</b>  <b>IX. Energético;</b>  <b>X. Mujeres y pueblos indígenas;</b>  <b>XI. Educación ambiental; y</b></p>	<p><b>Ley de Acción de Cambio Climático en el Estado de Quintana Roo<sup>24</sup></b></p> <p><b>Capítulo II</b>  <b>De los Criterios Generales para la Definición de Políticas de Mitigación y Adaptación</b>  <b>Artículo 5.-</b> En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático.                  Considerarán los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras, humedales, zonas inundables, cuevas inundadas y cenotes.  <b>Capítulo V</b>  <b>Del Programa Estatal</b>  <b>Artículo 15.-</b> La política del Estado en materia de mitigación y adaptación al cambio climático se plasmará en el Programa Estatal. Dicho Programa Estatal integrará, para cada periodo de referencia, las estrategias y políticas sectoriales en los ámbitos a los que es de aplicación la presente ley. Los integrantes de la Comisión serán consultados antes de su aprobación, sometiéndose así mismo durante su tramitación a un periodo de información pública. El Programa Estatal será aprobado por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría y será</p>	<p><b>Ley de Cambio Climático para el Estado de San Luis Potosí<sup>25</sup></b></p> <p><b>Título Segundo</b>  <b>De la Política Estatal de Cambio Climático</b>  <b>Capítulo I</b>  <b>De los Principios Rectores</b>  <b>Artículo 4°.</b> Son principios rectores de la política estatal de cambio climático:                  I. Compromiso: obligación del Estado con el desarrollo económico, social y humano, como una forma de reducir la vulnerabilidad de sectores desprotegidos ante los efectos adversos del cambio climático;                  II. Conservación: acción y efecto de conservar los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas forestales del Estado, fundamentales para reducir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos adversos del cambio climático;                  III. Corresponsabilidad: responsabilidad compartida del gobierno con la sociedad, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos causados por el cambio climático;                  IV. Prevención: medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;                  V. Responsabilidad ambiental: obligación para quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente</p>
--	---	---

<sup>23</sup> Leyes Estatales del Congreso del Estado de Querétaro. Disponible en: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY201\\_59\\_18.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY201_59_18.pdf) [04/10/19]  
<sup>24</sup> Leyes Estatales del Congreso del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L8-XV-30102015-334.pdf> [04/10/19]  
<sup>25</sup> Leyes del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L8-XV-30102015-334.pdf> [04/10/19]

<p><b>XII.</b> Financiamiento de acciones de prevención, mitigación y adaptación al cambio climático.</p> <p><b>Artículo 21.</b> Los instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, reporte, verificación y evaluación, constituirán el sustento de las políticas diseñadas, implementadas y reguladas por el presente capítulo, que tendrán como objetivos, el énfasis en el combate a los siguientes problemas:</p> <p><b>I. Escasez y contaminación de agua y sus conflictos derivados;</b></p> <p><b>II.</b> Pérdida de zonas forestales y otros sumideros por deforestación, incendios forestales, tala clandestina, plagas, mal manejo forestal;</p> <p><b>III. Afectaciones por inundaciones;</b></p> <p><b>IV.</b> Islas de calor, fragmentación y desaparición de ecosistemas;</p> <p><b>V. Seguridad alimentaria;</b></p> <p><b>VI.</b> Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático incluyendo a las asociadas a temperaturas extremas, infecciones biológicas;</p> <p><b>VII.</b> Vulnerabilidad de grupos sociales, enfocados en estrategias de equidad de género;</p> <p><b>VIII.</b> Emisión de compuestos o gases de efecto invernadero; y</p> <p><b>IX.</b> Los demás que determine el Centro.</p> <p><b>I. Fomento de capacidades nacionales; y</b></p> <p><b>Artículo 22.</b> Las acciones de prevención, adaptación y mitigación deberán incluirse en la elaboración del Programa Estatal en los ámbitos establecidos en la Ley General y en la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el presente ordenamiento.</p>	<p>remitido al Poder Legislativo para su conocimiento.</p> <p><b>Artículo 16.-</b> En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, el Programa Estatal deberá considerar las directrices siguientes:</p> <p>I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:</p> <p>a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;</p> <p>b) A través de procesos de reconversión productiva, reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable de conservación;</p> <p>c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;</p> <p>d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;</p> <p>e) Generar programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales, fomentando su conservación y recuperación para con ello aumentar la captura de emisiones de gas de efecto invernadero;</p> <p>f) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales; e</p> <p>g) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;</p> <p>i) Fomento y apoyo económico para la creación y mantenimiento de las áreas naturales protegidas de carácter municipal; e</p> <p>j) Apoyo para la consolidación y operatividad de los viveros municipales en virtud de los servicios ambientales que prestan.</p> <p>II. En centros urbanos de más de cinco mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano;</p>	<p>de, prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, compensar los daños que cause;</p> <p>VI. Transparencia y acceso a la información: herramienta para facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático, y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p>VII. Transversalidad: enfoque de coordinación, cooperación y articulación en el diseño, ejecución e instrumentación de los programas y la política pública entre todas las dependencias y los distintos niveles de gobierno, a fin de cumplir con los objetivos de la presente Ley</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo</b></p> <p style="text-align: center;"><b>III De la Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 8°.</b> Los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son:</p> <p>I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable, y el derecho a un medio ambiente sano, a través de la mitigación de emisiones, y</p> <p>II. Reducir las emisiones a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico.</p>
---	--	---



<p><b>Artículo 23.</b> La política estatal de prevención, adaptación y mitigación se instrumentará gradualmente con base a las prioridades del Estado, promoviendo el fortalecimiento de las capacidades estatales para la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad existente en el Estado, vigilando el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico estatal y municipales, así como para la mitigación de emisiones y la adaptación a los efectos adversos al cambio climático, priorizando las acciones de mayor potencial de reducción a costos asequibles y culminando en las que representan los costos más elevados. Para aquellas políticas y actividades que impliquen o que trasladan un costo al sector privado o a la sociedad en general, y que no existan fondos de financiamiento que puedan cubrir los costos para la implementación de dichas políticas y actividades, éstas podrán instrumentarse, en dos fases:</p> <p><b>I. Fomento de capacidades nacionales; y</b></p> <p><b>II.</b> Establecimiento de metas específicas de reducción y mitigación de emisiones.</p> <p><b>Artículo 24.</b> Se promoverá el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas en todos los sectores, considerando en los siguientes ámbitos:</p> <p><b>I. Protección e incremento de sumideros naturales;</b></p> <p><b>II.</b> Reducción de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero y aumento en los programas de mitigación en el sector transporte;</p> <p><b>III.</b> Reducción de emisiones e incremento de sumideros en los sectores agrícola y forestal, a través de la preservación de ecosistemas, cuidado de la biodiversidad, implementación</p>	<p>III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes;</p> <p>IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa, el oleaje marino.</p> <p><b>Artículo 17.-</b> En el Programa Estatal se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:</p> <p>I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;</p> <p>II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos para ubicar los cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;</p> <p>III. Se consideraran en los Programas Estatales de Ordenamiento Ecológico Territorial y de Desarrollo Urbano los efectos del cambio climático;</p> <p>IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo;</p> <p>V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.</p>	<p><b>Artículo 9º.</b> En materia de mitigación de gases efecto invernadero, se atenderá a las siguientes directrices:</p> <p>I. La preservación y el aumento de los sumideros de carbono:</p> <p>a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero en un máximo de cinco años.</p> <p>b) Mejorar la cobertura vegetal en el cincuenta por ciento del área destinada para uso ganadero.</p> <p>c) Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.</p> <p>d) Fortalecer el combate de incendios forestales; promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, y de prácticas de roza, tumba y quema.</p> <p>e) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;</p> <p>f) Establecer en cada uno de los municipios del Estado, zonas de plantación, cuidado y conservación de árboles, atendiendo a la flora y zona climatológica que corresponda;</p> <p>II. La sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes, en no más de cinco años:</p> <p>a) Implementar programas de verificación vehicular.</p> <p>b) Establecer programas de reforestación.</p>
<p><b>Capítulo VI</b></p>		

<p>de enotecnias y prácticas sustentables como lo son el turismo alternativo, agricultura orgánica, ganadería holística, procesos, productos y servicios de bajas emisiones y lo que permita un desarrollo rural sustentable;</p> <p><b>IV.</b> Cambios de uso de suelo;</p> <p><b>V.</b> Incremento, preservación y fortalecimiento de los ecosistemas y su biodiversidad, en concordancia con el ordenamiento territorial;</p> <p><b>VI.</b> Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector residuos;</p> <p><b>VII.</b> Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector industrial;</p> <p><b>VIII.</b> Reducción y aprovechamiento de fuentes caloríficas contenidas en los gases emitidos en la atmósfera, así como su condensación y concentración; y</p> <p><b>IX.</b> Capacitación y fomento a través de la educación ambiental e información para lograr cambios en los patrones de extracción, producción, consumo, disposición y reproducción en los procesos o servicios industriales.</p> <p><b>Artículo 30.</b> El Programa Estatal deberá reflejar los objetivos de las políticas de prevención, adaptación y mitigación al cambio climático establecidas en la presente Ley, considerando:</p> <p>I. La planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático;</p> <p><b>II. Metas de prevención, adaptación y mitigación a corto, mediano o largo plazo:</b></p> <p><b>a)</b> En materia de prevención, para establecer las medidas anticipadas para evitar el deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y el</p>	<p><b>Integración de los objetivos de mitigación de emisiones en las políticas sectoriales</b></p> <p><b>Artículo 19.-</b> El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, impulsarán el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de combustibles menos intensivos en carbono en los distintos sectores de actividad consumidores de energía. Asimismo, promoverán el uso de energía de origen renovable en las actividades industriales, agrícolas, ganaderas y forestales, en el transporte, en los edificios destinados a usos habitacionales y de servicios y en el ámbito urbano.</p> <p>La política energética determinará los objetivos de ahorro energético y de consumo de energía de origen renovable, así como las líneas de actuación en consonancia con la presente ley, y los objetivos de mitigación de emisiones que se definan en el Programa Estatal. El órgano competente del Estado en materia de energía elaborará cada dos años un informe de seguimiento de estos objetivos, que formará parte del informe de seguimiento del Programa Estatal al que hace referencia el artículo 18. El Gobierno del Estado y los Municipios desarrollarán planes de eficiencia energética y de utilización de las energías renovables en sus ámbitos de competencia, que contribuyan de manera efectiva a la mitigación de sus emisiones en consonancia con las directrices de esta ley. Los planes de eficiencia energética incluirán, al menos, medidas dirigidas a contribuir de manera efectiva a la mitigación de las emisiones asociadas a los edificios que ocupen las oficinas públicas, a promover la movilidad sostenible de sus trabajadores, la incorporación de vehículos eficientes, tales como los eléctricos o híbridos, en</p>	<p>c) Aumentar el volumen de generación energética, principalmente energías renovables, como eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa.</p> <p>d) Construir rutas de transporte público que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, y</p> <p>III. Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:</p> <p>a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo.</p> <p>b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos. c) Reconocer e incentivar a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación, y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas. (ADICIONADO, P.O. 26 DE NOVIEMBRE DE 2016) d) Crear, en coordinación con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental programas de difusión sobre la plantación, cuidado, conservación y preservación de árboles para toda la población, con el apoyo de las instituciones educativas del Estado y los municipios. (ADICIONADO, P.O. 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017) e) Promover la innovación</p>
--	---	--

<p>desarrollo de las presentes y futuras generaciones.</p> <p><b>b)</b> En materia de adaptación, para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático.</p> <p><b>c)</b> En materia de mitigación, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de línea base que establezca el propio Programa Estatal.</p> <p><b>d)</b> En materia de eficiencia energética y el uso de energías renovables para generar estudios e investigaciones científicas y tecnológicas para su implementación.</p> <p><b>III.</b> Los escenarios de cambio climático regionalizados para México y los diagnósticos de vulnerabilidad, riesgo y capacidad de adaptación;</p> <p><b>IV.</b> El Inventario de Emisiones de Gases de Efecto;</p> <p><b>V.</b> Las metas y acciones para la prevención, adaptación y mitigación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;</p> <p><b>VI.</b> Asignación de:</p> <p><b>a)</b> Recursos necesarios para la ejecución de las acciones y proyectos que permitan el logro de las metas.</p> <p><b>b)</b> Responsabilidades de las dependencias de la Administración Pública Estatal, así como de los Ayuntamientos.</p> <p><b>c) Tiempos de ejecución, revisión y evaluación de resultados;</b></p> <p><b>VII.</b> Acciones, proyectos e inversiones concertadas con los sectores social y privado para la reducción de emisiones de gases de</p>	<p>sus flotas y que cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas, aplicables en la materia, los procesos de consumo mediante incorporación de la compra verde y la mejora de la eficiencia de las instalaciones de iluminación exterior. Las fuentes emisoras ubicadas en el Estado están obligadas a reportar sus emisiones a la Secretaría, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven. Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia federal, el reporte se solicitará a través de la autoridad competente.</p> <p><b>Artículo 20.-</b> Las Autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, velarán por que en los proyectos de nueva construcción y de rehabilitación de edificios y en la ejecución de obras de urbanización, se integren medidas que impulsen el ahorro y la eficiencia energética, así como la utilización de fuentes de energía menos intensivas en carbono. La Secretaría establecerá reglamentariamente un sistema basado en experiencias nacionales e internacionales que acredite la sostenibilidad de los edificios, públicos y privados, destinados a usos industriales, comerciales, turísticos, habitacionales o de servicios, y de la ejecución de obras de urbanización, con el objetivo de reducir los impactos sobre el medio ambiente y, en particular, las emisiones de gases de efecto invernadero generadas por el sector de la construcción. El sistema de acreditación deberá contemplar, entre otros aspectos, la eficiencia energética y el uso de energías renovables, el eco-diseño, la optimización de la gestión de materiales y la reducción de la producción de</p>	<p>tecnológica empresarial en torno a la prevención, mitigación y control del cambio climático. <b>Artículo 10.</b> La Secretaría promoverá de manera coordinada con las autoridades competentes, el establecimiento de programas para incentivar fiscalmente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>De la Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 11.</b> Los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación conforme a las disposiciones siguientes:</p> <p><b>I.</b> Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;</p> <p><b>II.</b> Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamientos territoriales de los municipios;</p> <p><b>III.</b> Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático; formular, aprobar y administrar los planes o programas municipales de cambio climático y los demás que de éstos deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación local;</p>
---	---	---

<p>efecto invernadero, la eficiencia energética y el uso de energías renovables;  <b>VIII.</b> Criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas a cargo de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;  <b>IX.</b> Estudiar y valorar el potencial de aprovechamiento sustentable de las energías renovables en el Estado;  <b>X.</b> Fijar las políticas públicas de las actividades para el fomento del aprovechamiento sustentable de las energías renovables;  <b>XI.</b> Determinar los objetivos y metas que orienten las acciones de planeación, programación y presupuesto de las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de las energías renovable;  <b>XII.</b> Ejecutar los mecanismos de coordinación y concertación con el Gobierno Federal, los municipios, generadores y demás titulares de los derechos de las tierras;  <b>XIII.</b> Lograr establecer un modelo energético sustentable para el Estado;  <b>XIV.</b> Mitigar el cambio climático con la reducción de dióxido de carbono, a partir del uso de energías renovables; y  <b>XV. Los demás que determinen las disposiciones legales en la materia.</b></p>	<p>residuos. La regulación prevista en el apartado anterior contendrá como mínimo:  <b>I.</b> El procedimiento para evaluar la sostenibilidad de los proyectos de construcción y rehabilitación de edificios y de ejecución de obras de urbanización;  <b>II.</b> La información que deberá incluirse en el certificado acreditativo de la sostenibilidad y que al menos deberá hacer referencia a las medidas aplicadas para reducir impactos y el nivel de sostenibilidad del edificio u obra de urbanización;  <b>III.</b> Los medios que permitan verificar y controlar la aplicación de las medidas y la cuantificación del nivel de sostenibilidad;  <b>IV.</b> Los organismos públicos o privados a los que se encomienden la gestión, la verificación y el control del sistema;  <b>V.</b> Las obligaciones y derechos derivados de la obtención de la certificación de sostenibilidad; y  <b>VI.</b> Los requisitos para el mantenimiento de la certificación que deberá incluir la acreditación de consumos energéticos y de recursos en el uso, monitorizados por el organismo de verificación y control. Las Autoridades Estatales y Municipales, con el fin de adaptar progresivamente las características de sus edificios a los criterios de sostenibilidad que se establezcan de acuerdo con el sistema regulado en el artículo anterior, aprobarán Planes que contemplan las medidas a adoptar y los plazos precisos para ello.</p>	<p><b>IV.</b> Promover la participación social conforme a lo dispuesto en esta Ley;  <b>V.</b> Celebrar con el Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo, en materia de cambio climático;  <b>VI.</b> Coadyuvar con las entidades estatales en materia de mitigación, adaptación, control y prevención del cambio climático, y  <b>VII.</b> Las demás que le señale esta Ley.  <b>Artículo 12.</b> En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, atlas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación, y demás estudios para hacer frente al cambio climático.</p>
<b>SONORA</b>	<b>TAMAULIPAS</b>	<b>VERACRUZ</b>
<p><b>Ley de Cambio Climático del Estado de Sonora</b><sup>26</sup></p>	<p><b>Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas</b><sup>27</sup></p>	<p><b>Ley estatal de mitigación y adaptación ante los</b></p>

<sup>26</sup> Leyes del Congreso del Estado, en la dirección de Internet: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_515.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_515.pdf) [04/10/19]

<sup>27</sup> Legislación Vigente del Congreso del Estado de Tamaulipas, en la dirección de Internet: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=285> [04/10/19]

		efectos del cambio climático <sup>2,8</sup>
<p style="text-align: center;"><b>Capítulo Tercero</b>  <b>De la Política Local en Materia de Cambio Climático</b>  <b>Sección II Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> Con base en la política nacional de adaptación frente al cambio climático, en sus objetivos y en las acciones de adaptación consideradas en la Ley General, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, ejecutarán acciones para la adaptación en la elaboración de la política estatal, del PECC, de las políticas municipales, y de los demás programas pertinentes en ambos órdenes de gobierno, en los siguientes ámbitos:</p> <p>I.- Gestión integral del riesgo;                  II.- Recursos hídricos;                  III.- Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;                  IV.- Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos;                  V.- Energía, industria y servicios;                  VI.- Infraestructura de transportes y comunicaciones;                  VII.- Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo V</b>  <b>De la Política Estatal de Cambio Climático</b>  <b>Sección Primera</b>  <b>Políticas Transversales</b></p> <p><b>Artículo 16.</b> En la formulación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Cambio Climático, el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos observarán los siguientes principios:</p> <p>I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;                  II. Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;                  III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;                  IV. Prevención, considerando que ésta es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;                  V. Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;                  VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de cambio climático;                  VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de la Estrategia Estatal y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático; VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b>  <b>De los criterios Generales para la definición de Políticas de Mitigación y Adaptación</b>  <b>Artículo 3.</b> Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en la mitigación y prevención de la vulnerabilidad ante el cambio climático. Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, el Plan Veracruzano de Desarrollo, los Programas Sectoriales, la Estrategia Estatal y las Agendas Sectoriales de Cambio Climático, se deberán fijar metas y objetivos específicos de mitigación y adaptación, e indicadores de sustentabilidad de las acciones.</p> <p><b>Artículo 4.</b> En la definición de los objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico del</p>

<sup>2,8</sup> Leyes y Códigos del Congreso del Estado de Veracruz, en la dirección de Internet: <http://www.legisvet.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CLIMATICO020713.pdf> [04/10/19]

<p>relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p> <p>VIII.- Salubridad general e infraestructura de salud pública; y</p> <p>IX.- Los demás que las autoridades estatales o los ayuntamientos estimen prioritarios.</p> <p><b>Artículo 18.-</b> Para la implementación de las acciones de adaptación señaladas en el artículo previo, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias y con el fin de moderar el daño del cambio climático o de aprovechar sus aspectos beneficiosos, considerarán las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- Elaborar y publicar los atlas de riesgo que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo, así como a las islas, zonas costeras y deltas de ríos;</p> <p>II.- Utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial del estado y de los municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;</p> <p>III.- Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de</p>	<p>IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;</p> <p>X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el Estado y los municipios deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;</p> <p>XI. Elaborar e implementar instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación para las políticas públicas de cambio climático;</p> <p>XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales; y</p> <p>XIII. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población.</p>	<p>cambio climático, mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático</p> <p>Artículo 6. Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:</p> <p>I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;</p> <p>II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;</p> <p>III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;</p> <p>IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los</p>
<p><b>Sección Segunda</b></p> <p><b>De la Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación. Tendrá como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;</p> <p>II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;</p> <p>III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;</p> <p>IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;</p> <p>V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;</p>	<p><b>Sección Segunda</b></p> <p><b>De la Adaptación</b></p> <p><b>Artículo 17.</b> La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación. Tendrá como objetivos los siguientes:</p> <p>I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;</p> <p>II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;</p> <p>III. Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;</p> <p>IV. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;</p> <p>V. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil;</p>	<p>de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático</p> <p>Artículo 6. Para enfrentar los retos del cambio climático, se atenderán de manera prioritaria las necesidades de adaptación en el corto, mediano y largo plazos, conforme a las directrices siguientes:</p> <p>I. En materia de protección civil, en los mapas de riesgo, se considerarán los escenarios de vulnerabilidad;</p> <p>II. En materia de seguridad agroalimentaria, se impulsará la investigación de posibles escenarios climáticos, para ubicar cultivos prioritarios o señalar la oportunidad de cambio de cultivos o del método de beneficiarlos;</p> <p>III. Se implementará un Plan Estatal de Ordenamiento Ecológico Territorial y Desarrollo Urbano que considere los efectos del cambio climático;</p> <p>IV. En toda inversión para infraestructura estatal o municipal, se estimarán los</p>

<p>recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;</p> <p>IV.- Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;</p> <p>V.- Establecer planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;</p> <p>VI.- Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;</p> <p>VII.- Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;</p> <p>VIII.- Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;</p> <p>IX.- Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;</p> <p>X.- Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;</p> <p>XI.- Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;</p> <p>XII.- Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego</p>	<p>VI. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano; y VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.</p> <p><b>Artículo 18.</b> El Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán prever acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal y los programas municipales en las siguientes materias:</p> <p>I. Gestión integral del riesgo;</p> <p>II. Recursos hídricos;</p> <p>III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;</p> <p>IV. Ecosistemas y biodiversidad;</p> <p>V. Energía, industria y servicios;</p> <p>VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;</p> <p>VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p> <p>VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y IX. Las demás que las autoridades estimen prioritarias.</p> <p><b>Artículo 19.</b> El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones de adaptación siguientes: I. Elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgos estatal y municipales que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;</p> <p>II. Utilizar la información contenida en los atlas de riesgos estatal y municipales para la elaboración de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reglamentos de construcción y de uso de suelo, y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático;</p> <p>III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;</p> <p>IV. Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;</p>	<p>efectos del cambio climático ante futuros fenómenos hidrológicos y meteorológicos extremos, para propiciar la reubicación de asentamientos humanos alejándolos de zonas de riesgo; y</p> <p>V. En el monitoreo y pronóstico climático, se incluirán modelos de escenarios ante el cambio climático y la alerta temprana de sus efectos.</p> <p><b>Artículo 7.</b> En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse las directrices siguientes:</p> <p>I. La preservación y aumento de sumideros de carbono:</p> <p>a) Alcanzar una tasa neta de deforestación cero;</p> <p>b) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bioenergéticos;</p> <p>c) Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos;</p> <p>d) Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de</p>
---	---	--

<p>en el país, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales;</p> <p>XIII.- Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;</p> <p>XIV.- Elaborar y publicar programas en materia de manejo sustentable de tierras;</p> <p>XV.- Participar en el Sistema Nacional de Recursos Genéticos y su Centro Nacional a través de la identificación de medidas de gestión para lograr la adaptación de especies prioritarias y las particularmente vulnerables al cambio climático;</p> <p>XVI.- Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;</p> <p>XVII.- Desarrollar y ejecutar un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de la Estrategia Nacional</p>	<p>V. Establecer acciones de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;</p> <p>VI. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, que brinden servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;</p> <p>VII. Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;</p> <p>VIII. Reforzar los programas de prevención y riesgos epidemiológicos;</p> <p>IX. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;</p> <p>X. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;</p> <p>XI. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;</p> <p>XII. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el Estado, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y períodos de sequía;</p> <p>XIII. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos;</p> <p>XIV. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;</p> <p>XV. Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, en el territorio estatal;</p> <p>XVI. Establecer medidas de adaptación basada en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad;</p> <p>XVII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;</p>	<p>servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal;</p> <p>e) Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales;</p> <p>f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;</p> <p>II. En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano; III. En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes; y</p> <p>IV. El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no</p>
---	--	---



<p>de Biodiversidad y de acuerdo con las finalidades establecidas en la Ley General;</p> <p>XVIII.- Fortalecer la resistencia y resiliencia de los diversos ecosistemas que sean de jurisdicción del estado, mediante acciones para la restauración de la integridad y conectividad ecológicas;</p> <p>XIX.- Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola, de recursos pesqueros y acuícolas;</p> <p>XX.- Atender y controlar los efectos de especies invasoras;</p> <p>XXI.- Generar y apoyar en la sistematización de información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático, de conformidad con las disposiciones en la materia;</p> <p>XXII.- Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;</p> <p>XXIII.- Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y</p>	<p>XVIII. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas;</p> <p>XIX. Atender y controlar los efectos de especies invasoras, en los términos de la Ley General de Cambio Climático;</p> <p>XX. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático;</p> <p>XXI. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;</p> <p>XXII. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación; e XXIII. Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que se expidan un porcentaje de áreas verdes en zonas urbanas o fraccionamientos.</p> <p><b>Artículo 20.</b> En los instrumentos de política ambiental, se observarán los siguientes criterios de adaptación:</p> <p>I. Aminorar los efectos y los impactos generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;</p> <p>II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en los planes de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial y los atlas de riesgos estatal y municipales, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales;</p> <p>III. Establecer y considerar umbrales de riesgo actual en la planeación territorial, derivados de los escenarios de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad;</p> <p>IV. Priorizar la conservación y el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, a través del fortalecimiento de las áreas naturales protegidas y el establecimiento de corredores biológicos, la reforestación masiva y el uso sustentable de la biodiversidad, en los programas de desarrollo económico, urbano, social y rural.</p>	<p>contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa, el oleaje marino.</p> <p><b>Capítulo VII</b>  <b>De la Adaptación</b></p> <p>Artículo 26. Para enfrentar los retos de la adaptación, se observarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corregir o aminorar los desequilibrios generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;</p> <p>II. Considerar los escenarios actuales y futuros de cambio climático en la planeación territorial, evitando los impactos negativos en la calidad de vida de la población, la infraestructura, las diferentes actividades productivas y de servicios, los asentamientos humanos y los recursos naturales; y</p> <p>III. Establecer y considerar umbrales de riesgo aceptable, derivados de la variabilidad climática actual y esperada, en los instrumentos de planeación territorial, para garantizar la seguridad</p>
--	---	--

<p>desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.</p> <p><b>Sección III</b> <b>Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 19.-</b> Con base en la política nacional de mitigación del cambio climático, en sus objetivos y en el principio de gradualidad establecido en la Ley General, la Administración Pública Estatal y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones de mitigación para reducir emisiones en los sectores correspondientes considerando las siguientes disposiciones:</p> <p>I.- Para la reducción de emisiones en el sector energético, considerando la Ley de Fomento de Energías Renovables y Eficiencia Energética del Estado de Sonora:</p> <p>a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono;</p> <p>b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente. Pudiendo apoyarse en los incentivos incluidos en la Estrategia Nacional y en las disposiciones en materia energética;</p> <p>c) Establecer mecanismos viables técnica y económicamente para promover el uso de mejores prácticas relativas a evitar emisiones fugitivas de</p>	<p><b>Artículo 21.</b> Los criterios para la adaptación al cambio climático se consideran en:</p> <p>I. La determinación de la aptitud natural del suelo; II. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;</p> <p>III. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;</p> <p>IV. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;</p> <p>V. Los programas hídricos de cuencas hidrográficas;</p> <p>VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura;</p> <p>VII. La protección de la población y terrenos en zonas inundables, zonas áridas y con riesgo de avance de la desertificación;</p> <p>VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;</p> <p>IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;</p> <p>X. El establecimiento y conservación de los espacios naturales y áreas naturales protegidas, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento ante el avance de la mancha urbana en los límites de las áreas naturales protegidas;</p> <p>XI. La elaboración y actualización de los atlas de riesgos estatales y municipales;</p> <p>XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;</p> <p>XIII. La Estrategia para la Conservación y uso Sustentable de la Biodiversidad del Estado de Tamaulipas;</p> <p>XIV. Los programas de protección civil;</p> <p>XV. Los programas en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;</p> <p>XVI. Los programas de desarrollo turístico;</p> <p>XVII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos;</p> <p>XVIII. Los programas de vivienda;</p> <p>XIX. Los programas de salud encaminados a la prevención de enfermedades derivadas del cambio climático; y</p> <p>XX. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, y las relacionadas con el cambio de uso del suelo.</p>	<p>alimentaria, la protección civil, la conservación de la biodiversidad y la productividad.</p> <p><b>Artículo 27.</b> Los criterios para la adaptación al cambio climático se considerarán en:</p> <p>I. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano;</p> <p>II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos;</p> <p>III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;</p> <p>IV. El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales; V. La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación;</p>
---	---	---

<p>gas en las actividades de extracción, transporte, procesamiento y utilización de hidrocarburos;</p> <p>d) Incluir los costos de las externalidades sociales y ambientales, así como los costos de las emisiones en la selección de las fuentes para la generación de energía eléctrica;</p> <p>e) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;</p> <p>f) Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable;</p> <p>g) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;</p> <p>h) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y</p> <p>i) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.</p> <p>II.- Para la reducción de emisiones en el sector de transporte, considerando las disposiciones de la Ley de Transporte para el Estado de Sonora y</p>	<p style="text-align: center;"><b>Sección Tercera De la Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 22.</b></p> <p>1. La política estatal de mitigación de cambio climático deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, de política y de los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero estatales.</p> <p>2. Esta política deberá establecer programas, acciones, instrumentos económicos, de política y regulatorios para el logro gradual de metas de reducción y compensación de emisiones específicas por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley.</p> <p><b>Artículo 23.</b> Los objetivos de la política estatal de mitigación son:</p> <p>I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación, reducción o compensación de emisiones;</p> <p>II. Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;</p> <p>III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles, por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;</p> <p>IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de los municipios en coordinación con la Comisión de Energía de Tamaulipas;</p> <p>V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de productos y procesos productivos, cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;</p>	<p>VI. La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas;</p> <p>VII. El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas;</p> <p>VIII. La complementación del Atlas Estatal de Riesgos;</p> <p>IX. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;</p> <p>X. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;</p> <p>XI. Los programas de protección civil;</p> <p>XII. Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;</p> <p>XIII. Los programas de desarrollo turístico;</p> <p>XIV. Los programas de salud; y</p> <p>XV. El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en</p>
--	---	--

<p>el tamaño poblacional de cada municipio:</p> <p>a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;</p> <p>b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;</p> <p>c) Crear mecanismos para la sustitución progresiva del transporte tanto público como privado que utiliza combustibles fósiles por eléctricos o híbridos;</p> <p>d) Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;</p> <p>e) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas</p>	<p>VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales;</p> <p>VII. Medir, reportar y verificar las emisiones a través del Inventario Estatal;</p> <p>VIII. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera;</p> <p>IX. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos;</p> <p>X. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;</p> <p>XI. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;</p> <p>XII. Promover la gestión de recursos internacionales, nacionales o estatales, para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero en los sectores público, social y privado; y</p> <p>XIII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p><b>Artículo 24.</b> En materia de mitigación de gases de efecto invernadero, deberán considerarse los criterios siguientes:</p> <p>I. Aminorar los efectos y los impactos generados por el cambio climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;</p> <p>II. La preservación de los ecosistemas y aumento de sumideros de carbono:</p> <p>a) Reducir al mínimo la tasa de deforestación;</p> <p>b) Reconvertir las tierras agropecuarias improductivas desprovistas de vegetación;</p> <p>c) Aumentar y mejorar la cobertura vegetal en terrenos de agostadero;</p> <p>d) Incorporar los ecosistemas forestales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de manejo forestal sustentable a esquemas de pago de servicios ambientales;</p>	<p>materia de cambio de uso del suelo.</p> <p><b>Capítulo VIII</b>  <b>De la Mitigación</b>  <b>Artículo 29.-</b> Para la mitigación de los efectos nocivos del cambio climático, la prevención y el control de la contaminación de la atmósfera por gases de efecto invernadero y de otras partículas con las mismas consecuencias, se observarán los lineamientos siguientes:</p> <p>I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;</p> <p>II. Se promoverán patrones de producción y consumo que disminuyan las emisiones;</p> <p>III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones;</p> <p>IV. Se promoverán prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;</p>
--	---	---

<p>relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;</p> <p>f) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;</p> <p>g) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos; y</p> <p>h) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.</p> <p>III.- Para la reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad, considerando la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Sonora, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Sonora, la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora y las demás disposiciones en la materia: a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono; b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas</p>	<p>e) Fortalecer la infraestructura para la prevención, detección, control y combate de incendios forestales; f) Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales; y</p> <p>g) Monitorear y atender los brotes de plagas y enfermedades forestales para su control.</p> <p>III. Fomentar la utilización de energías renovables;</p> <p>IV. En los municipios, implementar procesos de mejora en la prestación de servicios públicos, principalmente en:</p> <p>a) El manejo integral de residuos sólidos urbanos;</p> <p>b) El tratamiento de aguas residuales; y</p> <p>c) Las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes, para la reducción y captura de gases de efecto invernadero.</p> <p><b>Artículo 25.</b> Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales, en el ámbito de sus competencias, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Reducción de emisiones en el uso de energía:</p> <p>a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Tamaulipas;</p> <p>b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente;</p> <p>c) Fomentar la utilización de energías renovables para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;</p> <p>d) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;</p> <p>e) Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono; y</p> <p>f) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.</p> <p>II. Reducción o compensación de las emisiones en el sector transporte:</p>	<p>V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales; y</p> <p>VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.</p>
--	---	---

<p>forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;</p> <p>c) Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos;</p> <p>d) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos;</p> <p>e) Incorporar gradualmente más esquemas de conservación ambiental de conformidad con las mejores prácticas internacionales, nacionales o estatales;</p> <p>f) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema;</p> <p>g) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales; y</p> <p>h) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.</p> <p>IV.- Para la reducción de emisiones en el sector residuos, considerando las</p>	<p>a) Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;</p> <p>b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;</p> <p>c) Elaborar e instrumentar programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades;</p> <p>d) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;</p> <p>e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;</p> <p>f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos; y</p> <p>g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.</p> <p>III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:</p> <p>a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono; b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;</p> <p>c) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques y humedales, así como la reconversión de las tierras</p>
--	--

<p>disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se deberá considerar desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;</p> <p>V.- Para la reducción de emisiones en el sector de procesos industriales, pudiendo considerar disposiciones de la Ley de Transición Energética:</p> <p>a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades industriales;</p> <p>b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y</p> <p>c) Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles fósiles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles; y VI.- Para la educación y el fomento para cambiar patrones de conducta, producción y consumo hacia unos más acordes a una economía de bajas emisiones en carbono, considerando la Ley de Educación para el Estado de Sonora:</p> <p>a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos</p>	<p>agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, como sumideros de carbono potenciales; d) Incorporar los ecosistemas a esquemas de conservación y pago por servicios ambientales por compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que pueden ser aplicables en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y de conservación ecológica, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre o forestal sustentable, y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;</p> <p>e) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de roza, tumba y quema;</p> <p>f) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate de incendios forestales; y</p> <p>g) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.</p> <p>IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:</p> <p>a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos; e</p> <p>b) Implementar procesos de mejora, en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero. V. Reducción de emisiones en el sector de procesos industriales:</p> <p>a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;</p> <p>b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y</p> <p>c) Promover el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles y de energía eléctrica.</p> <p>VI. Educación y promoción de cambios de patrones de conducta:</p>
--	---

<p>de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;</p> <p>b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos; y</p> <p>c) Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y</p> <p>d) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.</p>	<p>a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;</p> <p>b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos; y</p> <p>c) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.</p> <p><b>Artículo 26.</b> Para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, en la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, se observarán las acciones siguientes:</p> <p>I. En todos los asentamientos humanos, la calidad del aire será de acuerdo a las normas oficiales;</p> <p>II. Se promoverán patrones de producción y consumo que minimicen las emisiones;</p> <p>III. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que minimicen sus emisiones;</p> <p>IV. Se promoverán prácticas de ahorro y eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;</p> <p>V. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales y se fomentará la reforestación y restauración de los mismos; y VI. Se monitoreará, verificará e informará de las acciones de mitigación emprendidas.</p>
---	--

**ZACATECAS**

**Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios<sup>29</sup>**

**Título Tercero Política Estatal de Cambio Climático**

<sup>29</sup> Sistema Estatal Normativo del Congreso del Estado de Zacatecas, Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY> [04/10/19]



### **Capítulo Único Principios de Sustentabilidad, Coordinación y Colaboración De la Sustentabilidad**

**Artículo 20.** En la formulación y conducción de la Política Estatal, tanto en adaptación como en la mitigación, así como en la emisión de normas técnicas y demás disposiciones reglamentarias en la materia, las autoridades estatales y municipales, observarán los siguientes principios:

- I. Respeto al derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar;
- II. Corresponsabilidad entre gobierno y sociedad para adoptar e implementar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático;
- III. Precaución y prudencia cuando haya amenaza de daño grave o irreversible. La falta de total certidumbre científica no podrá oponerse como razón para soslayar las medidas de mitigación y adaptación, necesarias para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV. Prevención, considerando que es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V. Equidad en la instrumentación y aplicación de las políticas públicas en materia de cambio climático, con enfoque de género, étnico, participativo e incluyente;
- VI. Cooperación y coordinación entre autoridades estatales y municipales, de los sectores social y privado, para asegurar la efectiva instrumentación de la Política Estatal;
- VII. Participación ciudadana, en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa Estatal, planes y programas de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático;
- VIII. Proporcionalidad en la determinación de responsabilidades, atendiendo a las emisiones per cápita y no sólo a las emisiones totales;
- IX. Promoción de la protección, preservación y restauración del medio ambiente, mediante el uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático;
- X. Transparencia y acceso a la información pública gubernamental en materia de cambio climático;
- XI. Máxima publicidad en la información relacionada con las políticas y presupuestos estatales y municipales dirigidos a enfrentar el fenómeno del cambio climático en el estado, que permita a la sociedad conocer el uso de los recursos públicos destinados para tal efecto, así como la información sobre la vulnerabilidad en la entidad, los municipios y los distintos sectores ante los efectos del cambio climático, incluidas las medidas de adaptación y mitigación que pueden y deben realizar para enfrentar este fenómeno;
- XII. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los cuerpos de agua que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad;
- XIII. Promoción del aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo sustentable y la mitigación de los efectos adversos del cambio climático, así como reducir la vulnerabilidad de la población;
- XIV. Eficiencia energética en todas las actividades, así como la sustitución de energías convencionales por energías renovables en aquellos sectores sujetos al ámbito de su competencia, y
- XV. Promoción de una economía de bajas emisiones de carbono, como modelo de desarrollo industrial en el estado.

#### **De la adaptación**

**Artículo 21** La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnósticos, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, conforme a los siguientes criterios:

- I. Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II. Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas ecológicos, económico-productivos y sociales;
- III. Proteger la salud y prevenir riesgos sanitarios asociados con los cambios climáticos;
- IV. Planear el desarrollo con base en los atlas de riesgo, escenarios actuales y futuros, para minimizar riesgos y daños provocados por los efectos del cambio climático;

<p>V. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, económicos y sociales, así como aprovechar oportunidades para el desarrollo sustentable que puedan ser generadas por las nuevas condiciones climáticas;</p> <p>VI. Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil, y</p> <p>VII. Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales. Diversas Acciones</p> <p><b>Artículo 22</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar acciones de adaptación al cambio climático, de acuerdo a las acciones contenidas en el artículo 90 de esta Ley. Acciones de adaptación</p> <p><b>Artículo 23</b> Se considerarán acciones de adaptación al cambio climático, en el ámbito estatal, las establecidas en el artículo 91 de esta Ley. De la mitigación</p> <p><b>Artículo 24</b> La política estatal de mitigación de cambio climático deberá incluir los diagnósticos, monitoreos y demás acciones e instrumentos a que se refiere el artículo 94 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>Objetivos de la Política Estatal de Mitigación</b></p> <p><b>Artículo 25</b> Los objetivos de la política estatal para la mitigación serán los previstos en el artículo 95 de la presente Ley. Reducción de emisiones</p> <p><b>Artículo 26</b> Para reducir las emisiones, las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, deberán implementar las acciones a que se refiere el artículo 97 de esta Ley. Balance energético</p> <p><b>Artículo 27</b> La Secretaría promoverá la realización del balance energético del estado y su actualización cada tres años, con el objeto de identificar la demanda de energía, su fuente y el origen de las emisiones de gases de efecto invernadero en el estado. La información que se genere será pública y se integrará al Sistema Estatal. Medidas de mitigación</p> <p><b>Artículo 28</b> Para los efectos del presente capítulo, se reconocen como medidas de mitigación, los programas y demás mecanismos de mitigación que se han desarrollado a partir de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre cambio climático y cualquier otro que se encuentre debidamente suscrito y ratificado por el Gobierno Mexicano, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley.</p> <p><b>Sección Segunda Mitigación Política Estatal de mitigación</b></p> <p><b>Artículo 94</b> La Política Estatal de mitigación de Cambio Climático deberá incluir, a través de las herramientas de planeación y los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planeación, medición, monitoreo, reporte, verificación, evaluación y seguimiento de las emisiones de gases de efecto invernadero en el territorio. Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, con objeto de lograr gradualmente metas a corto plazo encaminadas a la reducción de gases de efecto invernadero, por sectores y actividades de competencia estatal.</p> <p><b>Artículo 95</b> Los objetivos de la Política Estatal de mitigación son:</p> <p>I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación, reducción o compensación de emisiones;</p> <p>II. Reducir las emisiones estatales, a través de acciones, políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo-eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico;</p> <p>III. Promover de manera gradual la sustitución, uso y consumo de los combustibles fósiles, por energías limpias, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía;</p>
---

<p>IV. Impulsar prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;</p> <p>V. Promover de manera prioritaria, tecnologías, productos y procesos productivos cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;</p> <p>VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los órdenes de gobierno estatal y municipal, para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas así como la pérdida de biodiversidad en el estado; VII. Medir, reportar y verificar las emisiones a través del Inventario Estatal;</p> <p>VIII. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones tóxicas a la atmósfera;</p> <p>IX. Promover y aprovechar el potencial energético contenido en los residuos, rellenos sanitarios y fuentes alternativas de energía;</p> <p>X. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado;</p> <p>XI. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente;</p> <p>XII. Promover la gestión de recursos internacionales, nacionales y estatales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases de efecto invernadero y sus derivados en los sectores público, social y privado, y</p> <p>XIII. Promover la participación de los sectores social, educativo, industrial, público y privado en el diseño, la elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones estatales de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases de efecto invernadero. Criterios para la mitigación Artículo 96 En materia de mitigación de gases efecto invernadero, deberán considerarse los siguientes criterios:</p> <p>I. Minimizar los efectos y los impactos generados por el Cambio Climático, que deterioren la calidad de vida de la población o que tengan un impacto negativo en el desarrollo de los ecosistemas;</p> <p>II. La conservación de los ecosistemas y aumento de sumideros de carbono;</p> <p>III. Reducir al mínimo la tasa de deforestación y pérdida de biodiversidad;</p> <p>IV. Reconversión de suelos agropecuarios improductivos desprovistos de vegetación; V. Aumentar y mejorar la cobertura vegetal en terrenos de agostadero;</p> <p>VI. Incorporar los ecosistemas, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de manejo sustentable a esquemas de pago por servicios ambientales;</p> <p>VII. Fortalecer la infraestructura para la prevención, detección, control y combate a incendios forestales, en coordinación con las dependencias federales competentes;</p> <p>VIII. Fomentar el mantenimiento y uso de energías renovables;</p> <p>IX. En los Municipios, implementar procesos de mejora en la prestación de servicios públicos, principalmente en:</p> <p>a) El manejo integral de residuos sólidos urbanos;</p> <p>b) El tratamiento de aguas residuales, y</p> <p>c) Conservación y mantenimiento de áreas verdes.</p> <p style="text-align: center;"><b>Disposiciones de mitigación</b></p> <p><b>Artículo 97</b> Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus competencias, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:</p> <p>I. Reducción de emisiones en el uso de energía:</p>
--

- a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono;
- b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecno Ley del Cambio Climático para el Estado de Zacatecas y Municipios servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias sustentables;
- e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores;
- f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos;
- g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil;
- III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, industria, comercios e instituciones educativas, además de bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:
- a) Mantener, operar e incrementar los sumideros de carbono;
- b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de suelos y los ecosistemas y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
- c) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques y suelos; así como la reconversión de las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, como sumideros de carbono potenciales;
- d) Incorporar los ecosistemas a esquemas de conservación y pago por servicios ambientales por compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que pueden ser aplicables en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y de conservación ecológica, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre y de reducción de emisiones por deforestación y degradación;
- e) Fortalecer el combate a incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de roza, tumba y quema, en coordinación con las dependencias federales competentes; f) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales, en coordinación con las dependencias federales competentes;
- g) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica;
- IV. Reducción de emisiones en el sector residuos y rellenos sanitarios:
- a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes del manejo de los residuos sólidos urbanos en rellenos sanitarios;
- b) Implementar procesos de mejora, en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero;
- V. Reducción de emisiones en el sector de procesos industriales: a) Reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el sector de procesos industriales;
- b) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
- c) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero
- d) Promover el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles y de energía eléctrica;
- VI. Educación y promoción de cambios de patrones de conducta:

- a) Instrumentar programas para crear conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;
- b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos, y c) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

#### **Acciones de mitigación**

**Artículo 98** Para la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, la prevención y control de la contaminación atmosférica, se observarán las siguientes acciones:

- I. Se promoverán patrones de producción y consumo que minimicen las emisiones;
- II. Se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado para que minimicen sus emisiones;
- III. Se promoverán prácticas de ahorro y eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias;
- IV. Se reforzarán los programas para evitar la deforestación y degradación de los ecosistemas naturales y se fomentará la reforestación y restauración de los suelos y los ecosistemas, y V. Monitoreo, verificación, información, evaluación y seguimiento de las acciones de mitigación emprendidas.

## Datos Relevantes

### PRINCIPALES ACCIONES DE ADAPTACIÓN

De acuerdo al anterior comparativo, y como resultado del análisis realizado, se ubicaron en catorce grandes rubros, los principales temas, los cuales engloban a su vez acciones más concretas a seguir, en el caso de adaptación al cambio climático, como a continuación se muestra:

CUADRO COMPARATIVO DE ACCIONES CONCRETAS DIVERSAS DE ADAPTACIÓN CONTEMPLADAS EN LAS LEYES ESTATALES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO																				
PRINCIPALES TEMAS GENERALES DEL CUADRO DE ADAPTACIÓN	ACCIONES CONCRETAS QUE SURGEN A PARTIR DEL TEMA GENERAL EN DISTINTOS ESTADOS	ESTADOS																		
		BAJA C	CHIPAPAS	CHIHUAHUA	GDMX	COLIMA	DURANGO	GUERRERO	GUANAJUATO	HIDALGO	JALISCO	OAXACA	PUEBLA	QUERETARO	QUINTANA R.	SAN LUIS P.	SONORA	TAMAULIPAS	VERACRUZ	ZACATECAS
1. ESTABLECIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO	* Establecimiento de usos y reservas	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓									✓		
	* Planes-Programas de Desarrollo Urbano	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓									✓		
	* Establecimientos de Centros de Población o Asentamientos Humanos	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓									✓		
	* Planeación urbana con criterios de sustentabilidad									✓										
2. PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION DE ECOSISTEMAS	* Protección, Conservación, Restauración de Ecosistemas, Recursos Forestales, Suelos	✓	✓							✓	✓	✓	✓	✓				✓		
	* Protección de zonas inundables y áridas	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓									✓		
	* Establecimiento y conservación de espacios y áreas naturales protegidas y corredores biológicos	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓									✓		
	* Otorgamiento licencias y permisos impacto ambiental	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓									✓		
	* Aprovechamiento de recursos naturales	✓	✓		✓	✓	✓	✓	✓									✓		
	* Control de especies invasoras			✓															✓	
	* Conservación de la biodiversidad, así como restaurar suelos.																			✓



	* Indicaciones geográficas que impulsen la competitividad de alimentos producidos en diversos geositios del estado											✓								
<b>13. TECNOLOGIA</b>	* Desarrollo de políticas y programas de innovación tecnológica orientadas a la adaptación											✓								
<b>14. AGUA</b>	* De las fuentes superficiales y subterráneas de agua, del agua del suelo y la conservación de áreas estatales	✓							✓			✓								
	* Tecnologías para uso eficiente y saneamiento del agua																			
	* Programas de conservación y aprovechamiento sustentable de biodiversidad									✓		✓								
	* Establecimiento y modificación de infraestructura de suministro de agua.													✓						

A continuación se muestra un procesamiento previo, del cual se nutrió el anterior cuadro, mostrándose también a través de cuadros que contienen el tema general, así como el desarrollo más detallado y no tan sistematizado, las distintas acciones que se habrán de implementar en cada caso, proporcionando con ello, otra opción de presentación más desarrollada de las distintas acciones a seguir en cada caso.

Es así, que de manera más puntual, cada uno de los subtemas, contemplan acciones mucho más específicas, las cuales consisten en gestiones que actualmente están contempladas en la legislación local, advirtiéndose de esta forma, como el proceso de resiliencia al cambio climático varía de población a población, incluso dentro de una misma entidad federativa, entre otros factores por las características geográficas de cada una de éstas, en cada uno de los rubros abordados, (cabe señalar que en algunos casos, algunas de las acciones se adecuan a uno o más rubros), como se ve en seguida:

**ESTABLECIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO:**

El establecimiento de usos, reservas y destinos de los planes de desarrollo urbano.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de mejoramiento y conservación de los mismos.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
Los programas en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
La planeación urbana con criterios de sustentabilidad.	Jalisco



El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos y sus programas de desarrollo urbano, así como las acciones que fomenten la autosuficiencia hídrica, energética y alimentaria de los mismos, la mejora en los sistemas de transporte que fomente la intermodalidad e interconexión en el transporte, el transporte activo y reduzca la dependencia del uso de combustibles fósiles, la promoción del uso de suelo mixto tanto horizontal como vertical al interior de los núcleos urbanos, el incremento de las áreas verdes y la implementación de acciones que reduzcan el fenómeno de isla de calor, las medidas de saneamiento ambiental que reduzcan los riesgos sanitarios que pudieran derivarse del cambio climático, así como el mejoramiento y conservación de la infraestructura urbana.	Puebla
Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático.	Tamaulipas
Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos que se expidan un porcentaje de áreas verdes en zonas urbanas o fraccionamientos.	Tamaulipas

### PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN ECOSISTEMAS:

El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
La construcción y operación de infraestructura, producción y transformación de energía, comunicaciones, industria y servicios y la protección de zonas inundables y zonas áridas. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: INFRAESTRUCTURA Y ENERGÍA)</b>	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
El establecimiento y conservación de los espacios y áreas naturales protegidas.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
El otorgamiento de licencias y permisos en materia de evaluación de impacto ambiental, aprovechamiento de recursos naturales, así como autorizaciones en materia de cambio de uso del suelo.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: INFRAESTRUCTURA)</b>	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
La creación y administración de zonas de preservación ecológica, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas con coberturas arbóreas que neutralicen los impactos negativos de los fenómenos meteorológicos y reduzcan el estrés calórico a la población humana y los organismos que la alimentan.	Jalisco
El establecimiento y conservación de áreas protegidas prioritarias para la adaptación y áreas productoras de alimentos protegidas, con atención a la vocación natural del suelo, el mantenimiento de la conectividad biológica y la mejora en su conservación y aprovechamiento, el control de especies invasoras, el manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas y geosistemas, y sus servicios de aprovisionamiento y regulación.	Jalisco

La reducción de exposición a los desastres hidrometeorológicos, a través de la planeación, el aseguramiento, la restauración de suelos y la rehabilitación de playas y cuencas hidrológicas, valorando y preservando el servicio de regulación de los ecosistemas costeros, lacustres, forestales, de montaña, y agrícolas.	Jalisco
La consideración de la condición de reglamentación, veda y reserva de uso para aquellos recursos naturales cuya afectación redunda en el incremento de la vulnerabilidad de la población.	Jalisco
La conservación de la biodiversidad, así como restaurar suelos y demás sistemas ecológicos de soporte.	Jalisco
El desarrollo y ejecución de un programa especial para alcanzar la protección y manejo sustentable de la biodiversidad ante el cambio climático, en el marco de las estrategias nacional y estatal de biodiversidad, con la finalidad de fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas, sus servicios y su biodiversidad.	Jalisco
El establecimiento de los procedimientos de evaluación de pagos por conservación y restauración de los servicios de los ecosistemas, considerando sus circunstancias y las acciones efectivas que realicen los propietarios involucrados.	Jalisco
El manejo, protección, conservación, restauración de los ecosistemas, de la biodiversidad, de los recursos forestales y de los suelos, así como la reducción de su degradación.	Puebla
La protección de humedales, zonas inundables y zonas ribereñas.	Puebla
La protección de los ecosistemas de alta montaña.	Puebla
La protección de zonas áridas.	Puebla
El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas estatales y municipales.	Puebla
El establecimiento de corredores biológicos para facilitar la adaptación de la biodiversidad al cambio climático, a través de la movilidad de poblaciones silvestres.	Puebla
Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.	Puebla
Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad.	Tamaulipas
Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial.	Tamaulipas
Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del cambio climático en los ecosistemas y su biodiversidad, en el territorio estatal.	Tamaulipas
Establecer medidas de adaptación basada en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad.	Tamaulipas
Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas.	Tamaulipas
Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo.	Tamaulipas
Atender y controlar los efectos de especies invasoras.	Tamaulipas

**PROTECCIÓN, APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE:**

La protección, el aprovechamiento sustentable o rehabilitación de playas, costas, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, para uso turístico, industrial, agrícola, acuícola o de conservación.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
---	---

**PROGRAMAS DE SUBSIDIO, PROYECTOS DE INVERSION-RECAUDACION:**

La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
El impulsar mecanismos de recaudación, cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios y obtención de recursos, que incorporen el pago por los servicios ambientales y de los ecosistemas, para destinarlos al Fondo, a compensar a los proveedores de dichos servicios ambientales y financiar proyectos, acciones y medidas estratégicas en materia de adaptación, en el marco de actuación prioritaria referido en el artículo anterior.	Jalisco

**PARTICIPACION SOCIAL, PROGRAMAS CAPACITACION:**

Los procesos de participación social, programas de capacitación, educación y comunicación para un capital social informado y participativo.	Jalisco
La elaboración e implementación de programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación a todos los niveles, acceso a la información y comunicación a la población.	Jalisco
La capacitación y formación de recursos humanos que permitan implementar con éxito las medidas de adaptación en el Estado.	Puebla
Formar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos.	Tamaulipas

**TURÍSTICO:**

Los programas de desarrollo turístico.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
Establecer acciones de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable.	Tamaulipas

### PROGRAMAS ORDENAMIENTO ECOLOGICO:

El establecimiento de los ordenamientos ecológicos territoriales.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
La elaboración, cumplimiento, congruencia y actualización de los programas de ordenamiento ecológico.	Jalisco
La protección eficiente ante la amenaza del cambio de uso del suelo de los terrenos con capacidad sostenida de producción de alimentos, la selección de organismos de baja demanda de agua, el impulso de tecnologías de captación de agua, y la conservación de coberturas vegetales y de la salud del suelo. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: AGUA Y AGRICULTURA)</b>	Jalisco
La determinación de la aptitud natural del suelo y por tanto el ordenamiento ecológico del territorio.	Puebla
Los programas de ordenamiento ecológico del territorio y de desarrollo urbano.	Puebla

### INFRAESTRUCTURA:

La construcción de infraestructura y la protección de zonas inundables y zonas áridas. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION ECOSISTEMAS)</b>	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
La construcción y operación de infraestructura, producción y transformación de energía, comunicaciones, industria y servicios y la protección de zonas inundables y zonas áridas. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION ECOSISTEMAS Y ENERGIA)</b>	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
La construcción y mantenimiento de infraestructura para la conservación de suelos, acuíferos, humedales y prevención de riesgos asociados con el cambio climático.	Puebla
La construcción y el mantenimiento de infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud, producción y almacenamiento de alimentos, así como producción y abasto de energéticos.	Puebla

### INFORMACION COMPLEMENTACION DEL ATLAS-CAMBIO CLIMATICO:

La complementación del Atlas Estatal de Riesgos.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
La elaboración, publicación y actualización de los Atlas de Riesgo ante el cambio climático que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura, atendiendo de manera preferencial a los asentamientos humanos, las áreas productoras de alimentos y ecosistemas en situaciones críticas de vulnerabilidad, e integrarlos a los atlas de riesgo correspondientes.	Jalisco
La integración de la información contenida en las actualizaciones de los atlas de riesgos agudos y crónicos ante amenazas hidrometeorológicas en la elaboración y congruencia del Programa Estatal, los Programas Municipales y otros instrumentos	Jalisco

de planeación y normativos en materia de desarrollo urbano y asentamientos humanos, programas de ordenamiento ecológico, de manejo de áreas naturales protegidas, de control de plagas y vectores, y de procesos de degradación de suelos.	
La elaboración de los Atlas de Riesgo por cambio climático.	Puebla
Elaborar, publicar y actualizar los atlas de riesgos estatales y municipales que consideren los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el cambio climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo.	Tamaulipas
Utilizar la información contenida en los atlas de riesgos estatal y municipales para la elaboración de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial, reglamentos de construcción y de uso de suelo, y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.	Tamaulipas
Establecer acciones de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos (ojo se repite en protección conservación y restauración de ecosistemas).	Tamaulipas
Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático.	Tamaulipas
Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el cambio climático.	Tamaulipas

**PROTECCION CIVIL:**

Los programas de protección civil.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
El desarrollo de políticas de salud y seguridad ambiental humana y animal, y de sistemas de alerta temprana y monitoreo de variables meteorológicas con sistemas de alta calidad para la vigilancia epidemiológica de enfermedades vinculadas al cambio climático. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: SALUD)</b>	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
El establecimiento de sistemas de vigilancia, alerta temprana, gestión de riesgos y atención expedita, utilizando los sistemas más efectivos de monitoreo directo e indirecto, y de comunicación a la población, atendiendo a sus respectivas condiciones de vulnerabilidad.	Jalisco
El establecimiento de indicadores de vulnerabilidad y capacidad adaptativa.	Jalisco
Los programas del Sistema Estatal de Protección Civil.	Puebla
Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros.	Tamaulipas
Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el Estado, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y periodos de sequía. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: AGRICULTURA Y AGUA)</b>	Tamaulipas

**SALUD:**

Los programas de salud.	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
El desarrollo de políticas de salud y seguridad ambiental humana y animal, y de sistemas de alerta temprana y monitoreo de variables meteorológicas con sistemas de alta calidad para la vigilancia epidemiológica de enfermedades vinculadas al cambio climático. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: PROTECCION CIVIL)</b>	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, así como los relacionados con la investigación de los riesgos en salud de los cambios climáticos.	Puebla
Reforzar los programas de prevención y riesgos epidemiológicos.	Tamaulipas

**AGUA:**

Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.	Baja California, Chiapas, Colima Veracruz
La protección eficiente ante la amenaza del cambio de uso del suelo de los terrenos con capacidad sostenida de producción de alimentos, la selección de organismos de baja demanda de agua, el impulso de tecnologías de captación de agua, y la conservación de coberturas vegetales y de la salud del suelo. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: PROGRAMAS ORDENAMIENTO ECOLOGICO Y AGRICULTURA)</b>	Jalisco
El establecimiento y modificación de infraestructura de suministro de agua, alternativas de manejo del consumo hídrico bajo esquemas de eficiencia, cambio tecnológico y de cultura para la reducción de la demanda de agua, y la protección y restauración de cuencas hidrológicas.	Jalisco
La promoción de la captación, consumo responsable, y el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua, del agua en el suelo, y la conservación de áreas estatales y municipales de protección hidrológica.	Jalisco
La promoción de tecnologías para el uso eficiente y el saneamiento del agua para hacer posible el uso del agua residual tratada.	Jalisco
El establecimiento de crecimientos poblacionales límite considerando el agua disponible, el caudal ecológico y la conservación de las aguas subterráneas.	Jalisco
Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua.	Tamaulipas
Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el Estado, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y periodos de sequía. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: AGRICULTURA Y PROTECCION CIVIL)</b>	Tamaulipas

Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinarlo a la conservación de los mismos	Tamaulipas
--	------------

**AGRICULTURA Y ALIMENTARIA:**

La adopción de prácticas sustentables de manejo y aseguramiento agrícola y pecuario, forestal y silvícola.	Jalisco
La protección de vegetación natural.	Puebla
Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas.	Tamaulipas
La protección eficiente ante la amenaza del cambio de uso del suelo de los terrenos con capacidad sostenida de producción de alimentos, la selección de organismos de baja demanda de agua, el impulso de tecnologías de captación de agua, y la conservación de coberturas vegetales y de la salud del suelo. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: AGUA Y PROGRAMAS ORDENAMIENTO ECOLOGICO)</b>	Jalisco
Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego en el Estado, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones, temperaturas anormales y periodos de sequía. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: PROTECCION CIVIL Y AGUA)</b>	Tamaulipas
La diversificación de consumo de especies alimenticias.	Jalisco
La promoción de indicaciones geográficas y marcas colectivas que impulsen la competitividad de los alimentos producidos en los diversos geositos del Estado.	Jalisco

**ENERGÍA:**

La construcción y operación de infraestructura, producción y transformación de energía, comunicaciones, industria y servicios y la protección de zonas inundables y zonas áridas. <b>(SE REPITE EL TEMA EN: PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION ECOSISTEMAS, E INFRAESTRUCTURA)</b>	Baja California, Chiapas, Colima y Veracruz
El fomento de medidas que brinden co-beneficios derivados de integrar adaptación y mitigación, como el impulso de la generación y uso de energía solar, eólica y biogás entre otras, y las actividades a realizarse en el sector forestal.	Jalisco
Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación.	Tamaulipas

**TECNOLOGÍA:**

El desarrollo de políticas y programas de innovación tecnológica y propiedad intelectual orientadas a la adaptación.	Jalisco
--	---------

## PRINCIPALES ACCIONES DE MITIGACIÓN

De igual forma, en el caso de las acciones de Mitigación, del contenido del comparativo de las Leyes que anteceden, se presentan los grandes ejes y/o temas que se abordan en cada caso, y que a su vez aglutinan diversos subpuntos de acciones más específicas referentes a los mismos, como a continuación se expone:

### CUADRO COMPARATIVO DE ACCIONES DIVERSAS DE MITIGACION CONTEMPLADAS EN LAS LEYES ESTATALES

PRINCIPALES TEMAS GENERALES DEL CUADRO DE MITIGACIÓN	ACCIONES CONCRETAS QUE SURGEN A PARTIR DEL TEMA GENERAL EN DISTINTOS ESTADOS	ESTADOS																				
		BAJAC	CHIAPAS	CHIHUAHUA	CDMX	COLIMA	DURANGO	GUANAJUATO	GUERRERO	HIDALGO	JALISCO	OAXACA	PUEBLA	QUERETARO	QUINTANA R	SAN LUIS P.	SONORA	TAMAULIPAS	VERACRUZ	ZACATECAS		
1. ENERGÍA	* Prácticas de eficiencia energética y uso de fuentes renovables	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	* Transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓									✓	
	* Uso de sistemas de generación eléctrica aprovechando recursos renovables		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓										
	* Elaboración de políticas para construcción de edificaciones sustentables		✓		✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓					✓	✓	✓	✓	✓	
	* Energías renovables para cogeneración de electricidad																					
	* Uso de energía solar térmica para el calentamiento de agua en los sectores habitacional, comercial, servicios e industrial																					
	* Promover la construcción y uso de estufas rurales ahorradoras de leña																					
* Promover proyectos de sustitución de alumbrado público tradicional en sistemas para el ahorro				✓																		
* Programas de desempeño ambiental que promuevan ahorro de energía																						





		* Reducción de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero y aumento en programas de mitigación en el sector transporte																			
PRINCIPALES TEMAS GENERALES DEL CUADRO DE MITIGACIÓN	ACCIONES CONCRETAS QUE SURGEN A PARTIR DEL TEMA GENERAL EN DISTINTOS ESTADOS	ESTADOS																			
		BAJA C	CHIPAS	CHIHUAHUA	CDMX	COLIMA	DURANGO	GUANAJUATO	GUERRERO	HIDALGO	JALISCO	OAXACA	PUEBLA	QUERETARO	QUINTANA R.	SAN LUIS P.	SONORA	TAMAILIPAS	VERACRUZ	ZACATECAS	
3. REDUCCIÓN DE EMISIONES Y CAPTURA DE CARBONO EN EL SECTOR DE AGRICULTURA, BOSQUES Y OTROS USOS DEL SUELO Y PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD	* Mantener e incrementar sumideros de carbono	✓	✓		✓	✓	✓	✓							✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	* Disminuir tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas	✓	✓		✓	✓	✓	✓		✓	✓				✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
	* Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable	✓						✓								✓	✓	✓	✓	✓	✓
	* Fortalecer los esquemas de manejo sustentable, restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares		✓					✓			✓						✓	✓	✓	✓	✓
	* Incorporar gradualmente ecosistemas a esquemas de conservación		✓					✓			✓						✓	✓	✓	✓	✓
	* Fortalecer infraestructura para el combate de incendios forestales	✓	✓		✓	✓	✓	✓			✓					✓	✓	✓	✓	✓	✓
	* Fomento de cercos vivos, agrosilvopastoreo		✓																		
	* Implementar instrumentos económicos para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales		✓																	✓	
	* Fomentar el mercado nacional e internacional de bonos de carbono				✓																
	* Reforzarán las acciones, programas y proyectos para evitar los cambios de uso del suelo incluyendo actividades que disminuyan la deforestación																			✓	



PRINCIPALES TEMAS GENERALES DEL CUADRO DE MITIGACIÓN	ACCIONES CONCRETAS QUE SURGEN A PARTIR DEL TEMA GENERAL EN DISTINTOS ESTADOS	BAJA C	CHIAPAS	CHIHUAHUA	CDMX	COLIMA	DURANGO	GUANAJUATO	GUERRERO	HIDALGO	JALISCO	OAXACA	PUEBLA	QUERÉTARO	QUINTANA R.	SAN LUIS P.	SONORA	TAMAULIPAS	VERACRUZ	ZACATECAS	
4. REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR RESIDUOS	* Instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, para reducir y evitar las emisiones de metano	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
	* Incremento de plantas de tratamiento de aguas residual		✓		✓																
	* Implementación de sistemas de recolección, separación, reciclaje y aprovechamiento de <u>residuos sólidos orgánicos</u> e inorgánicos		✓			✓					✓										
	* Operación de plantas de selección y tratamiento de residuos sólidos deberán contar con tecnología de vanguardia, que permitan generar energías alternas y verdes					✓															
	* Apoyo a empresas de sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones	✓						✓					✓								
	* Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector residuos		✓			✓			✓					✓	✓						✓
	* Todos los asentamientos humanos deberán tener manejo integral de desechos sólidos y de aguas usadas												✓								
	* Fortalecer los procesos de diseño, construcción, operación y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en cabeceras municipales y comunidades			✓					✓		✓										✓
	* Fortalecer el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, para descargas industriales a cuerpos de agua y sistema de alcantarillado municipal									✓											
	* Programas incentiven la implementación de tecnologías limpias que reduzcan consumo energético y emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero		✓						✓			✓		✓					✓		✓
5. REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR PROCESOS INDUSTRIALES	* Uso de combustibles alternativos que reduzcan la generación de bióxido de carbono		✓																		
	* Regular, controlar fuentes emisoras de contaminantes climáticos de vida corta									✓											

	* Creación de sitios de absorción de bióxido de carbono																		
	* Incremento de establecimientos industriales para reducir emisiones				✓														
	* Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector industrial								✓										
	* Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos		✓								✓							✓	
	* La construcción de obras públicas, con un enfoque sustentable					✓													
	* Promover la innovación tecnológica empresarial en torno a la prevención, mitigación y control del cambio climático																		✓

		ESTADOS																			
		BAYA C	CHIAPAS	CHIHUAHUA	CDMX	COLIMA	DURANGO	GUANAJUATO	GUERRERO	HIDALGO	JALISCO	OAXACA	PUEBLA	QUERETARO	QUINTANA R.	SAN LUIS P.	SONORA	TAMAU-LIPAS	VERACRUZ	ZACATECAS	
<b>PRINCIPALES TEMAS GENERALES DEL CUADRO DE MITIGACIÓN</b>	<b>ACCIONES CONCRETAS QUE SURGEN A PARTIR DEL TEMA GENERAL EN DISTINTOS ESTADOS</b>																				
6. EDUCACIÓN Y CAMBIOS DE PATRONES DE CONDUCTA, CONSUMO Y PRODUCCIÓN	* Programas para crear conciencia del impacto que tiene la generación de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en patrones de producción y consumo.		✓				✓			✓						✓		✓		✓	
	* Programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables		✓									✓						✓		✓	
	* Incentivar, reconocer a empresas e instituciones que propicien sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo		✓								✓										
	* Difundir información relativa a los efectos de cambio climático con objeto de promover patrones de conducta, consumo y producción													✓							



	<b>* Fomentar la cultura del agua con amplia participación ciudadana.</b>	√	√	√	√	√	√	√	√	√	√
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

A continuación se muestra un procesamiento previo, del cual se nutrió el anterior cuadro, mostrándose también a través de cuadros que contienen el tema general, así como el desarrollo más detallado y no tan sistematizado, las distintas acciones que se habrán de implementar en cada caso, proporcionando con ello, otra opción de presentación más desarrollada de las distintas acciones a seguir en cada caso.

Es así, que de manera más puntual, cada uno de los subtemas, contemplan acciones mucho más específicas, las cuales consisten en gestiones que actualmente están contempladas en la legislación local, advirtiéndose de esta forma, como el proceso de resiliencia al cambio climático varía de población a población, incluso dentro de una misma entidad federativa, entre otros factores por las características geográficas de cada una de éstas, en cada uno de los rubros abordados, (cabe señalar que en algunos casos, algunas de las acciones se adecuan a uno o más rubros), como se ve en seguida:

**ENERGÍA:**

<p>Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono.</p>	<p>Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas</p>
<p>Diseñar e implementar incentivos para la instalación y uso de sistemas de generación eléctrica que aprovechen los recursos energéticos renovables disponibles en el Estado (eólica, fotovoltaica, biomasa, minihidroeléctrica, y de oleaje), en el marco de sus atribuciones para servicios públicos, empresas privada y viviendas.</p>	<p>Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas</p>
<p>Fomentar prácticas de eficiencia energética, y de transferencia de tecnología bajas en emisiones de carbono.</p>	<p>Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas</p>
<p>Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.</p>	<p>Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas</p>

El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa y el oleaje marino.	Baja California y Durango
Fomentar la utilización de energías renovables para la cogeneración de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia.	Hidalgo
Fomentar el uso de energía solar térmica para el calentamiento de agua en los sectores habitacional, comercial, servicios e industrial.	Hidalgo
Promover la construcción y uso de estufas rurales ahorradoras de leña, en comunidades del Estado.	Hidalgo
Promover y apoyar a los municipios con proyectos de sustitución de alumbrado público tradicional u obsoleto, por sistemas eficientes para el ahorro de energía eléctrica.	Hidalgo, CDMX
Fomentar la integración e implementación de programas de desempeño ambiental en dependencias de la administración pública estatal y municipales., así como en el sector educativo, que promueva el ahorro y eficiencia energética.	Hidalgo
Promover el uso de sistemas fotovoltaicos con y sin interconexión a la red eléctrica en zonas urbanas y rurales.	Hidalgo
Promover la generación de energía con la utilización de biomasa, siempre y cuando permita la valorización de productos y residuos agrícolas o forestales, sin comprometer el equilibrio ecológico o la producción de alimentos para consumo humano.	Jalisco y Sonora
Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de inmuebles que cumplan con estándares reconocidos en materia de sustentabilidad y eficiencia energética, el uso de materiales locales y para construcción bioclimática, así como el autoabastecimiento de energía por medio de fuentes renovables.	Jalisco y Sonora
Fomento para que el alumbrado público, cuente con sistemas ahorradores de energía, que incluyan la utilización y aprovechamiento de energías solares.	CDMX
Fomento a las edificaciones sustentables que incluyan sistemas de eficiencia energética, captación de agua pluvial, rehusó y descarga de aguas residuales, reducción de emisiones contaminantes al aire y manejo de residuos sólidos sustentable.	CDMX
Procurar el volumen de generación eléctrica con energías renovables, especialmente eólica, solar, mini hidroeléctrica, biomasa y basura.	CDMX
Promover que los Órganos de Gobierno y los Órganos Autónomos del Distrito Federal, así como los edificios de la administración del Gobierno del Distrito Federal, que alberguen hospitales, escuelas y universidades públicas, y cualquier oficina de carácter pública, deberán instalar algún tipo de tecnología solar, para generar electricidad, a fin de reducir el uso de energía no renovable y la emisión de gases de efecto invernadero.	CDMX



Fomentar a las edificaciones para que se certifiquen dentro del programa de edificación de edificios sustentables.	CDMX
Fomento para que las delegaciones instalen, sistemas de ahorro de energía, de tecnologías nuevas o existentes, ó tecnologías que permitan el aprovechamiento de energía solar.	CDMX
La promoción de prácticas de eficiencia energética, la sustitución del uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias	Oaxaca y Veracruz
Promover en la planeación, proyección y ejecución de obras relacionadas con el desarrollo urbano, la integración de medidas que impulsen la eficiencia energética, faciliten y fomenten la movilidad activa reduciendo la dependencia de los combustibles fósiles y antepongan la utilización de fuentes de energía renovable a las convencionales.	Puebla
Reducir emisiones en la generación y uso de energía.	Puebla
Reducción y aprovechamiento de fuentes caloríficas contenidas en los gases emitidos en la atmósfera, así como su condensación y concentración.	Querétaro
El Estado, conforme a las normas federales de la materia, procurará la generación de energía eléctrica para sus instalaciones, con la utilización de fuentes no contaminantes, como el viento, la luz solar, la biomasa, el oleaje marino.	Quintana Roo
Aumentar el volumen de generación energética, principalmente energías renovables, como eólica, solar, mini hidroeléctrica y biomasa.	San Luis Potosí

**TRANSPORTE:**

Promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Rediseñar la normatividad de tránsito, transporte e infraestructura del Estado, usando criterios de eficiencia energética para el diseño, ubicación o reubicación de terminales, revisión, organización y rediseño de rutas de transporte público donde se establecen los lineamientos para la nueva infraestructura y la modernización de la actual.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Elaborar e instrumentar planes y programas de desarrollo urbano que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato,

desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos vacantes en las ciudades.	Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Fomentar la producción diversificada de biocombustibles como bioetanol, biodiesel de aceite residual doméstico, algas, de plantas oleaginosas y de aprovechamiento de subproductos de dendroenergía, producido de acuerdo con criterios de sustentabilidad y fomentando su uso en transporte particular y público.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Desarrollar políticas e instrumentos para promover la Mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Fortalecer el cumplimiento del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, como una medida para contribuir a reducir las emisiones de gases efecto invernadero y al control de contaminantes.	Hidalgo
Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores.	Hidalgo
En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes.	Baja California y Durango
La operación de programas de verificación vehicular.	CDMX
La implementación de sistemas de transporte público sustentable, los que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes y de vanguardia tecnológica.	CDMX
Mejorar los servicios de transporte público y privado eficiente y de bajas emisiones.	Puebla
Reducir las emisiones derivadas del transporte, almacenamiento y tratamiento de aguas residuales.	Puebla
En materia de transporte se buscarán soluciones integrales que incluyan la reingeniería vial, mejoras en los vehículos de transporte colectivo, vías de comunicación eficiente, educación vial, impulso al uso de transporte no motorizado y todo aquello que ayude a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.	Oaxaca y Veracruz

Reducción de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero y aumento en los programas de mitigación en el sector transporte.	Querétaro
En todos los centros urbanos, las unidades de transporte público deberán cumplir los estándares de emisión, sujetándose a los programas de verificación vehicular o los concesionarios podrán optar por otros sistemas de transporte colectivo más eficientes.	Quintana Roo
Implementar programas de verificación vehicular.	San Luis Potosí
Construir rutas de transporte público que deberán cumplir con la última generación de estándares de emisión, u otros sistemas de transporte colectivo más eficientes.	San Luis Potosí

**REDUCCIÓN DE EMISIONES Y CAPTURA DE CARBONO EN EL SECTOR DE AGRICULTURA, BOSQUES Y OTROS USOS DEL SUELO Y PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD:**

Mantener e incrementar los sumideros de carbono.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Disminuir la tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, sistemas agroforestales de manejo sustentable y sistemas agrosilvopastoriles, o bien, destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Incorporar gradualmente más ecosistemas a esquemas de conservación entre otros: pago por servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo forestal sustentable, y de REDD+.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas

Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate a incendios forestales.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Fomento de cercos vivos, agrosilvopastoreo y manejo de acahual en terrenos agrícolas y ganaderos.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Implementar instrumentos económicos para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales, y un manejo sustentable en el sector agrícola y ganadero, con la participación de la Comisión y el Consejo.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Implementación de sistemas agroforestales.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bioenergéticos.	Baja California y Durango
Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales	Baja California y Durango
Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal.	Baja California y Durango
La preservación y aumento de sumideros de carbono.	Baja California y Durango
Alcanzar una tasa neta de deforestación cero.	Baja California y Durango
Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos.	Baja California y Durango
Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales.	Baja California y Durango
La preservación y aumento de los sumideros de carbono.	CDMX
Incorporando los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales.	CDMX
Fortaleciendo la tecnología e infraestructura para el combate de incendios forestales.	CDMX
Mejorando la cobertura vegetal en terrenos degradados o deforestados y protección de ecosistemas.	CDMX
Alcanzando una tasa neta de deforestación cero en un máximo de tres años.	CDMX
Fomentar el mercado nacional e internacional de bonos de carbono.	CDMX
Se reforzarán las acciones, programas y proyectos para evitar los cambios de uso del suelo, incluyendo las actividades productivas que ayuden a disminuir la deforestación.	Oaxaca y Veracruz

Establecer sistemas de administración ambiental del sector público con metas de reducción anual, que permitan reducir emisiones de gases de efecto invernadero, generadas por la actividad del sector público estatal y municipal.	Puebla
Reducir emisiones, ampliar y mejorar la captura de carbono forestal mediante el manejo sustentable de los recursos forestales y la preservación de los ecosistemas y de la biodiversidad.	Puebla
Reducir las emisiones provenientes del sector pecuario.	Puebla
Establecer mecanismos voluntarios que reconozcan los esfuerzos tendientes a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.	Puebla
Capacitar y formar recursos humanos en temas relacionados con la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero.	Puebla
La Protección e incremento de sumideros naturales.	Querétaro
Reducción de emisiones e incremento de sumideros en los sectores agrícola y forestal, a través de la preservación de ecosistemas, cuidado de la biodiversidad, implementación de enotecnias y prácticas sustentables como lo son el turismo alternativo, agricultura orgánica, ganadería holística, procesos, productos y servicios de bajas emisiones y lo que permita un desarrollo rural sustentable.	Querétaro
Cambios de uso de suelo.	Querétaro
Incremento, preservación y fortalecimiento de los ecosistemas y su biodiversidad, en concordancia con el ordenamiento territorial.	Querétaro
La preservación y aumento de sumideros de carbono.	Quintana Roo
A través de procesos de reconversión productiva, reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable de conservación.	Quintana Roo
Incorporar los ecosistemas forestales a esquemas de pago de servicios ambientales, áreas naturales protegidas, unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre o de manejo forestal.	Quintana Roo
Fortalecer la infraestructura para el combate de incendios forestales.	Quintana Roo
Alcanzar una tasa neta de deforestación cero.	Quintana Roo
Mejorar la cobertura vegetal en todos los terrenos ganaderos.	Quintana Roo
Fomento y apoyo económico para la creación y mantenimiento de las áreas naturales protegidas de carácter municipal.	Quintana Roo
Generar programas que tengan como objeto evitar la degradación y deforestación de las áreas forestales, fomentando su conservación y recuperación para con ello aumentar la captura de emisiones de gas de efecto invernadero.	Quintana Roo
Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales.	Quintana Roo
Apoyo para la consolidación y operatividad de los viveros municipales en virtud de los servicios ambientales que prestan.	Quintana Roo
La preservación y el aumento de los sumideros de carbono.	San Luis Potosí

Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a productivas mediante prácticas de agricultura sustentable, o bien destinarlas para zonas de conservación ecológica y recarga de acuíferos.	San Luis Potosí
Alcanzar una tasa neta de deforestación cero en un máximo de cinco años.	San Luis Potosí
Mejorar la cobertura vegetal en el cincuenta por ciento del área destinada para uso ganadero.	San Luis Potosí
Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente.	San Luis Potosí
Establecer en cada uno de los municipios del Estado, zonas de plantación, cuidado y conservación de árboles, atendiendo a la flora y zona climatológica que corresponda.	San Luis Potosí
Establecer programas de reforestación.	San Luis Potosí
Crear, en coordinación con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental programas de difusión sobre la plantación, cuidado, conservación y preservación de árboles para toda la población, con el apoyo de las instituciones educativas del Estado y los municipios.	San Luis Potosí

#### REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR RESIDUOS:

Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Incrementar el número de plantas de tratamiento de aguas en el Estado, favoreciendo el establecimiento de nuevas plantas anaeróbicas de tratamiento de agua y diagnosticar los problemas operacionales en las plantas de tratamiento ya existentes para proponer soluciones para la mejora de éstos.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Fomentar la implementación de sistemas de recolección, separación, reciclaje, disposición final adecuada y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos adecuados y apropiados a las necesidades de los municipios.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Fomentar el manejo y aprovechamiento sustentable de los productos forestales maderables y no maderables a través de esquemas de planeación, ordenamiento y certificación que permitan mantener el equilibrio ecológico.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
En centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano.	Baja California y Durango
Procurar la sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano.	CDMX

La operación de las plantas de selección y tratamiento de los residuos sólidos deberán contar con tecnología de vanguardia que permitan generar energías alternas y verdes.	CDMX
El apoyo a las empresas de los sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones, elaboren sus empaques, envases y envolturas con materiales biodegradables y sustentables, y confinen sus desechos con medidas de seguridad.	Oaxaca y Veracruz
Reducir las emisiones provenientes del sector residuos.	Puebla
Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector residuos.	Querétaro
En centros urbanos de más de cinco mil habitantes, la sistematización del manejo de residuos sólidos a fin de que no generen emisiones de metano.	Quintana Roo
En el caso de la sistematización del manejo de residuos sólidos que no generen emisiones de metano, en centros urbanos de más de cien mil habitantes, en no más de cinco años.	San Luis Potosí
Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Fortalecer los procesos de diseño, construcción, operación y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en cabeceras municipales y comunidades.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas

**REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR PROCESOS INDUSTRIALES:**

Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan la generación de bióxido de carbono.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas

Identificar, regular y controlar a fuentes emisoras de contaminantes climáticos de vida corta, incluyendo la regulación y control de emisiones de compuestos orgánicos (COVs) generadas por fuentes industriales, estaciones de servicio de gasolina, así como fuentes de área y servicios que utilizan solventes.	Hidalgo
El fomento de creación de sitios de absorción de bióxido de carbono.	CDMX
Incrementar la eficiencia en los establecimientos industriales para reducir las emisiones.	Puebla
Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector industrial.	Querétaro

**EDUCACIÓN Y CAMBIOS DE PATRONES DE CONDUCTA, CONSUMO Y PRODUCCIÓN:**

Instrumentar programas para crear conciencia del impacto que tiene la generación de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en patrones de producción y consumo.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Difundir información relativa a los efectos del cambio climático con el objeto de promover cambios de patrones de conducta, consumo y producción.	Puebla
Capacitación y fomento a través de la educación ambiental e información para lograr cambios en los patrones de extracción, producción, consumo, disposición y reproducción en los procesos o servicios industriales.	Querétaro
Instrumentar programas que creen conciencia del impacto en generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, en patrones de producción y consumo.	San Luis Potosí
Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores, público, social, y privado, a través de estímulos fiscales, fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte, y la gestión integral de los residuos.	San Luis Potosí
Reconocer e incentivar a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación, y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas.	San Luis Potosí



Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción.	San Luis Potosí
--	-----------------

**AGROPECUARIO:**

Prácticas de agricultura y sistemas alimentarios sostenibles que permitan garantizar una adecuada producción y autosuficiencia en el abasto de alimentos.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Intensificar de manera sostenible una producción agrícola que permita reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Reducir al mínimo las acciones de quemas agrícolas.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Incentivar acciones de restauración de terrenos agropecuarios con problemas de erosión; y Implementación de biodigestores.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar y de prácticas de roza, tumba y quema.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas
Promover la transferencia de tecnología y financiamiento para reducir la quema y venteo de gas, para disminuir las pérdidas de éste, en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución, y promover su aprovechamiento sustentable.	Jalisco y Sonora
Fortalecer el combate de incendios forestales; promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar, y de prácticas de roza, tumba y quema.	San Luis Potosí

**AGUA:**

Preservación y aprovechamiento de recursos hídricos, así como la recarga de mantos acuíferos.	CDMX
La ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción ó cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo.	CDMX

Promover que las nuevas construcciones o edificaciones, deberán implementar sistemas de captación, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial para las áreas de sanitarios y reuso y tratamiento de aguas grises para riego de áreas verdes.	CDMX
Las nuevas construcciones o edificaciones deberán contar con redes separadas de agua potable, de agua residual tratada y cosecha de agua de lluvia, debiéndose utilizar esta última en todos los usos que no requieran agua potable.	CDMX
La adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos y sistemas de bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad.	CDMX
Establecer y operar sistemas de monitoreo y reducción de consumo eléctrico del sistema de bombeo de la red de distribución del agua en el Distrito Federal.	CDMX
Fomentar la cultura del agua con amplia participación ciudadana.	Chiapas, Colima, Chihuahua, Guanajuato, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas

### 3.2.- LEYES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y/O CAMBIO CLIMÁTICO, QUE HACEN ALUSIÓN GENERAL A ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN.

AGUASCALIENTES	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPECHE
<p><b>Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes</b><sup>30</sup></p> <p>CAPITULO I                      Disposiciones Generales  <b>Artículo 1º</b>.-...</p> <p>I...                      (REFORMADO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2017)</p>	<p><b>Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur</b><sup>31</sup></p> <p>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPITULO UNICO                      NORMAS PRELIMINARES  <b>Artículo 1º</b>- La presente ley es reglamentaria de la constitución política del estado libre y</p>	<p><b>Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche</b><sup>32</sup></p> <p>TÍTULO PRIMERO                      DISPOSICIONES GENERALES                      CAPÍTULO I                      NORMAS PRELIMINARES<sup>33</sup>                      ARTÍCULO 3.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p>

<sup>30</sup> Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes. Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Laws> [28 de octubre de 2019].

<sup>31</sup> Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [28 de octubre de 2019].

<sup>32</sup> Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche. Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/328-ley-del-equilibrio-ecologico-y-proteccion-al-ambiente-del-estado-de-campeche-1> [28 de octubre de 2019].

<p>II. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer las bases para la elaboración y aplicación de políticas públicas con perspectiva de género, para la <b>adaptación</b> al cambio climático y la regulación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.</p> <p>III. Regular las <b>acciones</b> para la <b>mitigación</b> y <b>adaptación</b>.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de <b>adaptación</b> y <b>mitigación</b> al cambio climático;</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 5°.-</b> Las autoridades en materia de cambio climático en el Estado serán las encargadas de formular la política climática, integrando las medidas y <b>acciones</b> de <b>adaptación</b> y <b>mitigación</b> de manera coordinada, concertada y responsable con el sector privado, el académico, las organizaciones de la sociedad civil, así como con las dependencias federales.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II          Distribución de Competencias en Materia de Cambio Climático</p> <p><b>Artículo 6°.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formular, regular, dirigir e instrumentar <b>acciones de mitigación y adaptación</b> al cambio climático, de acuerdo con la Estrategia Nacional y el Programa Especial de Cambio Climático en las materias siguientes:</p> <p>a) Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;</p>	<p>soberano de baja california sur, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que sus disposiciones son de orden público e interes social en el ámbito territorial sobre el que ejerce su soberanía y jurisdicción, y tiene por objeto establecer los principios, normas y acciones para:</p> <p>...</p> <p><b>VIII.-</b> Implementar <b>políticas públicas</b> encaminadas a la eliminación del uso de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos en supermercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares. así como las que impulsen su sustitución definitiva por productos elaborados con materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos composteables.</p> <p><b>Artículo 3°.-</b> Para los efectos de esta ley se consideran de utilidad pública:</p> <p>...</p> <p><b>VI.-</b> La formulación y ejecución de <b>acciones para la prevención del cambio climático</b>.</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 4°.-</b> Corresponde al gobierno del estado:</p> <p>...</p> <p><b>XVI.-</b> La formulación y ejecución de <b>acciones para la prevención del cambio climático</b>, en coordinación con la federación y municipios, y</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 5°.-</b> Corresponde a los gobiernos municipales con el concurso, según el caso,</p>	<p>...</p> <p>V ter <b>CAMBIO CLIMÁTICO:</b> Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos comparables;</p> <p>...</p> <p>XXII. <b>PRESERVACIÓN:</b> El conjunto de <b>políticas y medidas</b> para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II          DE LA CONCURRENCIA Y LAS ATRIBUCIONES</p> <p><b>ARTÍCULO 8.-</b> Corresponde al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría Estatal: I. a XXI. ...</p> <p>XXII. Fomentar una cultura preventiva que permita disminuir el grado de vulnerabilidad al fenómeno global del <b>cambio climático</b>;</p> <p>XXIII. Instrumentar mecanismos de convergencia entre la sociedad y el gobierno que permitan desarrollar medidas de <b>adaptación y mitigación</b> para enfrentar el <b>cambio climático</b>; y</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO VII          SERVICIOS MUNICIPALES</p> <p><b>ARTÍCULO 136.-</b> Los Ayuntamientos incluirán en los respectivos Reglamentos la regulación de las <b>acciones</b> que se señalan en el Artículo anterior, las que se aplicarán en:</p>
--	---	--

<p>b) Seguridad alimentaria;                  c) Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuicultura;                  d) Educación;                  e) Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;                  f) Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población en coordinación con sus municipios;                  g) Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;                  h) Residuos de manejo especial;                  i) Protección civil; y                  j) Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático;                  III. Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático;                  IV. ...                  V. Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del programa estatal en la materia y establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las <b>acciones de mitigación y adaptación</b> que implementen;                  VI. ...</p>	<p>del gobierno del estado, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales:                  ...  <b>XXX.-</b> La formulación y ejecución de <b>acciones para la prevención del cambio climático</b> y sus efectos, y                  ...  <b>artículo 8º.-</b> corresponde a la secretaría de planeación urbana y ecología del estado:                  ...  <b>II.-</b> Formular los criterios ecológicos específicos que deberán observarse en la aplicación de la política ecológica de la entidad; en el aprovechamiento racional de los elementos naturales, en el ordenamiento ecológico local; en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y en la prevención y control de la contaminación del aire, suelo, mar y el agua, así como la <b>prevención del cambio climático</b> y sus efectos, con la participación que en su caso corresponde a otras dependencias del gobierno federal y estatal.                  ...</p>	<p>I. El funcionamiento del sistema de limpia y recolección de residuos sólidos;                  II. La ubicación, construcción, operación y mantenimiento de mercados, centrales de abasto, panteones y rastros, así como de los demás centros que se encuentren bajo su competencia; y                  III. La prevención y control de la contaminación atmosférica causada por el tránsito de vehículos automotores.</p>
--	--	---

**CONTINUACIÓN LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

<p>VII. Celebrar convenios de coordinación con la federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de <b>acciones</b> para la <b>mitigación y adaptación</b>;                  VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático;                  IX. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de <b>mitigación</b> de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;                  X. ...                  XI. Promover la participación corresponsable de la sociedad en la <b>adaptación y mitigación</b>, de conformidad con lo dispuesto en las leyes locales aplicables;  <b>Artículo 7º.</b></p>
--

- I. ...
  - II. ...
  - III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la **mitigación y adaptación** al cambio climático;
  - IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de **mitigación** al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;
  - V. ...
  - VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la **mitigación y adaptación**;
  - VII. ...
  - VIII. ...
  - IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar **acciones de adaptación y mitigación** ante el cambio climático;
- Artículo 8°.-** ...
- I. a III. ...
  - IV. Promover, difundir y apoyar proyectos en materia de **mitigación y adaptación** al cambio climático;
- ...
- Artículo 10.-** ...
- I. a IV. ...
  - V. Evaluar el cumplimiento de los objetivos de **adaptación y mitigación** previstos en la Ley, así como las metas y **acciones** contenidas en la (sic) Estrategias Nacional y Estatal y sus respectivos programas a que se refiere este ordenamiento; y
  - VI. Elaborar informes de seguimiento considerando técnicas de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) en el caso de **mitigación** y técnicas de Monitoreo y Evaluación (M y E) en el caso de **adaptación**.
- Artículo 11.-** La OCC tendrá las atribuciones siguientes:
- I. Coordinar, promover y desarrollar con, la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, la investigación científica y tecnológica relacionada con la política estatal en materia de bioseguridad, desarrollo sustentable, protección del medio ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico, conservación de los ecosistemas y cambio climático, incluyendo los siguientes temas:
    - a) Política y economía ambientales y del cambio climático;
    - b) **Mitigación** de emisiones;
    - c) Vulnerabilidad y **adaptación** al cambio climático en el Estado;
- ...
- Artículo 15.-** ...
- I. ...
  - II. ...
  - III. Garantizar la coordinación entre leyes, programas, medidas y **acciones de adaptación y mitigación** al cambio climático por parte de las dependencias de la administración pública estatal, así como con los programas creados por el gobierno federal para la elaboración de la Estrategia Estatal de Cambio Climático.
  - IV. ...
  - V. Aprobar la realización de las acciones para el diseño e instrumentación del Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático, así como las medidas de **adaptación y mitigación**;

## SECCIÓN I

### De la Estrategia

(REFORMADO EN SU PRIMER PÁRRAFO, P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2017)

**Artículo 18.-** La política climática del Estado en materia de **mitigación y adaptación** al cambio climático será formulada con perspectiva de género y se plasmará en la Estrategia Estatal de Cambio Climático. Dicha Estrategia integrará, para cada periodo de referencia, las estrategias y políticas sectoriales en los ámbitos a los que es de aplicación la presente Ley.

La Estrategia será aprobada por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta de la Secretaría y será remitida a los integrantes de la Comisión del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Poder Legislativo.

**Artículo 19.-** La OCC deberá elaborar anualmente un informe de seguimiento del Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático en relación con el cumplimiento de sus objetivos en materia de **mitigación y adaptación** al cambio climático.

A. El contenido mínimo que deberá tener el informe sobre el cumplimiento de los objetivos de **mitigación** de emisiones será el siguiente:

I. Cantidad de emisiones netas del Estado durante el periodo de referencia del informe;

II. Evolución de las emisiones netas con respecto al periodo anterior;

III. Otros indicadores que permitan el seguimiento de la evolución de las emisiones tales como el tamaño de la población o el Producto Interno

Bruto entre otros y su comparación con los valores de otros estados; y

IV. Identificación de los métodos utilizados para medir o calcular la cantidad de emisiones.

B. El contenido mínimo que deberá tener el informe sobre el cumplimiento de los objetivos de **adaptación** al cambio climático será el siguiente:

I. Indicadores de impacto de las **acciones** desarrolladas en materia de **adaptación**.

II. Responsables y logros de las **acciones** ejecutadas; y

III. Evaluación y monitoreo del grado de cumplimiento de los objetivos de **adaptación**.

Como resultado del seguimiento realizado sobre los objetivos establecidos en el Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático, este podrá ser revisado y modificado con los mismos trámites previstos para su aprobación.

Los informes mencionados en los apartados anteriores serán remitidos al Poder Legislativo antes de finalizar el año en el que deba ser elaborado.

## SECCIÓN II

### Del Programa

**Artículo 20.-** El Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático será elaborado por la Secretaría, con la participación y aprobación de la Comisión. En dicho Programa se establecerán los objetivos, estrategias, **acciones** y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de **adaptación, mitigación, investigación**, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de **acciones** y de resultados y estimación de costos, de acuerdo con el Plan Sexenal de Gobierno y la Estrategia Estatal y Nacional.

En la integración del Programa, la OCC integrará los planes sectoriales y estratégicos que elaboren las entidades de la administración pública, competentes en materia de industria, energía, transportes, desarrollo urbano, desarrollo rural, vivienda y medio ambiente.

**Artículo 21.-** Las **acciones de mitigación y adaptación** que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa Estatal de Acción contra el Cambio Climático y los Programas de los Municipios, serán congruentes con los Principios de la Política Nacional; de **Adaptación y de Mitigación** que al efecto establece la Ley General de Cambio Climático.

## CAPÍTULO VI

Integración de los objetivos de reducción de emisiones en las políticas sectoriales

**Artículo 27.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, velarán por que la reducción de emisiones, constituya un criterio que deberá considerarse en la redacción y toma de decisiones en la planeación urbana, y en el diseño y ejecución de los proyectos de urbanización de nuevas áreas urbanas.

La incorporación de principios bioclimáticos en el diseño urbano y arquitectónico, el aumento de la densidad urbanística, la concentración de población en áreas dotadas de todos los servicios que minimice los desplazamientos y cuente con una red eficaz de transporte público. Asimismo, favorecerán la **adaptación** del planeamiento urbanístico existente de tal manera que los condicionantes físicos y climáticos se tomen en cuenta para la actualización de dicho planeamiento. En este sentido, velarán por acercar las sedes de las oficinas públicas, centros comerciales, financieros y otros centros de decisión a las redes de transporte público existentes.

#### CAPÍTULO VII

##### Fomento de Instrumentos para Reducción de Emisiones

**Artículo 37.-** Las autoridades Estatales y Municipales competentes actuarán en los ámbitos que sean necesarios, para lograr un efectivo cumplimiento de los objetivos, mediante el impulso y desarrollo de las **acciones de mitigación** de emisiones recogidas en la presente Ley y, en concreto, estudiarán posibles medidas fiscales que fomenten la reducción de emisiones y la **adaptación** al cambio climático y adoptarán medidas incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por el sector privado, en materia de acción de cambio climático.

#### CAPÍTULO VIII

##### Desarrollo del Conocimiento e Innovación sobre Cambio Climático.

**Artículo 39.-** Las Autoridades Estatales y Municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán **acciones** destinadas a fomentar la educación para la sostenibilidad y a desarrollar la investigación, el desarrollo y la innovación que permita la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la **adaptación** al cambio climático.

Con el fin de lograr estos objetivos, las instituciones competentes en materia de educación, investigación, desarrollo e innovación y en materia de medio ambiente, coordinarán sus actuaciones para integrar tales objetivos en sus instrumentos de planeación y publicarán cada dos años, un informe que refleje las áreas prioritarias de actuación y las **acciones** en marcha en relación con las mismas.

Con el objetivo de coordinar la lucha en materia de **mitigación** y de **adaptación** al cambio climático en el Estado y de adoptar las iniciativas necesarias, la OCC, establecerá canales de comunicación y líneas de trabajo permanentes con las instituciones educativas, científicas y tecnológicas, fomentando el intercambio continuo de conocimiento.

#### CAPÍTULO IX

##### Información y Participación Pública

**Artículo 41.-** Las Autoridades Estatales y Municipales incorporarán y mantendrán actualizada en sus páginas electrónicas institucionales, información sobre los objetivos de reducción de emisiones y de **adaptación** al cambio climático y su cumplimiento, junto con los programas, **acciones** y medidas para el logro de dichos objetivos.

COAHUILA

MEXICO

MICHOACAN

<p><b>LEY PARA LA ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.</b><sup>34</sup></p> <p><b>CAPITULO I</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>  <b>SECCION I</b>  <b>OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE LA LEY</b></p> <p><b>Artículo 1.</b> Esta ley es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Estado de Coahuila de Zaragoza.</p> <p>Establece las bases y acciones para la <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático en la entidad.</p> <p><b>Artículo 2.</b> Los objetivos generales de esta ley son:</p> <p>I. El fomento de una cultura de información, atención, prevención y cuidado de las personas que promueva una transformación en los hábitos y costumbres a fin de disminuir su condición de vulnerabilidad frente a los efectos del fenómeno de cambio climático;</p> <p>II. El establecimiento de las bases de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno y con la sociedad, en acciones de <b>adaptación y</b></p>	<p><b>LEY DE CAMBIO CLIMATICO</b><sup>35</sup></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, es de observancia general en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer las disposiciones para lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero y será aplicada de conformidad con la Ley General de Cambio Climático.</p> <p>Artículo 2.- Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p>VII. Desarrollar las medidas y prácticas que incidan en reducir la vulnerabilidad, mejoren las capacidades de <b>adaptación</b> y permitan desarrollar propuestas de <b>mitigación</b> de los efectos del cambio climático producidos por las emisiones de GEI; y</p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>AUTORIDADES COMPETENTES</b>          Capítulo I          Autoridades Competentes</p>	<p><b>LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b><sup>36</sup></p> <p><b>CAPITULO PRIMERO</b>  <b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2°.</b> La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. Establecer la competencia del Estado y de los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la <b>adaptación</b> al cambio climático y la <b>mitigación</b> de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;</p> <p>II. Fomentar las acciones para la <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático en el Estado;</p> <p>III. Vincular la planeación del Ordenamiento Ecológico Territorial con las acciones de <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático;</p> <p>IV. Desarrollar políticas públicas de desarrollo urbano que fomenten acciones de <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ....</p> <p>VII. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático en el Estado;</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 6°.</b> Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p>
---	---	--

<sup>34</sup> Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/328-ley-del-equilibrio-ecologico-y-proteccion-al-ambiente-del-estado-de-campeche-1> [28/10/19].

<sup>35</sup> Ley de Cambio climático del Estado de México. Disponible en:

<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig202.pdf> [28/10/19].

<sup>36</sup> Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-CAMBIO-CLIMATICO-REF-07-NOV-2017.pdf> [28 de octubre de 2019].



<p><b>mitigación</b> al fenómeno de cambio climático;</p> <p><b>III.</b> El establecimiento de políticas públicas estatales con criterios transversales en materia de <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático;</p> <p><b>IV.</b> La promoción continua de las acciones de <b>adaptación y mitigación</b> al fenómeno de cambio climático derivadas del trabajo y coordinación entre sociedad y gobierno;</p> <p><b>V.</b> El aprovechamiento y cuidado de los recursos naturales mediante la concientización y participación ciudadana y el desarrollo del sector productivo de la entidad, en un esquema de sustentabilidad, y</p> <p><b>VI.</b> Asegurar que las acciones de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático coadyuven al desarrollo económico y mejora la calidad de vida de los ciudadanos.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Los objetivos específicos de esta ley son:</p> <p><b>I.</b> La difusión, implementación y medición al cumplimiento de las políticas públicas estatales de <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos derivados por el fenómeno de cambio climático;</p> <p><b>II.</b> La promoción sobre los mecanismos de acceso a la información y participación ciudadana que se deriven respecto al contenido de esta ley;</p>	<p>Artículo 6.- Corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Celebrar convenios o acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con los gobiernos de otras entidades federativas y con los Ayuntamientos, para la ejecución de <b>acciones</b> para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>Artículo 7.- Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I. a X. ...</b></p> <p><b>XI.</b> Diseñar, establecer y, en su caso, proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo el establecimiento de un mercado voluntario de emisiones generadas por las fuentes de competencia estatal y municipal;</p> <p><b>XII.</b> Emitir normas técnicas estatales que establezcan los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de las actividades o uso y destino de recursos naturales, para garantizar las medidas que permitan la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México y el Código Administrativo del Estado de México;</p> <p><b>XIII. ...</b> <b>XIV. ...</b></p>	<p><b>II.</b> Incorporar en el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán las medidas y acciones en materia de <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático y darle al mismo una proyección de mediano y largo plazo, así como llevar a cabo su seguimiento y evaluación;</p> <p><b>III.-</b></p> <p><b>IV.</b> Elaborar y proponer las previsiones presupuestales para la ejecución de las <b>acciones</b> <b>adaptación y mitigación</b> con el fin de reducir la vulnerabilidad del Estado ante los efectos adversos del cambio climático;</p> <p><b>V.</b> Promover la participación corresponsable de la sociedad en la planificación, instrumentación y evaluación de medidas para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y de <b>adaptación</b> al cambio climático;</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 7°.</b> Corresponde a la Comisión Intersecretarial el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Formular, dar seguimiento, regular, dirigir, instrumentar, monitorear, evaluar y publicar, las acciones de <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático;</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Fomentar acciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de <b>adaptación y mitigación</b> del cambio climático;</p> <p><b>V. ...</b></p> <p><b>VI. ....</b></p> <p><b>VII.</b> Proponer, apoyar y difundir estudios, diagnósticos y prospectivas sobre medidas de <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático;</p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Apoyar en la elaboración de los criterios y procedimientos propuestos por la Secretaría para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa</p>
---	--	---

<p><b>III.</b> La implementación y supervisión de indicadores ambientales de desarrollo sustentable;</p> <p><b>IV.</b> El establecimiento y permanencia de planes y programas de información, capacitación y educación que den a conocer acciones a desarrollar para la <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos derivados del fenómeno de cambio climático en la población, así como implementar las prácticas que la sociedad aporte para disminuir la vulnerabilidad ante éste;</p> <p><b>V.</b> La regulación eficaz de las atribuciones de las autoridades en materia de <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático;</p> <p><b>VI.</b> El establecimiento de los mecanismos de apoyo en los sectores público, social y privado, para la implementación de acciones que tengan como fin la reducción de gases de efecto invernadero por medio del impulso de tecnología moderna y/o alternativa, así como la implementación de hábitos menos intensivos y dañinos que disminuyan la vulnerabilidad frente al fenómeno de cambio climático, previstas en esta ley y demás instrumentos aplicables;</p> <p><b>VII.</b> El establecimiento de las bases para la observación, ejecución, actualización y cumplimiento de las disposiciones previstas en el Programa Estatal de Cambio climático;</p> <p><b>VIII.</b> Fomentar el uso y aprovechamiento de los recursos naturales para la generación de energía, considerando medios viables y</p>	<p>XV. Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p><b>XVI. a XIX.</b> ...</p> <p>Artículo 8.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de las atribuciones siguientes:  <b>I. a V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando la movilidad sustentable, tanto pública como privada;</p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;</p> <p><b>X.</b> Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, con el apoyo del Instituto;</p> <p><b>XI.</b> Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p><b>XII.</b> Gestionar y administrar recursos para ejecutar <b>acciones de adaptación</b> al cambio climático, así como de <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p><b>XIII. a XIX.</b> ...</p> <p>Capítulo II          Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático</p>	<p>Estatal, así como las metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de <b>mitigación y adaptación</b> que se propongan;</p> <p><b>X. a XII.</b> ...</p> <p><b>XIII.</b> Conocer de los convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático que celebre la Secretaría;</p> <p><b>XIV.</b> ...</p> <p><b>XV.</b> Diseñar, promover y coordinar estrategias de difusión de programas y proyectos integrales de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático para la sociedad en general;</p> <p><b>XVI. a XVIII.</b> ...</p> <p><b>XIX.</b> Promover la incorporación de estrategias de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático en las actividades económicas y sociales;</p> <p><b>XX.</b></p> <p><b>XXI.</b> Participar en la elaboración de normas técnicas en materia de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático;</p> <p><b>XXII.</b> Promover con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas en <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático;</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO 8°.</b> Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p><b>I. a IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> Establecer, con la participación de las Secretarías que integran la Comisión Intersecretarial, metas e indicadores de efectividad e impacto de las <b>acciones de mitigación y adaptación</b> que se implementen;</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> Proponer al Ejecutivo del Estado la celebración de convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la</p>
--	--	--

<p>modernos tecnológicos de acuerdo al tipo de recurso a utilizar, y</p> <p><b>IX.</b> Promover la producción de bienes y servicios que coadyuven a la realización de las políticas públicas de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático.</p>	<p>Artículo 10.- El Instituto es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría, que tiene por objeto promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático, mediante el desarrollo de investigación científica y tecnológica en materia de cambio climático, eficiencia energética y energías renovables, en el ámbito de competencia estatal, y tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p><b>I. a IX. ...</b></p> <p>X. Apoyar a la Secretaría de Educación en el diseño de <b>acciones</b> para difundir la importancia de la <b>adaptación</b> al cambio climático, la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, así como en la elaboración de propuestas de contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos;</p> <p>Capítulo III</p> <p>Comisión Intersecretarial de Cambio Climático</p> <p>Artículo 17.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p>IV. Proponer la integración de <b>políticas</b> para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, en los programas y <b>acciones</b> de las diferentes dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, de conformidad con lo previsto en el PEACC;</p> <p><b>V. a VII. ...</b></p> <p>VIII. Proponer el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p>	<p>implementación de <b>acciones para la mitigación y adaptación</b> al cambio climático;</p> <p>VIII. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático en el Estado;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. Convenir con los sectores social y privado la realización de <b>acciones e inversiones concertadas en adaptación y mitigación</b> al cambio climático;</p> <p>ARTÍCULO 9º, Corresponde a los Gobiernos Municipales, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Aplicar las estrategias, programas y proyectos integrales de <b>mitigación</b> al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la <b>mitigación y adaptación</b>;</p>
<p><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>CATÁLOGO DE DEFINICIONES</b></p> <p><b>Artículo 7.</b> Para los efectos de esta ley, se tomarán en consideración las definiciones previstas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley Forestal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, demás disposiciones aplicables, así como las siguientes:</p> <p><b>I. Adaptación:</b> Medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos potenciales del cambio climático.</p> <p>...</p>	<p><b>SECCIÓN III</b></p> <p><b>ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES</b></p> <p><b>Artículo 10.</b> Corresponde al Gobernador el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V.</b> Ordenar la activación y ejecución de los mecanismos necesarios para la promoción de la participación ciudadana en las <b>acciones de adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático, así</p>	<p><b>CAPÍTULO TERCERO</b></p> <p><b>POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p>ARTÍCULO 11. La política estatal de <b>adaptación</b> frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, y tendrá como objetivos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Identificar la vulnerabilidad y capacidad de <b>adaptación</b> y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales, así como aprovechar oportunidades para el desarrollo sustentable que</p>

<p>como en las funciones y estrategias que se emprendan con motivo de esta ley;                  VI. a XV. ...  <b>XVI.</b> Asegurar que las <b>acciones de adaptación y mitigación</b> al cambio climático coadyuvan a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes atribuciones:                  I. a X. ...  <b>XI.</b> Incorporar en los instrumentos de política ambiental previstos en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Coahuila de Zaragoza y demás disposiciones que los incluyan, los criterios de <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático;                  ...</p> <p><b>Artículo 13.</b> Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:                  I. a VII. ...  <b>VIII.</b> Participar con el Gobierno del Estado en el establecimiento de acciones de coordinación, coadyuvancia y colaboración con los sectores educativo, público, social y privado para la realización de acciones e inversiones concertadas en mitigación y adaptación al cambio climático;</p> <p><b>SECCIÓN IV                  COORDINACIÓN DE FUNCIONES</b>  <b>Artículo 14.</b> El Estado realizará las <b>acciones y medidas para la mitigación y adaptación</b> al cambio climático, en coordinación con los Ayuntamientos, en</p>	<p><b>IX.</b> ...  <b>X.</b> ...                  XI. Promover el fortalecimiento de las capacidades estatales de monitoreo, reporte y verificación, en materia de <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de emisiones de gases de efecto invernadero;  <b>XII.</b> ...  <b>XIII.</b> ...                  XIV. Solicitar al Consejo recomendaciones sobre las políticas, <b>acciones</b> y proyectos para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;                  TÍTULO TERCERO                  POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO                  Capítulo I                  Principios de la Política Estatal en materia de Cambio Climático</p>	<p>puedan ser generadas por las nuevas condiciones climáticas;                  IV. ...                  V. ...                  ARTÍCULO 12. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán ejecutar <b>acciones de adaptación</b> en los siguientes ámbitos:                  ...                  ARTÍCULO 13. Se considerarán <b>acciones de adaptación</b> las siguientes:                  I. a VI. ...                  VII. El establecimiento de corredores biológicos para facilitar la <b>adaptación</b> de la biodiversidad al cambio climático a través de ...                  ARTÍCULO 14. La política estatal de <b>mitigación</b> debe incluir, a través de los instrumentos de planeación, política, control y los instrumentos económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones estatales.                  Esta política deberá establecer planes, programas, acciones, instrumentos económicos, de política, regulatorios y de inspección y vigilancia para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades tomando como referencia los escenarios de línea base y líneas de base por sector que se establezcan en los instrumentos previstos por la presente Ley.                  (REFORMADO, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2017)                  ARTÍCULO 15. Los objetivos de la política estatal para la <b>mitigación</b> del cambio son:                  I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la <b>mitigación</b> de emisiones;                  II. Reducir las emisiones estatales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición</p>
--	--	--

<p>el ámbito de sus respectivas competencias.  <b>Artículo 16.</b> El Estado y los municipios, en el ejercicio de sus competencias y funciones en materia de cambio climático de acuerdo con la presente ley, contribuirán a alcanzar el cumplimiento de los objetivos de <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático y, a tal fin, implementarán medidas de coordinación, concertación y colaboración con los sectores público, social y privado.  <b>(ADICIONADO, P.O. 05 DE ENERO DE 2018)</b>                  Deberán utilizar la información contenida en los atlas de riesgo para la elaboración de los planes de desarrollo urbano, reglamentos de construcción y ordenamiento territorial de las entidades federativas y municipios; y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático.</p>	<p>deberán ser proporcionales, no discriminatorias y coherentes;                  IV. La coordinación, cooperación y transversalidad entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con los Ayuntamientos, con los demás órdenes de gobierno u otras entidades federativas, y la concertación con la sociedad, son indispensables para lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;                  V. Las autoridades y los particulares son corresponsables en la adopción de medidas para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;                  VI. El mejor modo de lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, es con la participación de todos los habitantes del Estado de México. Para ello, toda persona, tanto en forma individual como colectiva, deberá tener acceso a:                  a) La información pública en materia de cambio climático, generada, administrada o en posesión de las autoridades previstas en el presente ordenamiento;                  b) Los mecanismos para participar en la formulación, conducción y evaluación de la Política Estatal en la materia, y en la aplicación de los instrumentos correspondientes; y                  c) Los procedimientos administrativos y judiciales que resulten aplicables para salvaguardar su derecho humano a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.                  VII. Las mujeres y los pueblos indígenas cumplen una importante función en la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como en la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p>	<p>a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono;                  III. Promover entre los agricultores el reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable, de conservación o para la producción de bioenergéticos;                  IV. Sustituir de manera gradual el uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía;                  V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de <b>mitigación</b> cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida;                  VI. Impulsar y fortalecer programas de reforestación y políticas de captura de carbono y de manejo sustentable de los recursos forestales; <b>(REFORMADO, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2017)</b>                  VII. Promover como objetivo alcanzar una tasa cero de deforestación entre los involucrados en la industria forestal;  <b>(REFORMADO, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2017)</b>                  VIII. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la elaboración, la instrumentación y la evaluación de las políticas y acciones estatales de <b>mitigación</b>. <b>(ADICIONADO, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2017)</b>                  IX. Promover programas para resarcir los daños de incendios forestales, dando prioridad a las zonas naturales protegidas; y,  <b>(ADICIONADO, P.O. 7 DE NOVIEMBRE DE 2017)</b>                  X. Impulsar programas y políticas públicas para reducir el cambio de uso del suelo en zonas forestales.</p>
<p><b>Artículo 17.</b> Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, el cumplimiento de las siguientes funciones:                  I. Apoyar a la Secretaría en la elaboración de estrategias y <b>acciones de adaptación</b> al cambio climático y <b>mitigación</b> de sus efectos;                  II. Participar en las mesas de trabajo y talleres de consulta para la elaboración de propuestas legislativas y</p>	<p>acciones específicas para:</p>	<p>ARTÍCULO 16. Para reducir las emisiones, las autoridades estatales y municipales; en el ámbito de su competencia, deberán implementar acciones específicas para:</p>

<p>reglamentación en materia de <b>mitigación y adaptación</b> ante los efectos del cambio climático;</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL</b></p> <p><b>Artículo 18.</b> La Comisión Intersecretarial de Cambio climático para el Estado de Coahuila de Zaragoza es un órgano de carácter permanente creado con el fin de coordinar las acciones de la Administración Pública Estatal en la formulación e instrumentación de políticas públicas para la <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos derivados del cambio climático.</p> <p><b>Artículo 19.</b> La Comisión tiene las atribuciones generales siguientes:</p>	<p>VIII. La educación es un medio para que las personas valoren la importancia de la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>IX. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>X. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero; y</p> <p>XI. Quien realice obras o actividades que impliquen la emisión de gases de efecto invernadero, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien promueva o realice <b>acciones</b> para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero.</p>	<p>I. Reducir emisiones, ampliar y mejorar la captura de carbono mediante programas de reforestación, el manejo sustentable de los recursos forestales y la preservación de los ecosistemas y de la biodiversidad;</p> <p>II. Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales;</p> <p>III. Promover los programas de auditoría ambiental voluntaria y auto-regulación;</p> <p>IV. Promover la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar residuos, así como para reducir las emisiones provenientes del sector industrial;</p> <p>V. Reducir las emisiones del sector agrícola; mediante prácticas de agricultura sustentable;</p> <p>VI. Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y,</p> <p>VII. Difundir programas de educación ambiental, de consumo responsable e información relativa a los efectos del cambio climático con el objeto de promover en la población cambios de patrones de conducta, consumo y producción.</p>
<p>III. ... a V. ...</p> <p><b>VI.</b> Realizar acciones de promoción y difusión respecto a las <b>acciones</b> que pueden desarrollarse para la <b>adaptación y mitigación</b> de los efectos derivados del cambio climático;</p> <p><b>Artículo 21.</b> El Plan Estatal es un instrumento derivado del Plan Estatal de Desarrollo el cual tiene por objeto diseñar e implementar <b>acciones</b> que permitan la <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático, a través del aprovechamiento racional de los recursos naturales y garantizando el bienestar social.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Capítulo II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Instrumentos de la Política Estatal en materia de Cambio Climático</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Sección Primera</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Planeación Climática</b></p> <p>Artículo 23.- El PEACC constituye el programa especial que ordena los objetivos, metas y prioridades, así como las <b>acciones</b> y proyectos a realizarse en el corto, mediano y largo plazo, con el objeto de lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.</p>	<p>ARTÍCULO 17. La Secretaría con apoyo de la Comisión Intersecretarial realizará el balance energético del Estado, y su actualización cada tres años, con el objeto de identificar la demanda de energía, sus fuentes y el origen de las emisiones de gases de efecto invernadero en la Entidad.</p> <p>ARTÍCULO 18. La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración, el establecimiento de programas para incentivar fiscalmente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.</p>

<p><b>Artículo 22.</b> La elaboración de estrategias y acciones en materia de <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático, así como su diagnóstico y evaluación, considerarán las disposiciones previstas en el Plan Estatal.</p>	<p>Será elaborado al inicio del periodo constitucional de gobierno del Ejecutivo Estatal y será congruente con la Estrategia Nacional de Cambio Climático y el Programa Especial de Cambio Climático.                  Su vigencia se limitará al periodo constitucional correspondiente o hasta la publicación del PEACC que lo sustituya, aunque incluirá metas de largo plazo que deberán ser consideradas en la elaboración de los programas subsecuentes, con el objeto de garantizar la continuidad y consecución de aquellas que por su importancia adquieran el carácter de prioritarias, o que sean consideradas de largo plazo.                  Artículo 25.- El PEACC contendrá, cuando menos, los elementos siguientes:                  I. Diagnóstico general y estatal del Cambio Climático;                  II. Descripción geográfica general del Estado, resaltando aspectos del medio físico, económico y cultural;                  III. Inventario de emisiones de Gases de Efecto Invernadero;                  IV. Escenarios climáticos del Estado (temperatura y precipitación) a corto, mediano y largo plazo;                  V. Metas de corto, mediano o largo plazo:                  a) En materia de <b>adaptación</b>, para reducir la vulnerabilidad de los sistemas humanos y naturales ante los efectos adversos del cambio climático; y                  b) En materia de <b>mitigación</b>, la reducción de emisiones específicas, por sectores y actividades, tomando como referencia los escenarios de línea base que establezca el propio PEACC                  VI. <b>Acciones</b> y proyectos, tanto en materia de <b>adaptación</b> como de <b>mitigación</b>, identificando los que son prioritarios para alcanzar las metas;                  VII. ...                  VIII. ...</p>	<p>Para los efectos del presente Capítulo, serán reconocidos los programas, políticas y demás instrumentos, de <b>mitigación</b> que se han desarrollado a partir del Protocolo de Kioto, y cualquier otro que se encuentre debidamente certificado por alguna organización de reconocimiento internacional y aprobada por las autoridades mexicanas.</p>
<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II                  DEL FONDO AMBIENTAL PARA EL                  CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>Artículo 25.</b> Los recursos del Fondo serán aplicados a:</p> <p>I. La elaboración e implementación de programas, políticas y acciones para la adaptación al Cambio climático derivados del Plan Estatal y de esta ley, atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y a los grupos vulnerables;</p> <p>II. La creación de proyectos que contribuyan a incrementar y preservar los recursos naturales del Estado, a la <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático;</p> <p>III. El diseño e implementación de programas de educación, concientización y difusión de información respecto a los efectos del cambio climático, así como las medidas de <b>mitigación y adaptación</b> al mismo;</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN V                  SISTEMA DE INTERCAMBIO DE                  EMISIONES DE CARBONO</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> El Gobernador podrá establecer un sistema de intercambio de emisiones de carbono de carácter voluntario, como un instrumento mediante el cual puedan generarse</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO CUARTO                  SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 19.</b> El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Comisión Intersecretarial, la Secretaría y los Ayuntamientos establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto definir, formular y promover la aplicación de la política estatal de cambio climático entre las autoridades estatales y municipales, a través de los instrumentos previstos en la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.                  El Sistema Estatal de Cambio Climático analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley, y podrá formular a la Comisión Intersecretarial recomendaciones para el fortalecimiento de las políticas y <b>acciones de mitigación y adaptación</b>.</p>	<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO QUINTO                  COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 29.</b> La Comisión Intersecretarial contará, para el cumplimiento de sus atribuciones con los siguientes grupos permanentes de trabajo:                  I. ...                  II. Para la Política de <b>Adaptación</b>;                  III. Para la Política de <b>Mitigación</b>;                  IV. ...</p>

<p>acciones de beneficio a favor de los sectores que se integren al mismo y del medio ambiente o, en su caso, la obtención de recursos para la implementación de medidas de <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático previstos en esta ley.</p> <p>Los términos específicos, criterios, bases técnicas y jurídicas que se requieran para fomentar y operar el sistema de manera eficiente y sustentable estarán previstos en el reglamento de la presente ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL</b></p> <p><b>Artículo 31.</b> El Gobierno del Estado promoverá la participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Plan Estatal, así como en las medidas de <b>adaptación y mitigación</b> del cambio climático.</p> <p><b>III.</b> Informará, difundirá y promocionará las <b>acciones de adaptación y mitigación</b> de los efectos del cambio climático emitidas por la sociedad; y</p> <p><b>IV.</b> Difundirá la información acerca de los resultados de las medidas y <b>acciones de adaptación y mitigación</b> ante el cambio climático, que estará disponible para su consulta.</p>	<p>IX. ...                  Sección Tercera                  Registro Estatal de Emisiones                  Artículo 31.- Con los reportes que establece el Artículo 30 de la presente Ley, la Secretaría, con el apoyo de los Ayuntamientos, integrará y mantendrá actualizado el Registro.                  El reglamento de la presente Ley establecerá las fuentes y la periodicidad con que deberán reportar al Registro por sector, subsector o actividad, los gases de efecto invernadero y los umbrales a partir de los cuales se encuentran sujetos a reporte, las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas, y el sistema de monitoreo, reporte y verificación correspondiente. Las personas físicas o jurídicas colectivas que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la <b>mitigación</b> o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro.</p> <p>El reglamento de la presente Ley establecerá la información que deberán presentar los interesados, la cual deberá incluir las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes, los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.</p> <p style="text-align: center;">Sección Cuarta                  Instrumentos Económicos                  Artículo 32.- La Secretaría y los Ayuntamientos diseñarán, establecerán y, en su caso, propondrán a la Secretaría de Finanzas, la adopción de instrumentos económicos que promuevan la ejecución de <b>acciones</b> para lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la</p>	<p>V. ...                  VI. De Trabajo de Financiamiento de Medidas de <b>Adaptación y Mitigación</b>; y,                  VII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO OCTAVO</b>  <b>PROGRAMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 38.</b> El Programa Estatal es el instrumento de planeación de la política transversal que determina los objetivos, estrategias, metas, acciones vinculantes en materia de <b>mitigación y adaptación</b> al Cambio Climático para la administración pública estatal mediante la asignación de recursos, responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y evaluación de resultados, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán.</p> <p>El Programa Estatal, será elaborado por la Secretaría y será puesto a consideración de la Comisión Intersecretarial, una vez aprobado, será publicado en el Periódico Oficial.</p> <p><b>ARTÍCULO 39.</b> El Programa Estatal será elaborado cada seis años, dentro de los primeros meses de gobierno, con una perspectiva de largo plazo y deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Las metas sexenales de <b>mitigación</b>, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, transporte, agricultura, recursos forestales, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;</p> <p>III. Las metas sexenales de <b>adaptación</b> relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; forestales; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y</p>
---	--	---



	<p><b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo dispuesto en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.</p> <p>Artículo 33.- Se consideran prioritarias para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan para promover las <b>acciones</b> para lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a la Ley de Ingresos del Estado, las actividades señaladas en las fracciones I, II y VI del Artículo 2.59 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.</p> <p>Artículo 34.- Se crea el Fondo como un instrumento económico cuyo objeto es captar, administrar y destinar recursos públicos, privados, nacionales e internacionales, que permitan financiar las <b>acciones</b> y proyectos para lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>Los recursos del Fondo serán ejercidos con base en los principios de transparencia, evaluación y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones que resulten aplicables.</p> <p>Artículo 35.- El Fondo contará con un Comité Mixto integrado por representantes de:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Dos representantes no gubernamentales que se integrarán a invitación de su Presidente, provenientes de:</p> <p>a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de <b>adaptación</b> al cambio climático, así como a la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero; y</p> <p>b) Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia de <b>adaptación</b> al cambio climático, así como a la <b>mitigación</b> de las</p>	<p>biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública y las demás que resulten pertinentes;</p> <p>IV. Las acciones que deberá realizar la administración pública estatal centralizada y paraestatal para lograr la <b>mitigación</b> y <b>adaptación</b>, incluyendo los objetivos esperados;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. La medición, el reporte y la verificación de las medidas y <b>acciones de adaptación y mitigación</b> propuestas; y,</p> <p>X. ...</p> <p>ARTÍCULO 44. Los programas municipales de cambio climático incluirán, entre otros, los siguientes elementos:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de <b>adaptación</b>;</p> <p>III. Las metas y <b>acciones para la mitigación y adaptación</b> en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;</p> <p>IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de <b>adaptación y mitigación</b>; y,</p> <p>V. ...</p> <p>ARTÍCULO 45. El Programa Estatal y los programas municipales de cambio climático deberán contener las previsiones para el cumplimiento de sus objetivos, principios y las disposiciones para la <b>mitigación y adaptación</b> previstas en la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO          SUB-FONDO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p>
--	--	---

	<p>emisiones de gases de efecto invernadero, con presencia en el Estado de México.                  Los cargos de los integrantes del Comité Mixto serán de carácter honorario y no generarán derecho a retribución alguna por su desempeño.                  El Comité Mixto aprobará las reglas de operación para la captación, administración y distribución de los recursos del Fondo.                  Artículo 37.- Los recursos del Fondo se destinarán, de mayor a menor nivel de prioridad a lo siguiente:                  I. <b>Acciones</b> y proyectos para la <b>adaptación</b> al cambio climático atendiendo prioritariamente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Estado, conforme a las prioridades establecidas en el PEACC;                  II. <b>Acciones</b> y proyectos que contribuyan simultáneamente a la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como a la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, conforme a las prioridades establecidas en el PEACC, incrementando el capital natural con <b>acciones</b> orientadas a:                  a) Revertir la deforestación y degradación;                  b) Conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono;                  c) Implementar prácticas agropecuarias sustentables;                  d) Coadyuvar con la recarga de los mantos acuíferos;                  e) Conservar los humedales y vegetación riparia;                  f) Promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos; y g) Fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad.                  III. <b>Acciones</b> y proyectos de <b>mitigación</b> de emisiones conforme a las prioridades establecidas en el PEACC, particularmente relacionados con:</p>	<p>ARTÍCULO 49. El Sub-Fondo de Cambio Climático es parte del Fondo Ambiental, como una subcuenta para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.                  Las <b>acciones</b> relacionadas con la <b>adaptación</b> y <b>mitigación</b> serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Sub-Fondo.                  ARTÍCULO 50. Los recursos del Sub-Fondo se constituyen por:                  I. ...                  II. Las contribuciones, pago de derechos y aprovechamientos que surjan de las <b>acciones de adaptación y mitigación</b>;                  III. Las aportaciones y donaciones de personas físicas o morales, nacionales o internacionales interesadas en la <b>adaptación y mitigación</b> del cambio climático;                  IV. Las aportaciones que efectúen gobiernos de otros países y organismos internacionales encaminadas a la aplicación de medidas de <b>adaptación y mitigación</b> del cambio climático;                  V. ...                  VI. ...                  ARTÍCULO 51. Los recursos del Sub-Fondo se destinarán a promover y fomentar en la Entidad:                  I. El desarrollo y ejecución de proyectos y <b>acciones de adaptación</b> al cambio climático;                  II. El desarrollo y ejecución de proyectos y acciones de <b>mitigación</b> de emisiones conforme a las prioridades del Programa Estatal y de los programas municipales de cambio climático; particularmente en proyectos relacionados con eficiencia energética; desarrollo de energías renovables y bioenergéticos; y eliminación o aprovechamiento de emisiones fugitivas de metano y captura de carbono;                  III. Proyectos de investigación, innovación, desarrollo tecnológico, transferencia de tecnología con relación a la <b>adaptación y mitigación</b> al</p>
--	--	---

	<p>a) Eficiencia energética;</p> <p>b) Desarrollo de energías renovables y bioenergéticos de segunda generación;</p> <p>c) Tecnologías enfocadas al manejo de residuos sólidos que mitiguen emisiones de metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, así como la generación de energía eléctrica a partir de dichas emisiones;</p> <p>y</p> <p>d) Desarrollo de sistemas de movilidad sustentable.</p> <p>IV. (<b>NO ESTA EN LA LEY</b>)</p> <p>V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información, sobre la importancia de lograr la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO CUARTO                  EDUCACIÓN, INFORMACIÓN,                  TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN SOCIAL                  Capítulo I</p> <p>Educación, Información y Transparencia</p> <p>Artículo 42.- La Secretaría de Educación realizará <b>acciones</b> para difundir la importancia de la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero. Propondrá a la autoridad educativa federal los contenidos sobre los efectos adversos del cambio climático en el Estado de México, que hayan de incluirse en los programas de los distintos niveles educativos.</p> <p>Los Ayuntamientos realizarán campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre dicho tema.</p> <p>Artículo 44.- El Instituto integrará el Subsistema de Información, el cual será incorporado por la Secretaría al Sistema Estatal de Información Pública Ambiental previsto en el Código para la</p>	<p>cambio climático, la adopción de técnicas y tecnologías eficientes, así como transferencia y difusión de tecnologías limpias;</p> <p>IV. <b>Acciones</b> que fomenten la difusión, sensibilización, concientización, y educación ambiental frente al cambio climático para transitar hacia una economía de bajas emisiones de carbono y de <b>adaptación</b> al cambio climático;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO                  SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN SOBRE                  EL CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>ARTÍCULO 58. Con base en el Sistema Estatal de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes de manera periódica de los resultados de las <b>acciones</b> sobre <b>adaptación</b> y <b>mitigación</b> del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con el Programa Estatal.</p> <p>ARTÍCULO 59. En la operación del Sistema Estatal se deberá considerar:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Proporcionar al público información sobre lo que significa el cambio climático, y sus efectos probables; así como las <b>acciones de mitigación</b> y <b>adaptación</b> que deben ser observadas para reducir sus efectos adversos;</p> <p>V. ...</p> <p>V. ...</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO                  REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES DEL                  ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO</p> <p>ARTÍCULO 69. Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la <b>mitigación</b> o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el</p>
--	---	--

	<p>Biodiversidad del Estado de México. El subsistema incluirá, entre otros aspectos, los siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los proyectos o actividades de <b>mitigación</b> o reducción de emisiones del Registro;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las fuentes de financiamiento para la realización de proyectos o actividades de <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>V. a VIII. ...</p> <p>IX. La protección, <b>adaptación</b> y manejo de la biodiversidad en el Estado de México.          Capítulo II          Consejo Consultivo de Cambio Climático del Estado de México y Participación Social.          Artículo 46.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:          I. a VI. ....</p> <p>VII. Recomendar a la Comisión el establecimiento de instrumentos económicos que promuevan la adopción de medidas para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>Artículo 47.- El Consejo se integrará por los miembros siguientes:          I. a III. ....</p> <p>IV. Para la integración no gubernamental del Consejo, se invitará a formar parte del mismo a miembros de:</p> <p>a) Instituciones académicas y centros de investigación relacionadas con la materia de <b>adaptación</b> al cambio climático, así como a la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, con presencia en el Estado de México;</p>	<p>Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.          CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO          INSTRUMENTOS ECONÓMICOS</p> <p>ARTÍCULO 72. Se consideran instrumentos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la <b>mitigación</b> y <b>adaptación</b> del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política estatal en la materia.</p> <p>Se considerarán instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política estatal sobre el cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios.</p> <p>Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la <b>mitigación</b> y <b>adaptación</b> del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono.</p> <p>Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones proporcionando alternativas que mejoren la relación costo eficiencia de las mismas.</p> <p>Las prerrogativas derivadas de los instrumentos económicos de mercado serán transferibles, no gravables y quedarán sujetos al interés público.</p>
--	---	--

	<p>b) Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la materia de <b>adaptación</b> al cambio climático, así como a la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, con presencia en el Estado de México;</p> <p>c) Organizaciones de carácter social y privado vinculadas con la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como a la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero;</p> <p>d) Agrupaciones de productores y empresarios; y</p> <p>e) Personas físicas con reconocido prestigio en materia <b>adaptación</b> al cambio climático, así como a la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO</b>  <b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES</b>                  Capítulo I                  Inspección y Vigilancia</p> <p>Artículo 50.- Cuando del ejercicio de las <b>acciones</b> de inspección y vigilancia practicadas a las personas físicas o jurídicas colectivas responsables de fuentes emisoras de competencia estatal y municipal sujetas a reporte, se determine que existe riesgo inminente de comprometer la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases de efecto invernadero, por contravenir las disposiciones de la presente Ley y del Código para la Biodiversidad del Estado de México, la Secretaría o los Ayuntamientos podrán ordenar el establecimiento de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, o en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.</p> <p>Cuando la Secretaría o los Ayuntamientos ordenen alguna de las medidas de seguridad,</p>	<p><b>ARTÍCULO 73.</b> Se consideran prioritarias, para efectos de la aplicación de los instrumentos económicos:  <b>I. a III. ...</b>                  IV. En general, aquellas actividades relacionadas con la <b>mitigación</b> de emisiones de gases de efecto invernadero y la <b>adaptación</b> a los efectos del cambio climático.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO</b>  <b>NORMAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 76.</b> La Secretaría, con la participación de la Comisión Intersecretarial y el Consejo Consultivo y en su caso de otras dependencias de la administración pública estatal, establecerá los requisitos, procedimientos, criterios, especificaciones técnicas, parámetros y límites permisibles, mediante la expedición de normas técnicas que resulten necesarias para garantizar las medidas de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático.</p> <p><b>ARTÍCULO 78.</b> Las normas técnicas en materia de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático son de cumplimiento obligatorio en el territorio estatal y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO</b>  <b>DE LA INVESTIGACIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO</b></p> <p><b>ARTÍCULO 80.</b> Los programas de investigación, innovación y de desarrollo tecnológico en el Estado de Michoacán de Ocampo, deberán considerar dentro de su agenda temas relacionados al Cambio Climático.</p> <p>La Secretaría de Educación y las autoridades educativas estatales, deberán incorporar los temas de cambio climático y las medidas de <b>adaptación y mitigación</b> que se puedan realizar</p>
--	--	--

	<p>indicarán al interesado las <b>acciones</b> que deberán llevarse a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.</p>	<p>en los ámbitos doméstico y comunitario en los programas educativos, considerando tanto los elementos y fenómenos de orden natural, como los procesos y acciones de los grupos humanos.                  CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO                  DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL                  ARTÍCULO 82. Para dar cumplimiento al artículo anterior la Comisión Intersecretarial deberá:                  I. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado a que manifiesten sus opiniones y propuestas en materia de <b>mitigación y adaptación</b> al cambio climático;                  II. Celebrar convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas relacionadas con el medio ambiente para fomentar <b>acciones de mitigación y adaptación</b> al cambio climático; el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas;                  III. Promover el otorgamiento de reconocimientos a los esfuerzos individuales o colectivos más destacados de la sociedad para erradicar los efectos adversos del cambio climático; y,                  IV. Concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado con la finalidad de instrumentar medidas de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático.</p>
--	--	--

<p><b>MORELOS</b>                  LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA</p>	<p><b>NAYARIT</b>                  LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT<sup>38</sup></p>	<p><b>NUEVO LEON</b>                  LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON<sup>39</sup></p>
--	---	---

<sup>38</sup> Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/#1499376815056-9f98fb13-83d6>, [28 de octubre de 2019].

<sup>39</sup> Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/) Disponible en: [28 de octubre de 2019].

<p><b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS<sup>37</sup></b></p> <p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p><b>DEFINICIÓN DE TÉRMINOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO *4.-</b> Para los efectos de ésta Ley se definen los siguientes términos:</p> <p><b>I. a XXI. ...</b></p> <p><b>XXI BIS.</b> Eozona: Instrumento de regulación y fomento urbano ambiental, aplicable en un espacio delimitado del territorio estatal, que tiene por objeto implementar <b>políticas públicas</b> y <b>acciones</b> específicas orientadas al desarrollo urbano sustentable y a la recuperación de la calidad del aire y del agua, conforme a la normativa general y específica aplicable que al efecto se expida;</p> <p><b>XXII. a XXXVII. ...</b></p> <p><b>XXXVIII.-</b> Medidas de prevención y <b>mitigación:</b> Conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad;</p> <p>...</p> <p><b>XXXIX. a XLIII. ...</b></p> <p><b>XLIV.</b> Protección: El conjunto de <b>políticas</b> y medidas para mejorar el ambiente y evitar su deterioro;</p> <p><b>XLV. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Normas Preliminares</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> ...</p> <p><b>I. a V. ...</b>          (REFORMADA, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2015)          VI.- Establecer mecanismos y <b>acciones</b> a fin de <b>mitigar</b> la emisión de gases de efecto invernadero y para la <b>adaptación</b> al cambio climático, así como para prevenir y controlar la contaminación del agua y el suelo, dentro de los límites de competencia del Estado;</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Se considera de utilidad pública:</p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.-</b> La formulación y ejecución de <b>acciones</b> de protección y preservación de la biodiversidad ubicada en las zonas sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción,</p> <p><b>V. a VIII. ...</b>          (ADICIONADA, P.O. 3 DE JUNIO DE 2019)</p> <p><b>IX.-</b> Las <b>acciones</b> encaminadas a la prohibición y eliminación del uso de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicef o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entenderá:</p> <p><b>I. ...</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO PRIMERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NORMAS PRELIMINARES</b></p> <p><b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es reglamentaria del segundo párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León. Sus disposiciones son de orden público e interés social, y tienen por objeto propiciar la conservación y restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y el desarrollo sustentable del Estado, y establecer las bases para:</p> <p><b>I.</b> Propiciar el derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para el desarrollo, salud y bienestar de la población;</p> <p><b>II.</b> Definir los principios, criterios e instrumentos de la política ambiental en el Estado;</p> <p><b>III.</b> Ejercer las atribuciones que en materia ambiental correspondan al Estado y Municipios, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 fracción XXIX- G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 7 y 8 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;</p> <p><b>IV.</b> Establecer y administrar las áreas naturales protegidas, así como la coordinación del Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas;</p> <p><b>V.</b> Evaluar el impacto ambiental de las obras o actividades que no sean competencia de la Federación;</p> <p><b>VI.</b> Garantizar la participación corresponsable de las personas físicas y morales, en forma individual</p>
--	--	---

<sup>37</sup> Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp>. [28 de octubre de 2019].

<p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO                  DISTRIBUCIÓN DE                  COMPETENCIAS,                  CONCURRENCIA Y                  COORDINACIÓN ENTRE LOS                  DIFERENTES NIVELES DE                  GOBIERNO.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO I                  ATRIBUCIONES DEL                  GOBIERNO DEL ESTADO DE                  MORELOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 6.-</b> Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <p><b>IX.</b> Diseñar e implementar <b>políticas públicas</b> que coadyuven a disminuir los efectos del cambio climático; y,</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II                  ATRIBUCIONES DE LOS                  MUNICIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8.- ...</b></p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Requerir a los responsables de la operación de fuentes fijas, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes y en su caso, la instalación de equipos de control de emisiones o de <b>acciones</b> de restauración del equilibrio ecológico de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente y las Normas Oficiales Mexicanas;</p> <p><b>XVI. a XVIII. ...</b></p>	<p><b>II. Adaptación:</b> Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos;</p> <p><b>III. ...</b></p> <p><b>IV. ...</b></p> <p><b>V. Aprovechamiento de los Residuos:</b> Conjunto de <b>acciones</b> cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía;</p> <p><b>VI. a XXVII. ...</b></p> <p><b>XXVIII. Estudio de Riesgo:</b> Documento mediante el cual se da a conocer a partir del análisis de las <b>acciones</b> proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas presentan para el equilibrio ecológico, la seguridad de las personas o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas o de seguridad tendientes a evitar, <b>mitigar</b>, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución u operación de la obra o actividad de que se trate;</p> <p><b>XXIX. a XLVIII. ...</b></p> <p><b>XLIX. Medidas de Mitigación:</b> Conjunto de <b>acciones</b> que deberá ejecutar el promovente de una obra o actividad para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales;</p> <p><b>L. Medidas de Prevención:</b> Conjunto de <b>acciones</b> que deberá ejecutar el promovente de una obra o actividad para evitar efectos previsibles del deterioro del ambiente;</p> <p><b>LI. Mitigación de Gases de Efecto Invernadero:</b> Emprendimiento de planes y programas encaminados a reducir o capturar gases de efecto invernadero;</p> <p><b>LII. a LV. ...</b></p>	<p>o colectiva, en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p>VII. Promover, organizar y conservar el patrimonio ecológico de la entidad, integrado por las áreas naturales protegidas previstas en ésta Ley, para consolidarlo como espacio de convivencia social, objeto de investigación científica y promoción del desarrollo sustentable;</p> <p>VIII. Prevenir, controlar y <b>mitigar</b> la contaminación del aire, agua, y suelo en el territorio del Estado, en las materias que no sean competencia de la Federación;</p> <p>IX. Fijar las medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas que correspondan;</p> <p>X. Establecer los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades y los sectores social y privado en materia ambiental; y</p> <p>XI. Establecer los mecanismos y procesos para garantizar que las diversas dependencias y organismos del Gobierno Estatal y municipales en la entidad contribuyan en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.</p> <p><b>Artículo 2.-</b> Se considera de utilidad pública:</p> <p>I. El ordenamiento ecológico del territorio del Estado;</p> <p>II. La formulación y ejecución de <b>acciones</b> de protección, conservación y preservación de la biodiversidad ubicada en las zonas sobre las que el Estado ejerce su jurisdicción;</p> <p>III. El establecimiento, protección, conservación y preservación de las áreas naturales protegidas de competencia estatal o municipal, así como las zonas de restauración ecológica;</p> <p>IV. La conservación de la biodiversidad, y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a fin de hacer compatible la generación</p>
---	--	--



<p>XIX. La participación en emergencias y contingencias ambientales conforme a las <b>políticas</b> y programas de protección civil que al efecto se establezcan; ...</p> <p><b>ARTÍCULO 9.-</b> ... I. a III. ...</p> <p>IV. El control de <b>acciones</b> para la protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en la zona federal de los cuerpos de agua considerados como nacionales; V. ...</p> <p>VI. La realización de <b>acciones</b> operativas tendientes a cumplir con los fines previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y</p> <p>VIII. La realización de <b>acciones</b> para la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO POLÍTICA AMBIENTAL CAPÍTULO I PRINCIPIOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO 12.-</b> ... I. a X. ...</p> <p>XI. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los</p>	<p><b>LVI. Preservación:</b> Conjunto de <b>políticas</b> y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitats naturales; <b>LVII.</b> ... <b>LVIII.</b> ...</p> <p><b>LIX. Protección:</b> Conjunto de <b>políticas</b> y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III De la Gestión Ambiental.</b></p> <p><b>Artículo 8 B.-</b> I. a III. ...</p> <p>IV. Promover el otorgamiento de estímulos e incentivos a quienes realicen <b>acciones</b> tendientes a la sustitución y aportación de alternativas viables para reemplazar las de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unicef o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente, por productos compostables con el fin de procurar la protección, aprovechamiento sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo V De la formulación y conducción de la política ambiental</b></p> <p><b>Artículo 12.-</b> Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y la aplicación de las medidas e instrumentos previstos en esta Ley, se observarán los siguientes principios: <b>I. a VIII.</b> ...</p> <p>IX.- Los sujetos principales de la concertación son los individuos en lo particular, los grupos y las organizaciones sociales. El propósito de la concertación de <b>acciones</b> ecológicas, es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p>	<p>de beneficios económicos con la conservación de los ecosistemas; V. La prevención y control de la contaminación ambiental del aire, agua y suelo, así como el cuidado, restauración y aprovechamiento de los elementos naturales y de los sitios necesarios para asegurar la conservación y el incremento de la vida silvestre; VI. La planeación y ejecución de <b>acciones</b> que fomenten la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica, así como el desarrollo de tecnologías apegadas a criterios ambientales; VII. La participación social orientada al desarrollo sustentable del Estado; y VIII. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda, por la presencia o realización de actividades riesgosas que afecten o puedan afectar el equilibrio de los ecosistemas, la seguridad de las personas en los centros de población o el ambiente del Estado en general o de uno o varios de sus Municipios.</p> <p><b>Artículo 3.-</b> Para los efectos de esta Ley se entiende por: I. a XXIX. ... XXX. Criterios ambientales: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley, para orientar las <b>acciones</b> de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental; XXXI. a XLIII. ... XLIV. Encapsular: Dispositivos u obras de cualquier tipo que sirven para encerrar un área determinada o equipos de proceso, con el objeto de <b>mitigar</b> emisiones de polvos a la atmósfera; XLV. a XLIX. ...</p>
---	--	--

<p>distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las <b>acciones</b> ambientales;</p> <p>XII. El sujeto principal de la concertación de <b>acciones</b> para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente son los grupos y organizaciones sociales, no los individuos; sin embargo, no se excluye la participación individual. El propósito de la concertación de <b>acciones</b> ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Gobierno Estatal, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las <b>acciones</b> de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;</p> <p><b>XIV. a XX. ...</b></p> <p><b>XXI.</b> La educación ambiental constituye un medio para valorar la vida a través de <b>acciones</b> que tengan como finalidad la</p>	<p>X.- La coordinación entre el Gobierno del Estado, sus Municipios, y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las <b>acciones</b> ecológicas;</p> <p>XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a sus Municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las <b>acciones</b> de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>Quienes comercialicen productos desechables o de un solo uso con materiales distintos al plásticos, unisel o similares en razón del proceso de desintegración, al empaquetar sus productos deberán incluir una ficha técnica que garantice que dicho producto está elaborado con materias primas que permiten que sea compostable, para otorgarle la certeza al consumidor de que el producto que está comprando cumple con los lineamientos de protección al medio ambiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De los Instrumentos Económicos.</b></p> <p><b>Artículo 29.- ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p>III.- Otorgar incentivos a quienes realicen <b>acciones</b> para la conservación, protección, preservación o restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 30.-</b> Se considerarán instrumentos económicos, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generan sus <b>acciones</b> que favorezcan al ambiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección IV</b></p>	<p>L. Gestión integral de residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de <b>acciones</b> normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p>LI. a LIV. ...</p> <p>LV. Instrumentos económicos: Mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asuman los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, incentivándolas a realizar <b>acciones</b> que favorezcan el ambiente;</p> <p>...          Artículo 7.- ...          I. a VII. ...</p> <p>VIII. Concertar con los sectores social y privado la realización de <b>acciones</b> en las materias de su competencia conforme a esta Ley;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Promover el aprovechamiento sostenible, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de los recursos materiales utilizados por los servidores públicos de las diversas dependencias y organismos del Gobierno estatal, así como llevar a cabo la planeación y ejecución de <b>acciones</b> que fomenten en los servidores públicos del Estado la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica; y</p> <p>...          Artículo 8.- ...          I. a XVII. ...</p> <p>XVIII. Realizar las <b>acciones</b> que le competen a fin de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la</p>
--	---	--

<p>prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.</p>	<p><b>De la Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos</b>  <b>Artículo 36.-</b> Los programas y acciones de vivienda que ejecute o financie el Gobierno del Estado, promoverán:                  I.- Que la vivienda que se construya en las zonas de expansión de los asentamientos humanos, guarde una relación adecuada con los elementos naturales de dichas zonas y se consideren áreas verdes suficientes para la convivencia social, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y los criterios y normas técnicas aplicables;                  II.- El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua potable, así como de captación, almacenamiento y utilización de aguas pluviales;                  III.- Las provisiones para las descargas de aguas residuales domiciliarias a los sistemas de drenaje y alcantarillado o de cualquier sistema de tratamiento de aguas residuales;                  IV.- Las provisiones para el almacenamiento temporal y recolección de residuos domésticos;                  V.- El aprovechamiento óptimo de la energía solar, tanto para la iluminación como para el calentamiento;                  VI.- Los diseños que faciliten la ventilación natural; y                  VII. El uso de materiales y tecnologías de construcción apropiados al medio ambiente y las tradiciones regionales.</p>	<p>protección al ambiente en la entidad, coordinando en su caso, la participación de las demás dependencias de la administración pública estatal en la materia, según sus respectivas competencias;                  XIX. ...                  XX. ...                  XXI. Participar, en el ámbito de su competencia, en las <b>acciones</b> que realicen otras autoridades federales, estatales y municipales, y que tengan relación directa con las materias que se encuentren dentro del objeto de la Secretaría;                  XXII. a XXIV. ...                  XXV. Administrar, desarrollar y supervisar en el ámbito de su competencia, la operación de los parques estatales, así como ejecutar las <b>acciones</b> necesarias para su rehabilitación, que permitan el mejoramiento de los servicios que ofrecen al público;                  ...                  Artículo 9.- ...                  I. a XXI. ...                  XXII. Concertar con los sectores social y privado la realización de <b>acciones</b> en las materias de su competencia;                  XXIII. a XXX. ...                  XXXI. Promover el aprovechamiento sostenible, la conservación, ahorro, reciclaje y reuso de los materiales utilizados por los servidores públicos en las diversas dependencias municipales así como llevar a cabo la planeación y ejecución de <b>acciones</b> que fomenten en los servidores públicos municipales, la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica; y                  XXXII. ....</p>
<p><b>CAPÍTULO II</b>  <b>INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL</b>  <b>SECCIÓN 1</b>  <b>PLANEACIÓN AMBIENTAL</b>  <b>ARTÍCULO 14.-</b> En la planeación estatal del desarrollo se deberán incorporar los preceptos señalados y signados en la Agenda 21 y la política ambiental definida a nivel nacional y estatal, así mismo se instrumentará el ordenamiento ecológico y los demás instrumentos de la política ambiental que se establezcan de conformidad con ésta Ley y las demás disposiciones en la materia.                  En la planeación y realización de las <b>acciones</b> a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Gobierno Estatal para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las <b>acciones</b> de los particulares en los campos</p>	<p><b>SECCIÓN V</b>  <b>Evaluación del Impacto Ambiental</b>  <b>Artículo 38 B.-</b> La manifestación de Impacto Ambiental, deberá contener por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de <b>mitigación</b> y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.</p>	<p>CAPÍTULO III  <b>POLÍTICA AMBIENTAL DEL ESTADO</b>                  Artículo 16.- ...                  I. a IV. ...</p>

<p>económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes.</p> <p><b>ARTÍCULO 16.-</b> En la planeación del desarrollo del Estado de Morelos deberán incluirse estudios previos y la evaluación de impacto ambiental de aquellas obras, <b>acciones</b> o servicios que se realicen y que puedan generar un deterioro de los ecosistemas, de acuerdo a lo señalado en ésta Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III                  REGULACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES                  SECCIÓN 3                  EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL</b></p> <p><b>ARTÍCULO 42.-</b> La Secretaría integrará un Comité Técnico sobre Impacto Ambiental constituido por representantes de instituciones de investigación, colegios y asociaciones profesionales, organizaciones del sector social, industrial y del comercio, dependencias estatales y municipales relacionadas con la materia, como órgano de análisis y opinión sobre los estudios preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental, así como de proposición de medidas de <b>mitigación</b> a los impactos</p>	<p>Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de la presente Ley, la manifestación deberá de incluir el estudio de riesgo correspondiente.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VI                  Del procedimiento de evaluación de Impacto ambiental</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> ...                  I.- a VI. ...</p> <p>VII. Las medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas. Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de esta Ley. (REFORMADO, P.O. 4 DE JULIO DE 2007)</p> <p><b>Artículo 49.-</b> Las personas físicas o morales que suscriban los informes preventivos, de evaluación del impacto ambiental y estudios de riesgo serán responsables ante la Secretaría, de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren. Los prestadores de servicios y/o los peritos ambientales declararan bajo protesta de decir verdad la autenticidad de la información, el haber utilizado las mejores técnicas y metodologías existentes, y la propuesta de las medidas de prevención y <b>mitigación</b> más efectivas.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VII                  Autorregulación y Auditorias Ambientales</b></p> <p><b>Artículo 54.-</b> ...                  I. a III. ...</p> <p>IV. Las demás <b>acciones</b> que induzcan a las empresas a alcanzar los objetivos de la política ambiental, superiores a las previstas en la normatividad ambiental establecida.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección II                  Áreas Naturales Protegidas</b></p> <p><b>Artículo 67.-</b> ...                  I. a III. ...</p>	<p>V. La coordinación entre el Estado, sus Municipios y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las <b>acciones</b> ambientales;</p> <p>VI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a los Municipios para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las <b>acciones</b> de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>X. Los sujetos principales de la concertación ambiental son los individuos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de <b>acciones</b> ambientales es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV                  INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL                  DEL ESTADO                  SECCIÓN I                  PLANEACIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>Artículo 17.-</b> En la planeación estatal del desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y los planes de ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley, su reglamento y otros ordenamientos en la materia.</p> <p>En la planeación y en la realización de las <b>acciones</b> a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieran al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las <b>acciones</b> de los particulares en los campos económico y social, se observarán los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan</p>
---	--	---

<p>negativos al ambiente derivados de la ejecución de la obra o actividad de que se trate. El Reglamento correspondiente detalla funciones y procedimientos de este comité.</p> <p><b>ARTÍCULO 43.-</b> Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 38 de ésta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de <b>mitigación</b> y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. Cuando se trate de actividades de bajo riesgo determinadas en el Reglamento correspondiente de ésta Ley, la manifestación deberá incluir el estudio de riesgo correspondiente especificando las medidas preventivas o correctivas que conllevará el desarrollo de la obra o actividad desde su inicio y hasta su terminación, precisando las adversidades que la misma traerá a los ecosistemas en condiciones normales de</p>	<p>IV. Ejecutar <b>acciones</b> que contravengan lo dispuesto por esta Ley, la declaratoria respectiva y las demás disposiciones que de ellas se deriven.</p> <p><b>Artículo 71.-</b> Áreas de restauración son aquellas que presentan procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, que requieren de <b>acciones</b> temporales para su recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección IV</b></p> <p><b>Áreas Privadas y Sociales de Preservación</b></p> <p><b>Artículo 75.-</b> Los pequeños propietarios, ejidos y comuneros interesados podrán voluntariamente destinar los predios que les pertenezcan a <b>acciones</b> de preservación, y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad representados en el Estado mediante el uso de herramientas legales al alcance de ellos.</p>	<p>Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes. Para tal efecto se promoverá la participación de las instituciones de educación superior y de investigación científica, así como de los representantes de los distintos sectores sociales de la entidad.</p> <p>Artículo 18.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán sus respectivos Programas Sectorial y Municipal de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo establecido en esta Ley, la Ley Estatal de Planeación y otros ordenamientos aplicables y vigilarán su aplicación y evaluación periódica. En la elaboración de dichos instrumentos, se deberá considerar la participación de la sociedad.</p>
<p style="text-align: center;"><b>Sección V</b></p> <p><b>Del Fomento de la Participación Privada y Social en la Conservación, Preservación y Restauración de los Ecosistemas y su Biodiversidad</b></p> <p><b>Artículo 83.-</b> ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Establecerán los incentivos económicos y los estímulos fiscales para quienes destinen sus predios a <b>acciones</b> de preservación, conservación y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad en términos de la presente Ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección VI</b></p> <p><b>Declaratorias para el Establecimiento, Conservación, Administración, Desarrollo y Vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas</b></p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CRITERIOS AMBIENTALES EN LA PROMOCIÓN DEL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DESARROLLO DEL ESTADO</b></p> <p>Artículo 30.- Para efectos de la promoción del desarrollo y, a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las <b>acciones</b> de los gobiernos estatal y municipal, y de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REFORMADO, P.O. 05 DE NOVIEMBRE DE 2010)</b></p> <p>Artículo 40.- Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 37 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieren ser afectados por la obra o actividad de</p>	<p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CRITERIOS AMBIENTALES EN LA PROMOCIÓN DEL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DESARROLLO DEL ESTADO</b></p> <p>Artículo 30.- Para efectos de la promoción del desarrollo y, a fin de orientar e inducir, con un sentido de conservación, las <b>acciones</b> de los gobiernos estatal y municipal, y de los particulares y los diversos sectores sociales en la entidad, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN VI</b></p> <p style="text-align: center;"><b>EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REFORMADO, P.O. 05 DE NOVIEMBRE DE 2010)</b></p> <p>Artículo 40.- Para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 37 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría, una manifestación de impacto ambiental la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieren ser afectados por la obra o actividad de</p>

<p>operación o en caso de accidentes, así como las medidas de <b>mitigación</b> más convenientes.                  ...  <b>ARTÍCULO 45.-</b> ...                  I. a III. ...  <b>IV.</b> Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días contados a partir de que la Secretaría ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental en los términos de la fracción I, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención, y <b>mitigación</b> adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y                  V. ...</p>	<p><b>Artículo 92.-</b> Los ingresos que el Estado perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, licencias, multas, derechos de admisión u otros ingresos en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de <b>acciones</b> de preservación y restauración de la biodiversidad en dichas áreas.  <b>Capítulo II</b>  <b>Áreas de Restauración</b>                  (REFORMADO, P.O. 4 DE JULIO DE 2007)  <b>Artículo 104.-</b> En aquellas áreas que presenten procesos de degradación o desertificación, o graves desequilibrios ecológicos, la Secretaría deberá formular y ejecutar programas de restauración ecológica, con el propósito de que se lleven a cabo las <b>acciones</b> necesarias para la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los procesos naturales que en ella se desarrollaban.                  En la formulación, ejecución y seguimiento de dichos programas, la Secretaría deberá promover la participación de los propietarios, poseedores, organizaciones sociales, instituciones académicas y centros de investigación,</p>	<p>que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de <b>mitigación</b> y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.                  Artículo 46.- Una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría, emitirá debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá:                  I. Autorizar la obra o actividad de que se trate, en los términos solicitados;                  II. Autorizar la obra o actividad de que se trate, de manera condicionada, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y <b>mitigación</b>, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría, señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; ó                  ...</p>
<p>II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y <b>mitigación</b>, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidentes. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban</p>	<p><b>Artículo 105.-</b> En aquellos casos en que se estén produciendo procesos acelerados de desertificación o degradación que impliquen la pérdida de recursos de muy difícil regeneración, recuperación o restablecimiento, o afectaciones irreversibles a los ecosistemas o sus elementos, la Secretaría, promoverá ante el Ejecutivo Estatal la expedición de declaratorias para el establecimiento de áreas de restauración ecológica.                  Para tal efecto, elaborará previamente, los estudios que las justifiquen. Las declaratorias deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y serán inscritas en el Registro Público de la Propiedad correspondiente.</p>	<p>...                  CAPÍTULO II                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN A LA ATMÓSFERA                  SECCIÓN II                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES                  GENERADAS POR FUENTES FIJAS                  Artículo 137.- Se prohíbe emitir contaminantes a la atmósfera, que rebasen los niveles máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y en las Normas Ambientales Estatales. Los responsables de emisiones provenientes de fuentes fijas, también deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley General, la presente Ley y los Reglamentos de estas leyes.</p>

<p>observarse en la realización de la obra o actividad prevista; o</p> <p>III. ...</p> <p>...  <b>ARTÍCULO 48.-</b> Las personas que presten servicios de impacto ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y <b>mitigación</b> más efectivas.</p> <p>Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien los suscriba.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO                  PARTICIPACIÓN SOCIAL E INFORMACIÓN AMBIENTAL                  CAPÍTULO I                  PROMOCIÓN Y ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL                  ARTÍCULO *54.</b> La Comisión y los Gobiernos Municipales en sus respectivas jurisdicciones</p>	<p>Las declaratorias podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad y expresarán:</p> <p>I.- La delimitación del área sujeta a restauración ecológica, precisando superficie, ubicación y deslinde;</p> <p>II.- Las <b>acciones</b> necesarias para regenerar, recuperar o restablecer las condiciones naturales del área;</p> <p>III.- Las condiciones a que se sujetarán, dentro del área, los usos del suelo, el aprovechamiento de los recursos naturales, la flora y la fauna, así como la realización de cualquier tipo de obra o actividad;</p> <p>IV.- Los lineamientos para la elaboración y ejecución del programa de restauración ecológica correspondiente, así como para la participación en dichas actividades de propietarios, poseedores, organizaciones sociales, públicas o privadas, pueblos indígenas, gobiernos municipales y demás personas interesadas; y</p> <p>V.- Los plazos para la ejecución del programa de restauración ecológica respectivo.</p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III                  Flora y Fauna Silvestres</b></p> <p><b>Artículo 107.-</b> La Secretaría, en el ámbito de su competencia estatal, en coordinación con las autoridades federales competentes, y en su caso de otros Estados, promoverá y realizará las <b>acciones</b> que le correspondan para la conservación, repoblamiento y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres. A tales efectos a la Secretaría le corresponderá:</p> <p>a) La regulación para el manejo, control y remediación de los problemas asociados a ejemplares y poblaciones ferales, así como la aplicación de las disposiciones en la materia dentro de su ámbito territorial;</p> <p>b) La compilación de la información sobre los usos y formas de aprovechamiento de ejemplares, partes y</p>	<p>Artículo 138.- Sin perjuicio de las autorizaciones que expidan otras autoridades competentes, las fuentes fijas de competencia estatal o municipal que emitan o puedan emitir olores, gases, partículas contaminantes sólidas o líquidas a la atmósfera, requerirán según el ámbito de competencia conforme a esta Ley, licencia de funcionamiento expedida por la Secretaría o lineamientos de operación por parte del Municipio que corresponda.</p> <p>El Reglamento de esta Ley determinará los subsectores específicos pertenecientes a cada uno de los sectores industriales que competen al Estado, cuyos establecimientos se sujetarán a las disposiciones de la presente Ley, en lo que se refiere a la emisión de contaminantes a la atmósfera.</p> <p>Artículo 139.- Para obtener la licencia de funcionamiento o lineamientos de operación a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas deberán presentar a la autoridad competente, solicitud por escrito acompañada de la información y documentación que señale el Reglamento de esta Ley. Una vez recibida tal información, la Secretaría o el Municipio otorgará o negará la licencia de funcionamiento o lineamientos de operación respectivamente, dentro del plazo de 20-veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.</p> <p>Artículo 140.- Una vez otorgada la licencia de funcionamiento o emitidos los lineamientos de operación, el responsable de las emisiones deberá actualizar, mediante una cédula de operación, la vigencia del documento donde conste la licencia de funcionamiento o los lineamientos de operación. La cédula se presentará ante la autoridad que corresponda, en el periodo y bajo el procedimiento que se determinen en el Reglamento de esta Ley,</p>
--	--	--

<p>promoverán, en congruencia con el Sistema Estatal de Planeación Democrática, el establecimiento del Consejo Consultivo Estatal o Municipal para el Desarrollo Sustentable, como órganos de concertación social y de coordinación institucional entre las dependencias gubernamentales en el ámbito federal, estatal y municipal con los diferentes sectores sociales. Este Consejo Estatal o Municipal analizará los problemas y propondrá prioridades, programas y <b>acciones</b> a desarrollar, dará seguimiento y evaluará el impacto de los programas gubernamentales, promoverá la participación organizada de la sociedad y dará difusión a la problemática ambiental.</p> <p>Las funciones de los Consejos serán:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Proponer y realizar recomendaciones sobre <b>políticas</b>, programas, estudios y <b>acciones</b> específicas en materia de medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales;</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO QUINTO          APROVECHAMIENTO          SUSTENTABLE DE LOS          ELEMENTOS NATURALES</b></p>	<p>derivados de la vida silvestre con fines de subsistencia por parte de las comunidades rurales y la promoción de la organización de los distintos grupos y su integración a los procesos de desarrollo sustentable; y (sic)</p> <p>c) La conducción de la política estatal de información y difusión en materia de vida silvestre; la integración y seguimiento y actualización del Sistema Estatal de información sobre la vida silvestre en compatibilidad e interrelación con el subsistema nacional de información sobre la vida silvestre en el ámbito de su jurisdicción territorial;</p> <p>d) La creación y administración del Registro Estatal de las organizaciones relacionadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;</p> <p>e) La creación y administración del Registro Estatal de los prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento, preparación, aprovechamiento y comercialización de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre, así como la supervisión de sus actividades;</p> <p>f) (DEROGADO, P.O. 4 DE JULIO DE 2007)</p> <p>g) La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia de vida silvestre con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación en materia de conservación y aprovechamiento sustentable.</p> <p><b>Artículo 107 A.-</b> Para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I.- La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio del Estado de Nayarit;</p> <p>II.- La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los</p>	<p>y en su caso, en el reglamento municipal correspondiente.</p> <p>De otorgarse la licencia o lineamientos de operación, la autoridad determinará qué <b>acciones</b> habrán de desarrollar los responsables de las fuentes fijas, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las cuales, en todos los casos, se deberán de especificar en la señalada licencia o lineamientos de operación.</p> <p>Artículo 141.- Las <b>acciones</b> a que se refiere el artículo anterior podrán ser las siguientes:</p> <p>I. Instalar equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece el Reglamento de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;</p> <p>II. Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la autoridad, y remitir el mismo a estas autoridades con la periodicidad que determinen;</p> <p>III. Instalar plataformas y puertos de muestreo en chimeneas, tiros, ductos y descargas;</p> <p>IV. Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, en los períodos que determinen las autoridades, registrar los resultados en el formato que estas precisen y remitir los registros relativos cuando así lo soliciten;</p> <p>V. Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en períodos que determinen las autoridades, así como cuando por sus características de operación o por sus materias primas o productos, puedan causar riesgos al ambiente o a la salud de los seres vivos;</p> <p>VI. Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y control;</p> <p>VII. Dar aviso anticipado a las autoridades correspondientes del inicio de la operación de sus</p>
--	--	--



<p><b>CAPÍTULO I                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE DEL AGUA                  Y DE LOS RECURSOS                  ACUÁTICOS</b>  <b>ARTÍCULO *64.- ...</b>                  I. a VI. ...  <b>VII.</b> Las políticas y programas para la protección de especies acuáticas endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial; y ...</p> <p><b>CAPÍTULO II                  PRESERVACIÓN Y                  APROVECHAMIENTO                  SUSTENTABLE                  DEL SUELO Y SUS                  RECURSOS</b>  <b>ARTÍCULO 68.- ...</b>                  I. a III. ...                  IV. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida de la vegetación natural;                  V. En las zonas afectadas por fenómenos de degradación o desertificación, deberán llevarse a cabo las acciones de regeneración, recuperación y rehabilitación necesarias, a fin de restaurarlas;</p>	<p>sistemas ecológicos del estado a <b>acciones</b> de preservación e investigación;                  III.- La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;                  IV.- El combate al tráfico o apropiación ilegal de especies;                  V.- El fomento y creación de las estaciones biológicas de rehabilitación y repoblamiento de especies de fauna silvestre;                  VI.- La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;                  VII.- El fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para el Estado;                  VIII.- El desarrollo de actividades productivas alternativas para las comunidades rurales, y                  IX.- El conocimiento biológico tradicional y la participación de las comunidades, así como los pueblos indígenas en la elaboración de programas de biodiversidad de las áreas en que habiten.  <b>Artículo 110.-</b> Los Municipios elaborarán los programas en la materia, así como llevarán a cabo las <b>acciones</b> derivadas de la regulación sobre el trato digno que debe darse a los animales.  <b>Artículo 111.-</b> Para la protección y preservación de la flora y fauna existente en el Estado, se ajustarán a las especificaciones de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y contemplará los siguientes aspectos:                  I.- Fomentar el establecimiento de viveros, jardines botánicos, criaderos y refugios de fauna silvestre;                  II.- Promoción del uso del suelo considerando a las especies nativas en los programas de fomento forestal, restauración y conservación;                  III.- El Estado y los municipios participarán ante las autoridades competentes el establecimiento de</p>	<p>procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato cuando éstos sean circunstanciales, si ellos puedan provocar contaminación;                  VIII. Avisar de inmediato a las autoridades correspondientes, en el caso de falla del equipo de control para que éstos determinen lo conducente;                  IX. Establecer las medidas y <b>acciones</b> que deberán efectuarse en caso de contingencia;                  X. Elaborar y someter a la autoridad competente su programa de prevención, minimización, tratamiento, disposición y reutilización de contaminantes atmosféricos o reciclamiento para el caso de residuos, cuando éste se requiera por la cantidad o naturaleza de los contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley; y                  XI. Las demás que se establezcan en esta Ley, los ordenamientos que de ella se deriven o determinen las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.</p> <p><b>Artículo 142.-</b> Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, generadas por fuentes fijas de competencia local, deberán canalizarse a través de ductos o chimeneas de descarga, cuando esto no sea posible, por razones de índole técnica, el responsable de la fuente emisora deberá presentar un estudio justificativo ante la Secretaría o ante la autoridad municipal que corresponda, a fin de que se dicten las medidas que correspondan.</p> <p><b>Artículo 143.-</b> Queda prohibida la quema a cielo abierto de los residuos sólidos urbanos, así como del material vegetal resultante de la limpia, desmonte o despalle de cualquier terreno, para efectos de construcción o cualquier otro fin, salvo cuando se realicen con la autorización escrita de la Secretaría o, en su caso, de las autoridades municipales que correspondan. La Secretaría o los Municipios solamente podrán expedir autorizaciones en los supuestos en que la quema</p>
---	---	---

<p>VI. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deben incluir <b>acciones</b> equivalentes de regeneración, recuperación y restablecimiento de su vocación natural; y</p> <p><b>ARTÍCULO 69.</b> - ... I. a V. ...</p> <p>VI. Las <b>acciones</b> de mejoramiento y conservación de los suelos tanto en las áreas rurales como en los centros de población;</p> <p>...</p> <p><b>ARTÍCULO *78.</b> - ...</p> <p>...</p> <p>Para la autorización de cualquier tipo de actividad, uso o aprovechamiento que se pretenda realizar dentro del perímetro de un área natural protegida, la autoridad competente estatal o municipal, deberá analizar y consensar previamente entre los propietarios o poseedores de la tierra, entre los habitantes de los pueblos y comunidades asentadas el proyecto. Además deberá tomar en cuenta para la autorización respectiva, los programas de ordenamiento ecológico del territorio, el impacto ambiental que pudiera producirse directamente e indirectamente a largo plazo, considerando el inicio y</p>	<p>vedas de la flora y fauna, y la modificación o levantamiento de las mismas, con el fin de proteger, preservar o restaurar los ecosistemas naturales de los mismos;</p> <p>IV.- El Estado como responsable de su política ambiental, deberá formular de manera coordinada anualmente un Programa de Reforestación Estatal, donde contemple la restauración de áreas degradadas, la repoblación natural, el fomentar el uso de especies nativas y las <b>acciones</b> de reforestación con fines comerciales, entre otros aspectos a efecto de lograr un desarrollo sustentable;</p> <p>V.- Los municipios, en el ámbito de sus competencias, se encargarán de la protección y preservación de los árboles y otras especies de flora, que se encuentren en áreas verdes de propiedad pública o privada, dentro de la zona urbana;</p> <p>VI.- El Estado se encargará del fomento y desarrollo de la investigación de la fauna y flora silvestre, y de los materiales genéticos, con el objeto de conocer su valor científico, ambiental, económico y estratégico para el Estado, y</p> <p>VII.- El fomento al trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de estas.</p> <p><b>Artículo 112.-</b> La Secretaría coordinará con la Federación las <b>acciones</b> sobre vedas, aprovechamiento, posesión, comercialización, colecta, importación, repoblamiento y propagación de flora y fauna silvestres, efectuadas por personas físicas o morales en el territorio del Estado, con base en los estudios que para tal efecto previamente lleve a cabo.</p> <p>Las vedas tendrán como finalidad la preservación, repoblación, propagación, distribución, aclimatación o refugio de los especímenes, principalmente de aquellas especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial.</p>	<p>no cause un riesgo ambiental o impacte la calidad del aire y se justifique por razones sociales o agrícolas, u otras aplicables a juicio de las autoridades respectivas. Asimismo, queda prohibida la incineración de residuos sólidos urbanos.</p> <p>En lo que respecta a la incineración de residuos de manejo especial, solamente se podrá realizar en procesos industriales o de servicios como medio alternativo para la generación de energía, debiendo obtener para ello autorización previa de la Secretaría, para lo cual los interesados formularan y presentaran un Plan de Manejo en el que se indique:</p> <p>I. Que los residuos no son susceptibles de ser valorizados mediante otros procesos cuando estén disponibles, sean ambientalmente eficaces, tecnológica y económicamente factibles;</p> <p>II. La descripción del método de incineración y equipo a emplear para lograr una eficiente combustión, evitando condiciones propicias para la formación de contaminantes orgánicos persistentes, reduciendo al mínimo los que se generen y manejando los residuos derivados adecuadamente;</p> <p>III. La obligación de cumplir con las disposiciones de emisiones señaladas en esta Ley; y</p> <p>IV. Las demás que se especifiquen en el Reglamento de la presente Ley.</p> <p>SECCIÓN III</p> <p>PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMISIONES CONTAMINANTES</p> <p>GENERADOS POR FUENTES MÓVILES</p> <p>Artículo 144.- Los vehículos automotores cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, no podrán circular en el territorio de la entidad.</p>
---	--	--

<p>establecimiento, en su caso, las medidas que deberán tomarse para su <b>mitigación</b> o prevención.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VI</b></p> <p><b>PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN OCASIONADA POR RUIDO, VIBRACIONES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA Y OLORES.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 156.-</b> Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, y olores en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que consideren los valores máximos de contaminantes en el ambiente, permisibles para el ser humano que determine la autoridad en materia de Salud. La Secretaría y los municipios, según su esfera de competencia, adoptarán las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.</p> <p>En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica o lumínica, ruido vibraciones u olores, así como en la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo <b>acciones</b> preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes</p>	<p>Los instrumentos jurídicos mediante los cuales se establezcan vedas, deberán precisar su naturaleza y temporalidad, los límites de las áreas o zonas vedadas y las especies de la flora o la fauna comprendidas en ellas, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables.</p> <p>Dichos instrumentos deberán publicarse en el órgano oficial de difusión del Estado o Estados donde se ubique el área vedada, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables.</p> <p><b>Artículo 113 D.-</b> Los ingresos que la Secretaría perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de flora y fauna silvestre, serán destinados a fortalecer las capacidades de las áreas que conforman la Secretaría, además de realizar <b>acciones</b> de preservación y restauración de la biodiversidad en las áreas que constituyan el hábitat de las especies de flora y fauna silvestre respecto de las cuales se otorgaron los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 145.- DEROGADO.- P.O. 28-DICIEMBRE DE 2006.</b></p> <p><b>Artículo 146.- DEROGADO.- P.O. 28-DICIEMBRE DE 2006.</b></p> <p><b>Artículo 147.-</b> La Secretaría, previa justificación de que las emisiones de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o Normas Ambientales Estatales, podrá establecer y operar sistemas de verificación vehicular para prevenir y controlar las emisiones contaminantes provenientes de los vehículos automotores destinados al servicio de transporte estatal. Dicha verificación deberá efectuarse conforme al programa que al efecto establezca la Secretaría, y al procedimiento que fije el Reglamento de esta ley, en coordinación con las autoridades correspondientes.</p> <p><b>Artículo 148.-</b> Los vehículos automotores que circulen en el territorio de la entidad, deberán utilizar sistemas, equipos y combustible, de la tecnología y características necesarias para minimizar sus emisiones contaminantes, de conformidad con lo dispuesto en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.</p> <p><b>Artículo 149.-</b> La Secretaría, con la intervención de los Municipios, establecerá los requisitos, limitaciones y procedimientos para prevenir y controlar las emisiones contaminantes provenientes del transporte público estatal, incluida la promoción ante la autoridad competente de la suspensión o retiro de la circulación, en casos de contaminación ostensible, o se incumpla con los límites máximos permisibles establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales.</p> <p><b>Artículo 150. DEROGADO.- P.O. 28-DICIEMBRE DE 2006.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TÍTULO TERCERO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS ELEMENTOS NATURALES</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Aprovechamiento Sustentable del Agua y los Ecosistemas Acuáticos</b></p> <p><b>Artículo 114.-</b> La Secretaría en coordinación con los municipios realizará las <b>acciones</b> siguientes en materia de aguas estatales:</p> <p>I.- El inventario de los cuerpos, disponibilidad y aprovechamiento de las aguas estatales; y</p> <p>II.- Ejecutar <b>acciones</b> de carácter técnico y administrativo en la explotación, uso o aprovechamiento de aguas estatales.</p> <p><b>Artículo 115.-</b> Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de despido, el gobierno del estado y, en su caso, los</p>	

<p>en el equilibrio ecológico y el ambiente.</p> <p><b>CAPÍTULO VIII                  PREVENCIÓN Y CONTROL DE EMERGENCIAS ECOLÓGICAS Y CONTINGENCIAS AMBIENTALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 161.-</b> La prevención y control de las emergencias ecológicas y de las contingencias ambientales corresponden al Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales conforme a las <b>políticas</b> y programas que Protección Civil Estatal al efecto establezca, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o de los daños al ambiente no rebasen el territorio de la Entidad o no se haga necesaria la acción exclusiva de la Federación.</p>	<p>gobiernos municipales, promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su reuso, así como el aprovechamiento de las aguas pluviales por medio de pozos de absorción, con el propósito de recargar los mantos acuíferos y establecer el aislamiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado de las aguas pluviales, y asegurar su correcto aprovechamiento. Para tal efecto la Secretaría deberá:</p> <p>I.- Participará en coordinación con la federación en la actualización del inventario de aprovechamientos hidráulicos, así como de embalses naturales y en las obras hidráulicas, públicas y privadas;</p> <p>II.- Establecerá en coordinación con la federación y con los municipios la ejecución de <b>acciones</b> reguladoras de carácter técnico y administrativo en la explotación, uso y aprovechamiento del agua;</p> <p>III.- Promover ante la federación, la formulación y actualización de los balances hidráulicos para determinar la disponibilidad del agua;</p> <p>IV.- Promover ante la federación la publicación de la disponibilidad de las aguas, tanto en cantidad como en calidad;</p> <p>V.- Promoverá ante la federación la creación de los consejos de cuenca, con la participación de la sociedad y de los sectores inherentes; y</p> <p>VI. Promoverá ante los Ayuntamientos, que se realicen los trámites correspondientes ante la federación para la asignación de zonas federales de cuerpos de aguas localizados dentro de zonas urbanas.</p> <p><b>Artículo 115 C.-</b> El Ejecutivo del Estado y la Secretaría, conjuntamente con los gobiernos municipales, podrá celebrar con la federación, convenios o acuerdos de coordinación para participar en las <b>acciones</b> de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección de los ecosistemas acuáticos en el territorio Estatal.</p>	<p>Artículo 151.- En el supuesto de que la Secretaría establezca y opere sistemas de verificación vehicular, la omisión de las verificaciones a que se refiere la presente sección o la falta de cumplimiento de las medidas que para la prevención y el control de emisiones se establezcan, serán objeto de sanciones en los términos que prevenga esta Ley y su Reglamento.</p> <p>Artículo 152.- El Estado, a través de la Secretaría, y en coordinación con las autoridades estatales y municipales que correspondan, podrá restringir y sujetar a horarios nocturnos el tránsito vehicular y las maniobras respectivas en la vía pública de los vehículos de carga, a fin de agilizar la circulación vehicular diurna y reducir, de esta forma, las emisiones contaminantes generadas por las fuentes móviles. Podrán además requerir a la autoridad competente en el ámbito federal, o al operador del servicio que corresponda, la restricción de horarios para la circulación de ferrocarriles en áreas urbanas para los mismos efectos.</p> <p>Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Titular del Ejecutivo del Estado publicará el Acuerdo correspondiente en el Periódico Oficial del Estado.</p> <p>Artículo 153.- La Secretaría podrá otorgar permisos, autorizaciones y acreditaciones a fabricantes, distribuidores, importadores y talleres, para el servicio de diagnóstico, reparación, comercialización e instalación de dispositivos y equipos de reducción de emisiones contaminantes y de sistemas de gas, conforme a las convocatorias que al efecto emita, en las que se incluyan las condiciones y características a que deba sujetarse su actividad.</p> <p>Artículo 154.- Para prevenir y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera, la Secretaría promoverá ante las autoridades municipales</p>
---	---	---

	<p><b>De las Licencias o Permisos para la Utilización del Suelo</b></p> <p><b>Artículo 119 A.-</b> Para la protección y aprovechamiento del suelo en el estado, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. El uso del suelo debe ser compatible con su condición de fragilidad ambiental y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que, su adecuado aprovechamiento requerirá de un programa que contemple los aspectos emanados de los ordenamientos ecológicos regional del estado y locales; y (sic)</p> <p>II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir <b>acciones</b> equivalentes de <b>mitigación</b>, restauración, estabilización y rehabilitación;</p> <p>III. En el uso de los suelos la Secretaría, en coordinación con la Federación, con otros Estados, organismos internacionales y con instituciones de investigación, promoverá el uso de nuevas tecnologías ambientales que minimicen al máximo el impacto ambiental a los ecosistemas del Estado de Nayarit.</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO CUARTO</b>  <b>PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b>          (REFORMADA SU DENOMINACIÓN, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2015)  <b>Capítulo I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>De la Adaptación al Cambio Climático y Mitigación de Gases de Efecto Invernadero</b>          (ADICIONADO, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2015)  <b>Sección I</b>  <b>De la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático</b>          (ADICIONADO, P.O. 9 DE DICIEMBRE DE 2015)  <b>Artículo 119 C.-</b> La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático es el órgano deliberativo</p>	<p>competentes, programas de ordenamiento vial y de agilización del tránsito vehicular, especialmente en las horas de mayor incidencia de tráfico vehicular.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b>  <b>PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA</b>  <b>Y DE LOS ECOSISTEMAS ACUÁTICOS</b></p> <p><b>Artículo 155.-</b> Para la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, se deberán aplicar las disposiciones de esta Ley, observando lo dispuesto en la Ley de Agua Potable y Saneamiento del Estado, Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales, y demás ordenamientos aplicables, y se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. La prevención y control de la contaminación del agua es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad en calidad y cantidad, y para proteger los ecosistemas del Estado;</p> <p>II. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de generar contaminación, conlleva la responsabilidad del usuario para realizar el tratamiento de las descargas, para reintegrarla en condiciones adecuadas con el fin de reutilizarla en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas;</p> <p>III. Los ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo, no deberán recibir aguas residuales sin su previo tratamiento; y</p> <p>IV. Corresponde al Estado, prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se encuentren en el territorio del Estado, así como las que les fueren asignadas por la Federación, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua.</p> <p><b>Artículo 156.-</b> Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:</p>
--	--	--

	<p>encargado de planear la política ambiental y promover la coordinación de <b>acciones</b> entre las dependencias estatales y municipales para la <b>mitigación</b> de gases de efecto invernadero y <b>adaptación</b> al cambio climático.  <b>Artículo 119 F.-</b> La Comisión Intersecretarial tendrá las siguientes atribuciones:          I. Diseñar e implementar <b>políticas</b> ambientales para la <b>adaptación</b> al cambio climático y <b>mitigación</b> de gases de efecto invernadero;          II. ...          III. Coordinar las <b>acciones</b> a implementar por las dependencias estatales y municipales a fin de <b>mitigar</b> la emisión de gases de efecto invernadero y hacer frente a los efectos del cambio climático;          IV. ...          V. Proponer el establecimiento, de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad y del sector privado para la <b>mitigación</b> de gases de efecto invernadero así como para enfrentar al cambio climático;          VI. Promover el fortalecimiento de las capacidades de monitoreo, reporte y verificación, en materia de <b>mitigación</b> o absorción de emisiones de gases de efecto invernadero;          VII. Solicitar recomendaciones al Consejo Estatal de Protección al Ambiente y Cambio Climático, sobre las <b>políticas</b>, estrategias, <b>acciones</b> y metas para atender los efectos del cambio climático;          VIII. Diseñar, implementar y coordinar estrategias para la mitigación de gases de efecto invernadero y <b>adaptación</b> al cambio climático en el sector social;  <b>Sección II</b>  <b>Del Programa Estatal de Cambio Climático</b>  <b>Artículo 119 G.-</b> El Programa Estatal de Cambio Climático es el instrumento rector en la materia, contiene mecanismos y <b>acciones</b> que se deberán desarrollar en el ámbito estatal, a fin de <b>mitigar</b> los</p>	<p>I. El establecimiento de regulaciones sanitarias para el tratamiento, disposición, uso y reutilización de aguas residuales;          II. La suscripción de convenios que se celebren para entrega de agua en bloque a los sistemas usuarios, especialmente en lo que se refiere a la determinación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que deban instalarse;          III. Los programas para el control y vigilancia de descargas de aguas residuales al alcantarillado o fosas sépticas impermeables; y          IV. Los permisos, autorizaciones o registros que se otorguen para descargar aguas residuales al alcantarillado de las poblaciones, fosas sépticas impermeables o en los cuerpos de agua de jurisdicción estatal.          Artículo 157.- En materia de prevención y control de la contaminación del agua, corresponde a la Secretaría, de conformidad con la presente Ley, y demás ordenamientos aplicables:          I. El control de las descargas residuales a los sistemas de drenaje, alcantarillado o fosas sépticas impermeables, en el ámbito de su competencia;          II. La vigilancia de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales, lineamientos ó criterios ambientales, en el ámbito de su competencia;          III. Exigir, en casos de riesgo inminente o contaminación ostensible, el tratamiento de las aguas residuales de descarga a los cuerpos receptores de su competencia, y aplicar las sanciones correspondientes por la violación a las disposiciones que en ésta materia, establece la presente Ley;          IV. Llevar y actualizar el registro de las descargas a los sistemas de drenaje y alcantarillado así como de fosas sépticas;</p>
--	---	--

	<p>gases de efecto invernadero y crear condiciones para la <b>adaptación</b> al cambio climático.                  El programa diseñará estrategias para la promoción de planes y proyectos cuyo objetivo sea la reducción y captura de gases de efecto invernadero y contendrá un plan de acción en el que se determinarán metas a corto, mediano y largo plazo a fin de <b>mitigar</b> la emisión de gases de efecto invernadero y crear condiciones para la <b>adaptación</b> al cambio climático.</p> <p><b>Artículo 119 H.-</b> El Programa será elaborado por la Secretaría con la opinión del Consejo Estatal de Protección al Ambiente y Cambio Climático, y se someterá a aprobación de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático.                  El programa incluirá entre otros temas los siguientes:                  I. La planeación con perspectiva de corto, mediano y largo plazo, de sus objetivos y <b>acciones</b>, en congruencia con la Estrategia Nacional;                  II. Los escenarios de cambio climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de <b>adaptación</b>;                  III. Las metas y <b>acciones</b> para la <b>mitigación</b> y <b>adaptación</b> en materia de su competencia;                  IV. La medición, el reporte y la verificación de las medidas de <b>adaptación</b> al cambio climático y <b>mitigación</b> de gases de efecto invernadero, y                  V. Los demás que determine la presente Ley y las disposiciones que de ella deriven.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección III</b></p> <p><b>Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera</b></p> <p><b>Artículo 120.-</b> La Secretaría promoverá la participación efectiva de la sociedad en los programas y medidas destinadas a la prevención y control de la contaminación atmosférica, y garantizará asimismo el derecho a la información ambiental en materia de emisiones contaminantes de fuentes fijas y móviles, niveles y resultados de</p>	<p>V. Promover y establecer programas de pretratamiento de aguas residuales, para cumplir con los límites y condiciones para su descarga; y                  VI. Promover la difusión entre la población, de programas y acciones de control y prevención para evitar la contaminación del agua.</p> <p>Artículo 158.- Para evitar la contaminación de las aguas que estén bajo jurisdicción estatal, quedan sujetos a regulación de la Secretaría:</p> <p>I. Las descargas de origen industrial, comercial y de servicios;                  II. Las descargas derivadas de actividades agropecuarias;                  III. Las descargas de desechos, sustancias o residuos generados en las actividades de aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas a la Federación;                  IV. La realización de actividades que no sean de competencia federal, en las cuales se realicen descargas;                  V. Las infiltraciones que afecten o dañen los mantos acuíferos, al suelo y subsuelo;                  VI. El vertimiento de residuos sólidos en cuerpos y corrientes de agua; y                  VII. La disposición final adecuada de los lodos generados en los sistemas de tratamiento.</p> <p>Artículo 159.- No podrán descargarse en los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales de cualquier tipo, que no cumplan con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o condiciones particulares de descarga que dicte la Secretaría.</p> <p>Los responsables de las descargas residuales objeto de esta Ley, podrán convenir con el Estado, para que éstos tomen a su cargo el tratamiento de dichas aguas, previo el pago de los derechos que al efecto se fijan en el ordenamiento legal correspondiente.</p>
--	---	---

	<p>monitoreos de la calidad del aire, a fin de <b>mitigar</b> la emisión de gases de efecto invernadero y crear condiciones para la <b>adaptación</b> al cambio climático y sus efectos.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección III</b>  <b>Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera</b></p> <p><b>Artículo 122.-</b> Las políticas ambientales en materia de <b>mitigación</b> de gases de efecto invernadero así como de prevención y control de contaminación atmosférica considerarán los siguientes criterios:</p> <p><b>Artículo 124.-</b> En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica y de emisión de gases de efecto invernadero, producida por fuentes fijas y móviles la Secretaría en el ámbito de su competencia:</p> <p>I. Llevará a cabo las <b>acciones</b> de prevención y control de la contaminación del aire y <b>mitigación</b> de gases de efecto invernadero en bienes y zonas de jurisdicción local;</p> <p>II. Aplicará los criterios generales para la protección de la atmósfera, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, definiendo las zonas en que será permitida la instalación de industrias potencialmente contaminantes;</p> <p>III. Convendrá y, de resultar necesario, ordenará a quienes realicen actividades contaminantes, la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones, cuando se trate de actividades de jurisdicción local, y promoverán, ante la federación, dicha instalación, en los casos de jurisdicción federal, cuando se rebasen los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>IV. Integrará y mantendrá actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación ambiental;</p> <p>V. Establecerá y operará sistemas de verificación de emisiones de fuentes fijas y móviles de jurisdicción local, en el ámbito de sus respectivas competencias;</p>	<p>Las descargas de agua de origen doméstico, no estarán sujetas al previo tratamiento y permiso a que se refiere el primer párrafo de éste artículo, a menos que se combine con otras actividades de carácter comercial, industrial o de servicios y no cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o condiciones particulares de descarga.</p> <p>El otorgamiento de asignaciones, concesiones o permiso para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal, o de aguas asignadas al Estado, estará condicionado al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Ambientales Estatales o condiciones particulares de descarga.</p> <p><b>Artículo 160.-</b> Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, deberán satisfacer las condiciones generales, así como las que se señalen en las condiciones particulares de descarga que fije la Secretaría, conforme a lo dispuesto en esta Ley, para prevenir:</p> <p>I. La contaminación de los cuerpos receptores;</p> <p>II. Las interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y</p> <p>III. Los fenómenos que pongan en riesgo los ecosistemas o la capacidad hidráulica de las cuencas.</p> <p><b>Artículo 161.-</b> Cuando se afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, se dará aviso de inmediato a la Secretaría y a la autoridad sanitaria más próxima. En estos casos, y en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, la Secretaría y el Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias tomarán las medidas que consideren necesarias.</p> <p><b>Artículo 162.-</b> Los Municipios observarán, según corresponda, las condiciones particulares de descarga que les sean fijadas, de acuerdo a los</p>
--	--	---



	<p>VI. Establecerá y operará con el apoyo técnico, en su caso, de la federación, sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Dichos sistemas deberán contar con dictamen técnico previo de la autoridad federal. Asimismo, aportarán los reportes locales del monitoreo a la información nacional, cuya integración está a cargo de la federación;</p> <p>VII. Establecerá requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público y las medidas de tránsito y, en su caso, la suspensión de circulación, en casos graves de contaminación;</p> <p>VIII. Establecerá las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica, ejecutará las <b>acciones</b> en materia de <b>adaptación</b> al cambio climático y sus efectos, asimismo realizará las actuaciones pertinentes en caso de una desmedida emisión de gases de efecto invernadero, de conformidad con lo que establezca la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático;</p> <p>IX. Elaborará los informes sobre la situación del medio ambiente en el estado y los municipios que convengan con la federación, a través de los acuerdos de coordinación que se celebren;</p> <p>X. Impondrá sanciones y medidas por infracciones a las leyes de la materia, y los reglamentos correspondientes;</p> <p>XI. Promoverá ante los responsables de la operación de fuentes contaminantes, la aplicación de nuevas tecnologías con el propósito de reducir sus emisiones a la atmósfera; y</p> <p>XII. Ejercerá las demás facultades que les confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección IV</b></p> <p><b>Emisión de Contaminantes y Gases de Efecto Invernadero Generados por Fuentes Fijas</b></p> <p><b>Artículo 135.-</b> Una vez recibida la información a que se refiere el artículo que antecede, la Secretaría</p>	<p>parámetros establecidos por la Secretaría, y conforme a las Normas Oficiales Mexicanas, o Normas Ambientales Estatales, para el diseño, operación o administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.</p> <p>Artículo 163.- Se informará por escrito a la Secretaría las especificaciones técnicas para el diseño o modificación de los sistemas de tratamiento cuyos efluentes se descarguen en aguas de jurisdicción estatal, y cuando se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.</p> <p>Artículo 164.- Cuando no existan sistemas municipales para evacuación de las aguas residuales, los generadores de las mismas, deberán instalar sistemas de tratamiento y reciclaje de sus aguas residuales, con el objeto de cumplir la regulación ambiental aplicable.</p> <p>Artículo 165.- El Estado se coordinará con las autoridades federales competentes, para realizar un sistemático y permanente monitoreo de calidad de las aguas de jurisdicción estatal y aplicar las medidas que procedan o en su caso promover su ejecución.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, Y DE LOS MATERIALES RESTRINGIDOS</b></p> <p>Artículo 166.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los criterios que se establecen en ésta Ley, en la Ley General de Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos aplicables.</p> <p>Artículo 167.- Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:</p> <p>I. Corresponde al Estado, a los Municipios y a la sociedad, prevenir la contaminación del suelo,</p>
--	--	---

	<p>otorgará o negará la Licencia Ambiental de Funcionamiento correspondiente, dentro de un plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que se presente toda la información requerida. De otorgarse la Licencia, la Secretaría determinará que <b>acciones</b> habrán de desarrollar los responsables de las fuentes fijas, para prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, las cuales, en todos los casos se deberán de especificar en la señalada licencia.</p> <p><b>Artículo 136.-</b> Las <b>acciones</b> a que se refiere el artículo anterior podrán ser las siguientes:</p> <p>I.- Emplear equipos y sistemas que controlen las emisiones contaminantes a la atmósfera, para que éstas no rebasen los niveles máximos permisibles, conforme a lo que establece el Reglamento de esta Ley y las Normas Oficiales Mexicanas y normas técnicas ambientales y criterios ecológicos;</p> <p>II.- Integrar un inventario de sus emisiones contaminantes a la atmósfera, en el formato que determine la Secretaría, y remitir el mismo a estas autoridades con la periodicidad que se establezca para cada caso;</p> <p>III.- Instalar plataformas y puertos de muestreo;</p> <p>IV.- Medir las emisiones de contaminantes a la atmósfera de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas, en los períodos que determine la Secretaría, registrar los resultados en el formato que esta autoridad determine y emitir los registros relativos cuando así se le solicite;</p> <p>V.- Efectuar el monitoreo perimetral de las emisiones contaminantes a la atmósfera en los periodos que determine la Secretaría, cuando la fuente de que se trate se localice en las zonas urbanas, cuando colinde con Areas Naturales Protegidas, o cuando por sus características de operación o por sus materias primas, productos o subproductos puedan causar grave deterioro al ambiente;</p>	<p>fomentando la separación de los residuos desde su origen, así como el control y la disminución de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la incorporación de técnicas y procedimientos para su reutilización y reciclaje, así como el aprovechamiento del biogás producto de la descomposición de los residuos orgánicos como fuente renovable de energía;</p> <p>II. El uso de fertilizantes, plaguicidas y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana, a fin de prevenir los daños que se pudieran ocasionar;</p> <p>III. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos de competencia estatal, así como por el aprovechamiento de minerales y sustancias no reservadas a la Federación, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones originales, de tal manera que puedan ser utilizadas en cualquier tipo de actividad prevista en los planes de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulten aplicables, sujetándose en todo caso a las recomendaciones que dicte la Secretaría;</p> <p>IV. En la disposición final de los lodos provenientes de los procesos industriales y de las plantas de tratamiento de aguas residuales que no se consideren como residuos peligrosos, en términos de la legislación federal, se implementarán las medidas específicas que establezcan las autoridades competentes, y demás ordenamientos aplicables; y</p> <p>V. En la circulación de vehículos en áreas urbanas o consideradas como tales, cuando su carga contenga sustancias peligrosas, ya fueren materias primas, materiales, productos, subproductos o residuos, se deberán implementar, por parte de los transportistas u operadores, medidas especiales de seguridad y control, conforme a lo establecido en</p>
--	---	--

	<p>VI.- Llevar una bitácora de operación y mantenimiento de los equipos de proceso y de control;</p> <p>VII.- Dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio de operaciones de sus procesos, en el caso de paros programados, y de inmediato en el caso de que éstos sean circunstanciales, si ellos pueden provocar contaminación;</p> <p>VIII.- Avisar de inmediato a la Secretaría en el caso de falla del equipo de control para que éstos determinen lo conducente;</p> <p>IX.- Realizar las medidas y <b>acciones</b> que deberán efectuarse en caso de contingencias;</p> <p>X.- Reciclar los residuos que se generen o, en su defecto, darles tratamiento o disponer de ellos en los términos establecidos por esta ley o las Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas y criterios ecológicos;</p> <p>XI.- Elaborar y someter su programa de prevención y minimización, reciclamiento, tratamiento y disposición de contaminantes o residuos generados, de conformidad con los criterios ecológicos establecidos;</p> <p>XII.- Establecer una franja perimetral de amortiguamiento de la contaminación generada, de acuerdo a las medidas de <b>mitigación</b> consideradas en el estudio de impacto ambiental; y</p> <p>XIII.- Las demás que establezca esta Ley, las disposiciones que de ella se deriven o determine la Secretaría.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección V</b>  <b>Emisión de Contaminantes Generados por Fuentes Móviles</b></p> <p><b>Artículo 138.-</b> Los propietarios de fuentes móviles deberán:</p> <p>I.- Realizar el mantenimiento regular de las unidades, a efecto de conservar el funcionamiento del vehículo dentro de los límites permitidos de emisiones señalados en la normatividad aplicable;</p>	<p>esta Ley y otros ordenamientos aplicables, a efecto de prevenir riesgos ambientales, o daños a la salud de los seres vivos.</p> <p>Artículo 168.- Los criterios señalados en el artículo anterior, deberán considerarse en:</p> <p>I. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano;</p> <p>II. La operación de los sistemas de limpia, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial en rellenos sanitarios;</p> <p>III. La generación, manejo y disposición final de residuos de competencia estatal, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen;</p> <p>IV. El uso de sistemas de reciclamiento de desechos sólidos que permitan disminuir su cantidad, a través de la separación y la clasificación, así como en la operación de otros sistemas de reciclaje; y</p> <p>V. El aprovechamiento sustentable de minerales y sustancias no reservadas a la Federación.</p> <p><b>ARTÍCULO 168 Bis.-</b> Para la protección ambiental del Estado de Nuevo León y sujeto a los términos señalados en esta Ley y de las disposiciones que de ella emanen, se prohíbe la venta y la dádiva de bolsas en las cajas de cobro en supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados, comercios, y demás similares, elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos, bebidas o productos que ahí se expendan.</p> <p>Queda prohibida la venta y la dádiva de bolsas de plástico, dentro de los establecimientos, fuera del área de cajas de cobro, de los supermercados, tiendas de autoservicio, tiendas de conveniencia, mercados, comercios y demás similares,</p>
--	--	--

	<p>II.- Verificar periódicamente las emisiones de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con los programas, mecanismos y disposiciones establecidos; y</p> <p>III.- Observar las medidas y restricciones que las autoridades competentes dicten para prevenir y controlar emergencias y contingencias ambientales, así como para mejorar la vialidad.</p> <p><b>Artículo 138 A.-</b> La Secretaría es la encargada de controlar las emisiones a la atmósfera generadas por las fuentes móviles de competencia estatal; para tal motivo debe:</p> <p>A. Regular las emisiones de gases en general, humos y partículas contaminantes provenientes de fuentes móviles registradas en el Estado de Nayarit;</p> <p>B. Implementar un ordenamiento vehicular, que sirva de apoyo para sistematizar <b>acciones</b> ambientales contra la contaminación atmosférica;</p> <p>C. Limitar la circulación de acuerdo a las exigencias y condiciones ambientales existentes; y</p> <p>D. Formular la reglamentación y normatividad correspondiente.</p> <p><b>Artículo 139.-</b> Las autoridades competentes podrán establecer medidas de tránsito y vialidad para reducir los índices de contaminación a la atmósfera de los vehículos automotores y en su caso, ordenar la suspensión de la circulación, en las zonas que representen casos graves de contaminación.</p> <p><b>Artículo 140.-</b> Las emisiones de contaminantes generadas por fuentes móviles, que circulen en el territorio estatal, no deberán rebasar los límites máximos permisibles señalados en las Normas Oficiales Mexicanas o normas técnicas ambientales.</p> <p><b>Artículo 141.-</b> La omisión de la verificación de las emisiones contaminantes generadas por fuentes móviles, o la falta de cumplimiento de las medidas que para el control de emisiones se establezcan, será objeto de sanciones en los términos que prevengan esta Ley y otras disposiciones jurídicas.</p>	<p>elaboradas con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados que en su elaboración no cuenten con al menos el cincuenta por ciento de material reciclado, y que las fabricación de dichas bolsas de plástico sean con materiales y procesos de tecnología que permitan su ágil degradación acorde con la norma NMX-E-267-CNCP-2019 o las que las sustituyan.</p> <p>El porcentaje de material reciclado y la referencia de ágil degradación referidos en el párrafo anterior servirán como base para que las autoridades correspondientes, en la elaboración de los programas, normas y planes de manejo correspondientes, establezcan metas graduales de producción y consumo más limpias, las cuales anualmente deberán ajustarse</p> <p><b>ARTÍCULO 168 BIS I.-</b> Para la protección ambiental del Estado de Nuevo León, se prohíbe la venta, dádiva y uso de popotes elaborados con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico y cualquier otro de sus derivados, en restaurantes, bares, cafeterías y demás similares.</p> <p><b>ARTÍCULO 168 BIS II.-</b> Toda persona física o moral que tenga como objetivo un fin preponderantemente comercial e infrinja lo establecido en los artículos 168 BIS y 168 BIS I, será acreedor de una multa de mil quinientas a veinte mil UMAS.</p> <p>En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido.</p> <p>Procederá la clausura definitiva del establecimiento, en caso de cometer la misma infracción por tercera ocasión.</p> <p style="text-align: right;"><b>CAPÍTULO VI</b></p>
--	--	--

	<p><b>Artículo 142.-</b> En materia de prevención y control de la contaminación atmosférica producida por fuentes móviles de competencia estatal, la Secretaría:</p> <p>I.- Establecerá las medidas preventivas y correctivas para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera;</p> <p>II.- Establecerá el programa de verificación vehicular obligatoria;</p> <p>III.- Autorizará y concesionará el establecimiento y operación de centros de verificación para fuentes móviles;</p> <p>IV.- Regulará el establecimiento, autorización y operación de sistemas de verificación de emisiones de fuentes móviles en circulación;</p> <p>V.- Determinará las tarifas para los servicios de verificación vehicular obligatoria en los centros que autorice;</p> <p>VI.- Autorizará a los centros de verificación, la expedición de certificados a los vehículos que se hubieren sometido al procedimiento de verificación obligatoria aprobando la misma;</p> <p>VII.- Inspeccionará, supervisará y evaluará la operación de los centros y sistemas de verificación vehicular obligatoria que autorice;</p> <p>VIII.- Integrará un registro de los centros de verificación vehicular que autorice;</p> <p>IX.- Integrará y mantendrá actualizado un informe de los resultados obtenidos de la medición de las emisiones contaminantes en los centros de verificación;</p> <p>X.- Exigirá a los propietarios o poseedores de fuentes móviles el cumplimiento de las medidas de control aquellas que no acaten la normatividad;</p> <p>XI.- Recomendará las medidas necesarias para el mejoramiento de la vialidad y transporte colectivo, con el fin de evitar la concentración de emisiones contaminantes, y en caso necesario se coordinará</p>	<p><b>ACTIVIDADES QUE NO SEAN CONSIDERADAS COMO ALTAMENTE RIESGOSAS</b></p> <p>Artículo 184.- Las personas físicas o morales que realicen actividades que no sean consideradas como altamente riesgosas, deberán observar los lineamientos, medidas preventivas, correctivas, de control y <b>mitigación</b>, así como utilizar sistemas, procesos, instalaciones, equipos y materiales que prevén las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso, las Normas Ambientales Estatales, con el objeto de prevenir y controlar accidentes que puedan causar efectos negativos en los ecosistemas o en el ambiente del Estado.</p> <p>Asimismo, deberán considerar dentro de sus proyectos el establecimiento de una zona intermedia de salvaguarda, con base en el estudio y resolutive de riesgo correspondiente emitido por la Secretaría, para prevenir efectos negativos en los ecosistemas, o el ambiente en la entidad.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO VII</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PREVENCIÓN Y CONTROL DEL RUIDO, VIBRACIONES, OLORES PERJUDICIALES, ENERGÍA TÉRMICA Y LUMÍNICA Y LA CONTAMINACIÓN VISUAL</b></p> <p>Artículo 187.- Quedan prohibidas las emisiones contaminantes provenientes de cualquier fuente fija o móvil, ocasionadas por ruido, vibraciones, olores perjudiciales, energía térmica y lumínica y radiaciones electromagnéticas en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las Normas Ambientales Estatales.</p> <p>Las autoridades que ésta Ley señala, en los ámbitos de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para impedir que se rebasen dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.</p> <p>Artículo 187 bis.- Los límites máximos de emisiones sonoras dentro de establecimientos comerciales o</p>
--	--	---

	<p>para lograrlo con otras dependencias y entidades federales, estatales y municipales;</p> <p>XII.- Ordenará, en coordinación con las Direcciones Tránsito y Transporte y la Dirección de Protección Civil, la suspensión parcial o total de la circulación vehicular, en las zonas que presenten casos graves de contaminación atmosférica que sobrepasen los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;</p> <p>XIII.- Promoverá el mejoramiento de los sistemas de transporte, y solicitará toda clase de medidas en sus vialidades para disminuir las emisiones contaminantes;</p> <p>XIV.- La Secretaría y la sociedad civil, promoverán <b>acciones</b> orientadas hacia la prevención de la contaminación atmosférica; y</p> <p>XV.- Realizará en coordinación con las autoridades correspondientes actos de inspección y vigilancia en materia de contaminación atmosférica para verificar la debida observancia de las Normas Oficiales Mexicanas y las demás disposiciones aplicables, e imponer las sanciones administrativas que correspondan.</p> <p><b>Artículo 142 A.-</b> En esta materia la Secretaría, tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Diseñar y emitir un número de calcomanías con hologramas que incluyan la información del automóvil,</p> <p>II. Elaborar conforme a las normas generales, los formatos a seguir por las personas interesadas en obtener una concesión para la operación de algún centro de verificación vehicular y dictaminar conforme a la ley.</p> <p>III. Determinar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, un tabulador con los costos de cobros, multas, recargos y fianzas a pagar por los usuarios y permisionarios.</p>	<p>de servicios cuyo giro sea el de restaurante-bar, bar, discoteca, centro nocturno o centro de espectáculo, se determinarán en función de decibeles ponderados en A[dB(A)], correspondiendo a los Municipios establecer en sus reglamentos de la materia los horarios y rangos de emisiones sonoras permisibles, ello sin menoscabo de las regulaciones específicas en cuanto a los horarios de funcionamiento.</p> <p>En caso de existir normas oficiales mexicanas o normas ambientales estatales que establezcan los horarios y rangos de emisiones sonoras permisibles dentro de los referidos establecimientos, los reglamentos municipales de la materia se deberán apegar a los mismos.</p> <p>Asimismo, la autoridad municipal establecerá los casos en los cuales los titulares de dichos establecimientos tendrán la obligación de instalar sistemas electrónicos que muestren a los usuarios y personal expuesto a contaminación auditiva, los niveles de emisiones sonoras, determinando si se encuentran dentro del rango permitido o se han excedido.</p> <p>De la misma forma, corresponderá a los Municipios verificar que las emisiones sonoras dentro de los establecimientos señalados se mantengan en los decibeles autorizados, empleando para ello instrumentos de medición debidamente calibrados.</p> <p>Artículo 188.- En la construcción de obras o instalaciones que generen los contaminantes señalados en el artículo anterior, así como en la operación o funcionamiento de las mismas, deberán llevarse a cabo las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar y <b>mitigar</b> los efectos negativos de tales contaminantes en los ecosistemas y en el ambiente, previo dictamen de la autoridad correspondiente.</p> <p>Artículo 189.- La contaminación visual provocada por publicidad comercial y de servicios será</p>
--	---	--

	<p>IV. La elaboración de un mapa estatal que determine la ubicación y el número de centros de verificación vehicular que pueden operar en el estado.</p> <p>V. Celebrar acuerdos con otros órganos de gobierno en relación con la operación del Sistema de Verificación Vehicular.</p> <p>VI. Aplicar las sanciones administrativas que resulten de la aplicación de esta Ley y su Reglamento.</p> <p>VII. Elaborar y actualizar el registro vehicular del estado.</p> <p>VIII. Establecer la elaboración de calendarios y plazos de regularización y verificación para propietarios o conductores de vehículos.</p> <p>IX. Especificar la creación de la infraestructura necesaria como lotes específicos para resguardo de vehículos, equipo de monitoreo y de calibración para inspecciones.</p> <p>X. Definir un sistema de evaluación constante e incluyente.</p> <p><b>Artículo 143.-</b> Para efectos del ejercicio de las facultades que corresponden a los municipios del Estado, en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, se consideran fuentes fijas y móviles de jurisdicción municipal:</p> <p>I.- Los hornos o mecanismos de incineración de residuos derivados de los servicios de limpieza, siempre y cuando no sean de naturaleza tal que su regulación corresponda a la Federación;</p> <p>II.- Los hornos o mecanismos de incineración de residuos producidos en mercados públicos, tiendas de autoservicio, centrales de abasto y los propios residuos producidos en dichas establecimientos;</p> <p>III.- Las emisiones que se verifiquen por los trabajos de pavimentación y asfaltado de calles o en la realización de obras públicas y privadas de competencia municipal;</p> <p>IV.- Los baños y balnearios, instalaciones o clubes deportivos, públicos o privados;</p>	<p>regulada bajo el Reglamento de Anuncios de cada Municipio y tomando en cuenta los criterios establecidos en ésta Ley.</p> <p>Artículo 190.- Con el fin de evitar la contaminación visual, los Municipios sólo otorgarán licencias para la ubicación, instalación, distancia y colocación de anuncios o elementos visibles desde la vía pública, cuando:</p> <p>I. Estén en armonía con las características de la estética e imagen urbana o conforme a las Normas Ambientales Estatales que correspondan;</p> <p>II. Se ubiquen en zonas o áreas permitidas conforme al plan de desarrollo urbano correspondiente; y</p> <p>III. Se cumpla con la normatividad aplicable en materia urbanística.</p> <p>Queda prohibida la instalación de anuncios o elementos visibles, en los siguientes casos:</p> <p>I. En áreas naturales protegidas o en zonas clasificadas como habitacionales;</p> <p>II. En sitios y monumentos considerados de patrimonio histórico, arquitectónico o cultural;</p> <p>III. Cuando afecten o impacten nocivamente el paisaje natural o urbano;</p> <p>IV. Cuando generen o proyecten imágenes o símbolos distractores;</p> <p>V. Cuando ocasionen riesgo o peligro para la población;</p> <p>VI. Cuando la peatonvía de las aceras se vea afectada por obstrucción u obstaculización, salvo aquellas estructuras anexas a la vía pública que permitan la espera de los usuarios del transporte público;</p> <p>VII. Cuando se pretendan colocar en los camellones de las vías públicas;</p> <p>VIII. Cuando obstruyan la visibilidad en túneles, puentes, pasos a desnivel, vialidades o señalamientos de tránsito; ó</p>
--	--	--

<p>V.- Los hoteles y establecimientos que presten servicios similares o conexos;</p> <p>VI.- Los restaurantes, panaderías, tortillerías, molinos de nixtamal y, en general, toda clase de establecimientos fijos o móviles que expendan o comercialicen de cualquier manera, al mayoreo o menudeo, alimentos o bebidas al público, directa o indirectamente;</p> <p>VII.- Los criaderos de todo tipo, sean de aves o de ganado;</p> <p>VIII.- Los talleres mecánicos automotrices, de hojalatería y pintura, vulcanizadoras y demás similares o conexos;</p> <p>IX.- Los fuegos artificiales en fiestas y celebraciones públicas, autorizadas por el municipio correspondiente;</p> <p>X.- Los espectáculos públicos culturales, artísticos o deportivos de cualquier clase; y</p> <p>XI.- Las instalaciones y establecimientos de cualquier clase en ferias populares;</p> <p><b>Artículo 144.-</b> La Secretaría y las autoridades municipales correspondientes, en materia de contaminación atmosférica, en el ámbito de su competencia, tendrán las siguientes atribuciones:</p> <p>I.- Llevarán a cabo las <b>acciones</b> de prevención y control de la contaminación del aire en bienes y zonas de su jurisdicción, respecto de las fuentes fijas y móviles que les correspondan;</p> <p>II.- Aplicará los criterios generales para la protección a la atmósfera, en los planes de desarrollo urbano de su competencia, definiendo las zonas en que sea permitida la instalación de industrias contaminantes;</p> <p>III.- Requerirán a los responsables de la operación de fuentes fijas de su competencia, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de contaminación atmosférica, de conformidad con lo establecido por las disposiciones jurídicas que resulten aplicables y en las Normas Oficiales</p>	<p>VIII. (SIC)Contravengan esta Ley u otros ordenamientos aplicables a la materia.                  Los Municipios deberán incorporar en sus bandos de policía y buen gobierno y reglamentos, disposiciones que regulen obras, actividades y elementos publicitarios, a fin de evitar el deterioro del paisaje rural y urbano, y evitar la contaminación visual procurando crear una imagen armónica de los centros de población.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO IX                  PRESTADORES DE SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL</b></p> <p>Artículo 196.- Los prestadores de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental, serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporarán las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y <b>mitigación</b> más efectivas respecto de las obras y actividades que evalúen.                  Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo podrán ser presentados directamente por los interesados, en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.</p> <p>Artículo 198.- Los prestadores de servicios en materia de impacto y riesgo ambiental son responsables de la calidad y veracidad de la información, así como del nivel profesional de los estudios que elaboren, y deberán recomendar a los promotores sobre la adecuada realización de las medidas de <b>mitigación</b> y compensación derivadas de los estudios.</p>
---	--



	Mexicanas y en criterios ecológicos y normas técnicas ambientales;	
<p><b>CONTINUACION LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT</b></p> <p>IV.- Integrarán y mantendrán actualizado el inventario de fuentes de contaminación atmosférica;</p> <p>V.- Establecerán y operarán, con el apoyo técnico, en su caso, de la Secretaría, sistemas de monitoreo de la calidad del aire; y remitirán los reportes locales de monitoreo atmosférico a dicha dependencia federal para integrarlos al Sistema Nacional de Información Ambiental;</p> <p>VI.- Establecerán en coordinación con las autoridades competentes, requisitos y procedimientos para regular las emisiones del transporte público dentro del ámbito de sus respectivas competencias; y, en su caso, la suspensión de la circulación de vehículos automotores, en casos de contingencia ambiental en las fases de grave contaminación;</p> <p>VII.- Tomarán las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por contaminación atmosférica;</p> <p>VIII.- Impondrán las sanciones y medidas correctivas de su competencia por infracciones a esta ley, sus reglamentos y los bandos municipales respectivos;</p> <p>IX.- Formularán y aplicarán, con base en las Normas Oficiales Mexicanas y estatales emitidas para establecer la calidad ambiental en el territorio nacional, programas de gestión de calidad del aire; y</p> <p>X.- Ejercerán las demás facultades que les confieren las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.</p> <p><b>Artículo 145.-</b> En el ámbito de competencia de la Secretaría, tanto para las fuentes fijas o móviles de contaminación atmosférica, será obligatoria la verificación, de acuerdo con los criterios que así se establezcan en el reglamento correspondiente, determinando el número de verificaciones anuales dependiendo el grado de riesgo de las actividades industriales o de servicios de que se trate, las cuales nunca podrán ser inferiores de una al año.</p> <p>Asimismo, la Secretaría llevará un padrón de empresas cuyas actividades se consideren como contaminantes, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.</p> <p style="text-align: center;"><b>Sección VI</b> <b>De los Centros de Verificación</b></p>		

**Artículo 145 A.-** La Secretaría pondrá en marcha un sistema de información y comunicación del programa de verificación vehicular el que deberá señalar los tiempos y calendarios para su implementación, así como la ubicación de todos los centros autorizados.

**Artículo 145 B.-** La Secretaría autorizará, regulará y supervisará la operación de los centros de verificación de fuentes móviles de competencia estatal;

I. Estableciendo los requisitos y condiciones que deben cumplir los interesados en obtener autorizaciones para establecer y operar centros de verificación.

II. Establecer las obligaciones de los responsables de los centros de verificación;

III. Fundamentando las situaciones en las cuales la Secretaría podrá negar la autorización a interesados en establecer y operar centros de verificación.

IV. Definiendo los plazos de duración de las autorizaciones y requisitos para ser prorrogadas; y

V. Estableciendo las causas por las cuales podrán suspenderse, plazos de suspensión, que pasará en caso de reincidencia, motivos para revocación de las autorizaciones y sanciones que puedan imponerse.

El programa de instalación de los Centros de Verificación Vehicular y su funcionamiento, estará a cargo de la Secretaría y sólo se autorizará su concesión a particulares, cuando se acredite la necesidad de ello.

En todo caso, el programa referido dará inicio cuando las normas específicas de medición de contaminación ambiental lo justifiquen.

**Artículo 145 C.-** El reglamento establecerá los requisitos que deberá cumplir el solicitante para la autorización de centros de verificación vehicular.

**Artículo 145 D.-** Es obligación de la Secretaría realizar inspecciones periódicas con el propósito de regular el funcionamiento de la red de centros de verificación vehicular.

**Artículo 145 E.-** Una vez otorgada la concesión, el permisionario entregará a la Secretaría de Finanzas antes de 5 días hábiles una fianza que garantice ante la Secretaría el buen desempeño del servicio y el resguardo de la papelería oficial. Esta fianza deberá ser expedida por una institución autorizada por la cantidad equivalente a dos mil veces la UMA.

**Artículo 145 F.-** El permisionario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas los derechos de concesión, determinados de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

**Artículo 145 G.-** El permiso para instalar y operar centros de verificación es personal y solo será transferible en caso de muerte. Tendrá una vigencia de tres años y se podrá renovar previo dictamen técnico favorable de la Secretaría.

Para que surta efectos la transmisión de la propiedad a que se refiere el párrafo anterior deberá ser autorizada por la Secretaría.

**Artículo 145 H.-** El poseedor de la concesión podrá renunciar a ella ante la Secretaría y solicitar la cancelación de la fianza depositada.

**Artículo 145 I.-** En los casos de que exista una renuncia o una clausura para la operación de algún centro, la Secretaría procederá a realizar nueva convocatoria y los dictámenes correspondientes con la finalidad de cubrir la concesión vacante.

**Artículo 145 J.-** La Secretaría extenderá nuevas autorizaciones sólo para la instalación de nuevos centros que atiendan el incremento del parque vehicular registrado en el Estado o para garantizar la cobertura del servicio.

**Artículo 145 K.-** El Centro de verificación tendrá prohibido utilizar equipos de medición viejos, usados o reconstruidos.

**Artículo 145 L.-** El Centro de verificación tendrá prohibido utilizar equipos de verificación para cada una de las líneas de atención disponibles, estos deben ser nuevos y estar homologados por la Secretaría conforme a lo estipulado en las normas de verificación; así mismo, cada uno debe estar dotado con la suficiente cantidad de gases de calibración para pruebas de concentraciones baja y media CAM 97 sin concentración de Nox, gases que se abastecerán de proveedores autorizados conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y, cerciorarse de que la certificación de la calibración de los analizadores de los equipos de verificación se realice conforme a los procedimientos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 145 M.-** Los equipos deberán generar bases de datos con información de la verificación en formato de solo lectura, incluyendo las lecturas realizadas segundo a segundo, de todos los parámetros que intervienen en la prueba, los datos del vehículo y el resumen de los resultados de la prueba con las lecturas corregidas, así como la información de los eventos, fallas del equipo y los algoritmos de seguridad. Así mismo deben contar con un sistema electrónico permanente que transmita en tiempo real, los datos generados por las verificaciones realizadas, así como las imágenes del proceso de verificación mediante una cámara de video o a través de una conexión virtual del servidor de comunicación del Centro a los servidores de la Secretaría.

El concesionario del centro de verificación estará obligado a remitir mensualmente a la Secretaría un reporte detallado de las incidencias y mantenimiento efectuado al equipo de verificación.

**Artículo 145 N.-** Las actualizaciones del sistema operativo de los equipos, deberán ser autorizadas por la Secretaría, quien podrá establecer nuevos requerimientos y aplicaciones a los permisionarios y a los proveedores de equipos autorizados, para lo cual los interesados deberán entregar una solicitud por escrito que incluya la justificación, adjuntando copia del expediente. El personal autorizado de la Secretaría llevará a cabo la supervisión en sitio de dicha actualización y una vez que se compruebe que la comunicación con el sistema central de control de verificaciones no fue afectada, la aprobará.

**Artículo 145 Ñ.-** El personal que labore en la verificación de emisiones deberá estar destinado exclusivamente a esa tarea y será distinto al que labore en otras áreas de los centros; así mismo, deberá contar con una capacitación que lo acredite como técnico verificador.

**Artículo 145 O.-** En caso de dar de baja a técnicos verificadores, el concesionario informará por escrito a la Secretaría en un plazo máximo de tres días hábiles, asimismo deberá registrar al personal de nuevo ingreso y acreditar su capacitación como técnico verificador. De igual forma, se deberán actualizar los datos en caso de darse de baja algún otro personal.

#### Sección VII

#### Del Proceso de Verificación Vehicular

**Artículo 146.-** La Secretaría tiene la responsabilidad de difundir ampliamente los calendarios oficiales así como los costos, multas y recargos. Los centros de verificación realizarán su propia promoción dando a conocer al público las circunstancias y los términos delineados por la Secretaría.

**Artículo 146 A.-** El propietario o conductor del vehículo deberán cubrir al centro de verificación la tarifa autorizada por la Secretaría dentro del plazo señalado y acudir al centro de verificación, para que le realicen las pruebas necesarias para obtener el certificado de verificación y el holograma respectivo.

**Artículo 146 B.-** Cuando los vehículos no aprueben la verificación, el personal del Centro entregará al propietario o conductor la constancia de rechazo con las anomalías detectadas, contando éste con un plazo de quince días hábiles para corregir los desperfectos señalados y someter al vehículo a una segunda verificación en el mismo centro, sin costo adicional.

Si nuevamente resulta necesaria una verificación por tercera vez, ésta tendrá un costo adicional a la tarifa establecida, de tal manera que los intentos de verificación pares, dentro del término de quince días que señala el párrafo anterior, serán gratuitos, mientras que los intentos nones se realizarán previo pago del importe de la tarifa por el servicio de verificación.

**Artículo 146 C.-** Los permisionarios de los centros de verificación pagarán previamente a la Secretaría de Finanzas el importe por el número de certificados de verificación y calcomanías autorizadas por la Secretaría, y es su obligación y responsabilidad, el resguardo y uso correcto de los mismos.

**Artículo 146 D.-** El permisionario podrá adquirir nuevos certificados con holograma y constancias de rechazo, exclusivamente en la Secretaría comprobando haber expedido cuando menos el ochenta por ciento de la papelería oficial en su poder. La solicitud deberá tener el membrete del centro.

**Artículo 146 E.-** La solicitud para la adquisición de papelería oficial se presentará por escrito, adjuntando el informe sobre el estado de expedición de certificados y constancias de rechazo en poder del centro, así como la certificación vigente de calibración de los equipos. Los permisionarios deberán adquirir como mínimo cien certificados, y como máximo mil certificados con holograma, al costo que establezca la Secretaría.

**Artículo 146 F.-** Los permisionarios presentarán a la Secretaría un informe sobre el proceso en la expedición de certificados con holograma y constancias de rechazo, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en el formato oficial que la misma establezca, debiendo anexar lo siguiente:

- I. Los certificados y las constancias de rechazo emitidas y las copias de las tarjetas de circulación correspondientes;
- II. Copia de los comprobantes de pago de las multas por verificación extemporánea, ante las oficinas recaudadoras, y
- III. Los certificados con holograma y constancias de rechazo cancelados, por triplicado,
- IV. Datos electrónicos como disquetes que contengan la información procesada.
- V. Entregar la documentación e información que le sea requerida por el personal de la Secretaría, en el desahogo de visitas de inspección y revisión de los equipos de verificación; (sic)

**Artículo 146 G.-** El permisionario debe dar aviso inmediato a la Secretaría, cuando los propietarios o conductores presenten documentos alterados o aparentemente falsificados, absteniéndose de verificar el vehículo de que se trate; (sic)

**Artículo 146 H.-** Los certificados de verificación vehicular se elaborarán por triplicado para cada vehículo y deberán contener:

- I. Datos de registro con fecha de expedición,
- II. Clave del Centro, otorgado por la Secretaría;
- III. Nombre del propietario del vehículo,
- IV. Datos generales del vehículo;
- V. Lecturas obtenidas de la verificación,
- VI. Firma del personal técnico que opera el equipo,
- VII. Holograma que señale el semestre de verificación vigente al que corresponde,
- VIII. Número de placas del vehículo verificado; y
- IX. Los demás que determine la Secretaría.

**Artículo 146 I.-** La información impresa en los certificados deberá ser llenada exclusivamente en el equipo de cómputo del analizador de gases con el que se opera. Los certificados no serán válidos si presentan tachaduras, enmendaduras o alguna otra anomalía.

**Artículo 146 J.-** A cada propietario deberá entregarse un certificado que deberá conservar hasta el siguiente periodo de verificación, para entregarlo al Centro con el fin de obtener el nuevo certificado.

**Artículo 146 K.-** El certificado que corresponde a la Secretaría será remitido mediante informe mensual o antes si el Centro requiere reabastecerse de certificados para seguir operando; a éste deberá adjuntarse el certificado de la verificación anterior o el comprobante del pago de la multa y copia de la tarjeta de circulación del vehículo.

El certificado que corresponde al permisionario, se conservará en el Centro para resguardo y aclaraciones relacionadas con el servicio de verificación; así como para la emisión de copias del mismo en caso de extravío del certificado por parte del usuario, haciendo constar que es copia fiel de los certificados que obran en sus archivos.

**Artículo 146 L.-** Es obligación del concesionario brindar siempre un buen trato al público en el servicio incluyendo:

- I. Prestar el servicio de verificación dentro del horario señalado;
- II. Tener a la vista del público las tarifas autorizadas por la Secretaría;

- III. Capturar en el equipo de cómputo del analizador de gases, la información contenida en los documentos del vehículo, asegurándose que éstos coincidan con los datos de las placas presentadas;
- IV. Proporcionar el certificado al propietario o conductor del vehículo que haya aprobado la verificación;
- V. Colocar el holograma en un lugar visible del vehículo;
- VI. Proporcionar la constancia de rechazo al conductor del vehículo que no haya aprobado la verificación, e informarle que dispone de un plazo de quince días hábiles para efectuar una segunda verificación sin costo, en el mismo Centro;
- VII. Expedir facturas que cumplan con los requisitos fiscales correspondientes, a los propietarios o conductores en el momento de recibir el pago por los servicios prestados;
- VIII. Instalar un buzón de quejas y sugerencias del servicio, así como un pizarrón para avisos al público y todos aquellos señalamientos establecidos por la Secretaría; y
- IX. Mantener las instalaciones del centro siempre limpias, tener pintadas las paredes con los colores e imágenes que indique la Secretaría y dar mantenimiento a las mismas.
- Artículo 146 M.-** Será obligación de los concesionarios el cumplir oportunamente con los programas dictados por la Secretaría y se hará acreedor a las sanciones que se marquen, cualquier desinterés o morosidad para el cumplimiento de las mismas, para tal efecto debe:
- I. Garantizar que los trabajos de verificación se realicen exclusivamente en sus instalaciones, por el personal técnico y con el equipo que previamente fue registrado ante la Secretaría;
- II. Garantizar la continuidad del servicio en todo momento, por lo que deberá exigir al proveedor las garantías correspondientes. Esto debe incluir un servicio de mantenimiento y reparación permanente que le permita proporcionar el servicio.
- III. Llevar una bitácora de mantenimiento del equipo analizador, a efecto de dar seguimiento diario a la operación e incidentes presentados en el Centro; así mismo se debe presentar el certificado de calibración ante la Secretaría en el informe mensual que corresponda;
- IV. El personal técnico se abstendrá de dar mal uso a su clave secreta, por lo que cualquier irregularidad será sancionada.
- V. Se debe cumplir con la Ley de Salud y con las exigencias laborales en cuanto a prestaciones y salarios dignos.
- VI. Los permisionarios deberán guardar un archivo con los expedientes de los vehículos verificados, el cual deberán conservar por un mínimo de dos años para consulta de la Secretaría; y
- VII. Los permisionarios y su personal, no deberán expedir certificados, hologramas y constancias de rechazo que pertenezcan a otros Centros.

#### **Sección VIII**

#### **De la Inspección y Vigilancia a los Centros de Verificación**

**Artículo 146 N.-** La Secretaría realizará la supervisión de todos los centros de Verificación Vehicular a través de su personal acreditado mediante visitas de inspección, con el fin de comprobar que su operación y funcionamiento se realice en estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ecológicas Estatales, circulares, Manuales de Procedimientos y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 146 Ñ.-** El personal acreditado por la Secretaría deberá identificarse de manera respetuosa al inicio de la visita de inspección exhibiendo una credencial vigente con fotografía, y la orden de inspección que debe dejar en original a la persona del Centro que atiende la diligencia.

**Artículo 146 O.-** Los propietarios, responsables o personal operante que se encuentren en el Centro durante la visita de inspección, tendrán la obligación de permitir el acceso en todo momento de los inspectores a la información y dar facilidades para que realicen adecuadamente su labor.

**Artículo 146 P.-** La Secretaría al realizar las visitas de inspección previa orden fundada y motivada, levantará un acta circunstanciada por duplicado de lo observado y practicado en la diligencia. Esta se levantará en presencia de dos testigos propuestos por la persona que atienda la diligencia, en caso de negarse a hacerlo, lo hará el inspector quien deberá firmarla.

**Artículo 146 Q.-** De toda Acta elaborada se dejará copia al personal que haya atendido la diligencia aunque este se haya negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la misma, siempre y cuando se haga constar en la misma. Las Actas elaboradas deberán incluir el nombre, denominación o razón social del Centro inspeccionado, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia; municipio en que se practique la inspección, calle, número, colonia, teléfono u otra forma de poder comunicarse con la Secretaría; nombre y domicilio de los testigos; nombre y cargo del inspector; datos relativos a la inspección; declaración de con quien se entendió la diligencia en caso de así desearlo; nombre y firma de todas las personas que participaron.

**Artículo 146 R.-** Los visitados tendrán derecho a formular observaciones en el acto de la diligencia y presentar pruebas por escrito en relación con los hechos contenidos en el Acta durante los cinco días hábiles posteriores a la entrega del acta de inspección.

**Artículo 146 S.-** Una vez realizada la inspección, la Secretaría deberá emitir un Acuerdo al concesionario, señalando las medidas urgentes y/o inmediatas que se deben aplicar en el Centro dentro de un plazo de 45 días para subsanar las deficiencias detectadas.

**Artículo 146 T.-** Transcurrido el plazo otorgado para implementar las medidas requeridas, la Secretaría emitirá una Resolución Administrativa en donde se impongan las sanciones correspondientes y/o en su caso levantar o adicionar medidas urgentes.

**Artículo 146 U.-** Siguiendo lo establecido en la Ley y con base en los resultados de la inspección, se aplicarán las medidas y/o sanciones que procedan de acuerdo a lo previsto en la presente Ley y su respectivo reglamento.

## Capítulo II

### Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos

**Artículo 147.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua se considerarán los siguientes criterios:

I.- Proteger los ecosistemas acuáticos y costeros del Estado;

II.- Prevenir y controlar la contaminación de aguas de jurisdicción estatal y aquellas que tenga concesionadas o asignadas por la Federación;

III.- La responsabilidad del tratamiento previo de las descargas, a fin de reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y mantener el equilibrio de los ecosistemas;

IV.- Las aguas residuales de origen urbano deben de recibir tratamiento previo a su descarga en ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las del subsuelo;

V.- El Estado promoverá ante la federación la protección de los ecosistemas acuáticos y el equilibrio de sus elementos naturales;

VI.- El aprovechamiento sustentables de los ecosistemas acuáticos; y

VII.- La protección de suelos, áreas boscosas, selváticas, el mantenimiento de caudales básicos de las corrientes de agua y la capacidad de los acuíferos.

**Artículo 147 A.-** Los criterios para el aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

I.- La formulación e integración del programa estatal hidrológico;

II.- El otorgamiento de concesiones, permisos y en general, toda clase de autorizaciones para el aprovechamiento de recursos naturales o la realización de actividades que afecten o puedan afectar el ciclo hidrológico;

III.- La clasificación de cuerpos receptores de descarga de aguas residuales, de acuerdo con su capacidad de asimilación o dilución y la carga contaminante que estos puedan recibir;

IV.- El establecimiento de criterios y normas técnicas ambientales para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales, para evitar riesgos y daños a los ecosistemas y a la salud pública, en conformidad con lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables; y

V.- Los convenios que se celebren con la Federación para entrega de agua en bloque a los sistemas usuarios o a usuarios, especialmente en lo que se refiere a la determinación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que deban instalarse.

Artículo 148.- Para garantizar el uso sustentable de las aguas de jurisdicción estatal o que se tengan asignadas por la Federación en los términos de la Ley y de los convenios o acuerdos de coordinación que se celebren; quedan sujetas a regulación estatal las actividades de nueva creación descritas en la presente Ley.

**Artículo 149.-** Corresponde a la Secretaría:

I.- Regular el aprovechamiento sustentable y prevenir y controlar la contaminación de las aguas que el Estado tenga asignadas por la Federación para la prestación de servicios públicos;

II.- Apoyar a los Municipios en sus acciones de prevención y control de la contaminación del agua; y

III.- Llevar a cabo las actividades indicadas en las fracciones III, IV y V del Artículo siguiente, en los términos de los convenios que al efecto celebre el Estado y con los Municipios.

**Artículo 150.-** Corresponde a los Municipios:

I.- Aplicar las reglas que expida el Estado para regular el aprovechamiento sustentable de las aguas de jurisdicción estatal;

II.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción federal o estatal que tengan asignadas para la prestación de los servicios públicos;

III.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas residuales que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población;

IV.- Requerir la instalación de sistemas de tratamiento, a quienes generen descargas de origen industrial, municipal o de cualquier otra naturaleza a los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las Normas Oficiales Mexicanas que se expidan;

V.- Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al inventario estatal de descargas a cargo de la Comisión Estatal del Agua; y

VI.- Llevar y actualizar el registro de descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, el que será integrado al Registro Nacional de Descargas a cargo de la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

**Artículo 151.-** Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua y abatir los niveles de desperdicio, las autoridades competentes promoverán el ahorro y uso eficiente del agua, el tratamiento de aguas residuales y su aprovechamiento. Para tal efecto la Secretaría deberá:

I.- Participar en coordinación con la federación en la actualización del inventario nacional de descargas de aguas residuales y sus plantas de tratamiento respectivas;

II.- Canalizar y gestionar ante la federación la regularización de todos aquellos usuarios de hecho, que exploten, usen o aprovechen el agua y sus bienes inherentes;

III.- Participar en coordinación con la federación en la clasificación de corrientes superficiales y embalses naturales para determinar el índice de la calidad del agua;

IV.- Promover ante la federación y participar en estudios para determinar el deterioro ecológico de cuerpos de agua;

V.- Mediante convenio con la federación, evaluar y dictaminar los proyectos de sistemas de tratamiento de aguas residuales de todo tipo;

VI.- Promover ante la federación la realización de estudios y dictámenes técnicos para la conservación del caudal mínimo considerado como gasto ecológico en corrientes superficiales, así como el volumen ecológico mínimo de embalses;

VII.- Prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal; y

VIII.- Apoyar a los municipios en sus acciones de prevención y control de la contaminación del agua.

**Artículo 152.-** No podrán descargarse en los sistemas de drenaje y alcantarillado, aguas residuales, con excepción de las de origen doméstico, que contengan contaminantes, sin previo tratamiento o autorización de la autoridad respectiva en el que se justifique la necesidad de la misma.

**Artículo 153.-** El otorgamiento de asignaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento en actividades económicas de aguas de jurisdicción estatal, o de aguas de jurisdicción federal asignadas al Estado o a los Municipios, estará condicionado al tratamiento previo a las descargas de las aguas residuales que se produzcan.

**Artículo 154.-** Cuando se determine el monto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, se considerará el costo del tratamiento que resulte necesario.

**Artículo 155.-** Todas las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en el reglamento, Normas Oficiales Mexicanas, Normas Técnicas Ambientales y criterios ecológicos correspondientes, así como los que se señalen en las condiciones particulares de descarga que fijen las autoridades federales, o la Secretaría, según sea el caso.

Estas aguas en todo caso, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I.- Contaminación de los cuerpos receptores;

II.- Interferencias en los procesos de depuración de las aguas; y

III.- Trastornos, impedimentos o alteraciones en los correctos aprovechamientos, o en el funcionamiento adecuado de los sistemas de drenaje y alcantarillado.

**Artículo 156.-** Cuando las aguas que se descarguen en las redes de drenaje y alcantarillado de los centros de población, afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, se dará aviso de inmediato a la autoridad sanitaria más próxima, en estos casos se promoverá o llevará a cabo la revocación del permiso o autorización de descarga correspondiente, así como la suspensión del suministro.

**Artículo 157.-** Los Ayuntamientos y el Estado en su caso, observarán las condiciones generales de descarga que les fije la Federación y las Normas Oficiales Mexicanas respecto de las aguas que sean vertidas directamente por los sistemas de drenaje y alcantarillado a cuerpos y corrientes de agua de jurisdicción federal.

**Artículo 158.-** El Gobierno del Estado y los Municipios, observarán los reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas para el diseño, operación o administración de sus equipos y sistemas de tratamiento de aguas residuales de origen urbano.

**Artículo 159.-** Para la construcción de obras e instalaciones de tratamiento o purificación de aguas residuales de procedencia industrial, que deriven de aguas de jurisdicción federal asignadas para la prestación de servicios públicos, el Gobierno del Estado o los Ayuntamientos, en sus respectivos ámbitos de competencia, requerirán la presentación del dictamen u opinión que respecto de los proyectos correspondientes formule la Federación.

**Artículo 160.-** Las aguas residuales derivadas de aguas federales asignadas al Estado o a los Municipios para la prestación de servicios públicos, podrán reusarse si se someten al tratamiento que cumpla con las Normas Oficiales Mexicanas y demás aplicables.

El reuso de dichas aguas se hará mediante el pago de las cuotas de derechos que fijen las disposiciones locales correspondientes y podrá llevarse a cabo hasta antes de la descarga final en bloque de las aguas residuales y en los cauces de propiedad Federal.

**Artículo 161.-** Los responsables de las descargas de aguas residuales objeto de esta Ley, podrán convenir con el Estado o con los Municipios para que estos tomen a su cargo el tratamiento de dichas aguas, previo el pago de las cuotas o derechos que al efecto se fijen.

**Artículo 162.-** El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, se coordinarán con las autoridades Federales competentes, para realizar un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas dentro del territorio del Estado, para detectar la presencia de contaminantes o exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas que procedan o, en su caso promover su ejecución.



La información que se recabe deberá ser incorporada al Sistema Nacional de Información Ambiental establecido por la Federación, en los términos de los acuerdos de coordinación respectivos.

### Capítulo III

#### **Prevención y Control de la Contaminación Visual y de la Generada por Ruido, Vibraciones, Energía Térmica, Energía Lumínica y Olores**

**Artículo 163.-** Se prohíbe la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica o lumínica u olores, en cantidades que excedan los límites máximos permisibles contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas, así como en contravención a lo establecido en el reglamento de esta Ley, criterios y normas técnicas ambientales que para tales efectos expida la Secretaría.

En la construcción de obras o instalaciones que generen energía térmica, lumínica, ruido o vibraciones, así como la operación o funcionamiento de las existentes deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de dichos contaminantes en el equilibrio ecológico y el ambiente.

**Artículo 164.-** La Secretaría, con la participación de la sociedad civil según lo establecido en la presente Ley, determinará las zonas en la Entidad que tengan un valor escénico o de paisaje y regulará y autorizará los tipos de obras o actividades que se pueden realizar con el propósito de evitar su deterioro.

Los municipios deberán expedir disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios, con el fin de evitar la contaminación visual en los centros de población

**Artículo 165.-** Corresponde al Estado y los Ayuntamientos, en su ámbito de competencia establecer las disposiciones y medidas necesarias para evitar la generación de contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica, olores y contaminación visual, generadas en industrias de competencia Estatal, así como establecimientos mercantiles y de servicios de competencia del ayuntamiento. Para este efecto llevarán a cabo los actos necesarios de inspección, vigilancia y aplicación de medidas a fin de exigir el cumplimiento de las disposiciones en la materia.

**Artículo 166.-** La Secretaría asesorará y apoyará a los Municipios en el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Capítulo.

#### **Capítulo IV**

#### **De la Prevención y Control de la Contaminación del Suelo**

**Artículo 167.-** Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

- I.- Corresponde al Estado de Nayarit, a sus municipios y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de los suelos;
- II.- Todos los residuos deben ser controlados, en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos; y
- III.- Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos domésticos e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como para regular su manejo y disposición final eficientes.

**Artículo 168.-** Los criterios establecidos en el artículo anterior, se considerarán, en el ámbito de competencia estatal y municipal, en los casos siguientes:

- I.- La ordenación y regulación del desarrollo urbano;
- II.- La operación de los sistemas de limpia y de disposición final de residuos domésticos e industriales, en rellenos sanitarios; y
- III.- La generación, manejo y disposición de residuos domésticos e industriales, así como en las autorizaciones y permisos que al efecto se otorguen.

**Artículo 169.-** Los residuos que se acumulen, o puedan acumularse, y se depositen o infiltren en los suelos, reunirán las condiciones necesarias para prevenir o evitar:

- I.- La contaminación del suelo;
- II.- Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos y de aquellas que afecten su aprovechamiento, uso o explotación; y

III.- Los riesgos, directos e indirectos, a la salud.

**Artículo 170.-** El Ejecutivo Estatal y los Ayuntamientos municipales podrán celebrar acuerdos de asesoría y coordinación para implementar y obtener financiamiento en:

I.- La formulación de programas de reutilización de residuos domésticos e industriales;

II.- La elaboración de inventarios de residuos domésticos e industriales y sus fuentes generadoras;

III.- La implantación, evaluación y mejoramiento de sistemas de manejo y disposición final de residuos domésticos e industriales; y

IV.- La identificación de alternativas de reutilización y disposición final de residuos domésticos e industriales;

V.- El cierre de los vertederos controlados y tiraderos no controlados de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como la remediación de los sitios en los que se encuentran ubicados, cuando sea el caso.

**Artículo 171.-** Toda descarga, depósito o infiltración de materiales contaminantes en los suelos, dentro de la circunscripción territorial del Estado de Nayarit, se sujetará a lo que disponga esta Ley y las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 172.-** La generación, manejo y disposición final de los residuos de lenta degradación deberá sujetarse a lo que dispongan las normas aplicables.

**Artículo 172 A.-** Dentro del ámbito territorial del Estado queda prohibido que se entregue al consumidor, ya sea a título gratuito, de manera onerosa o con motivo de cualquier acto comercial, bolsas de plástico que no cumplan con las normas oficiales mexicanas que determinen los criterios en materia de eficiencia ambiental y tecnológica, y en materia de generación, manejo y disposición final de residuos sólidos; así como con los Criterios y Normas de Producción Sustentable que al efecto emita la Secretaría.

Los Criterios y Normas de Producción Sustentable tendrán por objeto establecer y describir los criterios y buenas prácticas de producción sustentable que los fabricantes de bolsas, popotes y recipientes de plástico, unícel o aquellos elaborados con materias primas tóxicas o nocivas para el medio ambiente pueden implementar con el propósito de minimizar el impacto ambiental de sus procesos, operaciones y productos a lo largo de su vida útil.

Entre los Criterios y Normas de Producción Sustentable se comprenderá:

**1.** Conservación de recursos naturales y no renovables;

**2.** Procesos de fabricación atóxicos, y

**3.** Los demás que la Secretaría determine para favorecer la producción sustentable de los productos compostables.

En todo momento se buscará que el fin de vida de las bolsas de plástico no sea mayor al de diez años.

En el caso de que en la producción de bolsas se utilice un aditivo que sea incompatible con el reciclaje, se procurará que estas tengan un fin de vida menor al de cinco años.

## Capítulo V

### De las Actividades Riesgosas

**Artículo 173.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos regularán la realización de actividades riesgosas, cuando éstas afecten el equilibrio ecológico de los ecosistemas o al ambiente de la entidad en general o del municipio correspondiente.

**Artículo 174.-** La Secretaría establecerá mediante Acuerdo que será publicado en el Periódico Oficial del Estado, la clasificación de las actividades que deban considerarse riesgosas.

Dicha clasificación estará determinada por las características de peligrosidad de los materiales que involucren, considerando además los volúmenes de manejo de acuerdo a la cantidad de reporte.

**Artículo 175.-** La Secretaría promoverá que en la determinación de los usos de suelo se especifiquen las zonas en las que se permita el establecimiento de industrias, comercios o servicios considerados riesgosos por la gravedad de los efectos que puedan generar en los ecosistemas o en el ambiente tomándose en consideración:

- I.- Las condiciones topográficas, meteorológicas, climatológicas, geológicas y sísmicas de la zona;
- II.- La proximidad a centros de población, previendo la creación de nuevos asentamientos humanos o la expansión de los ya existentes;
- III.- La compatibilidad con otras actividades de la zona;
- IV.- La infraestructura existente y necesaria para la atención de contingencias ambientales o emergencias ecológicas; y
- V.- Los impactos que tendría un posible evento extraordinario en la población y recursos naturales.

**Artículo 176.-** Quienes pretendan realizar actividades riesgosas, requerirán previamente de una autorización por parte de la Secretaría. Para obtener la autorización a la que se refiere el presente artículo, los interesados deberán presentar ante la Secretaría un estudio de riesgo, el cual deberá contener como mínimo:

- I.- Los datos generales del interesado y del proyecto;
- II.- La descripción de la actividad;
- III.- La descripción de los escenarios resultantes de la identificación, análisis y evaluación de los riesgos ambientales, así como las medidas técnicas de seguridad, preventivas y correctivas, tendientes a evitar, mitigar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de una emergencia ecológica o contingencia ambiental, durante la ejecución u operación normal de la obra o actividad de que se trate; y
- IV.- Descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

**Artículo 177.-** En adición al cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, quienes realicen actividades riesgosas en el Estado, deberán:

- I.- Elaborar, implementar y mantener actualizado un plan de contingencias, con base en los escenarios identificados en el estudio de riesgo; y
- II.- Incorporar equipos de seguridad.

## Capítulo VI

### Del Manejo y Disposición Final de los Residuos Domésticos e Industriales

**Artículo 178.-** Corresponde a la Secretaría las siguientes facultades en materia de manejo y disposición de residuos domésticos e industriales:

- I.- Formular las disposiciones que regulen las actividades en las que se generen, manejen y dispongan finalmente residuos domésticos e industriales;
- II.- La promoción de medidas técnicas y administrativas para:
  - a) La prevención y minimización de la generación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - b) La separación y recolección de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente de generación;
  - c) El establecimiento y operación de centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial destinados a reciclaje;
  - d) El establecimiento y operación de plantas de reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - e) El establecimiento y operación de las plantas dedicadas a la elaboración de composta a partir de residuos orgánicos;
  - f) La prestación del servicio de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, recolección y transporte a las estaciones de transferencia;
  - g) El manejo de residuos sólidos en sus etapas de transferencia y selección;
  - h) El diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
  - i) La reutilización, reciclaje, tratamiento y disposición final de envases y empaques, llantas usadas, papel y cartón, vidrio, residuos metálicos, plásticos y otros materiales;
- III.- Brindar asesoría y apoyo a los municipios; y
- IV.- Ejercer las demás atribuciones que le otorga la presente Ley.

**Artículo 179.-** Corresponden a los Ayuntamientos las siguientes facultades en materia de manejo y disposición de residuos domésticos e industriales:

I.- La evaluación de sitios para el establecimiento de rellenos sanitarios de residuos domésticos e industriales y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

II.- La evaluación y, en su caso, autorización de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento y tratamiento de residuos domésticos e industriales;

III.- La administración y operación de sistemas de manejo y disposición final de residuos domésticos e industriales cuando sean propiedad municipal o bien, la vigilancia y supervisión al concesionario de estos;

IV.- La vigilancia y supervisión de las instalaciones y operación de sitios de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos domésticos e industriales; y

V.- Ejercer las demás atribuciones que esta Ley les confiera en la materia.

**Artículo 180.-** Para el manejo y disposición final de residuos domésticos e industriales, los municipios podrán coordinarse o asociarse en la creación de organismos operadores, sentando ellos mismos los lineamientos para su funcionamiento y administración que conlleven a la mejor prestación de sus servicios públicos en la materia.

**Artículo 180 A.-** Los habitantes del Estado de Nayarit, las empresas, establecimientos mercantiles, instituciones públicas y privadas, dependencias gubernamentales y en general todo generador de residuos urbanos y de manejo especial, que sean entregados a los servicios de limpieza, tienen la obligación de separarlos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada y ponerlos a disposición de los prestadores del servicio de recolección, o llevarlos a los centros de acopio de residuos susceptibles de reciclado, según corresponda y de conformidad con lo que establezcan las autoridades municipales correspondientes.

**Artículo 181.-** La Secretaría promoverá el establecimiento de planes de manejo para facilitar la devolución y acopio de productos de consumo que, al desecharse, se convierten en residuos, a fin de que sean enviados a instalaciones en las cuales se sometan a procesos que permitan su aprovechamiento o, de ser el caso, a empresas autorizadas a tratarlos o disponerlos en sitios de confinamiento.

Los planes de manejo a los que hace referencia el párrafo anterior, también podrán establecerse en el caso de residuos de manejo especial, atendiendo a las necesidades y circunstancias particulares de los generadores y tipos de residuos involucrados.

Estos planes de manejo deberán ser acordes a lo previsto en la Ley General y en los ordenamientos que de ella deriven.

**Artículo 181 A.-** Las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 182.-** Toda persona que realice actividades por las que se generen, almacenen, recolecten, transporten, traten, usen, reusen, reciclen o dispongan de residuos, deberá obtener autorización del municipio que corresponda y sujetarse a lo dispuesto por esta ley y elaborar un programa de minimización de los residuos que genere, el cual deberá de ser presentado ante la Secretaría para su aprobación.

**Artículo 183.-** Los residuos que se generen en los procesos industriales de producción que puedan tener un valor en el mercado, no podrán ser almacenados por un periodo mayor a 60 días naturales, sin que se les dé un reuso, reciclaje, tratamiento o puedan ser comercializados como subproductos.

**Artículo 184.-** La Secretaría y los Ayuntamientos llevarán el inventario de rellenos sanitarios o depósitos de residuos domésticos e industriales, así como de las fuentes generadoras.

**Artículo 185.-** Los Ayuntamientos informarán a la Secretaría respecto de los sitios de depósito de residuos domésticos e industriales o en los que se ubiquen los rellenos sanitarios, fuentes generación y volúmenes generados, con la finalidad de que éste integre dicha información al Sistema de Información Ambiental del Estado.

**Artículo 185 A.-** Las autoridades municipales instrumentarán campañas permanentes para fomentar la separación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial desde su fuente, para facilitar la implantación de sistemas para la gestión integral de dichos residuos, conforme a los lineamientos que establezca la Secretaría.

#### Capítulo VII

**De la Prevención y Control de Contingencias Ambientales y Emergencias Ecológicas**  
**Artículo 186.-** La adopción de medidas necesarias para prevenir y controlar contingencias ambientales y emergencias ecológicas corresponde al Estado en coordinación con dependencias federales y estatales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños ambientales no rebasen el territorio de la Entidad o no hagan necesaria la acción exclusiva de la Federación o de un municipio.

La competencia de los municipios en esta materia se circunscribirá a los casos en que la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen su ámbito territorial.

#### TÍTULO QUINTO

### PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DERECHO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

#### Capítulo I

#### Mecanismos de Participación Social

**Artículo 187.-** Toda persona tiene derecho a de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado; y podrá intervenir activamente en su comunidad para la defensa y conservación del medio ambiente en los términos de esta ley, haciendo uso de los derechos que la misma le confiere. La Secretaría y los Gobiernos Municipales, promoverán la participación y corresponsabilidad de la sociedad en los procesos de formulación y aplicación de la política ambiental y sus instrumentos, en **acciones** de información y vigilancia, y en general, en las **acciones** ecológicas que emprenda.

**Artículo 188.-** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría, en coordinación con los Gobiernos Municipales:

I.- Convocará a representantes de las organizaciones obreras, empresariales, pesqueras, campesinas y productores agropecuarios, de las comunidades, de instituciones educativas, académicas y de investigación, pueblos indígenas, de instituciones privadas no lucrativas, discapacitados, grupos minoritarios y de otros representantes de la sociedad, para que manifiesten su opinión y propuestas;

II.- Celebrará convenios de concertación con:

A). Las organizaciones creadas para la protección del ambiente en los lugares de trabajo y en unidades habitacionales.

B). Las organizaciones campesinas, las comunidades rurales y los grupos indígenas, para el establecimiento, administración y manejo de áreas naturales protegidas de jurisdicción estatal, y para brindarles asesoría ecológica en las actividades relacionadas con el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

C). Las organizaciones empresariales, en los casos previstos en esta Ley para la protección del ambiente.

D). Las instituciones educativas, académicas y de investigación para la realización y fomento de estudios e investigaciones en la materia.

E). Las organizaciones civiles e instituciones privadas no lucrativas, para emprender **acciones** ecológicas conjuntas.

F). Con particulares interesados, para la realización de **acciones**, obras y servicios que tiendan a la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

III.- Promoverá la celebración de convenios con los diversos medios de comunicación masiva, para la difusión, información y promoción de acciones ecológicas, para estos efectos se buscará la participación de artistas, intelectuales, científicos y en general de personalidades cuyos conocimientos y ejemplo contribuyan a formar y orientar a la opinión pública;

IV.- Promoverá el establecimiento de reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente;

V.- Impulsará el fortalecimiento de la conciencia ambiental, a través de la realización de **acciones** conjuntas con la comunidad para la preservación y mejoramiento del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la correcta operación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, reaprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, celebrando para ello, el gobierno del estado y los gobiernos municipales correspondientes, convenios de concertación con comunidades urbanas y rurales, así como con diversas organizaciones empresariales, obreras, campesinas y sociales de la entidad;

VI.- Propondrá a las Comisiones Municipales de Ecología, mecanismos adecuados para intensificar la participación de representantes de los sectores de la sociedad, así como de organizaciones e instituciones;

VII. Concertará **acciones** e inversiones económicas con los sectores, social y privados y con las instituciones académicas y organizaciones sociales, pueblos indígenas y comunidades rurales, y demás personas físicas o morales interesadas, para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 188 A.- La Secretaría y los Gobiernos Municipales, en su esfera de competencias, integrarán órganos de consulta, en los que participarán entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales. Dichos órganos tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento se sujetará a los acuerdos que para el efecto expidan el Ejecutivo del Estado, la Secretaría y los gobiernos municipales, según corresponda.

Cuando la Secretaría y los Gobiernos Municipales deban de resolver un asunto sobre el cual, los órganos de consulta hubiesen emitido una opinión, deberán expresar los casos de aceptación o rechazo de dicha opinión.

#### Capítulo II

#### Consejo Estatal de Protección al Ambiente y Cambio Climático

**Artículo 189.-** El Consejo Estatal de Protección al Ambiente y Cambio Climático, es un órgano de consulta y opinión de carácter permanente, cuyo principal objetivo es la concertación entre los sectores privado, social, académico y el gobierno; así como asesorar y guiar a la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en todo lo relacionado con el tema, y participar en la política ambiental estatal en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 190.-** El Consejo Estatal se conformará por cinco miembros de reconocidos méritos y experiencia en el tema ecológico y de protección al ambiente, debiendo pertenecer al sector privado, social, y académico quedando integrado de la siguiente forma:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario Técnico, y
- III. Consejeros

Sus miembros serán propuestos por el titular del Poder Ejecutivo del Estado y designados por el H. Congreso Estatal; el encargo que desempeñarán será honorífico. Durarán en su función tres años, con posibilidad de renovar su nombramiento.

**Artículo 190 A.-** El Consejo Estatal de Protección al Ambiente y Cambio Climático sesionará al menos dos veces por año, de acuerdo a las sesiones que celebre la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y en base a los temas que esta discuta.

SINALOA

TABASCO

TLAXCALA

<p><b>LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA</b><sup>40</sup></p> <p><b>TITULO PRIMERO</b>  <b>Disposiciones Generales</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>Normas Preliminares</b></p> <p>Artículo 5 ° . Se considera de utilidad pública:          I. a VI. ...          VII. La programación y ejecución de acciones para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y aplicar medidas y acciones de adaptabilidad y mitigación ante el cambio climático.          Artículo 6 ° . Para los efectos de esta Ley se entiende por:          I. a XXXI. ...          XXXII. Estudio de Riesgo: Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o a el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad, tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al ambiente, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;          ...          Artículo 11. Son atribuciones de los Municipios, las siguientes:          I. a XV. ....</p>	<p><b>LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO</b><sup>41</sup></p> <p><b>TITULO PRIMERO DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY</b>  <b>CAPÍTULO ÚNICO</b></p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:          I. Actividad riesgosa: Toda acción u omisión que ponga en peligro la integridad de las personas o del ambiente, en virtud de la naturaleza, características o volumen de los materiales que se manejen en cualquier obra o actividad, que sean definidas como tales en las normas ambientales estatales o en los criterios emitidos por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático y publicados en el Periódico Oficial del Estado;          II. a IV. ...          V. Cambio climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima, observado durante periodos de tiempos comparables;          VI. a XL. ...          XLI. Registro de emisiones y transferencia de contaminantes: Registro que se integra con la información de los establecimientos sujetos a reporte sobre sus emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos, así como de aquellas</p>	<p><b>LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA</b><sup>42</sup></p> <p><b>CAPITULO III PROMOCION DE LA CULTURA AMBIENTAL Y ECOLOGICA</b></p> <p>ARTÍCULO 22.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Coordinación y la Secretaría de Educación Pública; así como los Ayuntamientos a través de sus Comisiones Municipales de Ecología, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las siguientes acciones de mejoramiento y protección al ambiente:          I.- Incorporar al sistema educativo programas de contenido ecológico, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos.          II. a VIII. ...</p>
--	--	--

<sup>40</sup> Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, Disponible en: [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/congreso/leyes/zip/ley\\_ambiental\\_sustentable\\_8-ago-2018.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/congreso/leyes/zip/ley_ambiental_sustentable_8-ago-2018.pdf), [28 de octubre de 2019].

<sup>41</sup> Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/Ley-de-ProteccionAmbiental-del-Estado-de-Tabasco.pdf>, [28 de octubre de 2019].

<sup>42</sup> Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del estado de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala, Disponible en: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Ley\\_de\\_Ecologia\\_y\\_de\\_Proteccion\\_al\\_Ambiente\\_del\\_Estado\\_de\\_Tlaxcala.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Ley_de_Ecologia_y_de_Proteccion_al_Ambiente_del_Estado_de_Tlaxcala.pdf) [28 de octubre de 2019].

<p>XVI. Formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático; y XVII. ...</p> <p><b>CAPÍTULO IV</b></p> <p>Del Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable de Sinaloa, Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable y Consejos Municipales</p> <p><b>SECCIÓN I</b></p> <p>Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable de Sinaloa</p> <p>Artículo 19. Tendrá como objeto, el desarrollar y difundir conocimientos a través de la investigación aplicada en cambio climático, planeación ambiental, biodiversidad, aprovechamiento forestal sustentable, manejo de residuos sólidos urbanos, calidad del aire, tratamiento de aguas residuales y reuso, gestión ambiental de cuencas hidrográficas, energías alternativas, agrobiotecnología, biotecnología industrial, manejo de residuos peligrosos, ecoeficiencia y procesos limpios.</p> <p>Así como, formular, ejecutar y evaluar programas de medio ambiente, programas de adaptación y mitigación de cambio climático, ordenamiento ecológico, zonas de riesgo y en situaciones de emergencia o contingencia ambiental y en actividades riesgosas que permitan proteger y conservar los recursos naturales, medioambiente y alcanzar el desarrollo económico sustentable del Estado de Sinaloa, así como la certificación de productos, procesos y tecnologías.</p> <p>Contará con un Consejo Técnico, que estará presidido por el Director General del Centro, cuyos integrantes, competencias y funcionamiento se sujetará a lo establecido en el Reglamento Interior del mismo.</p> <p style="text-align: center;"><b>SECCIÓN II</b></p> <p><b>Consejo Estatal para el Desarrollo Sustentable</b></p> <p>Artículo 24. Corresponderá al Consejo Estatal, el ejercicio de las funciones siguientes:</p>	<p>substancias que determinen las autoridades competentes, el cual será operado y administrado por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, a través de la unidad administrativa correspondiente;</p> <p>XXLII. a XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Secretaría: La Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático;</p> <p>XLIX. a LVI. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 4.</b> Esta Ley se aplicará en el territorio del Estado, en los siguientes casos:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. En el diseño e instrumentación de medidas de mitigación y adaptación ante el fenómeno del cambio climático, coadyuvando al desarrollo sustentable;</p> <p>VIII. a XVI. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 5.</b> Se considera de utilidad pública:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. La adaptación y mitigación del fenómeno de cambio climático;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p><b>ARTÍCULO 7.</b> La política ambiental en el Estado de Tabasco, se rige por los siguientes principios:</p> <p>XVIII. ...</p> <p>XIX. La implementación de políticas públicas estatales que deberán considerar medidas de mitigación y adaptación ante el cambio climático;</p> <p>XX. a XXII. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>TÍTULO SEGUNDO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>DE LA GESTIÓN AMBIENTAL CAPÍTULO I DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 11.</b> Corresponde a la Secretaría, el ejercicio de las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Formular y ejecutar los programas tendientes a minimizar los efectos del cambio climático;</p> <p>XXVI. a L. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p>	
---	--	--



<p>I. a IV. ...                  V. Emitir opiniones técnicas sobre proyectos de obras o actividades en los que exista controversia respecto a los impactos ambientales esperados o de las medidas preventivas de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el desarrollo del procedimiento de evaluación de impacto ambiental;                  ...  <b>CAPÍTULO V</b>  <b>Fondo Estatal Ambiental</b>                  Artículo 28. Los recursos del Fondo podrán ser destinados para:                  I. a VI. ...                  VII. Medidas de adaptabilidad y mitigación ante el cambio climático;                  ...  <b>TÍTULO SEGUNDO</b>  <b>Política Ambiental Estatal</b>  <b>CAPÍTULO I</b>  <b>Formulación y Conducción de la Política Ambiental</b>                  Artículo 35. Para la formulación y conducción de la política ambiental estatal y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente el Ejecutivo Estatal observará los siguientes principios:                  I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Estado y del País en general;                  II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera sustentable de tal manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;</p>	<p><b>DE LA POLÍTICA DE ATENCIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO</b>                  ARTÍCULO 28. La política estatal de atención al cambio climático propiciará las acciones de adaptación y mitigación al calentamiento global, considerando siempre los principios del desarrollo sustentable para contribuir a la disminución del riesgo a la población, su patrimonio y la conservación de los ecosistemas. Para ello, la Secretaría establecerá las bases de coordinación entre la Federación, los municipios y la sociedad en general; a fin de definir las estrategias, políticas públicas y metas que tengan por objeto disminuir los efectos de este fenómeno en el territorio del Estado.                  ARTÍCULO 29. Para el cumplimiento de los objetivos anteriores, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Sectoriales y el Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático, deberán fijar las metas y objetivos específicos para la adaptación y mitigación.                  ARTÍCULO 30. La Secretaría podrá realizar la actualización del Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático (PEACC), conforme a las circunstancias y necesidades que se presenten en el Estado, mismo que deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:                  I. Evaluación de la vulnerabilidad a fenómenos hidrometeorológicos y erosión costera;                  II. Inventario de gases de efecto invernadero por sector;                  III. Medidas de mitigación adoptadas y evaluadas;                  IV. Medidas de adaptación instrumentadas y evaluadas en el mediano y largo plazo;                  V. Acciones de educación, capacitación y comunicación; y                  VI. Investigación y desarrollo tecnológico.                  ARTÍCULO 31. Para la instrumentación y evaluación de las medidas de mitigación y</p>
--	--

<p>III. Las autoridades del Estado y los particulares deben asumir la responsabilidad intransferible e ineludible de la preservación, conservación, protección y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>VI. La equidad intergeneracional, el cual tiene como objetivo no comprometer los ambientes naturales que deben servir para garantizar la vida de las generaciones futuras;</p> <p>VII. El principio de transversalidad y transección en la prevención y solución de problemas ambientales por parte de secretarías y dependencias del Estado y de Municipios;</p> <p>VIII. La prevención de las causas que generan los desequilibrios ecológicos, es el medio más eficaz para evitarlos;</p> <p>IX. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>X. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>XI. La coordinación entre el Gobierno del Estado, sus Municipios y la Federación, así como la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p>	<p>adaptación ante el cambio climático en el estado de Tabasco, se contará con la participación tanto de las dependencias del poder ejecutivo como de la sociedad, integrados en dos órganos, de acuerdo a lo siguiente:</p> <p>I. La Comisión Intersecretarial de Cambio Climático en el Estado de Tabasco, cuyo objeto será planear, diseñar y ejecutar las políticas públicas en coordinación con las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal; dicha Comisión será un órgano de apoyo y asesoría, dedicado a la ejecución de acciones que marquen las políticas públicas estatales respectivas, integrado por Secretarías de Estado relacionadas al tema; y</p> <p>II. El Comité Interinstitucional de Cambio Climático del Estado de Tabasco, será un órgano colegiado representado por los tres niveles de gobierno, el sector académico, empresarial, productivo, organizaciones no gubernamentales, y sectores de la sociedad, teniendo como función principal lograr la transversalidad de la política pública del cambio climático en Tabasco.</p> <p>ARTÍCULO 32. La Secretaría promoverá la investigación en materia de cambio climático, con el objeto de generar conocimiento en los siguientes temas: análisis y evaluación de la vulnerabilidad del Estado, medidas de mitigación y adaptación; uso de energía y combustibles alternativos; desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios necesarios para el desarrollo de políticas públicas.</p>	
---	---	--

<p>XII. Los sujetos principales de la concertación ecológica son los individuos en lo particular, los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas, es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p>	<p><b>CONTINUACION LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA</b></p> <p>XIII. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado y a sus Municipios, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se consideren los criterios de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico;</p> <p>XIV. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades del Estado, en los términos de ésta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;</p> <p>XV. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo con lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;</p> <p>XVI. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;</p> <p>XVII. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;</p> <p>XVIII. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población; y</p> <p>XIX. Las actividades que lleve a cabo la Entidad dentro de su territorio, no afectarán el equilibrio ecológico de otras Estados o zonas de jurisdicción federal.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b>  <b>Instrumentos de la Política Ambiental</b>  <b>SECCIÓN I</b>  <b>Planeación Ambiental</b></p> <p>Artículo 36. En el Plan Estatal de Desarrollo se deberá incorporar la política ambiental y el ordenamiento ecológico que se establezcan de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones en la materia.</p> <p>En la planeación y realización de las acciones a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública estatal y paraestatal, conforme a sus respectivas esferas de competencia, así como en el ejercicio de las atribuciones que las leyes u ordenamientos les confieren para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y en general inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se observarán los criterios y principios de sustentabilidad, así como los lineamientos de política ambiental que establezcan el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales correspondientes.</p> <p>Artículo 37. El Ejecutivo Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, formularán programas medioambientales que consideren las variables ambiental, social y económica y vigilarán su aplicación y evaluación periódica. El programa sectorial estatal contendrá un diagnóstico (estudio retrospectivo de al menos 20 años) Pronóstico (estudio prospectivo de al menos 20 años). Contendrá por lo menos los ejes programáticos Agricultura Sustentable, Gestión Ambiental de Cuencas Hidrográficas, Cambio Climático, Ciudad Sustentable, Municipio Sustentable, Ordenamiento Ecológico, Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Biodiversidad y Áreas Naturales Protegidas y</p>
--	--

Actualización del Marco Jurídico Ambiental y Estructura de Gobierno, cumpliendo con lo establecido en la Ley de Planeación para el Estado de Sinaloa.

## SECCIÓN V

### Evaluación del Impacto Ambiental

Artículo 63. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 60 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener por lo menos una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas de **mitigación** y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente. En su caso, de considerarse una actividad riesgosa dicha manifestación deberá ir acompañada de un estudio de riesgo de la obra o actividad y de sus modificaciones, consistente en las medidas técnicas preventivas y correctivas para **mitigar** los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución y operación normal conforme a la Ley.

Si después de la presentación de una manifestación de impacto ambiental se realizan modificaciones al proyecto de la obra o actividad respectiva, los interesados deberán hacerlas del conocimiento de la Secretaría, a fin de que ésta, en un plazo no mayor de 10 días hábiles les notifique si es necesaria la presentación de información adicional para evaluar los efectos al ambiente, que pudiesen ocasionar tales modificaciones, en términos de lo dispuesto en esta Ley.

Los contenidos del informe preventivo, así como las características y las modalidades de las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgo serán establecidos por el Reglamento de la presente Ley.

Artículo 65. ...

I. a V. ...

VI. Dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que la manifestación de impacto ambiental haya sido puesta a disposición del público conforme a la fracción anterior, cualquier interesado podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y **mitigación**, así como las observaciones que considere pertinentes, las cuales se agregarán al expediente;

VII. ...

VIII. ...

IX. En dicha reunión el promovente deberá exponer los aspectos técnicos ambientales de las obras o actividad de que se trate, los posibles impactos que se ocasionarán por su realización y las medidas de prevención y **mitigación** que serían implementadas, asimismo, atenderá las dudas que le sean planteadas;

...

Artículo 66. ...

I. ...

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y **mitigación**, a fin de que se eviten, atenuen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista; o

...

Artículo 68. Las personas que presten servicios de impacto ambiental serán responsables ante la Secretaría de los informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo que elaboren, quienes declararán bajo protesta de decir verdad que en ellos se incorporan las mejores técnicas y metodologías existentes, así como la información y medidas de prevención y **mitigación** más efectivas.

Asimismo, los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental y los estudios de riesgos podrán ser presentados por los interesados, instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales; en este caso la responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá a quien lo suscriba.

## CAPÍTULO II

### Zonas de Restauración y Corredores Biológicos

Artículo 118. ...

I. a VII. ...

VIII. Medidas de **mitigación** y adaptabilidad ante el fenómeno del cambio climático para disminuir su efecto y la vulnerabilidad de la biodiversidad;  
...

## CAPÍTULO IV

### Aprovechamiento Sustentable de los Elementos Naturales

#### SECCIÓN I

##### Ecosistemas Costeros, del Valle y Serranos

Artículo 126. Cuando un sector o actividad productiva provoque el deterioro o desequilibrio en los bosques, cuencas hidrográficas, humedales y ecosistemas acuáticos sobre la zona de influencia de sus emisiones o descargas contaminantes, la Secretaría promoverá la realización de estudios técnicos para establecer las medidas de **mitigación** y proyectos ambientales que reparen el daño ecológico.

CAPÍTULO III

Prevención y Control de la Contaminación del Agua y de los Ecosistemas Acuáticos

Artículo 177. Para la prevención y control de la contaminación del agua y de los ecosistemas acuáticos se considerarán los siguientes criterios:

I. La prevención y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas de la Entidad;

II. Corresponde al Estado coadyuvar con la Federación y la sociedad para prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos y corrientes de aguas, incluyendo las aguas del subsuelo;

III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminarla, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las aguas de desecho, ya sea por su reuso o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas; y

IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en cuerpos de agua. incluyendo a las aguas del subsuelo.

Artículo 178. Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

I. El uso, tratamiento y disposición de las aguas y aguas residuales, así como en la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas, para evitar riesgos y daños a la salud pública y a los ecosistemas acuáticos;

II. El establecimiento de las condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública y proteger la infraestructura de los sistemas de alcantarillado urbano o municipal, los sistemas de tratamiento y los cuerpos acuáticos receptores;

III. Las propuestas para la formulación de las normas oficiales mexicanas que deberá satisfacer el tratamiento del agua para el uso y consumo humanos, así como para la infiltración y descarga de aguas residuales al sistema de drenaje y alcantarillado y en su caso a los cuerpos de agua considerados nacionales que tenga a su cargo el Gobierno Estatal o el Municipal;

- IV. Las concesiones, asignaciones, permisos y en general autorizaciones que deban obtener los concesionarios, asignatarios o permisionarios, y en general los usuarios de las aguas de jurisdicción estatal y las de jurisdicción federal asignadas al Estado o a los Municipios;
- V. La formulación de planes directores y parciales de desarrollo urbano y programa de ordenamiento ecológico del territorio estatal y local;
- VI. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- VII. El establecimiento de zonas reglamentadas, de veda o reserva en términos de la Ley de Aguas Nacionales;
- VIII. La clasificación de cuerpos receptores de descarga de aguas residuales de jurisdicción estatal, de acuerdo con su capacidad de asimilación o dilución de la carga contaminante que éstos puedan recibir; y
- IX. La determinación de tarifas de consumo de agua potable y por tratamiento de aguas residuales municipales.
- Artículo 179. Para evitar la contaminación del agua, los Municipios deberán:
- I. Impedir las infiltraciones que afecten los mantos acuíferos;
  - II. Regular las descargas de aguas residuales de origen distinto a las de tipo doméstico, que se viertan a los sistemas de alcantarillado de los centros de población y a los cuerpos receptores;
  - III. Evitar la mezcla incontrolada de las descargas de origen municipal con otras descargas;
  - IV. Impedir la acumulación y arrastre de basura doméstica y otros residuos en las márgenes y cauces de cuerpos de agua que crucen las ciudades y los asignados por la Federación;
  - V. Impedir el vertimiento de residuos sólidos y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales en cuerpos y corrientes de agua, y en los sistemas de drenaje y alcantarillado; y
  - VI. Aplicar las normas oficiales mexicanas para la disposición final de los lodos generados en los sistemas de tratamiento de aguas.
- Artículo 180. En materia de prevención y control de la contaminación del agua corresponderá:
- I. A la Secretaría:
    - a) Determinar el monto de los derechos correspondientes que deberán pagar quienes descarguen sus aguas a los sistemas de drenaje para que los Municipios puedan llevar a cabo el tratamiento necesario; y
    - b) Promover el uso de tecnologías apropiadas para el reuso de aguas residuales generadas en viviendas y unidades habitacionales, principalmente en lugares donde no haya sistema de alcantarillado.
  - II. A los Municipios:
    - a) Regular y controlar las descargas de origen industrial, agropecuario, las generadas por establecimientos comerciales o de servicios que se viertan a los sistemas de alcantarillado de los centros de población y/o los cuerpos receptores;
    - b) Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas correspondientes, y/o de las condiciones particulares de descarga;
    - c) Promover la instalación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo a las normas oficiales mexicanas;
    - d) Requerir, a quienes pretendan descargar sus aguas al sistema de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas oficiales mexicanas, la instalación de sistemas de tratamiento de sus aguas residuales, o en su caso, la aceptación del Municipio para tomar a su cargo dicho tratamiento en la que se haga constar que el usuario cubrirá las cuotas o derechos correspondientes;
    - e) Llevar el control de las descargas de aguas residuales a los cuerpos de agua de jurisdicción estatal y a los sistemas de drenaje y alcantarillado;
    - f) Llevar y actualizar el registro de las descargas a que se refiere el inciso anterior y actualizar y proporcionarlo a la Secretaría para que sea integrado al registro nacional de descargas a cargo de la Semarnat en los términos de la Ley General;
    - g) Promover el reuso de aguas residuales tratadas en la industria, en parques, jardines o en actividades agropecuarias, siempre que cumplan con las normas oficiales mexicanas correspondientes; y
    - h) Promover la conservación y uso sustentable del agua.

Artículo 181. Los responsables de las descargas de aguas residuales deberán tratarlas previamente a su vertido en cuerpos de aguas de jurisdicción estatal o en los sistemas de drenaje y alcantarillado, con excepción de las aguas residuales domésticas, para ajustar su calidad a las normas oficiales mexicanas. Asimismo, deberán registrar sus descargas ante los Municipios.

Artículo 182. Las aguas residuales provenientes de usos públicos urbanos y establecimientos comerciales y de servicios, así como las de uso industrial o agropecuario que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o en cualquier cuerpo de agua de jurisdicción estatal, así como las que por cualquier medio se infiltran en el subsuelo, y en general, las que se derramen en los suelos, deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir:

I. Contaminación de los cuerpos receptores;

II. Interferencia en los procesos de depuración de las aguas; y

III. Trastornos, impedimentos o alteraciones en los aprovechamientos de las aguas o en el funcionamiento adecuado y en la capacidad de los sistemas hidrológicos, así como de los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

Artículo 183. Todas las descargas de aguas residuales en cuerpos de agua de jurisdicción estatal, en las redes colectoras y los derrames de aguas residuales en los suelos o su infiltración en terrenos, deberán satisfacer las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan, y, en su caso, las condiciones particulares de descarga que determine la Secretaría o la autoridad municipal. Corresponderá a quien genere dichas descargas realizar el tratamiento previo requerido.

Artículo 184. Cuando las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua, la Secretaría solicitará a la autoridad competente cancelar el permiso o autorización correspondiente, y en su caso, ordenar la suspensión del suministro, o bien, negar el permiso de autorización solicitado.

Artículo 185. Los Municipios en coordinación con el Gobierno del Estado podrán concesionar a particulares el sistema de agua potable y alcantarillado y tratamiento de aguas residuales municipales, esto de acuerdo a lo que especifiquen las leyes locales que correspondan.

Artículo 186. Las plantas de tratamiento de las aguas residuales de origen urbano bajo la administración de los Municipios o concesionada a particulares, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas en materia de descargas de aguas residuales a los cuerpos de agua y/o infiltración al suelo y subsuelo.

Artículo 187. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, emitirá opinión, con base en los estudios de la cuenca y sistemas hidráulicos correspondientes, para la construcción y operación de obras e instalaciones de tratamiento de aguas residuales.

Artículo 188. Las aguas residuales provenientes de los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población podrán utilizarse en la industria y en la agricultura, si se someten, en los casos que se requieran, al tratamiento que cumpla con las normas estatales en materia ambiental, normas oficiales mexicanas, y, en su caso, con lo establecido por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado o su equivalente.

Artículo 189. El otorgamiento de asignaciones, autorizaciones, concesiones o permisos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales que se produzcan o descarguen, estará condicionado al tratamiento previo necesario de las aguas a través del organismo asignado para tal efecto.

Artículo 190. La Secretaría con la participación de organismos competentes y con apoyo de los Municipios, realizará un sistemático y permanente monitoreo de la calidad de las aguas en la Entidad, para detectar la presencia de contaminantes físicos, químicos y biológicos y aplicar las medidas que procedan. Para tal efecto, se coordinará con las autoridades federales correspondientes.

#### **CAPÍTULO IV**

### **Prevención y Control de la Contaminación del Suelo**

Artículo 191. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán los siguientes criterios:

I. Corresponde al Estado y a sus habitantes prevenir la contaminación del suelo;

<p>II. Deben ser controlados los materiales y residuos en tanto que constituyen la principal fuente de contaminación de los suelos;</p> <p>III. Es necesario prevenir y reducir la generación de residuos sólidos urbanos e industriales; incorporar técnicas y procedimientos para su reuso y reciclaje, así como regular su manejo y disposición final eficientes;</p> <p>IV. Identificar las fuentes generadoras, los diferentes tipos de residuos, los distintos materiales que constituyen los residuos y los aspectos relacionados con los mercados de los materiales reciclables o reciclados, entre otros, para orientar a los responsables el manejo integral de residuos, e identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya composición final pueda provocar salinización o incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua;</p> <p>V. La utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, debe ser compatible con el equilibrio de los ecosistemas y considerar sus efectos sobre la salud humana a fin de prevenir el daño que pudieran ocasionar; y</p> <p>VI. En los suelos contaminados por la presencia de materiales o residuos peligrosos, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para recuperar o restablecer sus condiciones, de tal manera que puedan ser utilizados en cualquier tipo de actividad prevista por el Programa de Ordenamiento Ecológico que resulte aplicable.</p> <p>Artículo 192. Los criterios para prevenir y controlar la contaminación del suelo se considerarán, en los siguientes casos:</p> <p>I. Los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico en el territorio estatal;</p> <p>II. La operación de los sistemas de limpia y disposición final de residuos sólidos urbanos y especiales en rellenos sanitarios e instalaciones y procesos sujetos a normas oficiales mexicanas; y</p> <p>III. El otorgamiento de todo tipo de autorizaciones para la fabricación, importación, utilización y en general la realización de actividades relacionadas con plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas.</p> <p>Artículo 193. Los residuos que se acumulen o puedan acumularse y se depositen o infiltren o produzcan lixiviados en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:</p> <p>I. La contaminación del suelo;</p> <p>II. Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;</p> <p>III. Las alteraciones en el suelo que alteren su aprovechamiento, uso o explotación;</p> <p>IV. Los riesgos y problemas de salud; y</p> <p>V. Impacto visual negativo.</p> <p>Artículo 194. Derogado (Por Decreto No. 274 publicado en el P.O. No. 163 de fecha 27 de diciembre de 2017).</p> <p>Artículo 195. Derogado (Por Decreto No. 274 publicado en el P.O. No. 163 de fecha 27 de diciembre de 2017).</p> <p>Artículo 196. Derogado (Por Decreto No. 274 publicado en el P.O. No. 163 de fecha 27 de diciembre de 2017).</p> <p>Artículo 197. Derogado (Por Decreto No. 274 publicado en el P.O. No. 163 de fecha 27 de diciembre de 2017).</p> <p>Artículo 198. Toda descarga, depósito o infiltración de residuos sólidos urbanos e industriales no peligrosos en los suelos se sujetarán a lo que disponga esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y las normas oficiales mexicanas que para tal efecto se expidan.</p> <p>Artículo 199. Para la localización, instalación y funcionamiento del sistema de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se tomará en cuenta el ordenamiento ecológico local y los planes directores y parciales de desarrollo urbano.</p> <p>Artículo 200. La generación, manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberán sujetarse a lo que se establezca en las normas oficiales mexicanas.</p> <p>Artículo 201. La Secretaría promoverá, ante los organismos nacionales de normalización respectivos, la expedición de normas estatales en materia ambiental y normas oficiales mexicanas para la fabricación y utilización de empaques y envases para todo tipo de productos, cuyos materiales permitan reducir la generación de residuos sólidos.</p>
---



Artículo 202. La Secretaría coadyuvará con la Federación en programas de educación ambiental a jornaleros agrícolas, inventarios de residuos y buenas prácticas agrícolas en el manejo de los plaguicidas, fertilizantes y demás materiales peligrosos, incluyendo la disposición final de sus residuos, empaques y envases vacíos y las medidas para evitar efectos adversos en los ecosistemas.

**CAPÍTULO VIII**

**Prevención y Control de la Contaminación Visual**

Artículo 220. Los Municipios deberán incorporar en sus bandos y reglamentos, disposiciones que regulen obras, actividades y anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población y evitar la contaminación visual en los mismos.

Artículo 221. La Secretaría a su juicio, determinará las zonas en la Entidad que tengan un valor escénico o de paisaje y regularán y autorizarán los tipos de obras o actividades que se pueden realizar con el propósito de evitar su deterioro.

**YUCATAN**

**LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN<sup>43</sup>**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES, COMPETENCIA Y COORDINACIÓN**

**CAPÍTULO IV**

**De la Coordinación en Materia de Gestión Ambiental**

**Artículo 13.-** En la formulación y conducción de la política ambiental para la defensa, preservación y restauración del equilibrio ecológico en la Entidad; el Poder Ejecutivo y los ayuntamientos, en la esfera de sus respectivas competencias, observarán y aplicarán los siguientes principios:

- I. ...
- II.- Quienes realicen obras o actividades que afecten o puedan afectar el equilibrio ecológico o el ambiente, estarán obligados a prevenir, minimizar o reparar los daños que causen, así como asumir los costos que dicha afectación implique; Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del **cambio climático** y aproveche de manera sustentable los recursos naturales.

**III. a XIII. ...**

**TÍTULO SEGUNDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA ECOLÓGICA CAPÍTULO I De la Planeación Ecológica**

**Artículo 16.-** El Poder Ejecutivo promoverá la participación de los grupos sociales para la elaboración de programas que tengan por objeto la defensa, preservación, restauración del equilibrio ecológico, la protección al ambiente y los efectos causados por el **cambio climático**, de conformidad con lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO III De la Regulación Ecológica de los Asentamientos Humanos**

**Artículo 25.-** Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos, las dependencias y entidades de las administraciones públicas Estatal y municipales observarán los siguientes criterios generales:

I. a VIII. ...

<sup>43</sup> Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, Disponible en: [http://www.congreso.yucatan.gob.mx/gaceta/Parlamentaria/recursos/ley/a7cf4a\\_LEY%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20AL%20MEDIO%20AMBIENTE%20DEL%20ESTADO%20DE%20YUCAT%C3%83N%20\(%C3%A4tima%20Ref%2031-07-19\).pdf](http://www.congreso.yucatan.gob.mx/gaceta/Parlamentaria/recursos/ley/a7cf4a_LEY%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20AL%20MEDIO%20AMBIENTE%20DEL%20ESTADO%20DE%20YUCAT%C3%83N%20(%C3%A4tima%20Ref%2031-07-19).pdf), [28 de octubre de 2019].

<sup>44</sup> Adaptación y mitigación, ¿en qué se diferencian? plataforma española para dar a conocer los instrumentos de mercado para la conservación ambiental. Disponible en: <http://www.mercadosmedioambiente.com/actualidad/adaptacion-y-mitigacion-en-que-se-diferencian/> [29/10/19]

IX.- Las autoridades estatales y municipales, en la esfera de su competencia, deberán evitar los asentamientos humanos en zonas donde las poblaciones se expongan al riesgo de desastres por impactos adversos del **cambio climático**.

## Datos Relevantes

De los anteriores cuadros comparativos corresponden a los ordenamientos estatales que no cuentan, ya sea con Leyes de cambio climático, -y en caso de contar con las mismas, éstas no tienen secciones específicas de acciones de Adaptación y Mitigación-, o de aquellos estados que sólo han expedido las Leyes de Protección al Medio Ambiente, se mencionan los siguientes datos relevantes:

ESTADOS	DENOMINACION DE LA LEY
AGUASCALIENTES	LEY DE CAMBIO CLIMATICO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
BAJA CALIFORNIA SUR	LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION DEL AMBIENTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
CAMPECHE	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE
COAHUILA	LEY PARA LA ADAPTACION Y MITIGACION A LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
MEXICO	LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO
MICHOACÁN	LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO
MORELOS	LEY DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS
NAYARIT	LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE NAYARIT
NUEVO LEON	LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON
SINALOA	LEY AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA
TABASCO	LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO
TLAXCALA	LEY DE ECOLOGÍA Y DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE TLAXCALA
YUCATAN	LEY DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN

De acuerdo a las Leyes enunciadas con anterioridad, a continuación, se destacan los lineamientos que enuncian de manera general respecto al cambio climático.

- **PRINCIPALES OBJETIVOS DE LAS LEYES EN MATERIA DE CAMBIO CLIMÁTICO:**

Leyes Estatales	Objetivos
<b>Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes</b>	Regular las acciones para la <b>mitigación y adaptación</b> .
<b>Ley para la Adaptación y Mitigación a los efectos del cambio climático en el estado de Coahuila de Zaragoza</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Establecer las bases de coordinación entre autoridades de los distintos órdenes de gobierno y con la sociedad, en acciones de <b>adaptación y mitigación</b> al fenómeno de cambio climático.</li> <li>➤ El establecimiento de políticas públicas estatales con criterios transversales en materia de <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático.</li> <li>➤ La promoción continúa de las acciones de <b>adaptación y mitigación</b> al fenómeno de cambio climático derivadas del trabajo y coordinación entre sociedad y gobierno.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Asegurar que las acciones de <b>adaptación y mitigación</b> al cambio climático coadyuvan al desarrollo económico y mejora la calidad de vida de los ciudadanos.</li> <li>➤ La difusión, implementación y medición al cumplimiento de las políticas públicas estatales de <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos derivados por el fenómeno de cambio climático.</li> <li>➤ El establecimiento y permanencia de planes y programas de información, capacitación y educación que den a conocer acciones a desarrollar para la <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos derivados del fenómeno de cambio climático en la población.</li> <li>➤ La regulación eficaz de las atribuciones de las autoridades en materia de <b>adaptación y mitigación</b> a los efectos del cambio climático.</li> </ul>
<p><b>Ley de Cambio Climático del Estado de México</b></p>	<p>Establecer las disposiciones para lograr la adaptación al cambio climático, así como la <b>mitigación</b> de las emisiones de gases efecto invernadero.</p>

En el caso de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de **Nayarit**, establece que será un objetivo de la misma “Establecer mecanismos y acciones a fin de mitigar la emisión de gases de efecto invernadero y para la adaptación al cambio climático”.

- **CONCEPTOS DE CAMBIO CLIMÁTICO, ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN:**

Cabe destacar que las Leyes de los estados de Coahuila, Nayarit y Tabasco establecen un concepto de “Adaptación”; en el caso de la Ley de Morelos, define “Medidas de Adaptación”. Mientras que las Leyes de los estados de Campeche y Tabasco disponen una definición de “Cambio Climático”.

- **TÉRMINOS UTILIZADOS RELACIONADOS AL CAMBIO CLIMÁTICO:**

Las Leyes estatales de **Aguascalientes, Campeche, Coahuila, México, Michoacán, Morelos, Nayarit y Sinaloa** hacen referencia a las “**Acciones de Adaptación y Mitigación**”. En el caso de la Ley del Estado de **Tabasco** únicamente lo que modifica es el término de “Acción por **Medida**”.

La Ley del Estado de **Baja California Sur** refiere a las “**Acciones para la prevención del Cambio Climático**”.

La Ley del Estado de **Nuevo León** utiliza los términos: “**Acciones, Mitigar y Mitigación**”.

- **PROGRAMA O PLAN ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO:**

Las leyes que mencionan al Programa Estatal de Cambio Climático son la de **Aguascalientes y Nayarit**.

Las Leyes que refieren una Política Estatal de Cambio Climático de los estados del Estado de **Aguascalientes, México, Michoacán y Tabasco**.

- **FONDO AMBIENTAL PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO:**

**La Ley de para la Adaptación y Mitigación a los efectos del Cambio Climático en el estado de Coahuila** establece la regulación de un “**Fondo Ambiental**”, señalando los casos, en el cual deberá de ser aplicado.

En el caso de la **Ley de Cambio Climático del estado de Michoacán** regula un “**Sub-Fondo**” de Cambio Climático, el cual es parte del “**Fondo Ambiental**”, como una subcuenta para apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático.

- **SISTEMA DE INTERCAMBIO DE EMISIONES DE CARBONO:**

**La Ley para la Adaptación y Mitigación a los efectos del Cambio Climático en el estado de Coahuila** establece la regulación de un “**Sistema de Intercambio de Emisiones de Carbono**”. Este es un “instrumento mediante el cual puedan generarse acciones de beneficio a favor de los sectores que se integren al mismo y del medio ambiente o, en su caso, la obtención de recursos para la implementación de medidas de **adaptación y mitigación** a los efectos del cambio climático previstos en esta ley”. Cabe destacar también el sistema es establecido por el Gobernador del Estado.

- **REGISTRO ESTATAL DE EMISIONES:**

**La Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán establece una regulación respecto del “Registro Estatal de Emisiones”** mediante el cual “las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la **mitigación** o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan”.

Como puede advertirse, en este segundo bloque de estados que también regulan la protección del medio ambiente, así como el cambio climático, no contemplan de manera más desarrollada los temas de mitigación y adaptación, como lo hacen los primeros cuadros comparativos.

## CONSIDERACIONES GENERALES

En el desarrollo del presente documento de análisis comparativo, se muestran en primera instancia, aquellas Leyes estatales en materia de Cambio Climático, en la que se encuentran secciones específicas de acciones, tanto de Adaptación, como de Mitigación.

Los estados que componen este primer bloque comparativo son: Baja California; Chiapas; Chihuahua; Colima; Ciudad de México; Durango; Guanajuato; Guerrero; Hidalgo; Jalisco; Oaxaca; Puebla; Querétaro; Quintana Roo; San Luis Potosí; Sonora; Tamaulipas; Veracruz, y Zacatecas.

### ADAPTACIÓN

**Concepto:** “Es el ajuste de los sistemas humanos o naturales frente a entornos nuevos o cambiantes. Se refiere a los ajustes en sistemas humanos o naturales como respuesta a estímulos climáticos proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño o aprovechar sus aspectos beneficiosos. Se pueden distinguir varios tipos de adaptación, entre ellas la preventiva y la reactiva, la pública y privada, o la autónoma y la planificada”.<sup>44</sup>

TEMAS MATRIZ DEL CUADRO DE ADAPTACION	TEMAS DESARROLLADOS QUE SURGEN A PARTIR DEL TEMA MATRIZ
<p><b>1. ESTABLECIMIENTO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO</b></p> <p>(Baja California, Chiapas, CDMX, Colima Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas Y Veracruz)</p>	<p>1.1 Establecimiento de usos y reservas                      1.2 Planes-Programas de Desarrollo Urbano                      1.3 Establecimientos de Centros de Población o Asentamientos Humanos                      1.4 Planeación urbana con criterios de sustentabilidad</p>
<p><b>2. PROTECCION, CONSERVACION, RESTAURACION DE ECOSISTEMAS</b></p> <p>(Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato,</p>	<p>2.1 Protección, Conservación, Restauración de Ecosistemas, Recursos Forestales, Suelos                      2.2 Protección de zonas inundables y áridas                      2.3 Establecimiento y conservación de espacios y áreas naturales protegidas y corredores biológicos                      2.4 Otorgamiento licencias y permisos impacto ambiental                      2.5 Aprovechamiento de recursos naturales                      2.6 Control de especies invasoras</p>

<sup>44</sup>Adaptación y mitigación, ¿en qué se diferencian? plataforma española para dar a conocer los instrumentos de mercado para la conservación ambiental. Disponible en: <http://www.mercadosdemedioambiente.com/actualidad/adaptacion-y-mitigacion-en-que-se-diferencian/> [29/10/19]

Hidalgo, Jalisco, Puebla, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas)	2.7 Conservación de la biodiversidad, así como restaurar suelos
<b>3. PROGRAMAS DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO</b>  (Baja California, Chiapas, Chihuahua, Durango, Jalisco, Puebla, Querétaro, Tamaulipas y Veracruz)	3.1 Establecimiento de ordenamientos ecológicos territoriales 3.2 Protección eficiente ante la amenaza del cambio de uso de suelo 3.3 Selección de organismos baja demanda de agua y tecnologías de captación 3.4 Conservación de coberturas vegetales
<b>4. INFRAESTRUCTURA</b>  (Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Jalisco, Oaxaca y Veracruz)	4.1 Construcción y operación de infraestructura
<b>5. ENERGIA</b>  (Chiapas y Jalisco)	5.1 Producción y transformación de energía 5.2 Medidas que brinden co-beneficios como el impulso de la generación y uso de energía solar, eólica
<b>6. INFORMACION DEL ATLAS-CAMBIO CLIMATICO</b>  (Baja California, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Puebla, Tamaulipas y Veracruz)	6.1 Atlas estatal de riesgos
<b>7. PROGRAMAS DE SUBSIDIO, PROYECTOS DE INVERSION-RECAUDACION</b>  (Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Veracruz)	7.1 Reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión 7.2 Mecanismos de recaudación, cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios, obtención de recursos, que incorporen pago por servicios ambientales y de ecosistemas, para destinarlos al Fondo
<b>8. PROTECCION CIVIL</b>  (Baja California, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo,	8.1 Programas protección civil 8.2 Establecimiento de sistemas de vigilancia y alerta temprana 8.3 Establecimiento de indicadores de vulnerabilidad y capacidad adaptativa

Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas)	
<b>9. TURÍSTICO</b> (Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Sonora, Tamaulipas y Veracruz)	9.1 Programas desarrollo turístico y acciones de protección en los destinos turísticos. 9.1 Rehabilitación de cualquier depósito que se forme con aguas marinas para uso Turístico, industrial agrícola acuícola.
<b>10. SALUD</b> (Baja California, Chiapas, Colima, Durango, Guanajuato, Puebla, Tamaulipas y Veracruz)	10.1 Programas y políticas de salud.
<b>11. PARTICIPACION SOCIAL, PROGRAMAS DE CAPACITACION</b> (Jalisco, San Luis Potosí y Tamaulipas)	11.1 Procesos de participación social, programas de capacitación, educación
<b>12. AGRICULTURA Y ALIMENTARIA</b> (Guanajuato, Jalisco, Sonora y Tamaulipas)	12.1 Prácticas sustentables de manejo y aseguramiento agrícola y pecuario, forestal y silvícola 12.2 Diversificación de consumo de especies alimenticias 12.3 Indicaciones geográficas que impulsen la competitividad de alimentos producidos en diversos geositios del estado
<b>13. TECNOLOGÍA</b> (Jalisco y Oaxaca)	13.1 Desarrollo de políticas y programas de innovación tecnológica orientadas a la adaptación
<b>14. AGUA</b> (Baja California, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Hidalgo, Guanajuato, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Sonora, Tamaulipas y Veracruz)	14.1 De las fuentes superficiales y subterráneas de agua, del agua del suelo y la conservación de áreas estatales 14.2 Tecnologías para uso eficiente y saneamiento del agua 14.3 Programas de conservación y aprovechamiento sustentable de biodiversidad 14.4 Establecimiento y modificación de infraestructura de suministro de agua

## MITIGACIÓN

**Concepto:** “Es la intervención antropogénica para reducir las emisiones netas de gases de efecto invernadero mediante la reducción del uso de combustibles fósiles, la reducción de las emisiones provenientes de zonas terrestres mediante la conservación de grandes yacimientos dentro de los ecosistemas o el aumento del régimen de recogida de carbono por parte de los ecosistemas”.<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Idem.



<b>TEMAS GENERALES EN EL AMBITO DE MITIGACIÓN</b>	<b>TEMAS DESARROLLADOS QUE SURGEN A PARTIR DEL TEMA GENERAL</b>
<p><b>1. ENERGÍA</b>                      (Baja California, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Querétaro, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas)</p>	<p>1.1 Prácticas de eficiencia energética y uso de fuentes renovables.                      1.2 Transferencia de tecnología de bajas en emisiones de carbono                      1.3 Uso de sistemas de generación eléctrica aprovechando recursos renovables.                      1.4 Elaboración de políticas para construcción de edificaciones sustentables.                      1.5 Energías renovables para cogeneración de electricidad.                      1.6 Uso de energía solar térmica para el calentamiento de agua en los sectores habitacional, comercial, servicios e industrial.                      1.7 Promover la construcción y uso de estufas rurales ahorradoras de leña.                      1.8 Promover proyectos de sustitución de alumbrado público tradicional en sistemas para el ahorro.                      1.9 Programas de desempeño ambiental que promuevan ahorro de energía.                      1.10 Uso de sistemas fotovoltaicos con y sin interconexión a la red eléctrica.                      1.11 Promoción de prácticas de eficiencia energética, sustitución uso de combustibles fósiles por fuentes renovables de energía y la transferencia e innovación de tecnologías limpias.                      1.12 Reducir emisiones en la generación y uso de energía.                      1.13 Reducción y aprovechamiento de fuentes caloríficas contenidas en los gases emitidos en la atmósfera.</p>
<p><b>2. TRANSPORTE</b>                      (Baja California, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas)</p>	<p>2.1 Implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado.                      2.2 Rediseñar la normatividad de tránsito, usando criterios de eficiencia energética.                      2.3 Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas.                      2.4 Empresas otorguen servicio de transporte a trabajadoras a los centros de trabajo, para reducir uso del automóvil.                      2.5 Fomentar producción diversificada de biocombustibles.                      2.6 Programa obligatorio de verificación vehicular.                      2.7 Programas que promuevan el trabajo de oficina en casa.                      2.8 Implementar sistemas de transporte público sustentable, que deberán cumplir la última generación de estándares de emisión.                      2.9 Soluciones integrales que incluyan reingeniería vial, mejoras en transporte colectivo, vías de comunicación, transporte no motorizado que disminuya emisiones de gases de efecto invernadero.                      2.10 Reducción de emisiones de compuestos y gases de efecto invernadero y aumento en programas de mitigación en el sector transporte.</p>
<p><b>3. REDUCCIÓN DE EMISIONES Y</b></p>	<p>3.1 Mantener e incrementar sumideros de carbono.</p>

<p><b>CAPTURA DE CARBONO EN EL SECTOR DE AGRICULTURA, BOSQUES Y OTROS USOS DEL SUELO Y PRESERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS Y LA BIODIVERSIDAD</b></p> <p>(Baja California, Chiapas, CDMX, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas)</p>	<p>3.2 Disminuir tasa de deforestación y degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas.</p> <p>3.3 Reconvertir las tierras agropecuarias degradadas a sistemas agroforestales de manejo sustentable.</p> <p>3.4 Fortalecer los esquemas de manejo sustentable, restauración de bosques, selvas, humedales y ecosistemas costero-marinos, en particular los manglares.</p> <p>3.5 Incorporar gradualmente ecosistemas a esquemas de conservación.</p> <p>3.6 Fortalecer infraestructura para el combate de incendios forestales.</p> <p>3.7 Fomento de cercos vivos, agrosilvopastoreo.</p> <p>3.8 Implementar instrumentos económicos para incentivar la conservación y restauración de los ecosistemas forestales.</p> <p>3.9 Fomentar el mercado nacional e internacional de bonos de carbono.</p> <p>3.10 Reforzarán las acciones, programas y proyectos para evitar los cambios de uso del suelo incluyendo actividades que disminuyan la deforestación.</p> <p>3.11 Sistemas de administración ambiental del sector público, que permitan reducir emisiones de gases de efecto invernadero.</p> <p>3.12 Reducir emisiones, ampliar y mejorar captura de carbono forestal preservación ecosistemas y de la biodiversidad.</p> <p>3.13 Reducir las emisiones provenientes del sector pecuario y agrícola.</p> <p>3.14 Capacitar y formar recursos humanos en temas relacionados con la mitigación de emisiones gases de efecto invernadero.</p> <p>3.15 Protección e incremento de sumideros naturales.</p> <p>3.16 Incremento, preservación y fortalecimiento ecosistemas y su biodiversidad, en el ordenamiento territorial.</p> <p>3.17 Fomento y apoyo económico para creación y mantenimiento de áreas naturales protegidas.</p> <p>3.18 Apoyo para consolidación y operatividad de viveros municipales en virtud de los servicios ambientales que prestan.</p> <p>3.19 Establecer zonas de plantación, cuidado y conservación de árboles, atendiendo la flora y zona climatológica.</p> <p>3.20 Programas de reforestación.</p> <p>3.21 Implementación de sistemas agroforestales</p> <p>3.22 Impulsar la certificación de los aprovechamientos forestales</p> <p>3.23 Promover que las delegaciones incrementen cada área verde en suelo urbano sin tomar en cuenta el suelo de conservación existente.</p> <p>3.24 Fomentar la instalación de sistemas de naturización de azoteas. (Azoteas Verdes)</p> <p>3.25 Fomento de uso de fertilizantes orgánicos</p>
<p><b>4. REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR RESIDUOS</b></p>	<p>4.1 Instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, para reducir y evitar las emisiones de metano.</p> <p>4.2 Incremento de plantas de tratamiento de aguas residual.</p>

<p>(Baja California, Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas)</p>	<p>4.3 Implementación de sistemas de recolección, separación, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos.                  4.4 Operación de plantas de selección y tratamiento de residuos sólidos deberán contar con tecnología de vanguardia, que permitan generar energías alternas y verdes.                  4.5 Apoyo a empresas de sectores social y privado para que reduzcan sus emisiones.                  4.6 Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector residuos.                  4.7 Todos los asentamientos humanos deberán tener manejo integral de desechos sólidos y de aguas usadas                  4.8 Fortalecer los procesos de diseño, construcción, operación y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en cabeceras municipales y comunidades                  4.9 Fortalecer el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, para descargas industriales a cuerpos de agua y sistema de alcantarillado municipal</p>
<p><b>5. REDUCCIÓN DE EMISIONES EN EL SECTOR PROCESOS INDUSTRIALES</b></p> <p>(Chiapas, Chihuahua, CDMX, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas)</p>	<p>5.1 Programas incentiven la implementación de tecnologías limpias que reduzcan consumo energético y emisión de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero                  5.2 Uso de combustibles alternativos que reduzcan la generación de bióxido de carbono                  5.3 Regular, controlar fuentes emisoras de contaminantes climáticos de vida corta                  5.4 Creación de sitios de absorción de bióxido de carbono                  5.5 Incremento de establecimientos industriales para reducir emisiones                  5.6 Reducción de emisiones y aumento en los programas de mitigación en el sector industrial                  5.7 Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos                  5.8 La construcción de obras públicas, con un enfoque sustentable                  5.9 Promover la innovación tecnológica empresarial en torno a la prevención, mitigación y control del cambio climático</p>
<p><b>6. EDUCACIÓN Y CAMBIOS DE PATRONES DE CONDUCTA, CONSUMO Y PRODUCCIÓN</b></p> <p>(Chiapas, Colima, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas)</p>	<p>6.1 Programas para crear conciencia del impacto que tiene la generación de emisiones de Compuestos y Gases de Efecto Invernadero en patrones de producción y consumo.                  6.2 Programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables.                  6.3 Incentiva y reconocer a empresas e instituciones que propicien sus trabajadores y empleados tengan domicilio cercano a los centros de trabajo.                  6.4 Difundir información relativa a los efectos de cambio climático con objeto de promover patrones de conducta, consumo y producción.                  6.5 Capacitación de educación ambiental para lograr cambios en los patrones de extracción, producción, consumo, disposición y reproducción.</p>

<p><b>7.</b>  <b>AGROPECUARIO</b>                  (Chiapas, Colima,                  Guerrero, Hidalgo,                  San Luis Potosí,                  Sonora, Tamaulipas                  y Zacatecas)</p>	<p>7.1 Prácticas de agricultura y sistemas alimentarios que garanticen una adecuada producción y autosuficiencia en el abasto de alimentos.                  7.2 Intensificar de manera sostenible una producción agrícola que permita reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero.                  7.3 Incentivar acciones de restauración de terrenos agropecuarios con problemas de erosión; y Implementación de biodigestores.                  7.4 Financiamiento para reducir la quema y venteo de gas para promover su aprovechamiento sustentable.                  7.5 Promover e incentivar la reducción gradual de la quema de caña de azúcar.</p>
<p><b>8. AGUA</b>                  (Chiapas, CDMX,                  Colima, Guerrero,                  Jalisco, Puebla,                  Sonora, Tamaulipas                  y Zacatecas)</p>	<p>8.1 Preservación y aprovechamiento de recursos hídricos, así como la recarga de mantos acuíferos                  8.2 La ejecución de sistemas de captación y recargas de agua pluviales al subsuelo, mediante la colocación de zanjas de absorción ó cualquier otra tecnología que permita la infiltración al subsuelo.                  8.3 La adopción de medidas para el monitoreo y evaluación de los recursos hídricos y sistemas de bombeo, para el establecimiento de indicadores de sustentabilidad                  8.4 Fomentar la cultura del agua con amplia participación ciudadana.</p>

En un segundo bloque se muestran aquellos estados que si bien cuentan con Leyes en materia de Cambio Climático, no abordan de forma tan detallada, los temas de Adaptación y Mitigación, siendo éstos los estados de: Aguascalientes, Coahuila, México, Michoacán, mientras los estados que restan, que son: Baja California Sur, Campeche, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Sinaloa, Tabasco, Tlaxcala y Yucatán, cuentan actualmente en su Ley estatal de Proyección del Medio Ambiente, con algunos aspectos generales relativos al cambio climático.

Resaltando como tema de análisis general, los siguientes rubros:

- Principales Objetivos de las Leyes en materia de Cambio Climático
- Programa o Plan Estatal de Cambio Climático
- Fondo Ambiental para el Cambio climático
- Sistema de Intercambio de Emisiones de Carbono
- Registro Estatal de Emisiones

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Congreso de Chiapas. Legislación Vigente, Disponible en: <https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/ley%20para%20la%20adaptacion%20y%20mitigacion%20ante%20el%20cambio%20climatico%20en%20el%20estado%20de%20chiapas.pdf?v=Mg==> [04/10/19]
- Legislación Vigente del Congreso del Estado de Tamaulipas, Disponible en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatat/LegislacionVigente/VerLey.asp?IdLey=285> [04/10/19]
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit. Disponible en: <http://www.congresonayarit.mx/compilacion-legislativa/#1499376815056-9f98fb13-83d6>, [28 de octubre de 2019].
- Adaptación y mitigación al cambio climático. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Disponible en: <http://www.fao.org/sustainable-forest-management/toolbox/modules/climate-change-adaptation-and-mitigation/basic-knowledge/es/> [29/10/19]
- Adaptación y mitigación, ¿en qué se diferencian? plataforma española para dar a conocer los instrumentos de mercado para la conservación ambiental. Disponible en: <http://www.mercadosdemedioambiente.com/actualidad/adaptacion-y-mitigacion-en-que-se-diferencian/> [29/10/19]
- Área de Difusión. Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Disponible en: <http://www.cdi.gob.mx/difusion/incendios/incendios.htm> [30/10/19]
- Biblioteca Legislativa del Congreso del Estado de Hidalgo, Disponible en: [http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca\\_legislativa/Leyes/59Ley%20de%20Mitigacion%20y%20Adaptacion%20ante%20los%20Efectos%20del%20Cambio%20Climatico.pdf](http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/biblioteca_legislativa/Leyes/59Ley%20de%20Mitigacion%20y%20Adaptacion%20ante%20los%20Efectos%20del%20Cambio%20Climatico.pdf) [04/10/19]
- *CAMBIO CLIMÁTICO: PRINCIPALES ACCIONES DE ADAPTACIÓN Y MITIGACIÓN EN MÉXICO* Comisión Nacional Forestal. Disponible en: <http://www.conafor.gob.mx:8080/documentos/docs/35/3892Conceptos%20b%3%A1sicos.pdf> [30/10/19]
- Legislación del Congreso de Guanajuato, en la dirección de Internet: <https://www.congresogto.gob.mx/leyes> [04/10/19]
- Legislación Estatal del Congreso de Jalisco, Disponible en: <http://congresoweb.congresojal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> [04/10/19]
- Legislación Estatal del Congreso del Estado de Oaxaca, Disponible en: [http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion\\_estatals/Ley\\_de\\_Cambio\\_Clim%3%A1tico\\_para\\_el\\_Estado\\_de\\_Oaxaca\\_%28Ref\\_Dto\\_1641\\_aprob\\_LXIII\\_Legis\\_25\\_SEP\\_2018\\_PO\\_45\\_10a\\_Secc\\_10\\_nov\\_2018%29.pdf?1547589245](http://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatals/Ley_de_Cambio_Clim%3%A1tico_para_el_Estado_de_Oaxaca_%28Ref_Dto_1641_aprob_LXIII_Legis_25_SEP_2018_PO_45_10a_Secc_10_nov_2018%29.pdf?1547589245) [04/10/19].
- Legislación Vigente del Congreso del Estado de Colima, Disponible en: [http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatat/LeyesEstatales/Cambio\\_Climatico\\_22nov2016.pdf](http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatat/LeyesEstatales/Cambio_Climatico_22nov2016.pdf) [04/10/19]

- Legislación Vigente del Congreso del Estado de Durango, Disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20CAMBIO%20CLIMATIC O.pdf> [04/10/19]
- Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, [http://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/](http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/) Disponible en: [28 de octubre de 2019].
- Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, Disponible en: [http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley\\_ambiental\\_sustentable\\_8-ago-2018.pdf](http://www.congresosinaloa.gob.mx/images/congreso/leyes/zip/ley_ambiental_sustentable_8-ago-2018.pdf), [28 de octubre de 2019].
- <sup>1</sup>Ley de Cambio climático del Estado de México. Disponible en: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig202.pdf> [28/10/19].
- Ley de Cambio Climático del Estado de Michoacán de Ocampo, Disponible en: <http://congresomich.gob.mx/file/LEY-DE-CAMBIO-CLIMATICO-REF-07-NOV-2017.pdf> [28 de octubre de 2019].
- Ley de Cambio Climático para el Estado de Aguascalientes. Disponible en: <http://www.congresoags.gob.mx/Laws> [28 de octubre de 2019].
- Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del estado de Tlaxcala, Congreso del Estado de Tlaxcala, Disponible en: [https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Ley\\_de\\_Ecologia\\_y\\_de\\_Proteccion\\_al\\_Ambiente\\_del\\_Estado\\_de\\_Tlaxcala.pdf](https://congresodetlaxcala.gob.mx/wp-content/uploads/2017/04/Ley_de_Ecologia_y_de_Proteccion_al_Ambiente_del_Estado_de_Tlaxcala.pdf) [28 de octubre de 2019].
- Ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente del Estado de Baja California Sur. Disponible en: <https://www.cbcs.gob.mx/index.php/trabajos-legislativos/leyes> [28 de octubre de 2019].
- Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, Disponible en: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/07/Ley-de-Protecci%C3%B3n-Ambiental-del-Estado-de-Tabasco.pdf>, [28 de octubre de 2019].
- Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/leyes.jsp>, [28 de octubre de 2019].
- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche. Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/328-ley-del-equilibrio-ecologico-y-proteccion-al-ambiente-del-estado-de-campeche-1> [28 de octubre de 2019].
- Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche, Disponible en: <http://legislacion.congresocam.gob.mx/index.php/etiquetas-x-materia/328-ley-del-equilibrio-ecologico-y-proteccion-al-ambiente-del-estado-de-campeche-1> [28/10/19].
- Leyes de la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, Disponible en: <http://www.aldf.gob.mx/archivo-de25e3a6e8bbb42a0e7ea6d36a2a2048.pdf> [04/10/19]
- Leyes del Congreso del Estado de San Luis Potosí. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L8-XV-30102015-334.pdf> [04/10/19]
- Leyes del Congreso del Estado, Disponible en: <http://www.congresochoihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1001.pdf>
- Leyes del Congreso del Estado, Disponible en: [http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc\\_leyes/doc\\_515.pdf](http://www.congresoson.gob.mx:81/Content/Doc_leyes/doc_515.pdf)
- Leyes Estatales del Congreso del Estado de Querétaro. Disponible en: [http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY201\\_59\\_18.pdf](http://legislaturaqueretaro.gob.mx/app/uploads/2016/01/LEY201_59_18.pdf) [04/10/19]
- Leyes Estatales del Congreso del Estado de Quintana Roo. Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L8-XV-30102015-334.pdf> [04/10/19]
- Leyes Ordinarias del Congreso de Guerrero. Disponible en: <http://congresogro.gob.mx/61/index.php/2017-05-01-16-02-43/ordinarias?start=65> [04/10/19]

- Leyes y Códigos del Congreso del Estado de Baja California, Disponible en: [http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO\\_VII/30112018\\_Leycam clim.pdf](http://www.congresobc.gob.mx/Parlamentarias/TomosPDF/Leyes/TOMO_VII/30112018_Leycam clim.pdf) [04/10/19]
- Leyes y Códigos del Congreso del Estado de Veracruz, Disponible en: <http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CLIMATICO020713.pdf> [04/10/19]
- Marco Jurídico Nacional e Internacional, Iniciativas presentadas, Opiniones Especializadas. Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-19\\_25jun19.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-10-19_25jun19.pdf) [04/10/19]
- Orden Jurídico Poblano. Secretaria General de Gobierno. Gobierno del Estado de Puebla, Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316846/Ley\\_de\\_Cambio\\_Clim\\_tico\\_Puebla.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/316846/Ley_de_Cambio_Clim_tico_Puebla.pdf) [04/10/19]
- Sistema Estatal Normativo del Congreso del Estado de Zacatecas, Disponible en: <http://www.congresozac.gob.mx/f/todojuridico&cat=LEY> [04/10/19]  
Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán, Disponible en: [http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/ley/a7cf4a\\_LEY%20DE%20P ROTECI%20AL%20MEDIO%20AMBIENTE%20DEL%20ESTADO%20DE%20Y UCAT%20\(%20Atima%20Ref%2031-07-19\).pdf](http://www.congresoyucatan.gob.mx/gacetaParlamentaria/recursos/ley/a7cf4a_LEY%20DE%20P ROTECI%20AL%20MEDIO%20AMBIENTE%20DEL%20ESTADO%20DE%20Y UCAT%20(%20Atima%20Ref%2031-07-19).pdf), [28 de octubre de 2019].

